DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Lunes 14 de Agosto de 1972

TOMO 268 | Dirección Florida 1178 | Teléfono: 83371 - 915925 - 916583 | Número 18854

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deben cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

"DIARIO OFICIAL" INSERTA DE INMEDIATO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE RECIBE PARA SU PUBLICACION

24

Resolución 1.042|972. — Se admite el pago de las anualidades atrasadas correspondientes a la Patente de Invención para "Perfeccionamientos en resumideros de azoteas".

25

Resolución 1.043|972. — Se mantiene la resolución por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Expum".

26

Resolución 1.044|972. — Se mantiene la resolución por la cual se concedió la solicitud de registro de la marca "Santhecrem".

27

Resolución 1.045|972. — Se mantiene la resolución por la cual se concedió la solicitud de registro de la marca "Pana".

28

Resolución 1.046|972. — Se modifica la resolución por la que se concedió el registro de la marca "Prolopa".

29

Resolución 1.047|972. — Se mantiene la resolución por la cual se concedió la solicitud de registro de la marca "Vister".

30

Resolución 1.048|972. — Se admite el pago de las anualidades atrasadas, correspondientes a la Patente de Invención para "Perfeccionamiento en unidades interceptoras de grasas".

31

Resolución 1.049|972. — Se declara cesante por abandono del cargo, a un obrero destajista del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Educación y Cultura

32

Resolución 1.018|972. — Se efectúan promociones y regularizaciones en la Dirección del "Diario Oficial".

33

Resolución 1.019|972. — Se anula un acto administrativo dictado por el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica respecto al abandono del cargo por un funcionario.

34

Resolución 1.020|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Médica Colón".

35

Resolución 1.021|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético Efcsa"

36

Resolución 1.022|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético San Luis".

37

Resolución 1.023|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Liga Palmirense de Foot-ball".

38

Resolución 1.034|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Centro Cultural y Deportivo City".

39

Resolución 1.035|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Asociación Folklórica del Uruguay".

40

Resolución 1.036|972. — Se aprueban los estatutos reformados de la "Cámara Mercantil de Productos del País".

41

Resolución 1.037|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Sindicato de Obreros Papeleros y Cartoneros de Pando".

42

Resolución 1.038|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Comisión de Fomento de la Villa San Agustín".

43

Resolución 1.039|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Hogar de Ancianos de Treinta y Tres".

44

Resolución 1.057|972. — Se designan Representantes del Poder Ejecutivo ,en los Tribunales encargados de juzgar las obras presentadas al concurso de remuneraciones literarias correspondientes a la producción del año 1971.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

45

Resolución. — Se modifica la resolución que reglamentó la elección de delegados de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para integrar los Tribunales de Calificaciones y Ascensos.

46

Resolución. — Se declaran no insalubres las actividades que se desarrollan en la planta de la fábrica "Cerámicas del Sur", sita en Libertad, Departamento de San José.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

47

Resolución 1.058|972. — Se autoriza al buque de bandera griega "Tichi" a efectuar traspaso de petróleo crudo directamente desde sus bodegas a buques de bandera paraguaya.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 1.024|972. — Se nombra Oficial, Subayudante en la Jefatura de Policía de Paysandú.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de julio de 1972.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Oficial Subayudante en la Jefatura de Policía de Paysandú y la propuesta formulada por la citada Jefatura.

Considerando: que la referida repartición al proponer los funcionarios a designarse hace constar que se cumplieron los extremos previstos por las disposiciones vigentes, y;

Atento: a lo informado a F.s 16 vta. por la Comisión Consultiva y Asesora Policial y a lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo N.o 798 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución, que permite delegar atribuciones,

El Ministro del Interior, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Oficial Subayudante (Código Bg, Grado 6 del Programa 4.05 Jefatura de Policía de Paysandú), al Sargento 1.o Pablo Tomás Centurión y Sargento 1.o (Código Bg, Grado 5), al Sargento Alejandro Gabino Núñez Salinas.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y a sus efectos pase a la Contaduría Central; cumplido, archívese. — ALEJANDRO ROVIRA.

2

Resolución 1.025|972. — Se nombra Comisario en la Jefatura de Policía de Flores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de julio de 1972.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Comisario en la Jefatura de Policía de Flores y la propuesta formulada por la citada Jefatura.

Considerando: que la referida repartición al proponer el funcionario a designarse hace constar que se cumplieron los extremos previstos por las disposiciones vigentes, y;
Atento: a lo informado a F.s 2 vta. por la Comisión Consultiva y Asesora Policial y a lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo N.o 798 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución, que permite delegar atribuciones,

El Ministro del Interior, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Comisario (Código Bg, Grado 10, del Programa 4.05, Jefatura de Policía de Flores), al Subcomisario René Teodoro Zabala Rijo.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y a sus efectos, pase a la Contaduría Central; cumplido, archívese. — ALEJANDRO ROVIRA.

3

Resolución 1.026|972. — Se nombra Comisario en la Jefatura de Policía de Flores.

Ministerio del Interior

Montevideo, 20 de julio de 1972.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Comisario en la Jefatura de Policía de Flores y la propuesta elevada por la citada Jefatura.
Considerando: que la referida repartición al proponer los funcionarios a designarse hace constar que se cumplieron los extremos previstos por las disposiciones vigentes, y;
Atento: a lo informado a F.s 57 por la Comisión Consultiva y Asesora Policial y a lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo N.o 798 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución,

El Ministro del Interior, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Comisario (Código Bg, Grado 10, del Programa 4.05, Jefatura de Policía de Flores), al Subcomisario Tacuabe Machado Real.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y a sus efectos, pase a la Contaduría Central; cumplido, archívese. — ALEJANDRO ROVIRA.

4

Resolución 1.027|972. — Se nombra Comisario en la Jefatura de Policía de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de julio de 1972.

Visto: que se encuentra vacante un cargo de Comisario en la Jefatura de Policía de Montevideo, y;
Atento: a la propuesta formulada por la citada Jefatura y a lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo número 798 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución, que permite delegar atribuciones y a lo informado a F.s 5 por la Comisión Consultiva y Asesora Policial,

El Ministro del Interior, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Comisario (Código Bg, Grado 10, del Programa 4.04, Jefatura de Policía de Montevideo), al Subcomisario Orlando Cartagena González.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y a sus efectos, pase a la Contaduría Central; cumplido, archívese. — ALEJANDRO ROVIRA.

5

Resolución 1.052|972. — Se aprueba el Convenio de asistencia médica colectivizada entre la Jefatura de Policía de Rivera y el Centro Asistencia Sociedad Medicina Rivera.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con el proyecto de asistencia médica colectivizada presentado por el Servicio Policial de Asistencia Médica y Social para aplicarse al personal de policía activa de la Jefatura de Policía de Rivera, a suscribirse entre esta dependencia y el Centro Asistencia Sociedad Medicina Rivera (CASMER) de dicho departamento.

Resultando: 1) La iniciativa en cuestión forma parte del plan que el Ministerio del Interior aprobara en ocasión del informe producido por la anterior intervención del referido Servicio Policial;

2) El convenio se aplicaría exclusivamente, en su etapa inicial, al personal de policía activa que deberá abonar una cuota actualizada por COPRIN de $ 1.580.00 mensuales por funcionario;

3) El total de usuarios de dicha Jefatura es de 774, lo que totaliza la cantidad de $ 1:222.920.00 mensuales, atendiéndose la citada erogación con los fondos dispuestos por el Art. 92 de la ley N.o 13.835 de 7 de enero de 1970.

Considerando: 1) Corresponde poner en práctica prestando aprobación al proyecto de convenio y autorizando su suscripción al aludido plan de asistencia médica colectivizada en tanto constituye una importante experiencia que habilitará de seguro, su extensión a otros servicios policiales departamentales y nacionales. así como a otros beneficiarios incluidos en éstos, los funcionarios de los demás subescalafones y familiares de unos y otros;

2) La representación del Estado en la suscripción del convenio debe discernirse al Jefe de Policía del departamento, sin perjuicio del contralor técnico del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, aspecto éste, que habrá de incluirse en una cláusula adicional del referido documento, facultándose su actuación directa o por vía del funcionario que en el ámbito departamental resuelva designar.

Atento: a lo establecido por la Ley Orgánica Policial (texto ordenado de las leyes N.os 13.963 y 14.050 aprobado por decreto N.o 75|972 de 1.o de febrero de 1972, artículo 21, decreto 637|71 de 6 de octubre de 1971, que regula el funcionamiento del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social) los fondos previstos por el artículo 92 de la ley N.o 13.835 de 7 de enero de 1970 y los informes producidos por la Contaduría Central y la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Apruébase el convenio de asistencia médica colectivizada entre la Jefatura de Policía de Rivera y el Centro Asistencia Sociedad Medicina Rivera (CASMER) de ese departamento en las condiciones que se establecen, al personal de policía activa de aquella repartición, debiendo incluirse en dicho documento la facultad de contralor técnico del Servicio Policial de Asistencia Médica y Social en la forma prevista en el Considerando 2).

2.o La representación del Estado en la suscripción del mencionado convenio será ejercida por el Jefe de Policía de Rivera.

3.o Comuníquese, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio del Interior y siga al Tribunal de Cuentas de la República a los fines del contralor pertinente. — BORDABERRY. — ALEJANDRO ROVIRA.

6

Resolución 1.053|972. — Se designan delegados del Poder Ejecutivo en las Juntas de Calificaciones de las Jefaturas de Policía que se determinan.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: lo establecido en el artículo 75 del texto ordenado de la Ley Orgánica Policial aprobado por decreto número 75|972 de 1.o de febrero de 1972 y artículo 15 incisos A) y C) del decreto N.o 879|971, de 23 de diciembre de 1971, y;

Atento: a las propuestas elevadas por las respectivas Jefaturas de Policía,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse delegados del Poder Ejecutivo en las Jefaturas de Policía que se mencionan a continuación, a los funcionarios que se expresan:

Jefatura de Policía de Florida

A) Junta para el personal de Oficiales de Policía activa

Tercer Miembro, Comisario Julio César Villagrán.

C) Junta para el personal de los subescalafones (P.A.), (P.T.), (P.E.) y (P.S.)

Miembros Titulares, Comisario (P.A.) Hugo Alberto Román y Oficial Ayudante Pedro César Fleitas.

Jefatura de Policía de Durazno

A) Junta para el personal de Oficiales de Policía activa

Tercer Miembro, Subinspector Ciro Alvarez De Souza.

Jefatura de Policía de Rivera

A) Junta para el personal de Oficiales de Policía activa

Tercer Miembro, Comisario Emir Ferreira De Avila.

C) Junta para el personal de los subescalafones (P.A.), (P.T.), (P.E.) y (P.S.)

Miembros Titulares, Comisario (P.A.) Victoriano Cabrera y Comisario Ivo Rodríguez.

Jefatura de Policía de Rocha

A) Junta para el personal de Oficiales de Policía activa

Tercer Miembro, Subinspector Esteban Corbo Caballero.

C) Junta para el personal de los Subescalafones (P.A.), (P.T.), (P.E.) y (P.S.)

Miembros Titulares, Subcomisario Santiago Bitavarez y Sargento 1.o (P.A.) Teresa Luzardo de Rivero.

Jefatura de Policía de Salto

A) Junta para el personal de Oficiales de Policía activa

Tercer Miembro, Subinspector Eros Leggire.

C) Junta para el personal de los Subescalafones (P.A.), (P.T.), (P.E.) y (P.S.)

Miembros Titulares, Comisario (P.A.) Waldemar Kemayd y Oficial 2.o Walter Balbela.

Jefatura de Policía de Soriano

A) Junta para el personal de Oficiales de Policía activa

Tercer Miembro, Subinspector Saúl R. Pujolar.

C) Junta para el personal de los Subescalafones (P.A.), (P.T.), (P.E.) y (P.S.)

Miembros Titulares, Subinspector Saúl R. Pujolar y Comisario (P.A.) José Raúl Marzan.

2.o Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva al Despacho. — BORDABERRY. — ALEJANDRO ROVIRA.

7

Resolución 1.054|972. — Se nombra Médico Supernumerario del Servicio Público, en el Departamento de Cerro Largo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: la propuesta elevada por el Servicio Policial de Asistencia Médica y Social, para designar Médico Supernumerario del Servicio Público, y;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 104 del decreto N.o 637 de 5 de octubre de 1971,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Nómbrase Médico Supernumerario del Servicio Público en el Departamento de Cerro Largo, al doctor Eduardo Guerra Méndez.

2.o Comuníquese, anótese y archívese. — BORDABERRY. — ALEJANDRO ROVIRA.

8

Resolución 1.055|972. — Se dispone el pase a la justicia de todos los antecedentes referentes a irregularidades en la venta de papas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: estas actuaciones referentes a la investigación realizada por la Comisión de Represión de Ilícitos Económicos ante denuncia por parte del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, referente a irregularidades en la venta de papas.

Resultando: 1) La investigación comenzó sobre datos remitidos por el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, fundamentalmente con relación a comercialización de papas en el Mercado Modelo en transacciones donde se comprobó que varias bolsas del tubérculo, contenían hasta ocho kilogramos de materias extrañas (arena y|o pedregullo);

2) En esa forma indirectamente se eludían los precios fijados, pues, a pesar de venderse a precio oficial, la cotización se hacía a $ 68.00 (sesenta y ocho peso) el kilo, pero sobre un total que no era el real, lo que aumentaba en exceso el precio por unidad, llevándolo a un promedio de más de $ 78.00 el kilo en las bolsas adulteradas.

Considerando: 1) Que ha quedado probado, mediante los testimonios recabados y por la propia declaración del involucrado que, mediante las maniobras referidas, el señor Roberto Cicero Guillén obtenía un precio abusivo;

2) De todo lo anterior se desprende que la persona mencionada es responsable del ilícito de Agiotaje, tipificado en el artículo 1.o del Proyecto de Ley que se sometiera a consideración de la Asamblea General el 25 de julio de 1967 y puesto en vigor, como medida pronta de seguridad, por decreto N.o 304|969. Dicha norma establece en su li-

timo inciso: "La misma pena se aplicará al que, con abuso de poder económico aumentare o disminuyere los precios de las mercaderías o servicios de común o amplio servicio, o provocare esos hechos por cualquier artificio, acaparara, sustrajera, ocultara bienes o servicios de análoga naturaleza al consumo, o restringiere su comercialización". En efecto, la persona involucrada, acopiador de frutos del país, con abuso de poder económico aumentó los precios de mercaderías de amplio consumo, como es la papa, y el hecho se agrava más aún cuando dicha acción se produce estando vigente el decreto N.o 320|72 del 23 de marzo de 1972 que estableció la veda de carne vacuna, obligando de esa forma al consumidor, fundamentalmente al de modestos recursos, a pagar un precio mayor del establecido, o a sustituir, dicho alimento por otros, que siempre le costarían un precio mayor.

Atento: al informe elevado por la Comisión de Represión de Ilícitos Económicos, a lo dispuesto por el artículo 168 inciso 17 de la Constitución de la República y decreto N.o 304|969 del 1.o de julio de 1969,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Pasen estos antecedentes a la Jefatura de Policía de San José, a los efectos dispuestos en el decreto número 304|969.

2.o Remítase copia testimoniada de estas actuaciones al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

3.o Remítase copia testimoniada de estas actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, por intermedio de la Dirección General Impositiva, investigue las eventuales defraudaciones que puedan haberse producido en materia impositiva.

4.o Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO ROVIRA. — FRANCISCO A. FORTEZA. — AUGUSTO LEGNANI. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

9

Resolución 1.056|972. — Se dispone el pase a la justicia de todos los antecedentes referentes a irregularidades en la comercialización de papas, en puestos de venta del Mercado Modelo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: estas actuaciones referentes a la investigación realizada por la Comisión de Represión de Ilícitos Económicos ante denuncia por parte del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, referente a venta de papas a mayor precio de los establecidos oficialmente.

Resultando: 1) La investigación comenzó sobre datos que recabara el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, fundamentalmente con relación a puestos de venta, ubicados en el Mercado Modelo.

2) De los testimonios recabados a personas relacionadas con el Mercado Modelo y, en general, con el comercio de la papa se pudo comprobar que los señores Leoncio Rivero, Pedro, Ariel, Mario y Santiago Otonello, han comercializado papas en el Mercado Modelo a mayor precio;

3) Las personas anteriormente nombradas han solicitado y en muchos casos han vendido papas al precio de pesos 85.00 (Ochenta y cinco pesos) a $ 90.00 (Noventa pesos) el kilo;

4) En el caso particular del señor Pedro Otonello, éste admitió haber vendido papas a precio que exceden, en mucho la tarifa oficial.

Considerando: 1) Que ha quedado probado, mediante los testimonios de personas que han adquirido el tubérculo a precios que exceden en mucho los fijados, que los señores Leoncio Rivero, Pedro, Ariel, Mario y Santiago Ottonello han comercializado en distintas oportunidades en el Mercado Modelo, papas a precios abusivos;

2) De las investigaciones realizadas y los testimonios agregados se desprende que las mencionadas personas son responsables del ilícito de Agiotaje, tipificado en el artículo 1.o del Proyecto de Ley que se sometiera a consideración de la asamblea general el 25 de julio de 1967 y puesto en vigor, como medida pronta de seguridad, por Decreto N.o 304|969. Dicha norma establece en su último inciso; "La misma pena se aplicará al que, con abuso de poder económico, aumentare o disminuyere los precios de las mercaderías o servicios de común o amplio consumo, o provocare esos hechos por cualquier artificio, acaparara, sustrajera, ocultara bienes o servicios de análoga naturaleza al consumo, o restringiere su comercialización." En efecto, las personas involucradas, intermediarios en la comercialización y|o acopiadores de frutos del país, con abuso de poder económico aumentaron los precios de mercaderías de amplio consumo, como es la papa, y el hecho se agrava más aún, cuando dichas acciones se producen estando vigente el Decreto N.o 320|72 de 23 de marzo de 1972 que estableció la veda de carne vacuna, obligando de esa forma al consumidor, fundamentalmente al de modestos recursos, a pagar un precio mayor del establecido o a sustituir, dicho alimento por otros, que siempre le costarían un precio mayor.

Atento: al informe elevado por la Comisión de Represión de Ilícios Económicos, a lo dispuesto por el artículo 168, inciso 17 de la Constitución de la República y Decreto N.o 304, de 1.o de julio de 1969.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Pasen estos antecedentes a la Jefatura de Policía de San José, a los efectos dispuestos en el Decreto número 304|969.

2.o Remítase copia testimoniada de estas actuaciones al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

3.o Remítase copia testimoniada de estas actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas para que, por intermedio de la Dirección General Impositiva, investigue las eventuales defraudaciones que puedan haberse producido en materia impositiva.

4.o Dése cuenta a la asamblea general, comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — ALEJANDRO ROVIRA. — FRANCISCO A. FORTEZA. — AUGUSTO LEGNANI. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

10

Decreto 550|972. — Se aprueba la reglamentación sobre derechos de los usuarios del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: la gestión del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas proponiendo la modificación del Decreto número 24.636 (D. 133|965) de fecha 30 de marzo de 1965 y su ampliatorio Decreto N.o 24.831 (D. 270|968) de fecha 23 de abril de 1968.

Resultando: que los Decretos mencionados en el Visto reglamentan el derecho de asistencia en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Considerando: que la Reglamentación propuesta actualiza la vigente e incluye en un solo texto las disposiciones al respecto.

Atento: a lo que dispone el artículo 11 de la ley número 13.911 de fecha 23 de noviembre de 1970 y al dictamen del señor Abogado del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase la Reglamentación sobre derechos de los usuarios del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, sustitutivo de los Decretos N.o 24.636 (D. 133|965) de fecha 30 de marzo de 1965 y N.o 24.831 (D. 270|968) de fecha 23 de abril de 1968.

"DERECHO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1.o Se consideran titulares de los derechos de asistencia integral del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas:

A) Todo el personal militar, en situaciones de actividad y de retiro;
B) Los Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales; incluídos los Alumnos del Liceo Militar "General Artigas";
C) Todo el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retirados y Pensionistas Militares y Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, o jubilado;
D) El personal Policial Ejecutivo Código Bg de la Prefectura General Marítima en actividad y retiro;
E) El personal Militar de las Fuerzas Armadas extranjeras que cumple misiones oficiales en el país, siempre que haya reciprocidad de trato;
F) Los reservistas de los centros de instrucción militar del Ministerio de Defensa Nacional, cuando las situaciones de enfermedad hayan sido originadas en actos del servicio o con motivo del mismo;
G) Los pensionistas militares; y los pensionistas civiles causahabientes de los titulares especificados en el literal C). En todos los casos deben efectuar los aportes pertinentes.

Art. 2.o Los titulares de los derechos de asistencia integral citados en el artículo 1.o, contribuirán al sostenimiento del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas con los aportes de sus haberes mensuales que se detallan a continuación (Art. 11 — Ley N.o 13.911 de fecha 23 de noviembre de 1970):

Con el 1,75%: — Los usuarios especificados en los literales A) y D), de las categorías de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales;
— Los usuarios especificados en los literales C) y G;
Con el 1,25%: — El Personal de tropa comprendido en los literales A) y D); y los usuarios incluídos en el literal B.

Art. 3.o La titularidad del derecho de asistencia integral será extendida a los familiares de los usuarios comprendidos en los literales A), C), D), E) y G) del artículo 1.o, siempre que llenen las siguientes condiciones:

—Lazos de consanguinidad o afinidad de primer grado (—esposa|o —o unión libre estable—, hijos, padre y madre);
—Constitución, de un único núcleo familiar en todos los casos de afinidad;
—Hijas: solteras; y divorciadas o viudas, carentes de recursos propios. Las hijas casadas a la fecha de vigencia de la preente Reglamentación, mantienen los derechos adquiridos. (Asistencia Limitada);
—Hijos: solteros, sin recursos propios, cursando regularmente estudios de formación y, en todos los casos, no mayores de 27 años;
—Hijos incapaces; o a cargo de los titulares del derecho debidamente probado, estos últimos, en iguales condiciones que los legales;
—Madre, viuda o divorciada: sin recursos propios;
—Padres: sin recursos propios Se entiende por carencia de recursos propios, cuando el titular del derecho constituye su principal sostén. Deberá ser motivo de certificación en cada caso.

Art. 4.o El derecho de asistencia se extingue en las siguientes situaciones:

—Cese de la condición de pensionistas;
—Pase a la situación de Reforma por razones de conducta; no extinguiéndose en este caso el correspondiente derecho de la esposa e hijos;
—En los casos de disolución del núcleo familiar, sólo mantienen sus derechos los hijos y los familiares que queden a cargo del titular del mismo;
—Personal militar, o civil, que deje de pertenecer al Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Retirados y Pensionistas Militares; Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y a la Prefectura General Marítima, sin derecho a haber de retiro;
—Personal militar de las Fuerzas Armadas extranjeras cuando cesan en sus funciones oficiales. En todos estos casos, también se extinguen los derechos de los familiares.

Art. 5.o Se considerará por asistencia integral la totalidad de las prestaciones que el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas puede brindar en base a sus recursos propios, en el Centro Hospitalario o en las Enfermerías de Cuerpo, etc. En los demás casos, cuando esté debidamente justificado, será facultativo la contratación de otros servicios públicos o privados complementarios o ampliatorios:

—El Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas podrá efectuar prestaciones, según convenio en cada caso, a otras instituciones oficiales;
—Se entiende que privará en todas las situaciones y circonstancias, la tarea fundamental del Servicio como elemento de apoyo a las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de sus fines específicos;
—Los casos especiales que no resulten contemplados en la presente Reglamentación, serán resueltos por la Dirección del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, tomando en cuenta los fundamentos de la misma."

Art. 2.o Derógase los Decretos N.o 24.636 (D. 133|965) de fecha 30 de marzo de 1965 y N.o 24.831 (D. 270|968) de fecha 23 de abril de 1968.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — AUGUSTO LEGNANI.

11

Decreto 551|972. — Se designa con el nombre de ROU "18 de Julio" a un Destructor adquirido en los Estados Unidos de América.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: la gestión del Comando General de la Armada proponiendo la designación del ROU "18 de Julio" al Destructor a incorporarse a nuestra Armada Nacional recientemente adquirido en los Estados Unidos de Norte América.
Resultando: que el día 28 de julio próximo pasado tuvo lugar la ceremonia de transferencia de la citada unidad a la Armada de la República Oriental del Uruguay.
Considerando: que la denominación ROU "18 de Julio" representa un homenaje a la fecha de la Jura de la Primera Constitución de la República, el día 18 de julio de 1830.
Atento: a los fundamentos expuestos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase con el nombre ROU "18 de Julio" al Destructor adquirido recientemente en los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — AUGUSTO LEGNANI.

12

Decreto 552|972. — Se modifica la Reglamentación del Funcionamiento de los Casinos de Tropa

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: la gestión realizada por el Comando General del Ejército a los efectos de que sea modificado el monto del Fondo de Auxilio de Tropa a que se refiere el artículo 36 inciso b) de la Reglamentación del Funcionamiento de los Casinos de Tropa aprobado por Decreto N.o 2.515 de fecha 12 de agosto de 1943 y su modificativo Decreto N.o 24.981 (D. 622|970) de fecha 1.o de diciembre de 1970.
Considerando: que para dar cumplimiento a los fines que motivaron la creación del Fondo de Auxilio de Tropa es necesario adecuar dicho monto al actual costo de vida.
Atento: a los fundamentos expuestos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el inciso b) del artículo 36 de la Reglamentación del Funcionamiento de los Casinos de Tropa, aprobado por Decreto N.o 2.515 de fecha 12 de agosto

de 1943 y modificativos, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo N.o 36... inciso b) El Fondo de Auxilio de Tropa tendrá los siguientes montos:

PARA UNIDADES Y REPARTICIONES DE HASTA

100 Plazas	$ 120.000.00
de 101 a 200 Plazas	" 240.000.00
de 201 a 300 Plazas	" 360.000.00
de 301 a 400 Plazas	" 480.000.00
de más de 400 Plazas	" 600.000.00"

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — AUGUSTO LEGNANI.

13

Decreto 553|972. — Se modifica el calendario escolar para los años 1972 y 1973 de la Escuela Naval.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: la gestión del Comando de la Armada por la que solicita la modificación del calendario escolar para los años 1972 y 1973 del actual 4.o Curso de Aspirantes de la Escuela Naval.

Resultando: que por Decreto N.o 25.090 (D. 517|72) de fecha 25 de julio de 1972 se estableció como fecha para conferir el grado de Guardia Marina por el presente año 1972, el 15 de setiembre del corriente año.

Considerando: que la presente gestión es motivada por la necesidad de disponer de un mayor número de Oficiales subalternos para atender los servicios emergentes de la situación actual del país.

Atento: a los fundamentos expuestos.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el calendario escolar para los años 1972 y 1973 de la Escuela Naval de la siguiente forma:

4.o Curso Aspirantes (año 1972) finaliza el 31 de agosto de 1972 extendiéndose el período de exámenes hasta el 31 de octubre de 1972;

5.o Curso Aspirantes (año 1973) inicia el curso el 6 de noviembre de 1972 finalizando el mismo el 28 de febrero de 1973 y egresando el 30 de abril de 1973.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — AUGUSTO LEGNANI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14

Resolución 1.029|972. — Se designa para ser expropiada una fracción de terreno ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Artigas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de julio de 1972.

Visto: que, para las obras de Ruta N.o 3, Tramo: Arroyo Yacuy - Empalme con Ruta N.o 30. Entre las progresivas 592Km.600 a 600Km.525, es necesario expropiar una parcela, delineada en el plano adjunto, propiedad de la señora Natividad Melgarejo.

Resultando: I) Que, con fecha 28 de abril de 1972, la Dirección de Vialidad practicó la tasación a la fracción de terreno, que motiva estas actuaciones, necesaria para las obras antes mencionadas, ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Artigas, Padrón N.o 2.676 (parte), de una superficie de 4.068m.c., 25dm.c., propiedad de la señora Natividad Melgarejo, ascendiendo dicha tasación a la suma total de $ 13.059.35 (trece mil cincuenta y nueve pesos con treinta y cinco centésimos);

II) Que, con fecha 12 de junio de 1972, se procede a notificar a la propietaria del bien en cuestión, manifestando la misma, estar de acuerdo con las actuaciones practicadas por la Dirección de Vialidad, y expresa su voluntad de hacer Donación al Estado, de la fracción de campo que se le expropia, y que se hace referencia en estas actuaciones, para la ejecución de las obras de que se trata.

Considerando: que corresponde aceptar la donación de dicha fracción y agradecer el valioso aporte que ello significa para la obra pública.

Atento: I) A lo establecido por la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 de fecha 28 de marzo de 1912;

II) A lo dispuesto por el inciso K) del numeral 1.o, de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968 reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ser expropiada por causa de utilidad pública, la fracción de terreno delineada en el plano adjunto, propiedad de la señora Natividad Melgarejo, necesaria para Transformación de Pavimento de Ruta N.o 3, Tramo: Arroyo Yacuy Empalme con Ruta N.o 30. Entre las progresivas 592Km.600 a 600Km.525, ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Artigas, Padrón N.o 2.676, (parte), de una superficie de 4.068m.c., 25dm.c., y su deslinde es el siguiente: Al Norte: Tramo recto de 20m.07, lindando con el padrón N.o 2.814, propiedad del Instituto Nacional de Colonización; al Oeste: línea recta de 198m.11, separando de más campo de la misma propietaria; al Sur: tramo recto de 20m.90, lindando con Juan Viera Machado (Padrón número 2.815) y al Este: línea recta de 200m.10 frente a la Ruta N.o 3.

2.o Acéptase la donación a favor del Estado, con destino a las obras antes mencionadas.

3.o Agradézcase la donación de la fracción de terreno a que se refieren estos obrados.

4.o Vuelva a la Dirección de Vialidad a los efectos dispuestos por la Ley de Expropiaciones, facultándola asimismo para que, por medio del Director o Subdirector se otorgue, en representación del Estado, la respectiva escritura, la que será autorizada por los Escribanos del Ministerio de Obras Públicas. — WALTER PINTOS RISSO.

15

Resolución 1.030|972. — Se acepta una donación a favor del Estado con destino a la realización de obras en la Ruta N.o 3.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 21 de julio de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con expropiaciones necesarias para las obras de Ruta N.o 3 - Rectificación al Norte del Río Daymán. 1.a Parte: Tramo: de ensanche (2K775,17 a 4K220m.69 del Estudio).

Resultando: I) Que por Resolución de fecha 12 de setiembre de 1968, fue designada para ser expropiada por causa de utilidad pública, con motivo de las obras de referencia, una fracción de terreno, delineada en el plano adjunto, propiedad del señor José R. Martínez Jardim, ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Salto, Padrón número 2.695 (parte), de una superficie total de 7.077mc., 66dm.c., y se practicó la tasación la que ascendió a la suma de $ 318.494.70 (trescientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con setenta centésimos):

II) Que, con fecha 18 de febrero de 1973, se procede a notificar al propietario del bien en cuestión, de las actuaciones llevadas a cabo por la Dirección de Vialidad, manifestando su conformidad, para con las mismas, renunciando a percibir indemnización por concepto de dicha expropiación y expresando su voluntad de hacer donación de la parcela que se le expropió en favor del Estado, para la ejecución de las obras de que se trata.

Considerando: que corresponde aceptar la donación de dicha fracción y agradecer el valioso aporte que ello significa para la obra pública.

Atento: I) A lo establecido por la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 de fecha 28 de marzo de 1912;

II) A lo dispuesto por el inciso K) del numeral 1.o, de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Acéptase la donación a favor del Estado, que con destino a la realización de las obras de Ruta N.o 3 - Rectificación al Norte del Río Daymán. 1.a Parte: Tramo: De Ensanche (2K.775,17 a 4K.220m.69 del Estudio), efectúa el señor José R. Martínez Jardim, propietario de la fracción de terreno delineada en el plano adjunto, Padrón N.o 2.695, (parte), ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Salto, de una superficie de 7.077m.c.66dm.c., y sus deslindes son los siguientes: Al Noreste: línea recta de 338m.40, frente a la Ruta 3; al Noroeste: tramo recto de 21m.35, lindando con Hnos. Da Cunha Barros Da Silva, (Padrón número 3.496); al Suroeste: línea recta de 335m.70 separando de más campo de los mismos propietarios (Padrón 2.695) y al Sureste: tramo recto de 20m.80, frente al camino a "El Chircal".

2.o Agradézcase la donación de la fracción de terreno a que se refieren estos obrados.

3.o Vuelva a la Dirección de Vialidad a los efectos dispuestos por la Ley de Expropiaciones, facultándola asimismo para que, por medio del Director o Subdirector se otorgue, en representación del Estado, la respectiva escritura, la que será autorizada por los Escribanos del Ministerio de Obras Públicas. — WALTER PINTOS RISSO.

16

Resolución 1.041|972. — Se destituye a un Jefe de Sección de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por la causal de omisión.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: que por resolución de fecha 13 de abril ppdo., se dirigió Mensaje al Senado de la República solicitándole el acuerdo previsto en el artículo 168, inciso 10 de la Constitución para proceder a la destitución del Jefe de Sección, presupuestado, de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Ing. Rubin Kryger, por la causal de omisión.

Resultando: I) Que dicho Cuerpo, en razón de haber vencido el plazo constitucional para expedirse —con fecha 12 de julio de 1972— devolvió al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos;

II) Que la disposición constitucional citada establece: "Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución".

Considerando: que, en razón de lo expuesto, procede decretar la destitución del funcionario por la causal de omisión y remitir las actuaciones sumariales al Juzgado competente, tal como lo aconseja el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno a F.s 248 vta., por si se hubiera configurado un ilícito penal (Art. 177 del Código Penal).

Atento: a lo dispuesto por el inciso g) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de agosto de 1968 reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Destitúyese del cargo de Jefe de Sección —padrón N.o 113— de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, al Ing. Rubin Kryger, por la causal de omisión debidamente comprobada en el sumario administrativo instruido al mismo.

2.o Vuelva a la referida Administración para su conocimiento y posterior remisión a la Justicia Ordinaria. — WALTER PINTOS RISSO.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

17

Resolución 1.028|972. — Se acepta una donación ofrecida al Ministerio de Salud Pública por la firma Pepsi-Cola Interamericana S. A. destinada a la lucha contra la hidatidosis.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de julio de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la donación ofrecida al Ministerio de Salud Pública por la firma Pepsi-Cola Interamericana S. A., consistente en la suma de doce millones de pesos moneda nacional Uruguaya (12.000.000.00) que se hará efectivo entre los años 1972 y 1973.

Considerando: que la precitada firma expresa que la donación de referencia deberá ser destinada para lograr la erradicación de la hidatidosis, de manera especial en el Departamento de Durazno.

Considerando: que es conveniente aceptar la donación ofrecida.

Atento: a lo dispuesto por el inciso "J" del numeral primero de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de fecha 6 de julio de 1968, reglamentaria del artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Salud Pública, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Acéptase la donación ofrecida al Ministerio de Salud Pública por la firma Pepsi-Cola Interamericana S. A., consistente en doce millones de pesos moneda nacional uruguaya ($ 12:000.000.00) destinada para la lucha contra la hidatidosis, de manera especial en el Departamento de Durazno.

2.o Agradézcase la mencionada donación.

3.o Comuníquese. Tomen nota las Divisiones Administración y Asistencia y el Departamento Central del Personal. — PABLO PURRIEL.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

18

Resolución 1.040|972. — Se aprueban los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada Frigorífico San Eugenio (CALFRISE)

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 27 de julio de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la Cooperativa Agropecuaria Limitada Frigorífico San Eugenio, a efecto de que se aprueben sus estatutos, se le declare persona jurídica de derecho privado y se autorice su inscripción en el registro respectivo.

Resultando: I) Con el informe producido a F.s 24, por su División Cooperativas, la Dirección de Contralor Legal pasó la gestión a la Inspección General de Hacienda, la que a F.s 25, se expidió aconsejando la aprobación de los estatutos proyectados, en razón de no tener observaciones que formular, puesto que sus normas se ajustan a las disposiciones vigentes en la materia;

II) Requerido dictamen de la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, a F.s 25 vta. comparte el criterio sustentado por la Inspección General de Hacienda.

Considerando: de los informes producidos en estos antecedentes surge que se ha dado cumplimiento a los requisitos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, para la constitución de las Cooperativas Agropecuarias. En consecuencia, ajustándose los estatutos proyectados a lo que preceptúa la ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, corresponde prestar su aprobación y disponer la inscripción de la sociedad en el Registro que prevé el artículo 20 de la citada ley.

Atento: a lo dispuesto por el inciso e) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, regla-

mentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Ganadería y Agricultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la Cooperativa Agropecuaria Limitada Frigorífico San Eugenio (CALFRISE) que lucen de fojas 2 a 20 vta. y declárase a dicha sociedad persona jurídica de derecho privado, debiendo quedar sometida, en especial, a la ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941 y en general, a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor o que, en lo sucesivo dictaren los organismos públicos, sin derecho a exigir indemnización alguna.

2.o Autorízase a la Dirección de Contralor Legal a inscribir en el Registro respectivo a la mencionada cooperativa y a entregar a los interesados los recaudos necesarios para su publicación en el "Diario Oficial" e inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 20 de la ley N.o 10.008.

3.o Dése cuenta a la Presidencia de la República.

4.o Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección de Contralor Legal. — BENITO MEDERO.

19

Resolución 1.050|972. — Se aprueban los estatutos de la cooperativa Industrias Lácteas Cooperativa Agropecuaria Limitada a Nivel Industrial (INLACA).

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 4 de agosto de 1972.

Visto: estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por la cooperativa Industrias Lácteas Cooperativa Agropecuaria Limitada a Nivel Industrial (INLACA), a efecto de que se aprueben sus estatutos, se le declare persona jurídica de derecho privado y se autorice su inscripción en el Registro respectivo:

Resultando: I) Dicha gestión fue iniciada por INLACA S. A. (Industrias Lácteas S. A.). a los efectos de su transformación en Cooperativa Agropecuaria, al amparo de la ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941;

II) Con los estatutos correspondientes y demás recaudos que lucen a fojas 62, la Dirección de Contralor Legal pasó la gestión a la Inspección General de Hacienda, la que a fojas 63 a 65 vta. y fojas 84 vta. formuló observaciones al proyecto de estatutos presentados; conferidas vistas a los interesados por intermedio de dicha Dirección, la evacuaron de fojas 67 a 81 vta. y fojas 86 efectuando las correcciones indicadas por la referida Inspección General;

II) En ese estado de las actuaciones, la Dirección de Contralor Legal, se expidió en sentido favorable a la aprobación de los estatutos; criterio que también comparten la Inspección General de Hacienda (fojas 88 vta.) y la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno (fojas 89):

Considerando: de los informes producidos en estos obrados, surge que se ha dado cumplimiento a los requisitos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, para la constitución de las Cooperativas Agropecuarias. En consecuencia, ajustándose los estatutos proyectados, con las modificaciones introducidas por los interesados de fojas 67 a 81 vta. y fojas 86, a lo que preceptúa la ley N.o 10.008 de 5 de abril de 1941, corresponde prestar su aprobación y disponer la inscripción de la sociedad en el Registro que prevé el artículo 20 de la precitada ley;

Atento: a lo dispuesto por el inciso e) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, reglamentaria del artículo 168 numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Ganadería y Agricultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la cooperativa Industrias Lácteas Cooperativa Agropecuaria Limitada a Nivel Industrial (INLACA), con las modificaciones indicadas de fojas 63 a 65 vta. y fojas 84 y vta., y nueva redacción de fojas 67 a 81 vta. y fojas 86, y declárase a dicha sociedad, persona jurídica de derecho privado, debiendo quedar sometida, en especial, a la ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, y en general, a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor o que, en lo sucesivo dictaren los organismos públicos, sin derecho a exigir indemnización alguna.

2.o Autorízase a la Dirección de Contralor Legal a inscribir en el Registro respectivo a la mencionada cooperativa y a entregar a los interesados los recaudos necesarios para su publicación en el "Diario Oficial" e inscripción en el Registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 20 de la ley N.o 10.008.

3.o Dése cuenta a la Presidencia de la República.

4.o Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección de Contralor Legal. — BENITO MEDERO.

20

Resolución 1.051|972. — Se designa integrante de la Comisión Técnica creada por el decreto 64|972.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 26 de julio de 1972.

Visto: la resolución del Poder Ejecutivo del 13 de julio de 1972.

Resultando: I) Por la aludida resolución se integró la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 3.o del decreto N.o 64|972, del 26 de enero de 1972, con los Contadores Gustavo San Martín, Jorge Soto Cherro, Graciela Morlán de Luciani y Héctor Díaz;

II) El Contador Héctor Díaz ha sido destinado, por el Ministerio de Economía y Finanzas, para prestar otros importantes cometidos en esa Secretaría de Estado, que absorben totalmente su tiempo disponible.

Atento: a la conveniencia de mantener totalmente integrada la Comisión de que se trata, se procederá a designar en sustitución del Contador Héctor Díaz al Contador Luis García Troise.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Intégrase con el Contador Luis García Troise, la Comisión Técnica designada por resolución del Poder Ejecutivo, del 13 de julio de 1972, conforme a lo dispuesto por el decreto N.o 64|972, en sustitución del Contador Héctor Díaz.

Segundo. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — BENITO MEDERO. — FRANCISCO A. FORTEZA. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

21

Resolución 1.031|972. — Se mantiene la resolución por la que se concedió el registro de la marca "Haitiana"

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de julio de 1972.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Triumph International AG., de Alemania, contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1971, por la cual se concedió, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Haitiana", Acta N.o 128.857, solicitada por la firma Kenedy S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4.

Resultando: la resolución de que se trata se fundamentó en lo informado por el Departamento de Marcas y la Dirección de la Propiedad Industrial, y además porque entre los signos en pugna no existen semejanzas gráficas ni fonéticas suficientes, como para presumir que pueda darse la posibilidad de confusión entre "Haitiana" y "Taitiana" opositora.

Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que corresponde mantener el acto impugnado máxime teniendo en cuenta que el mismo no sólo se ajusta a derecho, sino que además la recurrente no aporta ningún ele-

mento de juicio que justifique hacer variar el criterio adoptado en oportunidad de dictarse la cuestionada resolución de 15 de octubre de 1971.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo dispuesto por el inciso I) del numeral 1.o de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del Art. 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Mantiénese en todos sus términos la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de octubre de 1971, por la cual se concedió, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Haitiana", Acta N.o 128.857, solicitada por la firma Kenedy S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 4.

2.o Comuníquese vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la notificación a la firma interesada y demás que corresponda y concomitantemente, publíquese. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

22

Resolución 1.032|972. — Se mantiene la resolución por la cual se desestimó la solicitud de registro de la marca "Midol".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de julio de 1972.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Sterling Products International, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América, contra la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 1972, por la cual se desestimó, entre otras, su solicitud de registro de la marca "Midol", Acta N.o 128.595.

Resultando: la resolución de que se trata se fundamentó en el dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la misma Dirección, y además porque las semejanzas gráficas y fonéticas que existen entre las denominaciones "Midol" y "Minudol", opositora, son evidentes y por consiguientes los riesgos de confusión inevitables.

Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que corresponde mantener el acto impugnado máxime teniendo en cuenta que el mismo no sólo se ajusta a derecho, sino que además la recurrente no aporta ningún nuevo elemento de juicio que justifique modificar el criterio adoptado en oportunidad de dictarse la cuestionada resolución de 25 de febrero de 1972.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo dispuesto por el inciso I) del numeral 1.o de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del Art. 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Mantiénese en todos sus términos la Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1972, por la cual se desestimó, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Midol", Acta N.o 128.595, formulada por la firma Sterling Products International, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América.

2.o Comuníquese vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la notificación a la firma interesada y demás que corresponda y concomitantemente, publíquese. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

23

Resolución 1.033|972. — Se concede el registro de la marca "Manjar del cielo".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 21 de julio de 1972.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE), de Montevideo, (R.O.U.), contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de diciembre de 1971, por la que se desestimó —entre otras—, su solicitud de registro de la marca "Manjar del cielo", Acta N.o 125.550.

Resultando: I) La resolución de que se trata se fundamentó en el hecho de considerarse confundibles, el signo propuesto con el ya inscripto "Mar y Cielo" N.o 115.907 que protege también la clase 1;

II) Aduce la recurrente que los signos en pugna son lo suficientemente claros como para que nadie sea llamado a error, y no pretender hacer prevalecer palabras aisladas dentro de ambos conjuntos para traer argumentos en pro de la confundibilidad, al invocar derechos exclusivos sobre la palabra "Cielo";

III) Informa al respecto la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio, que las marcas deben ser apreciadas en su conjunto y no respecto de sus partes. Por tanto, partiendo de dicho presupuesto, se puede ver con absoluta claridad que los signos en pugna no sólo tienen profundas diferencias gráfico-fonéticas, sino que además, evocan ideas totalmente distintas, todo lo cual, hace posible su coexistencia pacífica en el registro sin peligro de confusión.

Considerando: que en el presente caso corresponde revocar, —en la parte pertinente—, el acto impugnado y conceder el registro de la marca "Manjar del cielo", Acta número 125.550, y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio; y,

Atento: a lo dispuesto por el inciso a) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Revócase —en la parte pertinente— la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de diciembre de 1971, por la que se desestimó, —entre otras—, la solicitud de registro de la marca "Manjar del cielo", Acta N.o 125.550, formulada por la firma Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE), de Montevideo (R.O.U.).

2.o Concédese la solicitud de registro de la marca "Manjar del cielo", Acta N.o 125.550, en favor de la firma Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE), de Montevideo (R.O.U.), para distinguir únicamente "Dulce de leche y caramelos de leche", de la clase 1.

3.o Comuníquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la notificación a la firma interesada y demás que corresponda y concomitantemente, publíquese. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

24

Resolución 1.042|972. — Se admite el pago de las anualidades atrasadas correspondientes a la Patente de Invención para "Perfeccionamientos en resumideros de azoteas".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: la gestión iniciada por Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, tendiente a obtener la autorización pertinente para abonar las anualidades que adeuda correspondientes, a la Patente de Invención para "Perfeccionamientos en resumideros de azoteas" N.o 5.789.

Resultando: aduce el peticionario que factores completamente ajenos a su voluntad impidieron que diera cumplimiento con el pago de las mencionadas cuotas anuales.

Considerando: que en el presente caso no existe denuncia de particulares sobre el incumplimiento precedentemente apuntado, ni tampoco surge que, de adoptarse una resolución favorable, se perjudique intereses de terceros, por lo que, como caso de excepción y en mérito a lo resuelto por el Poder Ejecutivo en gestiones similares, podría autorizarse el pago de las anualidades de que se trata, con un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o), en satisfacción del interés fiscal.

Atento: a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Admitir el pago de las anualidades atrasadas correspondientes a la Patente de Invención para "Perfeccionamientos en resumideros de azoteas" N.o 5.789, concedida oportunamente en favor de Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo.

2.o Las anualidades de que se trata deberán ser abonadas con un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

3.o Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

25

Resolución 1.043|972. — Se mantiene la resolución por la que se desestimó la solicitud de registro de la marca "Expum".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Dell'Acqua Ltda., de Montevideo, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de noviembre de 1971, por la cual se desestimó, entre otras, su solicitud de registro de la marca "Expum", acta N.o 123.850.

Resultando: la resolución de que se trata, se fundamentó en el informe del Departamento de Marcas, dictámen del Asesor Letrado y de la Dirección de la Propiedad Industrial, y además porque reúne estrechas semejanzas, dicha marca, con la que existe ya registrada con el nombre "Espuma" por ser ambas marcas confundibles.

Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que corresponde mantener el acto impugnado, máxime teniendo en cuenta que el mismo no sólo se ajusta a derecho, sino que además la recurrente no aporta ningún nuevo elemento de juicio que justifique modificar el criterio adoptado en oportunidad de dictarse la cuestionada resolución de 11 de noviembre de 1971.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio, y lo dispuesto por el inciso 1) numeral 1.o de la Resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones.

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas.

RESUELVE:

1.o Mantiénese en todos sus términos la resolución del Poder Ejecutivo de 11 de noviembre de 1971, por la cual se desestimó, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Expum", acta N.o 123.850, formulada por la firma Dell'Acqua Ltda., de Montevideo.

2.o Comuníquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la notificación a la firma interesada y demás que correspondan y concomitantemente, publíquese. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

26

Resolución 1.044|972. — Se mantiene la resolución por la cual se concedió la solicitud de registro de la marca "Santhecrem".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Compañía Primus del Uruguay, de Montevideo, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de agosto de 1971, por la cual se concedió, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Santhecrem", acta N.o 119.136, solicitada por la firma Santhe Sociedad Argentina de Novedades Terapéuticas e Higiene Especializada S. R. L., de Buenos Aires, República Argentina, para distinguir: cremas y jabones de tocador comprendidos en la clase 10;

Resultando: la resolución de que se trata, se fundamentó en lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la misma Dirección, y además porque se estima que no puede haber riesgo de confusión entre las marcas "Santhecrem" y "Sante" opositora, puesto que hay entre ellas suficientes diferencias ortográficas y fonéticas como para permitir su coexistencia;

Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que corresponde mantener el acto impugnado, máxime teniendo en cuenta que el mismo no sólo se ajusta a derecho, sino que además la recurrente no aporta ningún nuevo elemento de juicio que justifique hacer variar el criterio adoptado en oportunidad de dictarse la cuestionada resolución de 6 de agosto de 1971;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Mantiénese en todos sus términos la resolución del Poder Ejecutivo de 6 de agosto de 1971, por la cual se concedió, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Santhecrem", acta N.o 119.136, solicitada por la firma Shante Sociedad Argentina de Novedades Terapéuticas e Higiene Especializada S. R. L., de Buenos Aires, República Argentina, para distinguir: cremas y jabones de tocador comprendidos en la clase 10.

2.o Comuníquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la notificación a la firma interesada y demás que correspondan y concomitantemente, publíquese. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

27

Resolución 1.045|972. — Se mantiene la resolución por la cual se concedió la solicitud de registro de la marca "Pana".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Gaf Corporation, de Estados Unidos de América, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 1971, por la cual se concedió, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Pana", acta N.o 126.851, solicitada por la firma Matsushita Electric Industrial Co. Ltda., de Osaka, Japón, para distinguir: "anteojos y repuestos accesorios para los mismos, fotografías y accesorios", comprendidos en la clase 25:

Resultando: la resolución de que se trata, se fundamentó en el informe de la Dirección de la Propiedad Industrial y además, porque "Pana - Vue" opositora, forma un todo que no puede descomponerse para analizar los vocablos que la integran aisladamente, y en tal caso "Pana - Vue" y simplemente "Pana" se distinguen con facilidad:

Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que corresponde mantener el acto impugnado, máxime teniendo en cuenta que el mismo no sólo se ajusta a derecho, sino que además la recurrente no aporta ningún elemento de juicio que justifique hacer variar el criterio

adoptado en oportunidad de dictarse la cuestionada resolución de 17 de setiembre de 1971;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio y lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Mantiénese en todos sus términos la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de setiembre de 1971, por la cual se concedió, entre otras, la solicitud de registro de la marca "Pana", acta N.o 126.851, solicitada por la firma Matsushita Electric Industrial Co. Ltda., de Osaka, Japón, para distinguir: "anteojos y repuestos y accesorios para los mismos, fotografías y accesorios", comprendidos en la clase 25.

2.o Comuníquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la notificación a la firma interesada y demás que correspondan y concomitantemente, publíquese. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

28

Resolución 1.046|972. — Se modifica la resolución por la que se concedió el registro de la marca "Prolopa"

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales la Dirección de la Propiedad Industrial hace saber que se ha padecido error en la resolución de fecha 12 de mayo de 1972, por la que se concedió el registro de la marca "Prolopa", acta N.o 128.333 a favor de la firma Roche International Ltd., de Hamilton (Bermuda), para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9, cuando en realidad la firma gestionante limitó el alcance de su solicitud a: "Preparaciones farmacéuticas contra la enfermedad de Parkinson", según fojas 25;

Considerando: que efectivamente se ha padecido error de máquina por lo que corresponde modificar la resolución de que se trata, —en la parte pertinente—, en el sentido de establecer que el alcance correcto de la solicitud otorgada a la firma de referencia se limitó a "Preparaciones farmacéuticas contra la enfermedad de Parkinson", como se expresa en el texto de la nota de fojas 25;

Atento: a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Modifícase, —en la parte pertinente—, la resolución de fecha 12 de mayo de 1972, por la cual se concede el registro de la marca "Prolopa", acta N.o 128.333 en favor de la firma Roche International Ltd., de Hamilton (Bermuda) para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9, en el sentido de establecer que el alcance correcto de la precitada marca es "Preparaciones farmacéuticas contra la enfermedad de Parkinson".

2.o Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

29

Resolución 1.047|972. — Se mantiene la resolución por la cual se concedió la solicitud de registro de la marca "Vister".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: el recurso de revocación interpuesto por la firma Laboratorios Dispert S. A., de Montevideo (R. O. U.), contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de junio de 1971, por la cual se concedió, —entre otras—, la solicitud de registro de la marca "Vister", acta N.o 121.055, a favor de la firma Warner-Lambert Pharmaceutical Company del Estado de Delaware (E. U. de A.) para distinguir "Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas" de la clase 9;

Resultando: la resolución de que se trata se fundamentó en el hecho de considerarse que entre el signo propuesto y "Dispert" N.o 102.031, opuesto oportunamnete por la recurrente, existen suficientes diferencias gráfico-fonéticas que permiten su coexistencia pacífica en el registro sin peligro de que se les confunda por parte del público consumidor;

Considerando: del estudio de las presentes actuaciones surge que corresponde mantener el acto impugnado máxime teniendo en cuenta que el mismo no sólo se ajusta a derecho, sino que además la recurrente no aporta ningún elemento de juicio nuevo capaz de hacer variar el criterio sustentado en oportunidad de dictarse la cuestionada resolución de 11 de junio de 1971;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio; y a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Mantiénese, —en todos sus términos— la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de junio de 1971, por la cual se concedió, —entre otras—, la solicitud de registro de la marca "Vister", acta N.o 121.055 formulada por la firma Warner Lambert, como cesionaria de Warner Lambert Pharmaceutical Company, Sociedad Fabril Anónima, ambas de Estados Unidos de América, para distinguir: "Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas", comprendidas en la clase 9.

2.o Comuníquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos de la notificación a la firma interesada y demás que corresponda y concomitantemente, publíquese. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

30

Resolución 1.048|972. — Se admite el pago de las anualidades atrasadas, correspondientes a la Patente de Invención para "Perfeccionamiento en unidades interceptoras de grasas".

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: la gestión iniciada por Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, tendiente a obtener la autorización pertinente para abonar las anualidades que adeuda correspondientes a la Patente de Invención para "Perfeccionamiento en unidades interceptoras de grasas", N.o 9.610;

Resultando: aduce el peticionario que factores completamente ajenos a su voluntad impidieron que diera cumplimiento con el pago de las mencionadas cuotas anuales;

Considerando: que en el presente caso no existe denuncia de particulares sobre el incumplimiento precedentemente apuntado, ni tampoco surge que, de adoptarse una resolución favorable, se perjudique intereses de terceros, por lo que, como caso de excepción y en mérito a lo resuelto por el Poder Ejecutivo en gestiones similares, podría autorizarse el pago de las anualidades de que se trata, con un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o), en satisfacción del interés fiscal;

Atento: a lo dispuesto por el inciso 1) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Admitir el pago de las anualidades atrasadas, correspondientes a la Patente de Invención para "Perfeccionamiento en unidades interceptoras de grasas", N.o 9.610, concedida oportunamente en favor de Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo.

2.o Las anualidades de que se trata deberán ser abonadas con un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o).

3.o Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

31

Resolución 1.049|972. — Se declara cesante por abandono del cargo, a un obrero destajista del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 28 de julio de 1972.

Visto: estos antecedentes en los cuales el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios solicita se tenga por renunciante al obrero destajista señor Juan Carlos García Viera, por haberse configurado la causal de abandono del cargo;

Resultando: I) Informa al respecto el Departamento Jurídico del citado Consejo, que en la situación del señor García Viera se dan los presupuestos necesarios para que se configure el abandono del cargo dado que ha faltado a sus tareas por más de quince días consecutivos (artículo 1.o del decreto de 15 de octubre de 1929), habiéndosele emplazado en forma, tal como lo disponen el artículo 28 y siguientes del decreto N.o 576 de 24 de abril de 1966, al que se remite expresamente el decreto de 20 de mayo de 1969;
II) Agrega el Departamento Jurídico informante, luego de analizar el problema que aquí se plantea y de efectuar citas de las normas que rigen la materia, que de las actuaciones cumplidas surge con total evidencia, que en el caso se han cumplido todos los requisitos indispensables para que se configure el abandono del cargo y, por consiguiente, se tenga por renunciante al funcionario, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 33 de la ley N.o 7.819 de 7 de enero de 1925;

Considerando: de lo actuado en autos surge que corresponde tener por renunciante al funcionario del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios señor Juan Carlos García Viera, a partir del 21 de diciembre de 1971, fecha en que ha dejado de concurrir a cumplir sus tareas sin causa justificada, tal como se explicita en el presente expedientillo;
Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio, y a lo establecido en la ley N.o 7.819 de 7 de enero de 1925 (artículo 33) y en los decretos de 15 de octubre de 1929 (artículo 1.o), número 576|966 de 24 de abril de 1966 (artículo 28), número 241|969 de 20 de mayo de 1969 y en el inciso f) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo número 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El Ministro de Industria y Comercio, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Téngase por renunciante a partir del 21 de diciembre de 1971, al obrero destajista del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señor Juan Carlos García Viera, por haberse configurado el abandono de su cargo, tal como ha quedado demostrado en autos.

2.o Comuníquese y vuelva a sus efectos al organismo de procedencia. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

32

Resolución 1.018|972. — Se efectúan promociones y regularizaciones en la Dirección del "Diario Oficial".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 19 de julio de 1972.

Visto: estos antecedentes relativos a promociones por ascenso y diversas regularizaciones formuladas por la Dirección del "Diario Oficial".

Resultando: I) Que el Poder Ejecutivo por sendas resoluciones de 26 de noviembre de 1970 y 22 de marzo de 1972, promovió los cargos vacantes de Jefe de 1.a (Código Ab, Grado 12 Partida 5) y el Encargado de Correcciones (Código Ab, Grado 11, Partida 7 del inciso 11, Programa 11.04, "Diario Oficial");

II) Quedaron pendientes los cargos que se llenan por la presente, en virtud de reclamaciones ya sustanciadas y prueba de capacitación entre 3 funcionarios, de los cuales, 2 dejaron de pertenecer a la Administración por jubilación y fallecimiento y el restante realizó satisfactoriamente las tareas asignadas, demostrando buenas aptitudes para el cargo.

Considerando: que los ascensos fueron avalados por las calificaciones homologadas por la Comisión respectiva, cuyos puntajes fueron notificados legalmente al personal presupuestado y de carrera, sin haberse efectuado reclamación. Las regularizaciones reúnen las exigencias previstas en el artículo 540 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

Atento: a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República,

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Nómbranse para ocupar por ascenso los cargos que a continuación se indican en el inciso 11, Programa 11.04, "Diario Oficial", a las siguientes personas:

Para el cargo vacante de Cuenta Correntista (Código Ab, Grado 9), a la señorita María Isabel Domínguez, actual Expedidor (Código Ab, Grado 8). Para el cargo de Expedidor (Código Ab, Grado 8), a la señorita Elsa Raquel Moreno, actual Oficial 4.o (Código Ab, Grado 5). Para el cargo de Oficial 4.o (Código Ab, Grado 5), a la señorita Blanca Véliz, Credencial Cívica Serie ALB, N.o 7.285, actual contratada con cargo a Proventos.

Para el cargo vacante de Indizador Corrector (Código Ab, Grado 8) a la señorita Alba Testa, actual Archivero (Código Ab, Grado 7). Para el cargo de Archivero (Código Ab, Grado 7), al señor Antonio Soto, actual Oficial 3.o (Código Ab, Grado 6). Para el cargo de Oficial 3.o (Código Ab, Grado 6) a la señorita Rosa Blanca Mussi, actual Oficial 4.o (Código Ab, Grado 5). Para el cargo de Oficial 4.o (Código Ab, Grado 5), a la señorita Marta Rodríguez de Mello, Credencial Cívica ARB N.o 10.377, actual contratada con cargo a Proventos.

Para el cargo vacante de Atendedor Corrector (Código Ab, Grado 8) al señor Carlos Font, actual Oficial 2.o (Código Ab, Grado 7). Para el cargo de Oficial 2.o (Código Ab, Grado 7), al señor Alejandro Amy, actual Oficial 4.o (Código Ab, Grado 5). Para el cargo de Oficial 4.o (Código Ab, Grado 5) a la señora Mirtha Esther Ceballos de Mocchi, Credencial Cívica Serie KAA N.o 9.670, actual contratada con cargo a Proventos.

Para el cargo vacante de Engomador (Código Ac, Grado 5) al señor Justo Ismael Taño, actual Ayudante de 4.a, (Código Ad, Grado 1). Para el cargo de Ayudante de 4.a, (Código Ad, Grado 1) al señor José Manuel Barboza, Credencial Cívica Serie ABA N.o 4.654, actual contratado con cargo a Proventos.

Para el cargo de Oficial 4.o, (Código Ab, Grado 5), actualmente vacante al señor Américo Piccini, Credencial Cívica Serie BAB N.o 13.628, actual contratado con cargo a Proventos.

Los cargos con personal contratado con cargo a los Proventos del "Diario Oficial", se regularizan conforme a lo dispuesto por el artículo 540 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

2.o Comuníquese a la Oficina Nacional del Servicio Civil, Contaduría General de la Nación; Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura, y al "Diario Oficial", hecho, archívese. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

33

Resolución 1.019|972. — Se anula un acto administrativo dictado por el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica respecto al abandono del cargo por un funcionario.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 19 de julio de 1972.

Visto: estos antecedentes relativos al recurso interpuesto por el funcionario del Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica señor Hugo Layera Carballo contra el acto administrativo dictado por dicho organismo con fecha 28 de abril de 1970, por el que se declaró tener por configurado el abandono del cargo por parte del recurrente;

Resultando: que el funcionario citado, con posterioridad al emplazamiento reglamentario manifestó su voluntad de mantener el vínculo funcional con el instituto (fs. 9);

Atento: a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley número 7.819 de 7 de febrero de 1925 y normas concordantes y a los dictámenes emitidos por la Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado y señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno por los que se considera que el procedimiento objetado no es ajustado a derecho;

De acuerdo: a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1.o de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones:

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Anúlase por razones de legalidad el acto administrativo dictado por el Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica el día 28 de abril de 1970, resolución N.o 50.189|4|970, por el que se declaró configurado el abandono del cargo por parte del funcionario señor Hugo Layera Carballo.

2.o Comuníquese al señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno y vuelva al organismo de su procedencia para la notificación del interesado y demás efectos. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

34

Resolución 1.020|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Médica Colón"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 19 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil de carácter gremial denominada "Médica Colón", presentados al Poder Ejecutivo a efectos de su reconocimiento como persona jurídica.

Resultando: dicha institución tiene entre sus fines el propósito de formar una sociedad de producción sanitaria, pero entre tanto, ella está prestando efectivamente servicios de asistencia médica a sus afiliados —cumpliendo con las normas sanitarias correspondientes bajo control del Ministerio de Salud Pública.

Considerando: I) Los estatutos referidos, luego de introducidas las modificaciones pertinentes indicadas por los asesores letrados intervinientes, no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional;

II) En cuanto a la situación de hecho relativa a la prestación de servicios médicos, se entiende que, si bien ella no está legalmente permitida, es conveniente en vista del interés social de dichos servicios, arbitrar una solución tendiente a regularizar la situación, para lo cual se fijará un término prudencial que permita a la organización cumplir los requisitos que habiliten la continuación de dicha actividad dentro de las previsiones de la ley.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno; a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles y por el Ministerio de Salud Pública; y a lo dispuesto por el Decreto-Ley número 10.384, de 13 de febrero de 1943, decreto de 19 de agosto de 1969 y numeral 1.o inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798, de 6 de junio de 1968 relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República.

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Médica Colón", con sede en Villa Colón, 9.a Sección Judicial de Montevideo, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Fíjase a dicha institución el plazo de treinta días a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución o de su publicación en "Diario Oficial" para que inicie ante el Poder Ejecutivo el trámite de constitución de la sociedad de producción sanitaria que deberá hacerse cargo de los servicios asistenciales a que se ha hecho referencia, bajo apercibimiento.

3.o Notifíquese, publíquese, insértese en el Registro correspondiente y pase a la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles a los fines pertinentes. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

35

Resolución 1.021|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético Efcsa"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 19 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético Efcsa", con sede en la localidad de Santa Bernardina, 2.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica.

Considerando: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno; a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, y a lo dispuesto por el numeral 1.o, inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República.

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético Efcsa", con sede en la localidad de Santa Bernardina, 2.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonio que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

36

Resolución 1.022|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético San Luis"

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 19 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético San Luis", con sede en el Balneario San Luis, 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, presentados al Poder Ejecutivo a efectos del reconocimiento de su personería jurídica.

Resultando: que ellos se adaptan estrictamente al estatuto-tipo aprobado con carácter genérico para asociaciones civi-

les, por resolución del Poder Ejecutivo N.o 1.846, de 22 de octubre de 1970.

Atento: a lo informado por la Dirección de Justicia y a lo dispuesto por el numeral 1.o, inciso n), de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República.

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Club Atlético San Luis", con sede en el Balneario San Luis, 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Expídanse los testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y pase a la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles a los fines pertinentes. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

37

Resolución 1.023|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Liga Palmirense de Foot-Ball".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 19 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Liga Palmirense de Foot-Ball", con sede en la ciudad de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica;

Considerando: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio, y por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, y a lo dispuesto por el numeral 1.o inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República;

El señor Ministro de Educación Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Liga Palmirense de Foot-Ball", con sede en la ciudad de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la Institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, inscríbase en el Registro correspondiente, desglósense y archívense los antecedentes agregados y, cumplido, pase a la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles a los fines pertinentes. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

38

Resolución 1.034|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación Civil denominada "Centro Cultural y Deportivo City".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 25 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Centro Cultural y Deportivo City", con sede en esta Capital presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica;

Considerando: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio, por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno; a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, y a lo dispuesto por el numeral 1. inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República;

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Centro Cultural y Deportivo City", con sede en esta Capital, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

39

Resolución 1.035|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Asociación Folklórica del Uruguay".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 25 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Asociación Folklórica del Uruguay" (AFU), con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica;

Considerando: que ellos se adaptan estrictamente al estatuto-tipo aprobado con carácter genérico para asociaciones civiles, por resolución del Poder Ejecutivo N.o 1.846, de 22 de octubre de 1970;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio, y por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, y a lo dispuesto por el numeral 1.o inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República;

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Asociación Folklórica del Uruguay" (AFU), con sede en esta Capital, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y pase a la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, a los fines pertinentes. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

40

Resolución 1.036|972. — Se aprueban los estatutos reformados de la "Cámara Mercantil de Productos del País".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 25 de julio de 1972.

Visto: los estatutos reformados de la "Cámara Mercantil de Productos del País" con sede en esta Capital, presentados al Poder Ejecutivo a fin de continuar en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de fecha 20 de enero de 1927 y ratificada por las de 29 de mayo de 1945 y 31 de julio de 1962;

Considerando: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio y por el señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno; a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, y a lo dispuesto por el numeral 1.o inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República;

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos reformados de la "Cámara Mercantil de Productos del País", con sede en esta Capital, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida y ratificada según se señala en la parte expositiva de la presente resolución, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

41

Resolución 1.037|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Sindicato de Obreros Papeleros y Cartoneros de Pando".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 25 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Sindicato de Obreros Papeleros y Cartoneros de Pando" (Autónomo), con sede en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica;

Considerando: que ellos se adaptan estrictamente al estatuto tipo aprobado con carácter genérico para asociaciones civiles, por resolución del Poder Ejecutivo N.o 1.846, de 22 de octubre de 1970;

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio, y por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, y a lo dispuesto por el numeral 1.o inciso n) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República;

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Sindicato de Obreros Papeleros y Cartoneros de Pando" (Autónomo), con sede en la ciudad de Pando, Departamento de Canelones, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y pase a la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, a los fines pertinentes. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

42

Resolución 1.038|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Comisión de Fomento de la Villa San Agustín".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 25 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Comisión de Fomento de la Villa San Agustín", con sede en la localidad de Progreso, 17a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica.

Considerando: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio, y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno; a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, y a lo dispuesto por el numeral 1.o, inciso N) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República.

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Comisión de Fomento de la Villa San Agustín", con sede en la localidad de Progreso, 17a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

43

Resolución 1.039|972. — Se aprueban los estatutos de la asociación civil denominada "Hogar de Ancianos de Treinta y Tres".

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 25 de julio de 1972.

Visto: los estatutos de la asociación civil denominada "Hogar de Ancianos de Treinta y Tres", con sede en la ciudad de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre, presentados al Poder Ejecutivo a los efectos del reconocimiento de su personería jurídica.

Considerando: que ellos no contienen disposición alguna contraria a la legislación nacional.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Ministerio, y por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno; a lo informado por la Comisión Especial Honoraria de Contralor de Asociaciones Civiles, y a lo dispuesto por el numeral 1.o, inciso N) de la resolución del Poder Ejecutivo N.o 798|968, de 6 de junio de 1968, relativa a la delegación de atribuciones del señor Presidente de la República.

El señor Ministro de Educación y Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.o Apruébanse los estatutos de la asociación civil denominada "Hogar de Ancianos de Treinta y Tres", con sede en la ciudad de Treinta y Tres, Departamento del mismo nombre, a la que se le reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, bajo condición de quedar sujeta a sus propios estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dictaren.

2.o Autorízase la expedición de testimonios que la institución interesada solicite, de la presente resolución y de los estatutos aprobados.

3.o Publíquese, insértese en el Registro correspondiente y archívese. — JULIO MARIA SANGUINETTI.

44

Resolución 1.657|972. — Se designan Representantes del Poder Ejecutivo, en los Tribunales encargados de juzgar las obras presentadas al concurso de remuneraciones literarias correspondientes a la producción del año 1971.

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: la ley N.o 11.648 de 19 de febrero de 1951, que instituye los premios anuales para las mejores producciones literarias;

Resultando: I) Que el artículo 2.o de la citada ley determina los diferentes premios a adjudicarse anualmente y en el año en curso corresponde juzgar las obras indicadas en el inciso c) del artículo referenciado;

II) Que en el artículo 12 de la citada ley se establece que serán constituídos los Tribunales de cada uno de los cuatro géneros literarios de que consta el concurso, con dos delegados del Poder Ejecutivo, uno de la Academia Nacional de Letras, uno de la Asociación Uruguaya de Escritores y uno de la Asociación General de Autores del Uruguay;

Considerando: que corresponde proceder a la integración de dichos Tribunales, a fin de que los concursos concuerden con la producción del año anterior, como lo establece la norma legal citada;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse en representación del Poder Ejecutivo, como integrantes de los Tribunales encargados de juzgar las obras presentadas al concurso de remuneraciones literarias correspondientes a la producción del año 1971 y de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la ley N.o 11.648, de 19 de febrero de 1951, a las siguientes personas:

Categoría a) "Obras en verso y poemas en prosa", a la señorita Dora Isella Russell y al señor Gastón Figueira.

Categoría b) y Categoría c) "Cuentos, novelas y biografías noveladas; Leyendas, literatura infantil y todo otro género literario que pueda ser incluído en la denominación de prosa de imaginación", al señor Adolfo Rodríguez Mallarini y doctor Raúl Blengio Britos.

Categoría d) "Ensayos estéticos o literarios (estudios, investigaciones, críticas, etc. de obras, autores, escuelas y expresiones literarias o artísticas)", al doctor Isaac Ganón y señor Roberto Bula Píriz.

Categoría, e) "Obras teatrales, obras teatrales infantiles y para títeres", a los señores Angel Curotto y Julio R. Gravea.

Categoría Inéditos, al señor Juan Carlos Sabat Pebet.

2.o Confírmanse las designaciones de los delegados de la Academia Nacional de Letras, Asociación Uruguaya de Escritores y Asociación General de Autores del Uruguay para juzgar las producciones del año 1971.

3.o Comuníquese a la Dirección de la Biblioteca Nacional la integración completa de los Tribunales, a fin de que le sean entregados a cada uno de los Jurados las obras literarias editadas en el año 1971, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8.o de la ley referida.

4.o Por la Secretaría de Comisiones del Ministerio de Educación y Cultura, convóquese a los integrantes de cada Tribunal para su constitución.

5.o Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — JULIO MARIA SANGUINETTI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

45

Resolución. — Se modifica la resolución que reglamentó la elección de delegados de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para integrar los Tribunales de Calificaciones y Ascensos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 2 de agosto de 1972.

Visto: la resolución de fecha 13 de julio de 1972, donde se reglamentó la elección de delegados de funcionarios de este Ministerio, para los Tribunales establecidos en los decretos 885|71 y 886|71, referentes a las calificaciones y promociones en la Administración Central;

Considerando: I) Que no ha quedado expresamente aclarado, que por un lado deben elegirse delegados para los Tribunales de "Calificaciones y Promociones" y por el otro, los que actuarán en el "Tribunal Especial", establecido en el artículo 10 del decreto 886|71;

II) Que corresponde determinar que deben elegirse separadamente a los delegados que actuarán en ambos Tribunales y a tal efecto es pertinente modificar los artículos 1.o y 3.o de la resolución de referencia;

Atento: a lo informado por la Asesoría Letrada en dictamen de fecha 30 de junio de 1972;

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

1.o Modifícanse los numerales 1.o y 3.o de la resolución de fecha 13 de julio de 1972, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1.o) Las elecciones de delegados de funcionarios de este Ministerio para integrar los Tribunales de "Calificaciones y Promociones" (artículos 9.o del decreto 885|71 y 16 del decreto 886|71) y el "Tribunal Especial" establecido en el artículo 10 del decreto 886|71, se regirán por las disposiciones que se determinan en los siguientes artículos.

3.o) La elección se efectuará por el sistema de voto secreto en listas numeradas en las que constará en forma visible el escalafón a que corresponde la elección del delegado, debiendo votarse separadamente, por una parte, los delegados que integrarán los Tribunales de "Calificaciones y Promociones" y por la otra, el "Tribunal Especial" establecido en el artículo 10 del decreto 886|71".

2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — CARLOS E. ABDALA.

46

Resolución. — Se declaran no insalubres las actividades que se desarrollan en la planta de la fábrica "Cerámicas del Sur", sita en Libertad, Departamento de San José.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 7 de agosto de 1972.

Visto: la resolución de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres que luce a fojas 14 de estos antecedentes, por la que se declaran no insalubres las actividades que se desarrollan en la planta de la fábrica "Cerámicas del Sur", sita en Libertad. Departamento de San José;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley número 15.577;

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

1.o Publíquese en el "Diario Oficial" la resolución de la Comisión Honoraria de Trabajos Insalubres que luce a fojas 14 de los presentes antecedentes, por la que se declaran no insalubres las actividades que se desarrollan en la planta de la fábrica "Cerámicas del Sur", sita en Libertad, Departamento de San José.

2.o Cumplido, pase a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. — CARLOS E. ABDALA.

COPIA

"Visto: la solicitud de estudio efectuada por la empresa y por sus funcionarios;

Resultando: que la Sección Técnica ha efectuado diversos estudios cuyos resultados informé en sus I. T. N.o 15|71, 1|72 y 4|72;

Considerando: los términos de los mencionados informes;

Atento: a las atribuciones que la ley N.o 11.577 confiere a esta Comisión:

RESUELVE:

1.o Declárase no insalubres las actividades en consideración a que de acuerdo al estudio realizado, las condiciones son perfectamente admisibles para un trabajo continuo, sin necesidad de descansos o duchas en o durante la jornada de labor, en todas las zonas de trabajo con las siguientes excepciones:

1) El entrepiso de secado, cuando las condiciones térmicas ambientales superen los valores admisibles. Se sugiere se adopte como temperatura efectiva límite para el trabajo en forma continua la de 26ºC. Para temperaturas efectivas por arriba de 30ºC no se debe trabajar en forma continua por más de una hora y para temperaturas entre 26ºC y 30ºC se adoptarán tiempos proporcionales de trabajo continuo. El resto de la jornada se deberá cumplir en zonas de trabajo sin exigencias térmicas.

2) Horno de frita. La labor en este ambiente puede ser continua siempre que la frecuencia de operación en las condiciones actuales no sea mayor de tres veces por mes.

2.o Comuníquese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a los interesados. — Doctor Oscar Rodríguez Motta, Presidente."

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

47

Resolución 1.058|972. — Se autoriza al buque de bandera griega "Tichi" a efectuar traspaso de petróleo crudo directamente desde sus bodegas a buques de bandera paraguaya.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 8 de agosto de 1972.

Visto: la solicitud formulada por la Agencia Marítima Christophersen S. R. L. por la que recaba la autorización pertinente para realizar alijo del buque tanque de bandera griega "Tichi" por un buque uruguayo posteriormente traspasar directamente desde el buque griego a buques de bandera paraguaya en el Antepuerto de Montevideo el resto de petróleo crudo hasta completar la operación;

Considerando: I) Que la primera parte de la operación se ajusta a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia;

II) Que la segunda parte de la operación o sea el traspaso de petróleo crudo de un buque de bandera extranjera a otro buque de bandera extranjera dentro de aguas territoriales uruguayas no se puede estimar como un trasbordo, sino que en realidad constituye un alijo, que es continuación de una primera operación ya iniciada con buques nacionales;

III) Que esta segunda operación no está contemplada en las normas y disposiciones vigentes, por lo cual la misma sólo podría ser autorizada como caso excepcional, teniendo en cuenta que con ello no lesionan intereses de terceros;

IV) Que es conveniente estudiar disposiciones adecuadas, para evitar en el futuro, planteamientos como el que motiva la presente resolución;

Atento: a los informes producidos por la Prefectura General Marítima y Prefectura del Puerto de Montevideo;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase con carácter de excepción al buque de bandera griega "Tichi" a efectuar traspaso de petróleo crudo directamente desde sus bodegas a buques de bandera paraguaya.

2.o La operación debe realizarse en lugar, condiciones y bajo el control que determine la Prefectura General Marítima.

3.o Desígnase un Grupo de Trabajo integrado por un representante del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo, que lo presidirá, un representante del Ministerio de Defensa Nacional (Prefectura General Marítima) y un representante de la Administración Nacional de Puertos, para que en un plazo de treinta días a partir de su instalación estudie y presente un anteproyecto de ley que complemente o modifique en lo pertinente la ley N.o 12.091 de 5 de enero de 1954.

4.o La Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo facilitará el local y medios necesarios para el funcionamiento de dicho Grupo de Trabajo.

5.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — JOSE MANUEL URRABURU. — AUGUSTO LEGNANI.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponde, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 8 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, 7 de julio de 1972.

Con fecha 12 de mayo de 1972, el señor D. Rafael Guerrero R., ha sido reconocido en el carácter de Cónsul de la República de Colombia en Montevideo.

AVISO OFICIAL

Montevideo, 11 de julio de 1972.

Con fecha 12 de mayo de 1972, el señor D. Alberto Gallicchio Spina, ha sido reconocido en el carácter de Cónsul Honorario de la República de Chile en Montevideo.

Por el Ministro: Carlos de Yeregui Lerena, Embajador Subdirector General.

AVISO OFICIAL

Montevideo, 26 de julio de 1972.

Con fecha 11 de julio de 1972, el señor D. Jacques Vermer, ha sido reconocido en el carácter de Cónsul General del Reino Unido de Bélgica en Montevideo.

Por el Ministro: Carlos de Yeregui Lerena, Embajador Subdirector General.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acta. — Se comisan carnes, cueros y animales en pie y se aplican sanciones por infracción a la ley 12.120 sobre comercio ilícito de la carne.

En Montevideo, a los 20 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con los señores Ministros de Industria y Comercio y del Interior, y visto los asuntos sometidos a su consideración,

RESUELVE:

1.o Comísanse las carnes, cueros y animales en pie, que se detallarán incautados en procedimientos realizados por personal policial, de conformidad con lo dispuesto por el decreto N.o 436|971 de 13 de julio de 1971 y aplícase —cuando corresponda— la multa que se fija, de acuerdo con las normas vigentes sobre comercio ilícito de carnes, atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio, devolviéndose a sus propietarios y|o conductores, los vehículos intervenidos en su oportunidad:

Acta labrada el 6 de abril de 1972, por personal de la 23.a Sección Policial de Montevideo, en la vía pública se intervinieron 226 kgs. de carne vacuna que era transportada en un carro con equipo propiedad del señor Conrado Enrique de la Cruz Suárez y aplicado una multa de pesos 113.000.00 (ciento trece mil pesos) al propietario de la mercadería señor Washington Silva Baubeta; acta labrada el 7 de abril de 1972, por personal de la Dirección de Grupos de Apoyo del Sauce, Canelones, en un campo ubicado en el paraje Cuchilla de Rocha, se intervinieron dos (2) reses faenadas y ocho (8) reses en pie a los señores Atilio Casullo, Ernesto Rodríguez, Felimón González, Ignacio Ruiz Amaro, Aníbal Viazzo y el menor J. R. C.; acta labrada el 13 de abril de 1972, por personal de la 2da. Sección Policial de Santa Lucía, Canelones, en un carro con equino, se intervinieron una (1) res vacuna a los señores Miguel Morales Martínez y Sergio Remigio Tesoro Rojo, debiéndose proceder a la devolución del carro y equino intervenidos preventivamente; acta labrada el 8 de abril de 1972, por personal de la 2da. Sección Policial de Santa Lucía, Canelones, en la carnicería ubicada en la Ruta 81, kilómetro 4, propiedad del señor Humberto Andrés Lorenzo Díaz, se le intervinieron 116 kgs. de carne vacuna, debiéndose proceder a la devolución a dicho señor de una (1) sierra, una (1) balanza de brazo y dos (2) aparejos; acta labrada el 5 de abril de 1972, por personal de la 2da. Sección Policial de Santa Lucía Canelones, en la vía pública, en un camión con matrícula N.o 23.816, propiedad de los señores Walter Alvarez y Wilson Sellano, quien conducía el vehículo acompañado por el señor José Omar Muñoz Ubal, se intervinieron cuarenta (40) cajones y diez (10) bolsas conteniendo carne vacuna —aproximadamente 2.000 kilogramos—, debiéndose proceder a la devolución del vehículo matrícula número 23.816, intervenido preventivamente; acta labrada el 24 de marzo de 1972, por personal de la Dirección Nacional de Policía Caminera, con Inspectores de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, intervinieron en la carnicería "La Pegada" propiedad del señor Ruben Donatti, 1.640 kilogramos de carne vacuna; acta labrada el 29 de diciembre de 1971, por personal de la 3ra. Sección policial de Los Cerrillos, Canelones y de las Fuerzas Armadas, del Servicio de Control de Rutas, intervinieron en la Ruta 36 kilómetro 35, al vehículo matrícula N.o 21.238, conducido por su propietario señor Angel Víctor Somar, quien transportaba cien (100) cerdos faenados, debiéndose proceder a la devolución del vehículo matrícula N.o 21.238 intervenido preventivamente; acta labrada el 3 de enero de 1972, por personal de la 20.o Sección Policial de Toledo, Canelones, se intervino en la Ruta 33 kilómetro 21.800 al vehículo matrícula N.o 59.212 propiedad del señor José Alberto Cabrera Costa, transportando dos (2) reses vacunas faenadas, procediéndose a la devolución del vehículo matrícula N.o 59.212 intervenido preventivamente; acta labrada el 25 de enero de 1972, por personal de la Policía Caminera en la Ruta 67 kilómetro 23, se intervino el vehículo matrícula N.o 480.380, conducido por el señor Gerardo Teliz Castro, acompañado del señor Néstor Ramos, quienes transportaban una (1) res faenada (227 kilogramos), debiéndose proceder a la devolución del vehículo intervenido preventivamente; acta labrada el 21 de enero de 1972, por personal de la 10.a Sección Policial de Montevideo, en la vía pública se intervinieron 15 kilogramos de carne vacuna al señor Oscar Omar Mora Vázquez; acta labrada el 11 de febrero de 1972, por personal de la 24.a Sección Policial de Parque del Plata, Canelones, se intervinieron en la carnicería ubicada en la calle Mario Ferreira y calle F. del Balneario Las Toscas, propiedad del señor Wilson Raúl López Catardo, 156 kilogramos de carne vacuna y procediéndose a la clausura de dicha carnicería por el término de tres (3) días; oficio N.o 79 del 12 de febrero de 1972, comunicando procedimiento realizado el 3|2|972, por personal de la Dirección de Policía Caminera en el kilómetro 63 de la Ruta Interbalnearia, interviniéndose veintisiete (27) lomos canadienses, veinticuatro (24) jamones crudos, veinticinco (25) jamones cocidos, siete (7) pancetas ahumadas y siete (7) ganchos de longanizas en el vehículo matrícula N.o 251.160 propiedad del señor Alfonso Cardozo y conducido por el señor Tito Hugo Argimón Guillen, debiéndose proceder a la devolución del vehículo intervenido preventivamente; oficio K número 95|972 del 31 de enero de 1972, comunicando procedimiento realizado por personal de la 24.o Sección Policial de Parque del Plata, Canelones, según acta del 29|1|972, en la carnicería ubicada en calle 15 e Interbalnearia, propiedad del señor Carlos Enrique Pica Yarza, le intervinieron 50 kilogramos aproximados de carne vacuna, debiéndose proceder a la clausura de dicha carnicería por el término de tres (3) días; Oficio N.o 617 de la Policía Caminera, comunicando procedimiento realizado el 25 de octubre de 1971, en el kilómetro 31 de la Ruta, se intervinieron cajones conteniendo aproximadamente 200 kilogramos de carne vacuna en estado de descomposición y que era transportada en el camión matrícula número K 99.255 propiedad del señor Eduardo Aragonez Donate, conducido por el señor Juan Carlos Onniel Reynoso y acompañado por el señor Ricardo Aníbal Callorda; oficio K N.o 180 del 14 de febrero de 1972, comunicando procedimiento realizado según acta labrada el 8 de febrero de 1972, por personal de la 20.o Sección Policial de Toledo, Canelones, intervinieron en la Ruta 6 kilómetro 22.500, la cantidad de 400 kilogramos de carne vacuna que era transportada en el vehículo matrícula N.o A-17.055, conducido por el señor Edyt Daniel Rodríguez Moreira y propiedad del señor Walter Fernández Vidal, debiéndose proceder a la devolución del vehículo intervenido preventivamente; oficio K N.o 104|972 del 30 de enero de 1972, comunicando procedimiento realizado según acta labrada el 29 de enero de 1972 por personal de la 17.a Sección Policial de Atlántida, Canelones, interviniéndose en la carnicería ubicada en calle 1 entre 10 y 12, propiedad del señor Manuel Rodríguez Bermúdez, 500 kilogramos de carne vacuna y procediéndose a la clausura de dicha carnicería por el término de tres (3) días; oficio K N.o 102|972, del 8 de ebrero de 1972, comunicando procedimiento realizado según acta labrada por personal de la 5.a Sección Policial de La Paz, Canelones, el 3 de febrero de 1972, intervinieron en un galpón ubicado en Camino Santos Lugares s|n., tres (3) novillos faenados, tres (3) cueros novillos, once (11) novillos en pie abandonados, debiéndose proceder a la devolución de los implementos intervenidos preventivamente compuestos de una (1) balanza de brazo, un (1) marrón chico y dos (2) aparejos al señor Humberto Pérez, inquilino de dicho galpón; acta labrada el 28 de marzo de 1972, por personal de la 5.a Sección Policial de La Paz, Canelones, en un galpón ubicado en la calle Javier de Viana frente al N.o 270, se intervinieron 253 kilogramos de carne vacuna abandonada.

2.o Las autoridades correspondientes, dispondrán lo pertinente a los efectos de que se entregue a los funcionarios actuantes el importe de la venta de las mercaderías cuyo comiso se dispone por la presente acta.

3.o Extiéndanse en los expedientes respectivos, las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido resueltas por esta acta.

4.o Cométese a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Car-

se, el cobro de las multas que se imponen y el cierre de los establecimientos comerciales que se indican, para lo cual requerirá de las autoridades policiales la colaboración necesaria para su cumplimiento.

5.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — LUIS BALPARDA BLENGIO. — ALEJANDRO ROVIRA.

Acta. — Se comisan carnes, animales en pie y elementos varios por infracción a la ley N.o 12.120 sobre comercio ilícito de la carne.

En Montevideo, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República en Acuerdo celebrado con los señores Ministros de Industria y Comercio y del Interior y visto los asuntos sometidos a su consideración,

RESUELVE:

1.o Comísanse las carnes, animales en pie y elementos varios que se detallarán, incautados en procedimientos realizados por personal policial que se indicará, de conformidad con lo dispuesto por el decreto N.o 436|971, de 13 de julio de 1971 y atento a lo aconsejado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industria y Comercio, conforme al siguiente detalle: Acta labrada el 24 de febrero de 1972, en la Seccional Policial 19.a, por procedimiento realizado por el Escuadrón de Seguridad N.o 2, interviniéndose doce (12) novillos en pie, que eran transportados en el camión marca Internacional, modelo 1972, propiedad de Eduardo Mattiauda y conducido por Mario Marsico Peralta; acta labrada el 10 de abril de 1972, en la Seccional 27.a Policial, por la que se intervinieron doce (12) vacunos en pie a la señora Ramona Avila Pérez de Sosa, del predio de Cno. Casavalle N.o 7381; acta labrada el 27 de enero de 1972, en la Comisaría de Villa del Sauce, Canelones, interviniéndose en un campo ubicado en el Paraje Mata Siete, en matadero clandestino un (1) novillo en pie, dos aparejos, dos baldes y dos hachas, al señor Facundo Miranda López; Oficio número 661 del 18 de diciembre de 1971, sobre procedimiento realizado por Personal de 11.a Policía Caminera el día 11 de diciembre de 1971, en Ruta 9 kilómetro 35 se intervinieron 15 (quince) lechones faenados, que eran transportados en el vehículo marca Grumet matrícula número 526.277, padrón N.o 215.159, conducido por su propietario señor José Perazzo Puppo, a quien se procederá a devolver el citado rodado que fuera intervenido preventivamente.

2.o Oficio K N.o 81 del 24 de enero de 1972, por el que se adjunta acta labrada el 21 de enero de 1972 por Personal de la 24.a Sección Policial de Parque del Plata, Canelones, en procedimientos realizados en la carnicería ubicada en calle 1 entre D y Z del Barneario Las Toscas, propiedad del señor Elieser Melgar González, se intervinieron 40 kilogramos de carne vacuna aproximados, procediéndose a la clausura de dicho establecimiento por el término de tres (3) días: Oficio K N.o 44 del 17 de enero de 1972, por el que se adjunta acta labrada el 16 de enero de 1972, por persona dle la 17.a Sección Policial de Atlántida, Canelones, en procedimiento realizado en la carnicería ubicada en el kilómetro 46.800 de la Interbalnearia, propiedad del señor Rolando Corrales Fracchia, se intervinieron 281 kilogramos de carne vacuna, procediéndose a la clausura de dicho establecimiento por el término de tres (3) días.

3.o Las autoridades correspondientes, dispondrán lo pertinente a los efectos de que se entregue a los funcionarios actuantes el importe de la venta de las mercaderías que se comisan por la presente.

4.o Cométese a la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne, el cierre de los establecimientos comerciales que se indican, para lo cual requerirá de las autoridades policiales la colaboración necesaria para su cumplimiento.

5.o Extiéndanse en los expedientes respectivos, las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria yComercio, dejándose constancia de haber sido resueltas por esta acta.

6.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — LUIS BALPARDA BLENGIO. — ALEJANDRO ROPASDA BLENGIO. — ALEJANDIO ROVIRA.

Acta. — Se comisan carnes, cueros y animales en pie y se aplican sanciones por infracción a la ley N.o 12.120 sobre comercio ilícito de la carne.

En Montevideo, a los 27 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y dos, el señor Presidente de la República en Acuerdo celebrado con el señor Ministro de Industria y Comercio y visto los asuntos de dicha Cartera sometidos a su consideración,

RESUELVE:

1.o Comísanse las carnes, cueros y animales en pie, incautados en procedimientos realizados por funcionarios de la Comisión Especial de Represión del Comercio Ilícito de la Carne y aplícanse las multas que en cada caso se determinan, de conformidad con lo dispuesto por la ley N.o 12.120 de 6 de julio de 1954, modificada por la ley N.o 12.541 de 16 de octubre de 1958 y decretos reglamentarios vigentes.

A) Vía Pública

Acta G N.o 21.851 del —|5|972, por 10 kilogramos de carne vacuna; acta G N.o 21.577 del 24 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna. acta G N.o 21.852 del 27 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) a la señorita Irma Guzmán Pereira; acta G N.o 21.856 del 30 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) al señor Jacinto Faustino Olmedo; acta del 6 de mayo de 1972, por 6 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 300.00 (trescientos pesos) al señor Luis Alberto Larrea Artazua; acta G N.o 21.699 del 17 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) al señor José Iberro; acta G N.o 21.575 del 23 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) al señor Juan Gregorio Gómez Sosa; acta G N.o 21.574 del 23 de mayo de 1972, por 12 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 600.00 (seiscientos pesos) a la señora Nélida Piggio; acta del 17 de mayo de 1972, por 9 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos) al señor Ramón Jorge Sosa Pereyra; acta G N.o 21.700 del 12 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) a la señora Blanca Pintos de López; acta G N.o 21.580 del 26 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) a la señorita Amanda Bernardez García; acta G N.o 21.578 del 26 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) al señor Manuel González García; acta G N.o 21.576 del 24 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) al señor Sergio Arcinio Porley; acta G N.o 21.853 del 27 de mayo de 1972, por 26 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 1.300.00 (un mil trescientos pesos) a la señora Idolina Giménez; acta G N.o 21.806 del 30 de mayo de 1972, por 20 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 1.000.00 (un mil pesos) al señor Luis Jorge Rodríguez García; acta G N.o 21.857 del 30 de mayo de 1972, por 10 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 500.00 (quinientos pesos) al señor José C. de León; acta G número 21.854 del 27 de mayo de 1972, por 20 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 1.000.00 (un mil pesos) al señor Bernabé Cardozo Quatini; acta G N.o 21.696 del 30 de mayo de 1972, por 6 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 300.00 (trescientos pesos) al señor Alfredo López; acta G N.o 21.695 del 20 de mayo de 1972, por 5 kilogramos de carne vacuna al señor Héctor López.

B) Mataderos y Carnicerías Clandestinas

Acta G N.o 21.805 del 30 de mayo de 1972, por 15 kilogramos de carne vacuna y una multa de $ 750.00 (setecientos cincuenta pesos) al señor Miguel Atiliano Navarro Villeca, de la calle Martínez Nieto N.o 5614; acta G N.o 21.768 del 16 de mayo de 1972, por 65 kilogramos de carne vacuna, 1 sierra y 2 aparejos, de la Manzana E Solar 17 de Canelones, del señor Rubí Coitiño de los Santos; acta G N.o 21.450 del 15 de mayo de 1972, por 75 kilogramos de carne vacuna, del Cno. de las Instrucciones kilómetro 22.500; acta G N.o 21.765 del 24 de mayo de 1972, por dos (2) novillos en pie (850 kilogramos), de la calle Real N.o 4939; acta G N.o 21.764 del —|5|972, por un (1) cuero de toro (54 kilogramos) y 23 kilogramos de huesos vacunos del señor Hugo Luis Olivera Sosa, de la calle Edison N.o 4011.

C) Tablada Nacional

Acta G N.o 21.490 del 15 de mayo de 1972, por dos (2) terneros en pie (220 kilogramos) de Bernardo Méndez.

D) Estaciones de Ferrocarril (AFE)

Acta G N.o 21.726 del 26 de mayo de 1972, por 55 kilogramos de carne vacuna; acta G N.o 21.721 del 10 de mayo de 1972, por 60 kilogramos de carne vacuna; acta G N.o 21.793 del 30 de mayo de 1972, por 10 kilogramos carnes de ternera.

2.o Líbrese comunicación al Frigorífico Nacional, a los fines de la entrega del importe de la mercadería que se comisa, a los funcionarios actuantes.

3.o A los efectos del cobro de las multas que se imponen, se seguirá el procedimiento indicado por el decreto de 13 de enero de 1959.

4.o Extiéndanse en los expedientes respectivos, las resoluciones correspondientes, las que serán firmadas por el señor Director General del Ministerio de Industria y Comercio, dejándose constancia de haber sido resueltas por la presente acta.

5.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BORDABERRY. — LUIS BALPARDA BLENGIO.

(Continuación)

en última instancia, al Consejo de Ministros) y no al Presidente de la República. Podría así desvirtuarse el sistema parlamentario instituido en los Arts. 147, 148 y 174 de la Constitución. En efecto, si el Ejecutivo envía un proyecto de ley importante y la Asamblea General lo considera expresión de una orientación política inconveniente, la solución normal en régimen parlamentario es que la Asamblea General censure al Consejo de Ministros y éste renuncie ante el Jefe de Estado. El Presidente de la República debe, en tales situaciones, apreciar si el Cuerpo Electoral apoya la política del Gabinete o la de la mayoría manifestada en la Asamblea, y si cree que el pueblo apoya la política de los Ministros, observa el voto de desaprobación (y, en caso de mantenerse, puede llegar a la disolución de las Cámaras y convocatoria a elecciones parlamentarias). La Constitución señala, pues, un camino para encauzar las crisis de confianza entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y da al Cuerpo Electoral una oportunidad precisa y un medio específico (la elección extraordinaria de Legisladores) para manifestarse sobre el conflicto político. El Art. 19 del proyecto introduciría una vía extraña, perniciosa por su carencia de efectos jurídicos, de obtener un pronunciamiento popular fuera de las oportunidades y de las vías constitucionalmente instituidas. Y así se podría llegar al resultado, políticamente nefasto, de que tuviéramos una Asamblea General sin respaldo popular, y un Ejecutivo con respaldo popular que debiera irse censurado (¡clara invitación al golpe de estado!) como consecuencia de la desviación del Ejecutivo que en lugar de utilizar la vía de la disolución parlamentaria para obtener una nueva Asamblea con respaldo popular, hubiera utilizado la consulta sin efectos jurídicos... pero con obvios y perniciosos efectos políticos. O viceversa: si la consulta popular fuera adversa al Ejecutivo, pero éste contara con respaldo parlamentario, tendríamos una certificación oficial de la impopularidad de ambos Poderes políticos, sin que la situación tenga salida hasta las próximas elecciones.

17. Reiteración y agravación de la inconstitucionalidad del contencioso aduanero

A la inconstitucionalidad de atribuir función jurisdiccional a autoridades dependientes del Poder Ejecutivo como son las Receptorías, se agregan disposiciones que no respetan el derecho de propiedad, postergando para "las reclamaciones que correspondieren" el resarcimiento de los daños y demás rubros, con olvido del Art. 32 de la Constitución.

18. Normas sobre delitos de imprenta

Los Arts. 26 a 43 del proyecto incluyen nuevas normas —más severas que las vigentes— sobre abuso de la libertad de comunicación de pensamientos. En su mayoría atañen al Derecho Penal y al Derecho procesal, de modo que su estudio especializado no me incumbe, pero cabe observar, desde el punto de vista del Derecho constitucional, los siguientes aspectos:

a) El Art. 26 del proyecto establece una responsabilidad civil solidaria en todo caso, mientras que el Art. 29 de la Constitución establece que la responsabilidad del impresor o emisor existirá "en su caso", y sólo por los abusos **que cometieren** (no por los que cometa el autor);

b) El Art. 35 del proyecto reitera y amplía la inconstitucionalidad contenida en el Art. 20 de la Ley Nº 9.480: existiendo el derecho de iniciativa popular para reformar la Constitución o para cambiar las leyes que definen los símbolos nacionales o para proponer al Poder Legislativo que expida un indulto, las conductas descriptas en los apartados B y C del Art. 20 de la Ley Nº 9.480 sólo pueden ser consideradas abuso de la libertad de comunicación de pensamientos cuando configuren propaganda de la violencia (**conferre** Art. 80-6º de la Carta), ya que de otro modo no se podría promocionar una iniciativa popular para modificar por vías pacíficas de Derecho interno la estructura del Estado o de sus Poderes, o variar el diseño del escudo (como ya se hizo simplificándolo) o de la bandera (como también se hizo reduciendo el número de franjas) o la extensión del himno (como se ha propuesto), o para indultar a un delincuente (Arts. 79 inciso segundo y 85-14), o para suprimir un delito. El proyecto agravaría la inconstitucionalidad, prohibiendo la crítica de ciertas personas (vagamente referidas como "los próceres nacionales"), lo que dificultaría el progreso de los estudios históricos cristalizando la imagen de dichos "próceres" aunque se encontraran documentos que la empeorasen hasta hacerla despreciable; y eliminando la excepción y la salvedad que contenía el apartado C, de modo que ni siquiera podría hacerse la apología de un procesado con el objeto de demostrar que no pudo ser el autor del delito que se le imputa. Esto último afecta, además de los principios republicanos recordados, el derecho, inherente a la personalidad humana, a ser reputado inocente hasta la condena ejecutoriada.

c) El Art. 38 del proyecto desvirtúa el sentido natural y obvio de la frase "infraganti delito": ya era discutible la legitimidad constitucional del ordinal 3º del Art. 150 del C.I.C., y ahora se propone agregar un ordinal 4º que es inadmisible, ya que —como lo reconoce el propio proyecto en su Art. 30— la aparición de un artículo en la prensa, aunque tuviere en letras de molde mi nombre, no pasa de ser una presunción simple de autoría. Por otra parte, en ningún caso como en el de la prensa, resulta más peligroso permitir que cualquier persona (en la práctica, casi siempre sería la policía) detenga a un individuo por entender que ha cometido un delito abusando de la libertad de escribir: la garantía de que sea un Juez imparcial, y no un funcionario subordinado a directivas impartidas desde el Poder más intensamente político del Gobierno, el que aprecie si existe o no apariencia de delito, se vuelve en este caso imprescindible para la salud del sistema constitucional uruguayo, fundado en el principio de libertad.

d) El Art. 43 del proyecto tampoco condice con la forma republicana de gobierno: si los "comunicados oficiales" son los expedidos por el Poder Ejecutivo, darles el monopolio de la información sin exigirles siquiera veracidad supone colocar la conciencia de los demás ciudadanos bajo la tutela de los miembros del Poder Ejecutivo, quienes resolverían por nosotros qué podemos creer; en la República, asociación política de todos nosotros, la responsabilidad por las decisines históricas nos corresponde a todos, y para actuar en cumplimiento de nuestros deberes cívicos, tenemos que oír todas las versiones y confrontarlas racionalmente utilizando nuestros propios criterios individuales.

Quedo a vuestras órdenes para cualquier aclaración o ampliación del precedente dictamen, sin perjuicio de enviar ulteriormente mi respuesta a la nota Nº 57/1972 de 23-III-1972, una vez que mis ocupaciones ordinarias me permitan concluir con su estudio y redacción.

Saludo a vuestro Presidente y a vuestros demás miembros con la mayor atención.

Horacio Cassinelli Muñoz
Profesor Titular de Derecho Constitucional
y de Derecho Público

Respuesta del doctor Justino Jiménez de Aréchaga al pedido de la Comisión en el sentido de que arbitre las fórmulas jurídicas que permitan suplir las carencias señaladas por el señor Ministro del Interior

Señor Presidente de la

Comisión de Constitución y Legislación,

Dr. don Martín R. Echegoyen.

De mi mayor consideración:

Su nota del 23 de marzo transmite el pedido de la Comisión en el sentido de que arbitre las fórmulas jurídicas que, a mi juicio, permitan suplir las carencias señaladas por el Sr. Ministro del Interior, las que figuran en las páginas 38 a 43 del distribuido Nº 70.

Creo que la tarea que se me encomienda está por encima de mis capacidades. Para cumplirla satisfactoriamente se requiere un conocimiento profundo de la técnica legislativa, la cual es probable que la posean en mucho más alto grado los señores legisladores que un simple aficionado a los estudios del Derecho. No obstante, me esforzaré por responder a esa solicitud que me honra, ofreciendo, con la urgencia impuesta por las circunstancias, mis puntos de vista acerca de los diversos temas planteados, siguiendo el mismo orden que la exposición del Sr. Ministro.

PUNTO 1º

En general, nuestro sistema normativo no legisla para situaciones excepcionales, para casos de urgencia, como la guerra y la subversión, etc.

Es verdad. Nuestro sistema normativo, en têrminos generales, está pensado para tiempos de paz. En esta materia ha habido por lo menos inercia del Poder Legislativo, que no ha previsto el advenimiento de situaciones difíciles, creadas por un proceso de subversión que ya tiene diez años en la América Latina.

Lo más grave no es, sin embargo, que no se haya adecuado la legislación penal a las nuevas circunstancias, por cuanto, para hacerlo, solamente se requiere la sanción de una ley ordinaria que corrija sus carencias. Lo más grave es que no se haya tomado en consideración, al operarse la última reforma Constitucional, las enseñanzas que, con relación al modo de abordar esas situaciones excepcionales y a los institutos y mecanismos que es preciso montar a tales efectos, proveen la Doctrina Constitucional moderna y el Derecho Comparado. Nos hemos quedado detenidos en nuestro desarrollo, y nuestra Constitución no ofrece otros recursos para enfrentar las situaciones excepcionales de conmoción del orden público que los regulados por el artículo 31 y por el numeral 17 del artículo 168. Y esta dificultad no se puede salvar mediante el simple arbitrio de la sanción de una ley ordinaria.

Este esclerosamiento de nuestro sistema constitucional de protección del orden y de la seguridad, esta insuficiencia de los medios defensivos que él instituye, es lo que obliga a los juristas a decir tantas veces "no, esto no se puede hacer", "no, esto es inconstitucional", cuando los políticos se afanan por inventar nuevas técnicas de lucha contra la subversión, aún en casos en los cuales esas técnicas no constituyan graves ataques a los derechos humanos. Parece claro que la responsabilidad por la esclerosis y el envejecimiento del sistema no es imputable a quienes hoy deben señalar los restrictos límites que él impone a la acción legislativa.

Pero aún partiendo de la base —como hay que hacerlo— de que la Constitución nacional no reconoce el "estado de guerra", ni autoriza la abolición temporal del principio de separación de poderes, ni permite legislar por decreto, ni hace posible la sustitución de la autoridad civil por la militar, ni favorece la subordinación de la Justicia a la autoridad policial, en el plano de la legislación ordinaria se puede adecuar el aparato represivo a las nuevas circunstancias.

Ya hemos visto (mi consulta del 20 de marzo) cómo se puede mejorar la redacción del artículo 1º del proyecto de ley en estudio, estableciendo que el núcleo de la acción lo constituye la realización de actos materiales "directa o indirectamente dirigidos a atentar contra la Constitución", terminando así con las dificultades que propone la expresión "actos directos". Si luego, a quien ha incurrido en tal delito, se lo procesa por "asistencia a asociación ilícita", no será en la ley que se deba buscar la falla.

Por lo demás, nada impide que se adopten otras normas de carácter penal como las que, por vía de ejemplo, se citan en el Distribuido Nº 78, pág. 49 y siguientes, en la medida en que ellas armonicen con nuestro sistema democrático, pluripartidario, de protección de derechos humanos y que rechaza toda posibilidad de institución de delitos "de opinión", es decir, de que un individuo puede ser sancionado por lo que piensa, aún cuando su pensamiento no se haya traducido en actos. Pero, acerca de este tema, tendrá mucho más interés lo que puedan aconsejar los distinguidos especialistas en Derecho Penal que han sido consultados por la Comisión.

PUNTO 2º

No puede haber arresto preventivo sin que se haya cometido un ilícito penal, si no es por aplicación de Medidas Prontas de Seguridad

Para evitar toda confusión por razón de la terminología empleada, digamos que, efectivamente, en tanto no se haya suspendido la seguridad individual, nadie puede ser privado de su libertad física por acto de la administración, salvo en caso de delito flagrante o mediando orden escrita de Juez competente, si no es por aplicación de una Medida Pronta de Seguridad. En el caso del delito flagrante o de la orden judicial, dentro de las 24 horas la persona privada de libertad deberá ser puesta a disposición de la justicia. En el caso de la Medida Pronta de Seguridad, dentro de las 24 horas la medida deberá ser comunicada a la Asamblea General o a la Comisión Permanente, con expresión de los motivos que la han determinado. En el primer caso, a las 24 horas la privación de libertad, o bien cesa por orden judicial, o bien se transforma en una privación de libertad dispuesta por la justicia. En el segundo caso, a las 24 horas la privación de libertad, o bien cesa por orden de la Asamblea o de la Comisión Permanente, o bien se transforma en una privación de libertad convalidada por la Asamblea o la Comisión.

El señor Ministro del Interior realiza sus observaciones acerca de este sistema al exponer el Punto 3º. Pasemos pues a considerar ese nuevo tema.

PUNTO 3º

La obligación constitucional de someter el detenido a la justicia dentro de las 24 horas, establecidas en defensa de la libertad, dificulta la lucha contra la subversión: a) no permite extender el interrogatorio, justamente cuando se trata de personas entrenadas especialmente para demorarlo; b) impide explotar en tiempo oportuno la información recogida en la detención del sedicioso; y, c) impide mantener el secreto sobre el procedimiento, facilitando la filtración de noticias que alertan al enemigo

Las observaciones del señor Ministro son correctas: la garantía constitucional contra la libertad dificulta la lucha contra la subversión.

En algunos países con sistemas constitucionales más modernos que el nuestro (Por ejemplo, Barbados, Constitución de 1966; Trinidad y Tobago, Constitución de 1962) se prevé, que en casos "de emergencia" o de "urgencia pública", como cuando por resolución de una de las Cámaras, adoptada por una mayoría de dos tercios de sus miembros, se ha declarado que las instituciones democráticas están en peligro, amenazadas por elementos subversivos, es posible moderar el alcance de tales disposiciones de garantía en la medida razonablemente necesaria para el mantenimiento del orden público.

Entre nosotros no cabe esa posibilidad. Solamente se puede exceder el límite de las 24 horas de privación de libertad por acto administrativo, si la Asamblea ha dado su anuencia para la suspensión de la seguridad individual (Art. 31) o si se recurre a las Medidas Prontas de Seguridad (Art. 168, inc. 17).

Cuando es real la existencia de un movimiento subversivo que, por su gravedad, no puede ser controlado por los medios normales de conservación del orden público, no advertimos por qué se ha de considerar como un desborde del poder el recurso a las Medidas Prontas de Seguridad, siempre que se haga de ellas una aplicación correcta. La aplicación correcta de este instituto para circunstancias excepcionales implica:

1º) La información cabal que el Poder Ejecutivo debe suministrar al Parlamento acerca de los motivos de cada medida. Ese extremo no se cumple, cuando el Poder Ejecutivo se limita a enviar al Parlamento la lista de los nombres de las personas privadas de su libertad, sin indicar los motivos de la detención. Actuando de esa manera, el Ejecutivo vuelve ilusorio el control que incumbe al Parlamento sobre las Medidas Prontas de Seguridad.

2º) El análisis atento, por parte de la Asamblea o de la Comisión Permanente, en cada medida adoptada por el Ejecutivo y de los motivos invocados por éste en cada caso.

Cuando estos dos extremos no se cumplen —y estos dos extremos no se han cumplido lo que ha actuado como motivo de desprestigio de las Medidas de Seguridad, consideradas por buena parte de nuestro pueblo como puros actos de fuerza, extraños a la mecánica constitucional— entonces el instituto no funciona debidamente.

Comprendemos las razones de orden práctico expuestas por el señor Ministro en este Punto 3º; pero insistimos en decir que nadie puede ser privado administrativamente de su libertad por más de 24 horas, si no se recurre al artículo 31 de la Constitución o a las Medidas Prontas de Seguridad. Para que las cosas puedan suceder de otro modo habría que reformar la Constitución. Por otra parte, aplicación del artículo 31 se podría llegar a establecer, temporariamente, un sistema como el que hemos citado por vía de ejemplo; pero con la garantía que para la libertad personal representaría la necesaria anuencia previa de la Asamblea General. No creemos que sea una solución feliz la que permita al Poder Ejecutivo prolongar más allá de las 24 horas una privación de libertad sin control externo de especie alguna: sin anuencia previa de la Asamblea, sin la posibilidad de que la Asamblea pueda hacer cesar la medida, sin "habeas corpus".

PUNTO 4º

No se puede efectuar allanamientos sino de día y con orden judicial. No se expiden órdenes de allanamientos genéricas o para zonas determinadas. No se puede allanar dependencias públicas sin venia del jerarca. Todo esto dificulta gravemente la lucha contra la subversión. Sus agentes aprovechan la noche para sus reuniones y operaciones.

En este punto conviene que distingamos los obstáculos que derivan de las normas constitucionales (no inmediatamente reformables) de los que provienen de la ley ordinaria.

Si no se recurre al Art. 31 de la Constitución o a las Medidas Prontas de Seguridad —las que, repito, correctamente aplicadas no son el disfraz del poder arbitrario—, no hay posibilidad alguna de efectuar allanamientos durante la noche o sin orden judicial.

En cambio, es perfectamente posible modificar el Art. 287 del Código de Instrucción Criminal, haciendo viable la inspección de dependencias públicas. Creo que el texto sustitutivo debería prever:

1º El aviso previo al jerarca, para que asista, si lo desea, al procedimiento. Ese aviso podría ser dado hasta por telegrama colacionado.

2º La presencia de un Escribano en la diligencia, aunque no sea el Actuario del Juzgado. Puede ser necesario efectuar simultáneamente más de una diligencia.

Considero igualmente que la ley podría facultar a los Jueces, en casos excepcionales, para la expedición de órdenes de allanamientos relativas a un grupo determinado de viviendas o a una zona determinada, ante una solicitud fundada de la autoridad administrativa, que deberá ser formulada por escrito y podrá tener carácter reservado.

PUNTO 5º

Se vuelve sobre el tema de los allanamientos

Consideramos que este Punto 5º ya ha sido examinado al tratar el Punto 4º.

PUNTO 6º

El sistema de Medidas Prontas de Seguridad permite al arrestado que opte por salir del país. No se establece por cuánto tiempo no puede volver a él. Mientras se encuentra en el extranjero, no está sometido a ningún régimen de vigilancia por parte del Estado en que se encuentra. Con documentación falsa, reingresa al país y vuelve a la actividad subversiva.

Solamente reformando la Constitución se podría evitar que el arrestado por vía de M.P.S. opte por salir del país. Yo no aconsejaría, por otra parte, una reforma constitucional de ese sentido. Si el arrestado es un delincuente, que se lo someta a la Justicia. Si no lo es, pero representa un peligro cierto para la conservación del orden, es suficiente con que se vaya. Si opta por salir del país, no podrá volver a él mientras la M.P.S. esté vigente. Si vuelve, no obstante, porque la policía de fronteras no funciona, me temo que para eso no haya un remedio legal.

Lo que parece perfectamente posible es que, dentro de un sistema de medidas de carácter internacional dirigidas a combatir la subversión, se prevea que las personas que ingresen a un Estado americano en virtud de una opción del tipo de la que autoriza el Inc. 17 del Art. 168, deben quedar sometidos, en el Estado americano al que se trasladen, a un régimen de control de movimientos semejante al que se aplica a los asilados.

PUNTO 7º

En la subversión, forma irregular de la guerra, el enemigo detenido, en razón de los beneficios limitativos de la pena (libertad provisional, condicional, anticipada) o de las facultades extraordinarias de la Suprema Corte (libertad por gracia) vuelve a su puesto de combate.

De los sustitutos que se cita, solamente uno, el de la libertad provisional, es regulado por un texto constitucional (artículo 27). El artículo 27 de la Constitución no impone a los Jueces la liberación del acusado mediante fianza, sino que simplemente los faculta para ordenarla.

En consecuencia, nada impide que la ley haga cesar los beneficios de la libertad condicional y de la libertad anticipada tratándose de ciertos delitos. Indirectamente, también puede impedir en ciertos casos que los Jueces otorguen la libertad provisional, fijando para ciertos delitos penas mínimas de dos años de privación de libertad.

No creo que el instituto arcaico de la gracia pueda crear dificultades en esta materia. Para que no fuera así, habría que imaginar que la Suprema Corte puede liberar por acto de gracia a quienes conspiran contra la seguridad del Estado. En tal caso, el defecto no estaría en el sistema jurídico.

PUNTO 8º

El Código Penal hace posible que quienes se asocian para conspirar contra las instituciones, el Estado, la Nación, sean imputados simplemente por el delito de "asociación para delinquir". No hay penalidad adecuada para la amenaza intimidante dirigida contra funcionarios de los que están afectados a la lucha contra la sedición.

Estimo que el análisis acerca de cuál es el "bien jurídico protegido" permite distinguir perfectamente los casos en que corresponde procesar por "asociación para delinquir" y aquellos otros en los que corresponde procesar por la comisión de alguno de los delitos que caen dentro de la denominación genérica y poco técnica de delitos "de lesa

Nación" (Constitución, artículo 330). Creo, además, que el artículo 3º del proyecto en estudio resuelve el problema que plantea el señor Ministro.

En cuanto a la necesidad de que los actos de intimidación dirigidos a desviar del cumplimiento eficaz de su deber a funcionarios militares, policiales, judiciales, de institutos penales, etc., sean sancionados más severamente que en la actualidad, creo que se atendería mediante una disposición legal, quizás de vigencia temporal, que los especialistas en derecho penal que han sido consultados podrán proyectar mucho mejor que yo.

PUNTO 9º

La libre difusión de noticias, sin censura previa, cuando ellas se refieren a la actividad sediciosa, favorece los designios de los agentes de la subversión, compromete el éxito de los planes de represión, vulnera el secreto e impide la sorpresa.

En esta materia, la ley ordinaria no puede, sin infringir el espíritu del texto constitucional:

1º Establecer un régimen que importe la censura previa, en lugar de la responsabilidad ulterior de quien abuse de su libertad; o

2º Imponer al editor o emisor un sistema de responsabilidad solidaria (y no simplemente subsidiaria) con quien se ha valido de su medio de difusión para delinquir.

Naturalmente, la ley puede responsabilizar al editor o emisor cuando le sea personalmente imputable la acción criminosa o cuando no se revele la identidad del autor del delito.

La ley puede, además, agravar las penas para los casos en los cuales la difusión de informaciones tenga alguno de los efectos señalados por el señor Ministro.

Por supuesto, por la vía de las Medidas Prontas de Seguridad o de la aplicación del artículo 31 de la Constitución, se puede prohibir temporalmente la difusión de informaciones de este tipo.

PUNTO 10

El sumario en la jurisdicción penal ordinaria compromete el secreto de las operaciones y la vida de los funcionarios intervinientes. Compromete la seguridad personal de los testigos, a los cuales se los intimida, señalándolos como delatores y amenazándolos con la "cárcel del pueblo".

Se comprende que la natural inclinación del Poder Ejecutivo sea transferir al Poder Judicial, tan pronto como ello sea posible, a los individuos que han debido privar de libertad y que sean autores de delito. Pero si el movimiento subversivo se vale de esta circunstancia para presionar sobre funcionarios y testigos, mediante intimidaciones y amenazas, el Poder Ejecutivo tendrá que recurrir más ampliamente a las Medidas de Seguridad o al artículo 31 de la Constitución, que le permiten prolongar la privación de libertad sin sometimiento a la Justicia.

Concurrentemente, la ley ordinaria deberá agravar las penas que se aplican a quienes incurran en tales delitos.

PUNTO 11

La total desconexión entre la acción de la Justicia y la de las Fuerzas Conjuntas compromete gravemente los resultados de la tarea a cargo de uno y otro servicio.

Se comprende sin mayor esfuerzo que, si existe tal desconexión, se están dilapidando energías inútilmente.

Desde que están abolidas las pesquisas secretas (Constitución, artículo 22) y desde que ningún precepto constitucional impone reserva respecto del presumario o del sumario, nada impide que la ley ordinaria facilite el conocimiento de las diligencias que se cumplen ante la Justicia, por parte de los servicios encargados de combatir la subversión. Quizás nadie esté en mejores condiciones para proponer una fórmula práctica que tenga esa finalidad que el señor Ministro del Interior. En todo caso, se podría establecer que, así como el defensor tiene el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales, tratándose de estos delitos también tiene derecho de asistir a tales diligencias el funcionario que designe el Ministerio del Interior. En cuanto a las diligencias presumariales, se podrá establecer que el Juzgado deberá informar, en vía absolutamente reservada, cuando el Ministerio del Interior lo solicite.

PUNTO 12

El secreto del presumario ha sido reiteradamente vulnerado, con consecuencias negativas para el secreto militar y la seguridad de los funcionarios.

Recordamos lo expresado al comentar el Punto 11 de la declaración ministerial que analizamos.

PUNTO 13

El recurso de "habeas corpus" no es de aplicación en el caso de suspensión de la seguridad individual y en el "estado de guerra"

Creemos haber expuesto ya nuestras ideas acerca de este tema con suficiente claridad, al analizar el Art. 13 del proyecto de ley en nuestra consulta del 20 de marzo.

PUNTO 14

La correspondencia epistolar, cuya inviolabilidad está garantida por el Art. 28 de la Constitución, es empleada por los agentes de la sedición para comunicarse, para intimidar a personas determinadas y para desatar la guerra psicológica sobre la población. Utilizan correos para sus contactos.

Una ley que se establezca por razones de interés general puede autorizar el registro, examen o interceptación de la correspondencia, según expresamente lo dice el artículo 28 de la Constitución.

Mi inexperiencia en esta clase de asuntos no me permite imaginar cómo, a los efectos de la lucha contra la subversión, sería posible organizar algún sistema de registro, examen o interceptación de la correspondencia que convenga, al interés general y que no ocasione más perjuicios que ventajas.

Se trata de una materia delicadísima, en la cual sería deseable que el Ministerio del Interior adelantara alguna iniciativa o proposición más concreta, para ser debidamente analizada.

En cuanto a los "correos" organizados por el movimiento subversivo, por supuesto no están amparados por el art. 28 de la Constitución...

PUNTO 15

Es preciso establecer un sistema de especial protección para el funcionario que, en la lucha contra la sedición, se ve precisado a emplear sus armas.

A este pensamiento del Sr. Ministro, que compartimos, responde el Art. 9º del proyecto de ley, que hemos criticado severamente. Creemos que lo que la ley podría establecer es que los funcionarios policiales o militares, cuando durante un procedimiento dirigido a la aprehensión de un participante en la actividad sediciosa emplee armas afectando en cualquier grado la integridad física de éste, será responsabilizado penalmente si se prueba que los medios empleados no han sido racionalmente necesarios para reducir al delincuente o para repeler su agresión. La forma del precepto debería ser consultada con los especialistas en derecho penal, si es que éstos comparten esta idea central. Ellos podrían inspirarse en la parte final del Inc. 1º del Art. 26 del Código Penal.

PUNTO 16

La legislación en vigor no permite la aislación de un área, particularmente de noche, para realizar actos de control.

Creemos haber considerado ya este tema, en cuanto a los allanamientos, al tratar el Punto 5º.

Las medidas a que se refiere este Punto, en cuanto a aislamiento de áreas y a procedimientos realizados durante la noche, son de tal gravedad y afectan valores de tal importancia, que cuando ellas sean indispensables, se justificará el recurso a las Medidas de Seguridad o a la aplicación del Art. 31 de la Constitución.

PUNTO 17

Las leyes vigentes no permiten organizar un régimen carcelario adecuado a la condición de los agentes de la subversión. Ellos operan impunemente desde los establecimientos carcelarios, intimidan a los funcionarios y adoctrinan a los delincuentes comunes, transformándolos en servidores del movimiento subversivo.

Con las solas limitaciones impuestas por el Art. 26 de la Constitución, nada impide que la ley ordinaria organice un sistema carcelario especial para este tipo de delincuentes, que los aisle de los delincuentes comunes y que impida radicalmente su actividad delictuosa desde los establecimientos de detención. Creemos que, en sus líneas fundamentales, ese régimen especial, en cuanto ha de rozar la materia de los derechos humanos, debe estar contenido en una ley nacional. Pero nos tememos que las mayores carencias actuales no sean de orden legal, sino de medios materiales y personales adecuados y suficientes. La exposición formulada por el Sr. Ministro acerca de nuestro sistema carcelario actual es de una impresionante elocuencia.

Las consideraciones que anteceden encierran mi opinión acerca de los diversos temas en consulta. No me ha parecido prudente ni discreto intentar la redacción de textos legales relativos a la materia penal, cuando la Comisión dispone de asesoramiento de ilustrados especialistas en la rama de derecho.

Tampoco creo del caso exponer mis propios puntos de vista acerca de la forma cómo se ha de encarar la lucha contra la sedición, la cual deberá comprometer la acción del Gobierno todo (sus tres Poderes) en campos mucho más vastos y complejos que los de la acción represiva y punitoria.

Agradeciendo a la Comisión el honor que me ha discernido al consultarme, saludo a usted muy atentamente.

Justino Jiménez de Aréchaga.

25 de marzo de 1972.

Respuesta del doctor Aníbal Luis Barbagelata a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público

Montevideo, 23 de marzo de 1972.

Señor Presidente
de la Comisión de Constitución y Legislación
de la Cámara de Senadores

Doctor don Martín R. Echegoyen.

De la más elevada consideración:

Por nota Nº 27/72 se me pide "opinión sobre el Proyecto de Ley de Seguridad del Estado y Orden Público" remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con mensaje de fecha 9 de marzo de 1972.

En los compendiosos términos a que obliga la urgencia impuesta a la consulta con la que se me honrara, cúmpleme expresar:

I

Aclaración preliminar

1. — El proyecto en cuestión, bastante extenso y sumamente complejo, abarca materias distintas, a las que sólo vincula una unidad teleológica, en algunos casos fuerte, en otros laxa.

2. — Atento a ello, al objeto de la consulta, a la calidad de la investidura del consultado que la motiva y a la brevedad del tiempo de que se dispone para evacuarla, el presente examen se ceñirá exclusivamente al estudio de la **legitimidad constitucional** de las diversas soluciones que el documento pretende consagrar.

3. — De consiguiente, en la consideración del proyecto —que se hará por materias, en el orden en que éstas han sido tratadas en él y pasando por alto las observaciones de pura forma o de mera redacción— se prescindirá de las cuestiones jurídicas ajenas a las de índole constitucional y, asimismo, de todo juicio de oportunidad o de conveniencia.

II

Sobre el delito de "atentado contra la Constitución"

4. — Los Arts. 1º al 3º del proyecto tienen, al menos en lo que a la finalidad perseguida se refiere, raíz constitucional, en cuanto la Carta fundamental de la República califica como delito el atentar o prestar medios para atentar contra la Constitución y, no sólo autoriza, sino que ordena, tratar, en el orden procesal y penal, con la máxima severidad, al "que atentare o prestare medios para atentar contra ella".

5. — No otro es el sentido que surge naturalmente del tenor literal del Art. 330 de la misma por el que se prescribe que "el que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación".

6. — Y así lo corroboran, inequívocamente, sus antecedentes. En efecto, la disposición en vigor tiene su prístina fuente nacional en el Art. 151 de la Constitución de 1830, aprobado sin discusión en la sesión de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del 27 de agosto de 1829, que establecía concordantemente: "el que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada, publicada y jurada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación". (Selección de actas de la Asamblea General Constituyente de 1829, edición de Nava, p. 272; Caputi, Vicente T., Rememoraciones centenarias, p. 75, Montevideo - 1930). Y este artículo proviene, a su vez, del Artículo CXXXVIII de la Constitución de las Provincias Unidas en Sud América de 22 de abril de 1819 ("Todo el que atentare o prestase medios para atentar contra la presente Constitución, será reputado enemigo del Estado y castigado con todo el rigor de las penas hasta la de muerte y expatriación, según la gravedad de su crimen" - Estatutos, Reglamentos y Constituciones argentinas, p. 132, Buenos Aires - 1956) aprobado, sin debate, por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas en Sud América del 20 de marzo de ese año (Ravignani, Emilio - Asambleas Constituyente Argentinas, T. I., p. 416, Buenos Aires - 1937) y del Art. 191 de la Constitución de la República Argentina de 24 de diciembre de 1826 ("Todo el que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de aceptada, será castigado hasta con la pena de muerte, según la gravedad del crimen". Estatutos, Reglamentos y Constituciones Argentinas, op., cit., p. 178), que fue sancionado por el Congreso General Constituyente de 1824 - 1827 en la sesión del 26 de agosto de 1826, tras una breve, pero al respecto muy esclarecedora deliberación, acerca de una fórmula propuesta con anterioridad e **idéntica** a la de la Carta del

19 y a la cual se sustituyó por la adoptada en definitiva luego que "hubo indicaciones para que este artículo se suprimiese, o se redactase en otros términos menos vagos, remitiéndose a la ley para la clasificación de los delitos y de las penas correspondientes a los infractores de la Constitución" y —lo que resulta muy significativo— "se observó por otra parte cuán importante era advertir a todos por un artículo expreso el respeto que se le debe a la Constitución del Estado y la gravedad de las penas a que están expuestos los atentadores contra ella, aunque a la ley corresponde el determinar cuáles atentados son castigados con la pena de muerte, cuáles con la de expatriación y cuáles con otra" (Ravignani, op. cit., t. III, p. 1158).

7. — El texto uruguayo adquirió su expresión final mediante una simple modificación de adecuación a las circunstancias —la supresión de la referencia al juramento de la Constitución— pero sin alterar ésa, su histórica significación, con la Carta de 1918 (Art. 175), que reprodujeron, ne varietur, las de 1934 (Art. 283), 1942 (Art. 280) y 1952 (Art. 330).

8. — Una tentativa de eliminarlo por "innecesario" y otra de cambiar ligeramente su redacción, pero no su alcance ("el que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de sancionada y publicada —se decía— será reputado y condenado como reo de delito contra la patria y juzgado de acuerdo con lo preceptuado por el Código Penal"), planteadas en el seno de la Comisión de Constitución de la IIIa Convención Nacional Constituyente, en la última ocasión en que se debatió a su propósito en el proceso constitucional del país, no prosperaron por la concreta decisión de mantener la fórmula de la Carta del 18. (Actas de la Comisión de Constitución de la IIIª Convención Nacional Constituyente, p. 36, 218 y 220, Montevideo - 1935; Diario de Sesiones de la IIIª Convención Nacional Constituyente, t. II, p. 206, Montevideo - 1935).

9 — Pero, eso no obstante, es evidente que la necesidad, constitucionalmente determinada, de definir por la vía de la ley ordinaria el delito de atentado contra la Constitución y la severidad impuesta para el caso al Legislador, con estrictez, tanto en lo procesal como en lo penal, no habilitan, ni pueden llevar a hacer desaparecer —según sucede en el proyecto, particularmente en lo que concierne a la tipificación del ilícito y a la pena y su individualización —principios y garantías esenciales que intuye la propia "lex fundamentalis".

III

Sobre la reducción del límite de la imputabilidad penal

10. — El proyecto (Art. 4º) quiere rebajar a "la edad de dieciséis años", y precisa y solamente para "quienes cometieren el delito" —de atentado contra la Constitución— "enunciado en el Art. 1º", el límite actual y general de inimputabilidad penal.

11. — Más, al margen de otras razones igualmente relevantes, esa solución parcial de disminución del límite actual —dieciocho años cumplido de edad— de la inimputabilidad penal, aplicada justamente al especial delito de que se trata, no parece conciliarse con un ordenamiento constitucional que, como el uruguayo, fija, y ha fijado siempre, recién en los dieciocho años el término de la minoría política (Art. 80, Inc. 2º de la Constitución de 1967 y sus concordantes de las Constituciones anteriores).

IV

La calificación legal de un delito como "delito militar"

12. — Para la Constitución uruguaya sólo pueden calificarse por la ley como "delitos militares" los que los juristas suelen llamar "delitos genuinamente militares" o militares "estructu sensu", esto es, aquellas conductas —acciones u omisiones— que se consideran penalmente ilícitas sólo en razón de ser, y cuando son, militares los sujetos activos de las mismas.

13. — Por lo demás, el concepto de "militar" a aplicar, en el caso, no puede ser otro que el que directamente resulta dado por la propia Constitución, lo que veda, de manera absoluta, el que por la vía de la legislación se acojan interpretaciones expansivas o se haga una asimilación de situaciones.

14. — Así resulta de la letra, del espíritu y de la historia fidedigna del Art. 253 de la Carta (véase, in extenso: Barbagelata, Aníbal Luis "La jurisdicción militar en la Constitución de la República", en "Marcha", Nº 1518, del 6 de noviembre de 1970, p. 9 y "Análisis sobre la constitucionalidad de una reciente y polémica resolución ministerial", en "El Diario", del 7 de junio de 1970, p. 23).

15. — Así lo ha sostenido, por amplia mayoría, la doctrina nacional "¿Cuándo hay delito militar?", se pregunta Justino Jiménez de Aréchaga. Y responde: "Yo creo que si nos atenemos a los debates que sirvieron de antecedentes a esta disposición —alude al artículo de la Constitución que hoy luce el número 253— hay que concluir que para que haya delito militar es necesario que la acción definida como delito haya sido cumplida por un militar". ("La Constitución Nacional", t. VIII, p. 139 Montevideo. "La justicia especial se aplica a los "delitos militares" y parese señalarse —expresa coincidentemente Gelsi Bidart— que éstos son los que sólo se tipifican si son cometidos por militares, por cuanto el inciso 2º" del Art. 253 de la Carta "establece que los comunes cometidos por militares en tiempo de paz quedan sometidos a la Justicia ordinaria" ("Organización judicial en la República Oriental del Uruguay", p. 54, Madrid 1970). (Conf.: Carlos Martínez Moreno, "Jurisdicción civil y jurisdicción militar", Montevideo 1971).

16. — Y así lo ha sostenido también la jurisprudencia dominante en el país.

"La oposición "delitos militares" "delitos comunes" "contenida en el Art. 253 de la Constitución" es de orden conceptual" —afirma la Suprema Corte de Justicia en una reciente sentencia— "porque se buscó definir de tal modo los primeros circunscribiéndolos a los ilícitos militares". En ese orden de cosas —añade— parece incuestionable que sólo los militares" o los equiparados a tales pueden cometer ilícitos militares" (en Martínez Moreno, op. cit., p. 71; vide: conf.: "La Justicia Uruguaya, casos: 3090, 4294 y 5161).

"Por delitos de naturaleza militar se debe entender —había dicho ya con mucha anticipación el entonces Fiscal de Corte, doctor Melitón Romero— aquellas infracciones que sólo pueden ser cometidas por militares, es decir, que si la misma infracción fuera cometida por un particular, no configuraría delito" ("La Justicia Uruguaya", casos: 738).

17. — Las posiciones total o parcialmente discrepantes (entre otras: discordia, Baliñas en Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, t. 54, p. 35; Antonio Camaño Rosas, "Jurisdicción Penal Ordinaria y Militar" en "La Justicia Uruguaya" t. 33, 2, p. 61 y s.; dictamen del Dr. Guido Berro Oribe, en Martínez Moreno, op. cit. p. 81 y s.) quedan, cada vez más, como notas singulares a las que el rechazo de la modificación del Art. 253 propuesta por el doctor Manini Ríos durante la revisión constitucional de 1951, y conforme a la cual se habría añadido la frase: "que indica la ley" al texto que determina que "la jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares" ("reforma Constitucional de 1951", t. III, p. 153, Montevideo 1953), les quita todavía más fuerza.

18. — El artículo 5º del proyecto "sub causa" atribuye al "delito enunciado en el artículo 1º" la calidad de "delito militar" —"será considerado", dice, "delito militar"— aún cuando no reclama que "sus responsables" sean "militares". Por consecuencia, adolece del vicio de inconstitucionalidad.

V

De la extensión de la jurisdicción militar

19. — La existencia de la "jurisdicción militar" está prevista en el ya invocado Art. 253 de la Constitución vigente, que dice: "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra".

"Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria".

20. — Esta norma se introdujo en el derecho constitucional uruguayo con la Carta de 1934 (Art. 229). Fue elaborada por la IIIª Convención Nacional Constituyente y, aunque su redacción última correspondió al Convencional, doctor José Salgado, la fórmula acordada es producto de una transacción entre dos tendencias extremas: una, conservadora del fuero castrense, que quería mantener a la jurisdicción militar todo el ámbito de competencias que, en el silencio de la Constitución, se la había asignado por la ley; y otra, radicalmente abolicionista de tal fuero, que plasmó en la iniciativa ("Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos militares. En estos casos, los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la justicia ordinaria") que el doctor Felipe Ferreiro presentó en el seno de la Comisión de Constitución de aquel Cuerpo (Actas de la Comisión de Constitución de la IIª Convención Nacional Constituyente, op. cit., p. 34.213 y 218; Diario de Sesiones de la IIª Convención Nacional Constituyente, op. cit. p. 212, 213, 256, 263).

21. — No fue objeto de mayores discusiones en los ulteriores procesos de reforma constitucional. Los únicos cambios que sufrió —operados todos al dictarse la Constitución de 1952— fueron de carácter gramatical y no influyen para nada en su inteligencia: se puso "cualquierra que sea" en lugar de "cualquiera sea" y se escribió con mayúscula la palabra "Justicia".

22. — Por su tenor literal, que alude indubitablemente a una situación anterior en la que se reconocía a la jurisdicción militar un campo de acción más basto —"la jurisdicción militar **queda limitada**"; expresa de manera asaz extraña, pero categórica, el artículo— como por la intención que animó su incorporación al ordenamiento normativo fundamental —ya se destacó que fue el fruto de una transacción y que tradujo el deseo de reducir la dimensión que se le había conferido en el pasado— aparece nítidamente, como un precepto restrictivo del área de que había gozado, y aún del área posible, de la jurisdicción militar.

23. — La fuente de la disposición —que he demostrado se encuentra en el Art. 95 de la Constitución de la República Española de 1931 (Barbagelata Aníbal Luis, "La jurisdicción militar en la Constitución de la República" en "Tribuna" y "La democracia y los poderes de emergencia en la Constitución uruguaya", en "Revista de Ciencias Políticas y Sociales" Nº 1, p. 101, Lima, Perú - diciembre de 1966)— confirma ese carácter restrictivo y el designio que lo inspirara.

24. — Es más, las diferencias que existen entre el artículo uruguayo y el artículo español revelan que el Constituyente nacional tuvo respecto a la jurisdicción militar, que uno y otro dejaban subsistir un propósito mucho más reductor que el que alentó el autor de su modelo. (Mide, para un mayor desarrollo, Barbagelata, Aníbal Luis, ops. cits.)

25. — La precisión del precitado Art. 253 en el contexto del ordenamiento jurídico constitucional en el que se halla inserto, conduce a la misma conclusión que se extrae de sus antecedentes.

La jurisdicción militar es, en efecto, una jurisdicción especial que, como tal, hace excepción al conferimiento constitucional de ejercicio de la función jurisdiccional que, salvo en cuanto atañe al contencioso-administrativo (Art. 301 y siguientes) o el juzgamiento de ciertos delitos denominados "electorales" (Art. 77, inc. 4º) —entre cuyos posibles sujetos activos se incluye a "los militares en actividad"— se ha realizado, por principio y en todo aspecto, en favor de lo que la propia Carta designa —y la designación reviste importancia— como "Justicia **ordinaria**".

26. — Por eso, usando —como lo impone la hermenéutica— el mismo ceñido o criterio que se utilizó para establecer a su respecto la moción de "delito militar", cabe interpretar con la mayor prudencia y estrictez la eventualidad de ampliación de competencia que para la jurisdicción militar se abre en el "caso de estado de guerra". (inc. 1º del Art. 253 de la Carta).

27. — Y, entonces, si sobre la base cierta de la fuente hispánica del precepto y con apartamiento de la muy ilustrada opinión de Aréchaga (op. cit. p. 139), no se identifica el "caso de estado de guerra" con el "tiempo de guerra" ("período que corre desde la declaración de guerra hasta la cesación de ésta"), sino con la efectividad de la lucha armada por causa de guerra, hay que concluir que la extensión de la jurisdicción militar que para delitos que no sean "delitos militares" y para sujetos que no sean también militares, encierra potencialmente, y autoriza para esa hipótesis, el inciso 1º del Art. 253 de la Constitución, no se da, de jure y automáticamente, por el hecho de la producción de operaciones bélicas del apuntado origen, sino tan solo por la real imposibilidad de actuación de la "Justicia ordinaria", que en semejantes circunstancias y fuera de la contingencia de ocupación militar de un terirtorio extranjero, puede llegar a crearse o generarse en todo o en parte del territorio nacional, pero, aún en este concreto supuesto, únicamente en el sitio, zona o región en que esa imposibilidad se manifieste y nada más que por mientras ella subsista.

28. — De ahí que, aún cuando se entendiera —lo que es, por lo menos, cuestionable— que los términos "guerra" y "caso de estado de guerra" comprenden en la Carta la llamada "guerra interior" o "guerra de guerrillas" y el "caso de estado de guerra interior" igualmente el Art. 8º del proyecto merecería la tacha de inconstitucionalidad, porque la declaración que en cuanto a haberse configurado "la situación prevista en el Art. 253 inciso 1º de la Constitución de la República" por él se hace, "a los efectos exclusivos de la aplicación" de la ley "internamente", y en su anfibológica redacción parecería conllevar, o siquiera permitir en cualquier momento, una indebida extensión de la jurisdicción militar.

VI

El sometimiento a la justicia de los arrestados a título de Medidas Prontas de Seguridad

29. — El Art. 5º in fine, del proyecto prescribe que "el Poder Ejecutivo someterá", "a la Justicia penal militar competente" "a las personas actualmente arrestadas como Medidas Prontas de Seguridad, a los efectos que ésta entendiera que hubiere lugar por derecho".

30. — La disposición proyectada es constitucionalmente irregular:

a) porque el arresto al solo título de Medida Pronta de Seguridad, de acuerdo con lo previsto en el inciso 17 del Art. 168 de la Carta y contra lo que es dable inferir de la pretendida obligación de sometimiento a la justicia de quienes lo soportan, no presupone, ni lógicamente podría presuponer, la existencia de delito alguno;

b) porque en el caso de "infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él", el Poder Ejecutivo, por imperio directo de la Constitución, tiene el deber de remitir a juez al arrestado;

c) porque el hecho de que el sometimiento a la justicia penal que se quiere imponer, deba realizarse para ante la justicia penal militar, implica el desconocimiento de la competencia que por principio corresponde en materia jurisdiccional a los tribunales civiles en tanto que órganos de la "Justicia ordinaria" y representa otro in-

tento de ensanchar, contra las normas fundamentales, el campo de la "jurisdicción militar".

VII

Sobre la autorización al Poder Ejecutivo para suspender la seguridad individual

31. — La "suspensión de la seguridad individual" —instituto que remonta su origen a la Constitución de Cádiz (Art. 308) y a la Constitución de Bayona (Art. 134) y, aún antes, a la Constitución francesa del año III (Art. 145) y que pasa al derecho patrio desde la Carta de 1830 por la influencia inmediata de la Constitución rivadaviana de 1826, de la Constitución de las Provincias Unidas de 1819, del Estatuto provisional aprobado por el Congreso de Tucumán en 1816, del Estatuto provisional dado por la Junta de Observación en 1815 y del "Decreto de seguridad individual" de 23 de noviembre de 1811.

(Barbagelata, Aníbal Luis, Conferencia sobre la suspensión de la seguridad individual pronunciada en el Instituto Militar de Estudios Superiores el 17 de junio de 1971, recogida estenográficamente y publicada en edición mimeográfica), sólo puede decretarse, a tenor del artículo 31 de la Constitución vigente: "con la anuencia de la Asamblea General, o estando ésta disuelta o en receso, de la Comisión Permanente".

32. — Esa anuencia, que jurídicamente significa tanto como "consentimiento que se da a alguna providencia o acto realizado por otro" y que, en la especie, es facultad otorgada a la Asamblea General, como reunión de las dos Cámaras —de Representantes y de Senadores— en un solo Cuerpo o, subsidiariamente, en la hipótesis de la disolución o receso de dicha Asamblea, a la Comisión Permanente, presupone, pues, el que previamente se formule sobre el asunto, una propuesta o petición por parte de otro órgano o centro de autoridad, que aunque está elíptico en el ya referido artículo 31 de la Constitución, por la índole de la actividad a cumplir, no puede ser más que el Poder Ejecutivo.

33. — La "suspensión de la seguridad individual" —"acto de gobierno" por su eficacia y régimen de contralor— es, por lo tanto, un acto complejo, que no se perfecciona, sino cuando se obtiene la referida anuencia de la Asamblea General o, en sustitución y si es procedente, de la Comisión Permanente.

34. — Pero, tal anuencia —que es un típico acto de autorización que debe preceder a la decisión ejecutoria— exige indispensablemente un análisis y condigna valoración de las concretas circunstancias que se invocan como fundamento de la determinación final que se procura. Luego, tiene que ser prestada en cada ocasión en que el Poder Ejecutivo aspire a suspender la seguridad individual.

35. — Y, por consecuencia, cabe inferir que el artículo 6º, in fine, del proyecto al autorizar —según lo hace— al Poder Ejecutivo, en forma anticipada, de manera general, bajo condiciones de cuya existencia es único árbitro y mediante un acto jurídico que, como la ley, es de naturaleza diferente a la "anuencia", "a suspender la seguridad individual", resulta flagrantemente inconstitucional.

36. — Tamaña inconstitucionalidad no se salva, sino que se agrava, por la razón de que se requiera el "dar cuenta de lo actuado a la Asamblea General o a la Comisión Permanente en su caso", ya que se trata de una exigencia enteramente extraña al instituto en examen.

VIII

Del sometimiento de las zonas de operaciones militares al mando militar.

37. — El apartado 3º del Art. 6º del proyecto determina que las zonas de operaciones militares quedarán durante el lapso de afectación sometidas al mando militar.

38. — Sí, como parecería desprenderse del giro empleado, la sujeción de las "zonas de operaciones militares" y, desde luego, de sus pobladores, al "mando militar" importa una subrogación o un desplazamiento, aunque fueren momentáneos, de las autoridades civiles o una enervación, aún temporaria, de sus potestades, la disposición proyectada es abiertamente inconstitucional, desde que la Carta sólo ha previsto y admitido, y en condiciones muy distintas a la que en la ocurrencia se dan, la extensión de la "jurisdicción militar" en reemplazo de la "Justicia ordinaria".

39. — La imputada inconstitucionalidad se acentúa por causa de la plena discrecionalidad que se ha otorgado al Poder Ejecutivo, "para declarar, aunque", "al único efecto de la lucha contra quienes atentan contra la Constitución", "zona de operaciones militares a parte o partes del territorio nacional".

40. — Y adquiriría mayor entidad aún, si en ese "mando militar" se quisiera fundar —como alguna vez se ha ensayado— el reconocimiento a las autoridades militares de la potestad de legislar al través de los denominados "bandos militares", ya que —como lo ha demostrado la moderna doctrina italiana (véase: Emilio Crosa, "Diritto Costituzionale", 5ª ed., Turín 1955) —en un Estado de Constitución rígida, con Poderes separados y que disfrutan de competencias taxativamente enumeradas en ella, no es posible, admitir esa fuente y ese método de creación normativa, a menos que —lo que no ha acontecido— ello se haya establecido por la propia Carta, de modo expreso.

IX

Sobre la responsabilidad de las autoridades militares por el daño causado a los particulares

41. — El Art. 6º, párrafo final, del proyecto preceptúa que "las autoridades serán responsables del daño causado a los particulares" "en el ejercicio" del "mando militar" en las "zonas de operaciones militares" o en su actuación en régimen de suspensión de la seguridad individual.

42. — Malgrado su sana finalidad tuitiva, si la responsabilidad directa e inmediata de las autoridades militares que consagra, se quisiera, al amparo de la generalidad aparente de la fórmula empleada, extender incluso a la responsabilidad de tipo civil, entraría en franca colisión con las soluciones que en esa materia contienen, desde la reforma de 1951, los Arts. 24 y 25 de la Constitución (Reforma constitucional de 1951, op. cit.: T. I, p. 152. 156, 526, 527, 587 y 637; T. II, p. 750 y 774; T. III, p. 98 y 177) y también, desde más vieja data; pero con alcance mucho más limitado, el Art. 35 de la misma.

43. — Hay que recomendar, entonces, precisar y aclarar mejor su verdadero sentido.

X

Sobre la movilización de recursos materiales y humanos

44. — El Art. 7º del proyecto glosado dispone que, al "único efecto" "de la lucha contra quienes atentan contra la Constitución", "el Poder Ejecutivo queda facultado" "a proceder a la movilización de recursos humanos y materiales, cuando así lo requieran las necesidades de la seguridad nacional y el orden público".

45. — Lo que con grande impropiedad técnica se llama en el proyecto "movilización de recursos humanos" —que en cuanto suponga "movilización de personas" o reunión de milicias, no es posible realizar válidamente por la vía de las Medidas Prontas de Seguridad o de la suspensión de la seguridad individual— tiene que ajustarse en todo caso y, por ende, aún para el "único efecto" que se indica, a las prescripciones insoslayables contenidas en el inciso 15 del artículo 85 y en el artículo 35 de la Carta. (Véase: Barbagelata, Héctor Hugo, "La leva de los funcionarios públicos", Montevideo, 1969).

46. — Por otra parte, en función de lo que ya se ha expuesto acerca del limitado ámbito que, ex-profeso, se adjudica en la Carta a la "jurisdicción militar", es obvio que la irrestricta e incondicionada sujeción de "los ciudadanos movilizados" "a la jurisdicción disciplinaria y penal militar' que el propio texto del artículo 7º del proyecto afirma, envuelve una notoria inconstitucionalidad.

47. — En cuanto a lo que con pareja impropiedad técnica se califica como "movilización de recursos materiales", la facultad que por el proyecto se atribuye al Poder Ejecutivo no podría entenderse que habilita a éste, so pena de grave inconstitucionalidad, a pasar, sin más, por sobre, lo que, en lo pertinente, estatuyen explícitamente múltiples disposiciones de la ley fundamental v. gr.: Arts. 28, 32, 33, 35, 48, 49, 50, 82, 85, 86, 87, 185 y s., 211 y s., 214 y s., 231, 232, 273, 275, 297, etc., etc.).

XI

De la exención de responsabilidad penal de los funcionarios policiales y militares

48. — Por el artículo 9º del proyecto se propone que "la resistencia armada por parte de quienes atentan contra la Constitución frente a funcionarios militares o policiales, exime a éstos de responsabilidad penal, en supuestos de comportamientos destinados a su dominación (artículo 20 del Código Penal)" y que "idéntica justificación rija para los casos de agresión, cuando fuera inminente el peligro para la integridad física o la vida de los funcionarios actuantes".

49. — La latitud de la exención lisa y llana de responsabilidad penal que se pretende introducir en beneficio de "funcionarios militares o policiales" para la hipótesis, no siempre fácilmente reconocible, incluso por tales funcionarios, de un enfrentamiento con "quienes atentan contra la Constitución", cuando, además se den ciertos supuestos que no aparecen definidos con suficiente rigor, va, sin duda más allá de los lógicos y respetables requerimientos de justificada protección de los beneficiarios de la exención y de logro de una mayor eficiencia en el servicio y compromete, sin necesidad, principios y valores esenciales proclamados por el ordenamiento constitucional vernáculo y que es menester preservar de todo riesgo.

XII

Sobre el régimen carcelario

50. — El establecimiento de las reglas que habrán de determinar el "régimen carcelario", con indeclinable y adecuado ajuste a lo que se preceptúa al respecto en el Art. 26 de la Constitución, en cuanto implica la sanción de normas relativas a los derechos y garantías fundamentales del hombre cuya regulación realizan en algunos aspectos, es, sin disputa, en nuestro sistema jurídico, materia de competencia específica y exclusiva de la ley ordinaria (Arts. 7º, 10 y 282 de la Carta. Justino Jiménez de Aréchaga, op. cit., T. 2; Barbagelata, Aníbal Luis. "El constitucionalismo uruguayo a mediados del Siglo XIX, T. II, p. 1561 y s. México, 1957; Couture, Eduardo J. y Barbagelata, Aníbal Luis, "Las disposiciones económico-sociales en la Constitución uruguaya", en "Las cláusulas económico-sociales en las Constituciones de América, t. I, p. 399 Buenos Aires, 1947).

51. — En consecuencia, facultar al Poder Ejecutivo —como lo hace el Art. 11 del proyecto— para "fijar el régimen carcelario (lugares de reclusión, comunicación, etc.)" aunque sea sólo en lo que atañe a los "procesados o condenados "por atentar contra la Constitución, configura una inaceptable delegación de competencia en materia absolutamente privativa del legislador nacional.

XIII

Del "habeas corpus" y su aplicación en los casos de Medidas Prontas de Seguridad, suspensión de la seguridad individual y en la jurisdicción militar

52. — El Art. 11 del proyecto declara, con pretendido carácter interpretativo, "que el recurso de "habeas corpus" no es de aplicación en los casos previstos en los Arts. 168 inciso 17" —Medidas Prontas de Seguridad—, "31" —suspensión de la seguridad individual— y "253" de la Constitución de la República". Jurisdicción militar, 96. Pero, esa interpretación —que desde luego no es auténtica, sino la de "alcance generalmente obligatorio" a que, "sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con los artículos 256 a 261" de la Carta, habilita el Inc. 20 del Art. 85 de la misma— no es arreglada a derecho.

53. — El "recurso de "habeas corpus", incorporado al derecho constitucional uruguayo desde 1918 —ya antes lo había sido en la legislación nacional— se presenta, desde los remotos orígenes históricos de la institución, como una garantía esencial del derecho a la vida y a la integridad física de las personas y de la libertad física de las mismas, para el supuesto de "prisiones indebidas" y aún en la hipótesis de que las aprehensiones practicadas no sean arbitrarias.

54. — Su eficacia protectora —universalmente reconocida— radica en el hecho de la necesaria intervención judicial a que obliga y depende naturalmente, de la existencia de un Poder Judicial y de magistrados independientes.

55. — El arresto o el traslado de una persona de un punto a otro, a título de Medida-Pronta de Seguridad, —que no reclama la previa configuración de las causales de aprehensión que para las situaciones comunes señala el artículo 15 de la Constitución— escapa en cuanto a su ejecución "y motivos" a la apreciación y decisión que a los Jueces asigna, por principio, el artículo 17 de la Carta y queda sometido, en esos aspectos al contralor y determinación de la Asamblea General o estando ella disuelta o en receso, de la Comisión Permanente (Art. 168, Inc. 17).

56. — Pero, de ello, como de las circunstancias de que en la especie que se considera no rija la obligación de sometimiento del arrestado a la justicia dentro del plazo de 24 horas que fija el artículo 16 de la Constitución —obligación de que es garantía específica el "habeas corpus" en los términos del ya citado artículo 17 de la Carta— no puede concluirse —como lo han hecho, sin embargo, muy distinguidos tratadistas— que ese recurso sea inaplicable jurídicamente o de inútil aplicación, en la hipótesis de afectaciones de la libertad física de las personas realizadas en invocación de las potestades que concede el Inc. 17 del artículo 168 de la ley fundamental.

57. — En efecto, en ausencia de texto expreso que lo prohiba o que torne absolutamente imposible su ejercicio en el caso de arrestos o traslados a título de Medidas Prontas de Seguridad, el recurso de "habeas corpus" —que por cierto, no servirá entonces para forzar el inmediato sometimiento a la justicia del aprehendido— mantendrá la procedencia y legitimidad de su empleo como garantía —y garantía eficiente— de los derechos y libertades y habrá de permitir, en forma directa y fehaciente, y como no se podría lograr de otro modo: a) conocer realmente si una persona ha sido o no privada de su libertad física por autoridad pública y, en caso afirmativo, por qué autoridad; b) saber a qué título alguien ha sido privado de tal libertad, y en la eventualidad de que se invocara una Medida Pronta de Seguridad, asegurarse de la realidad de la existencia de ésta a su respecto; c) cerciorarse del lugar en que se encuentra el arrestado, y en tratándose de una afectación de la libertad física por la vía de una Medida Pronta de Seguridad, vigilar que se cumpla la norma constitucional que dispone que "el arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes"; ch) comprobar el estado sico-somático del arrestado y el trato que se le da, evitando así todo riesgo para su vida o para su incolumidad corporal o salud mental, o el agravio a su honor o dignidad de hombre; d) ofrecer la posibilidad de libre pronunciamiento en lo que concierne a la opción que para salir del país se confiere al arrestado o trasladado en mérito a una Medida Pronta de Seguridad y, de elegirse la salida, contribuir a su efectividad.

58. — Por otra parte, la interposición del recurso de "habeas corpus" con ese alcance —limitado, pero importante— no constituye obstáculo alguno a la acción

que, "en los casos graves e imprevistos de conmoción interior o de ataque exterior", el Poder Ejecutivo debe desarrollar.

El uso de esta garantía y las resultancias de su ejercicio, en nada perjudican la eficacia de las Medidas Prontas de Seguridad que se hubieran adoptado.

59. — Otro tanto hay que decir, y por similares razones, en lo atinente a la "suspensión de la seguridad individual" en "el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria", al que contempla y responde.

60. — La inconstitucionalidad de la interpretación que priva de aplicación al "habeas corpus" "en los casos previstos —y por la carencia de salvedades y reservas— en todos los casos previstos en el artículo 253 de la Constitución de la República", es todavía más resaltante.

61. — El recurso de "habeas corpus" es una garantía contra las prisiones indebidas, contra todas las prisiones indebidas. El tenor del artículo 17 de la Constitución —que lo instituye— así lo revela inequívocamente.

Las soluciones contenidas en los artículos 16 y siguientes de la Carta son de orden general, se refieren a todos los delitos, a todos los procesos y jurisdicciones penales.

No puede, pues, hacerse excepción con los "delitos militares" o a pretexto de la imputación de "delitos militares" o en cuanto concierne a los juicios o procesos penales militares o a la jurisdicción militar" (Barbajelata, Aníbal Luis, "La jurisdicción militar en la Constitución de la República, en Fuerza Aérea". Revista de la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo, año I, Nº 2, p. 63 y sigts. julio de 1971).

62. — Y ello vale también, por lo que acaba de explicarse y por lo que se expresó en referencia a las Medidas Prontas de Seguridad y a la suspensión de la seguridad individual, para la actuación de la "jurisdicción militar", y concretamente en cuanto el ejercicio del recurso de "habeas corpus", "en el caso de Estado de Guerra", único al que tal vez quiso referirse el proyecto al hablar —sólo que indeterminadamente— de los casos previstos en el artículo 253 de la ley suprema.

XIV

Sobre la declaración de "cargos de particular confianza" hecha respecto a determinados "cargos policiales"

63. — El artículo 14 del proyecto amplía la relación de cargos —de particular confianza— que está contenida en el artículo 90 de la Ley Nº 13.895, de 5 de enero de 1970, incluyendo en ella, los siguientes: "Director de Seguridad, Investigaciones y Grupos de Apoyo de la Jefatura de Policía de Montevideo, Director de la Guardia Republicana, Director de la Guardia Metropolitana, Director Nacional de Bomberos, Director Nacional de la Policía Caminera, Director de Migración y Director de Institutos Penales, los que podrán o ser previstos —añade— con ciudadanos pertenecientes o no a los cuadros policiales".

64. — La Constitución de la República, en su artículo 60 prescribe que "no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuidos con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituidos por el órgano administrativo correspondiente".

65. — Por consiguiente, tratándose —como en la ocasión se trata— de cargos que razonablemente pueden llegar a ser calificados como de "particular confianza", esto es, que requieren que quien los desempeñe sea "persona" que merezca del jerarca una "especial" fe o una "esperanza firme", en el supuesto que el artículo ganara la aprobación de la mitad más uno, por lo menos, del total de los integrantes de la Cámara, la determinación proyectada no merecería objeción.

XV

De la entrada, permanencia y expulsión de extranjeros

66. — El artículo 15 del proyecto dice que "el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, podrá prohibir la entrada o revocar en cualquier tiempo la autorización de permanencia de todo extranjero admitido en carácter permanente o temporario, en caso de serle aplicable cualquiera de los impedimentos de admisión o permanencia previstos en las disposiciones vigentes o constituir un riesgo para la seguridad nacional o el orden público".

67. — La excesiva ambigüedad de los términos de la causal de prohibición de entrada de extranjeros o de revocación de la autorización de permanencia de los mismos enunciadas en último lugar —"constituir un riesgo para la seguridad nacional o el orden público"— y, sobre todo, el ancho margen de discrecionalidad que por su efecto se confiere al Poder Ejecutivo, no parece muy congruente con la solución básica de libertad que acoge el artículo 37 de la Constitución y a la que las leyes a observar deben acomodarse.

68. — Dada la condición de "Estado de Derecho" que tiene el Estado Uruguayo, y atento a la índole y relevancia de los derechos a que las resoluciones tomadas en función de lo prescrito en el artículo 15 pueden afectar, es aconsejable hacer reserva expresa de los contralores jurisdiccionales a que estarían sujetas tales resoluciones.

69. — Por lo demás, para despejar, "in limine", las dudas que en determinadas situaciones podrían surgir, convendría aclarar que el artículo propuesto no es aplicable, en ningún caso, a los "ciudadanos legales".

XVI

De la derogación del Art. 287 del Código de Instrucción Criminal

70. — El artículo 287 del Código de Instrucción Criminal dispone que "cuando la inspección" domiciliaria "deba hacerse en alguna oficina pública, se requerirá previamente la venia de la autoridad a la que dicha oficina corresponda".

71. — El artículo 16 del proyecto deroga lisa y llanamente esa disposición del viejo Código.

Ninguna norma constitucional expresa contempla el caso o se lesiona por resultas de la innovación.

Empero, la afirmación que de ciertos principios estructurales esenciales, como el de la separación de los Poderes, realiza la Carta, y la condigna necesidad de evitar su quebrantamiento que ello impone, impulsa a sostener que, al menos en lo que se refiera a las oficinas de la dependencia de esos centros de autoridad, y sin perjuicio de algunas salvedades, o correcciones, la solución originaria debió conservarse.

XVII

Acerca de la suspensión de reuniones y actividades

72. — El artículo 17 del proyecto concede al Poder Ejecutivo potestad bastante "para suspender, en todos los locales de los organismos públicos o paraestatales, las reuniones o actividades capaces de ocasionar o posibilitar una alteración del orden público".

73. — El texto habilitante es gramaticalmente imperfecto —lo que conspira contra su cabal inteligencia— y, además, por la forma en que se describen las circunstancias que legitiman el ejercicio de la facultad que otorga al Poder administrador, de alcances peligrosamente elásticos.

74. — Por otra parte, la genérica mención y, por eso mismo, indiscriminada indicación, de los "organis-

mos públicos", en cuyos locales, el Poder Ejecutivo goza de la facultad de suspender reuniones y actividades, hace el artículo comentado, al comprenderlos a todos sin excepción, vulnera principios cardinales de la organización dada constitucionalmente al Estado y amenaza destruir, por la perturbación de los equilibrios que se buscó consagrar, su sinergia funcional.

XVIII

De la dimensión constitucional de la autonomía y de la descentralización de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

75. — Los Entes Autónomos y, "a fortiori", los Servicios Descentralizados están —se ha dicho— bajo la Constitución y la ley. Desde el punto de vista institucional y, sin mengua del reconocimiento y debido respeto de sus respectivas potestades jurídicas dentro del campo específico del giro que se les asigne, no pueden equipararse a los centros de autoridad que, por su naturaleza y por la eficacia de sus actos, se definen —reciban o no ese nombre— como Poderes.

76. — En tal sentido, el artículo 18 del proyecto no hace más que traducir normativamente una verdad inconcusa del derecho constitucional uruguayo. Pero, si la solución que sobre el particular se acoge es acertada, no lo es, en cambio, la concreta fórmula que a ese fin se utiliza, ya que en ella —que por la referencia que hace a "los Directorios, Directores Generales y Consejos Directivos" evidentemente ha querido comprender a los Entes Autónomos y a los Servicios Descentralizados se incurre en una improcedencia asimilación entre unos y otros, desde el momento que para ambas categorías se habla de autonomía y que a todos se los denomina "Entes Públicos Descentralizados".

XIX

De las consultas directas al Cuerpo Electoral

77. — La Constitución uruguaya ha optado por una forma semi-representativa de gobierno.

"La soberanía" que "en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación" (Art. 4º), "será ejercida —reza el artículo 82— directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum" —y podría agregarse de plebiscito "e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución, todo conforme a las reglas expresadas en la misma".

78. — Ese carácter semi-representativo se acentuó en oportunidad de la última reforma merced a la incorporación de la "iniciativa popular" —"derecho de iniciativa" le llama la Carta— y el "recurso de referéndum" en materia de legislación ordinaria (Art. 79, "in fine").

79. — Más, por la propia índole de esa forma mixta de gobierno adoptada (el gobierno semi-representativo que, en lo básico, es representativo, actúa normalmente como tal, y sólo por excepción, en los casos expresamente determinados, funciona como gobierno directo), por la manera en que tal forma se consagra en el ordenamiento normativo fundamental (se fijan puntualmente las ocasiones y modos de actuar del Cuerpo Electoral y de la ciudadanía y el valor a acordar a sus pronunciamientos) y, asimismo, por la naturaleza rígida de la Constitución —con órganos y Poderes instituidos por ella y cuyas competencias son asignadas y definidas también por ella— resulta evidente que las intervenciones directas del Cuerpo Electoral o de la Ciudadanía —sea cual fuere la eficacia jurídica que se les atribuya— sólo podrán producirse en las emergencias, por las vías en las condiciones, con los efectos y para los fines establecidos por el Constituyente.

80. — Luego, "la consulta al Cuerpo Electoral" por parte del "Poder Ejecutivo" que "respecto de sus iniciativas ante el Poder Legislativo y de cualquier acto jurídico que le faculte adoptar la Constitución de la República" el artículo 19 del proyecto quiere autorizar —aunque sea puramente exploratoria y no tenga fuerza decisoria—, no es pertinente, ni jurídicamente válida.

81. — A mayor abundamiento, y sin desconocer el sustento democrático del método de consulta que se propone, debe hacerse notar que un referéndum como el que se proyecta, en las hipótesis en las que puede aplicarse, tiene siempre una inmensa gravitación política y por obra de esa gravitación, puede alterar los equilibrios de Poderes instaurados deliberadamente por la Constitución e, incluso, deformar la modalidad del parlamentarismo que se escogió.

XX

Del reconocimiento de establecimientos agropecuarios y locales comerciales

82. — El Art. 21 del proyecto determina que para el cumplimiento de ciertos cometidos —que se enuncian— "los funcionarios policiales y militares" "podrán sin necesidad de orden judicial de allanamiento, reconocer establecimientos agropecuarios y locales comerciales".

83. — No cabe hacer a ello reparo de carácter constitucional. Pero, habida cuenta de lo que en cuanto a la inviolabilidad del hogar y para la protección del derecho a la intimidad estatuye el Art. 11 de la Constitución y atento también a la frecuencia en que los "establecimientos agropecuarios" y en los "locales comerciales" está asentado el "hogar" de sus dueños o de sus encargados, corresponde imponer la obligación de delimitar detalladamente la ubicación de éste dentro de aquellos establecimientos y locales y aclarar que los reconocimientos, sin orden judicial de allanamiento, no comprenden, ni pueden extenderse a lo que sea "hogar".

XXI

Sobre libertad de información, libertad de comunicación de los pensamientos y libertad de expresión artística

84. — Por causa, quizá, de las omisiones y confusiones de los vetustos textos constitucionales que rigen en la materia, el proyecto no ha distinguido, o no ha distinguido en todos los aspectos en que para su adecuada regulación tendría que haberlo hecho, la libertad de información, la libertad de comunicación de los pensamientos y la libertad de expresión artística.

85. — "La responsabilidad solidaria" de "los propietarios de cualquier medio de divulgación del pensamiento por los efectos civiles de los delitos que se hayan consumado por esos medios", que se consagra por el Art. 26 del proyecto y que —aunque no se diga— debe entenderse pasivamente establecida entre tales propietarios y los autores de los delitos a que se alude, implica un apartamiento del régimen de responsabilidad, simplemente subsidiaria, de los impresores o emisores que el Art. 29 de la Carta constitucional impone.

86. — La aparente fijación de un límite temporal —"durante la vigencia de esta ley"— a la prohibición de la divulgación de ciertas informaciones, comentarios o grabaciones al través de lo que, por error, llama "prensa oral, escrita y televisada", carece de toda significación real, por cuanto la ley no tiene fecha fija de expiración de su vigencia.

Saluda al señor Presidente muy atentamente,

Aníbal L. Barbajelata.

Respuesta de los doctores Fernando Bayardo Bengoa, Juan B. Carballa, Ofelia Grezzi y Adela Reta a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público

Montevideo, 23 de marzo de 1972.

Señor Presidente de la Comisión
de Constitución y Legislación
de la Cámara de Senadores,
senador don Martín R. Echegoyen.

Presente.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de remitir a usted la consulta acerca del proyecto de ley de Seguridad del Estado y Orden Público, con que nos honró la Comisión de su presidencia, sin perjuicio de quedar a las órdenes de la misma para cualquier ampliación que estimara necesaria.

El hecho de haber consultado a especialistas en Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal y Derecho Penal nos lleva, lógicamente, a limitar nuestro examen a las disposiciones penales contenidas en el texto del proyecto y la coincidencia de opiniones en cuanto a sus aspectos fundamentales, a producir un único informe con el ánimo de facilitar la labor de los miembros de esa Comisión.

El proyecto de ley de Seguridad del Estado y Orden Público remitido por el Poder Ejecutivo al Parlamento, contiene normas reguladoras de tres materias diversas: defensa del Estado, contrabando de ganado y abuso de la libertad de expresión del pensamiento. Sin negar la conveniencia de una actualización de las leyes penales que rigen las referidas materias nos parece inadecuado su tratamiento en una única ley que parecería tener, en lo que respecta por lo menos a algunas de sus disposiciones, carácter excepcional. La consideración de la tutela de la seguridad del Estado en el momento especial en que vive el país debe contemplar las modalidades actuales que ofrecen las conductas que la ponen en peligro y, por consiguiente, las normas que se proyectan han de tener, por lógica gravitación de esa realidad, un carácter excepcional y no permanente. No ocurre lo mismo con las modificaciones a las Leyes Nº 12.147, de octubre de 1954 (contrabando de ganado) y Ley Nº 9.480, de junio de 1935 (Ley de Imprenta) y parecería más aconsejable una revisión total de dichas leyes con referencia expresa en cuanto a su derogación total o parcial a fin de evitar complejidades interpretativas en la etapa de aplicación.

En cuanto se relaciona con las modificaciones al Código Penal, merece especial análisis el Art. 1º del proyecto en estudio.

Una primera lectura del mismo conduce a pensar que se trata de un texto aditivo pero, en esencia, sustituye la definición vigente del delito de atentado a la Constitución (Art. 132 Inc. 6º del Código Penal) y distorsiona una estructura legal fruto de un largo proceso doctrinario y legislativo. Queda además en pie la duda acerca de si esa modificación está abarcada por la transitoriedad que sugieren las disposiciones de los Arts. 8º y 43 del proyecto o constituiría una modificación del Código Penal.

El tipo penal descripto en el Art. 132 Inc. 6º del Código Penal vigente está centrado en la expresión "actos directos". La acción consiste en los actos directos que materializan la idea de cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público Interno. La expresión "actos directos" se equivale a la de "fatto diretto" o sea hecho dirigido, encaminado (Código Italiano de 1931 - Código Penal argentino), o "attentat" (Código Penal francés) o "Unternehmen", expresión que el Código Alemán definió en el parágrafo 87 como comprensiva de la tentativa y la consumación, o "acto tendiente" del Código Penal yugoslavo.

Los antiguos penalistas italianos asimilaban el "fatto diretto" al "conatus remotus" por oposición al "conatus proximus", o sea la tentativa, que requiere principio de ejecución, (Pessina Elementi, T. 1, pág. 251 Nº 30).

Nuestra doctrina y nuestra jurisprudencia que han analizado exhaustivamente el punto llegaron, con ligeras variantes, a sostener que el acto directo es la acción u omisión causalmente idónea y subjetivamente orientada hacia el fin que se persigue.

El delito de atentado que estudiamos es, como delito de peligro, un delito completo, independientemente de las consecuencias que del mismo atentado pudieran derivar. Por la muy simple razón de que el solo ataque agota en su plenitud el extremo material del delito.

Dicho con elocuencia por palabras de Carrara: "El delito se consuma con el atentado, porque la objetividad de estos delitos no es el derecho que tiene el César de poseer el reino, sino el derecho que tienen los coasociados de que la autoridad constituida no sea atacada" (Carrara, Programa núm. 362).

El proyecto, al incorporar la referencia al "acto indirecto" y definir el acto directo como un delito medio, destruye el concepto, oscurece su alcance y lleva a consecuencias en algunos casos inadmisibles por la desmedida extensión de las incriminaciones y en otros casos por contradictorias con los propios fines perseguidos por el proyecto.

La más moderna doctrina sostiene que: "La locución actos directos comprende los medios más variados no susceptibles de enumeración" (Pannain, Manuale, 11. Pág. 24). Y opina que es mejor legislarlo como "delito de forma libre en contraposición con los delitos de forma vinculada" (loc. cit. Sabattini, Istituzioni, 11, Pág. 10). Precisamente por eso, esa forma de vinculación, propia del delito complejo como se estructura en la figura del Art. 2º del proyecto, no es dogmáticamente conveniente.

Desde otro punto de vista, si todos los delitos que pueden ser cometidos por un sujeto integran como elementos constitutivos la figura del atentado a la Constitución, convertido así en delito complejo, se excluye la aplicabilidad de las normas de la reiteración y la posibilidad de sancionarla con una pena única y progresiva, por encima del máximo legal establecido, así como la declaración de habitualidad y la consiguiente aplicación de Medidas de Seguridad eliminativas (Arts. 54 y 55 del C. P.). En este sentido la norma proyectada resulta más benigna que el sistema penal vigente en la materia.

Si el acto directo es definido como un ilícito penal, debe interpretarse que el indirecto es un acto lícito. La calificación de los actos como directos o indirectos invalida la interpretación de los mismos como hechos de tendencia, para señalar sólo una simple modalidad de la acción. Desaparece así la exigencia de la aptitud causal, lo que es particularmente grave, si los actos indirectos son actos lícitos. Ello equivale a castigar la mera intención.

El inciso tercero es innecesario por cuanto el asociarse constituiría ya el acto indirecto que integra la figura penal básica.

El artículo 2º, al establecer que en algunos supuestos los jueces competentes deberán aplicar el máximo de la pena establecida en el Art. 132 del Código Penal, desconoce un principio fundamental del derecho penal contemporáneo de la corte liberal —la individualización judicial de la pena— que constituye un postulado esencial cual es el de que la pena, como medida de la responsabilidad individual, no resulta sólo de la objetividad del acto cumplido. Y lo que es aún más grave,

equipara objetividades jurídicas distintas. Conforme al artículo segundo sería preceptivamente pasible de la misma pena (30 años de penitenciaría y diez años de inhabilitación absoluta) el integrante de una asociación sediciosa que siembra en la vía pública grampas que ponen en peligro la regularidad de los transportes públicos (Art. 216) que quien hace volar el Palacio Salvo con todos sus habitantes dentro.

Del punto de vista criminológico constituiría un grave error una solución de esta naturaleza porque si el que cumple una conducta menos grave sabe que será castigado con la misma pena que el autor del más grave de los delitos, no existirá con respecto a él, ningún elemento que actúe como "controspinta" criminal.

En cuanto al artículo 3º, no se alcanza a comprender con exactitud su sentido. Si se trata de eliminar la aplicabilidad del artículo 152 del Código Penal, no se logra el propósito porque se refieren a supuestos diversos. El artículo 3º del proyecto prevé la asistencia a las personas que incurran en el delito establecido en el artículo 1º como lo hace el Código italiano de 1931 en su artículo 307; pero el Código Penal uruguayo vigente prevé, en el artículo 152, la asistencia a la asociación y excluye expresamente la asistencia a las personas.

El artículo 3º resultaría de todas maneras inútil porque la prestación de asistencia, que para dar lugar a una hipótesis de coparticipación requeriría una convergencia internacional, constituiría ya un acto indirecto y, en consecuencia, el delito previsto en el artículo 1º del proyecto en estudio.

El artículo 4º propone una modificación al régimen penal de la minoridad. Los suscritos han emitido opinión en forma reiterada sobre el punto en el sentido del mantenimiento del límite actual de la imputabilidad en los 18 años, que responde a la más moderna orientación doctrinaria consagrada en el Uruguay con varios años de antelación a otros países. Reafirma una vez más su convicción de que el problema se debe resolver sobre la base de la agravación de la responsabilidad de los adultos que se valen de la inexperiencia y la inmadurez de los menores. La esencia de la imputabilidad radica en la condición personal del sujeto activo del delito y no en la gravedad mayor o menor de este mismo. Establecer discriminaciones en función precisamente de la importancia de la conducta objetiva, significa un desplazamiento en la consideración del problema, de su centro natural, la capacidad del hombre hacia la entidad del hecho.

La norma proyectada resulta particularmente distorsionante por cuanto rebaja el límite de la imputabilidad exclusivamente en relación a un solo delito, respecto del cual se requiere mayor madurez para comprender el alcance de la propia conducta y realizar una cabal valoración de los bienes en juego.

Con respecto al artículo 5º no creemos que sea del caso pronunciarnos sobre si el previsto en el artículo 1º es o no delito militar, pues el punto depende directamente de la constitucionalidad del artículo 8º del proyecto, tema éste del que se ocuparán los especialistas en la materia.

De todos modos debemos señalar que la redacción de su inciso final plantea serias dudas interpretativas. Si lo que en él se contempla es la revisión de una sentencia definitiva o de un sobreseimiento con respecto a los hechos que le sirvieron de base, no es posible un nuevo pronunciamiento judicial porque vulneraría el principio del "non bis in idem" (Art. 12 del C. I. C.) conforme al cual una misma persona no puede ser acusada dos veces por el mismo hecho. Si, por el contrario, se trata de los mismos hechos, de los cuales, por ausencia de prueba, no siguió procesamiento y sí clausura del presumario, nada obsta a la reapertura de la investigación, de aparecer nuevos elementos probatorios, porque la clausura, en estos casos se decreta sin perjuicio. Por último, si el nuevo procedimiento responde a nuevos hechos, la legislación vigente no opone obstáculo alguno a que ello pueda realizarse.

No compartimos la solución dada en el artículo 9º y consideramos que las normas vigentes en materia de causas de justificación, producto de una fecunda elaboración legislativa y doctrinaria, contemplan acabadamente las conductas de los funcionarios de las fuerzas públicas que no deben merecer reproche penal. En todos los casos la conducta deberá ser examinada a la luz de las disposiciones que rigen la legítima defensa (artículo 26 del C. P.).

El artículo 10 declara inaplicable la excusa del error de derecho prevista en el artículo 14 del C. P. Militar respecto del delito enunciado en el artículo 1º. No se percibe con claridad el alcance de esta disposición por cuanto el propio artículo 14 del citado Código excluye la aplicación de la excusa en los supuestos de los delitos contra la patria, por vía de remisión al artículo 59.

El artículo 11 delega en el Poder Ejecutivo el desarrollo del precepto constitucional referente al régimen carcelario; esto determina que se advierta el riesgo de la posibilidad de modificar por decreto las normas penitenciarias del Código Penal. De persistir en la filosofía de la disposición, la discrecionalidad del Poder Ejecutivo en la ejecución administrativa de las penas, puede existir pero reglada por pautas legales. Esta ley podría por consiguiente establecer un régimen penitenciario especial y confiar al Poder Ejecutivo la reglamentación, pero no puede delegar en el Poder Ejecutivo la creación del sistema por acto administrativo.

En cuanto a la solución dada a la procedencia del recurso de "habeas corpus" en las hipótesis de los artículo 168 inciso 17, artículo 31 y artículo 253 de la Constitución satisface una inquietud planteada por la Suprema Corte de Justicia cuando remitiera a la Asamblea General todos los antecedentes relativos a un caso concreto sobre el punto en que difería su criterio jurídico con el del Poder Ejecutivo y reclamara del Poder Legislativo una norma interpretativa sobre el punto. La disposición proyectada encuadra en las facultades del Parlamento y en tal aspecto sería indiscutible, aunque la solución que tiene la ventaja de aclarar un problema intensamente debatido no nos parece adecuada a la filosofía de la Constitución vigente. De todos modos observamos que debe dársele carácter de norma permanente y así hacerlo constar en la propia ley.

Tal, señor Presidente, es la opinión que nos ha merecido el estudio de las disposiciones de carácter penal del proyecto en consulta.

Saludamos a Ud. muy atentamente:

Juan B. Carballa. Adela Reta. Ofelia Grezzi. Fernando Bayardo Bengoa.

Respuesta del Dr. Justino Jiménez de Aréchaga a la consulta formulada por la Comisión sobre la Ley de Seguridad del Estado y Orden Público

Señor Presidente de la
Comisión de Constitución y Legislación,

Dr. Martín R. Echegoyen.

Presente.

De mi consideración:

Respondiendo a la consulta que me ha sido formulada con fecha 17 del corriente, paso a exponer mi opinión acerca del Proyecto de Ley de Seguridad del Estado y Orden Público. Para ello he de seguir el orden del articulado de dicho proyecto.

Artículo 1º — La Ley Penal no sanciona intenciones, sino actos. Estimo, en consecuencia, que lo que esta norma se propone no es sancionar el que se pretenda cambiar irregularmente la forma de Gobierno, sino la ejecución de actos materiales orientados a ese fin. Me parece, pues, que sería más correcto definir en estos términos el elemento material del delito: "El qué realizare, individualmente o asociado con otros, actos materiales directa o indirectamente dirigidos a atentar contra la Constitución de la República o a cambiar la forma de Gobierno que ella instituye, por medios no admitidos por el Derecho Público interno, ... etc.".

Artículo 4º — No soy un penalista, ni un experto en psicología de la adolescencia; pero siento una resistencia orgánica a admitir que un jovencito de dieciséis años pueda ser objeto de la aplicación de las sanciones gravísimas previstas por los artículos anteriores del proyecto. Especialmente, cuando todo el país contempla cómo se siguen moviendo en la impunidad quienes los adoctrinan y los estimulan para la acción. Lo que sin duda se requiere es una vigorización sustancial de las partidas de recursos con las que actualmente cuenta el Consejo del Niño, para que éste pueda atender las nuevas situaciones que propone la desorientación social de una buena parte de nuestra adolescencia.

Artículo 5º — Este artículo comienza por establecer que "el delito enunciado en el artículo 1º de esta ley será considerado delito militar y sus responsables, en todas sus formas, sometidos a la jurisdicción militar". Considero que tal disposición es inconciliable con las normas constitucionales vigentes. Se debe recordar que el precepto constitucional (Art. 253) es severamente restrictivo en cuanto a la determinación del ámbito de competencia de la Justicia Militar; y ello ha de ser así, en cuanto la tendencia general de la Constitución es la supresión de todos los fueros especiales. Obsérvese que la Constitución excluye de la autoridad de la Justicia Militar hasta los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan. Acerca de los alcances de la norma constitucional que he citado, séame permitido transcribir algunas páginas de unos apuntes publicados por mi bajo el título de "La Constitución Nacional" (tomo VIII, p. 135 y sig.):

"Jurisdicción militar. Este artículo relativo a la jurisdicción militar transcribe a la letra el 229 de la Constitución de 1934. No figura en las Constituciones anteriores; fue incorporado al texto al realizarse la reforma de 1934.

La fórmula del Dr. Ferreiro. En cuanto se refiere a la jurisdicción militar, en el seno de la Comisión de Constitución se señalaron dos orientaciones. Una de ellas la representaba el Dr. Ferreiro, que presentó un proyecto concebido en los siguientes términos: "Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos militares. En estos casos, los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la jurisdicción ordinaria".

Esta fórmula es confusa. "Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos militares". No se puede suponer el contrasentido de qué, eliminada para los delitos militares, la jurisdicción militar fuera conservada para juzgar los delitos comunes cometidos por militares. Habría sido de todo punto de vista absurdo que los delitos específicamente militares vinieran a ser juzgados por jueces civiles, y que, en cambio, los delitos comunes, por el hecho de haber sido cometidos por militares, dieran mérito a que las causas correspondientes fueran conocidas por jueces del orden militar. Parecería, pues, que el precepto no traducía claramente el pensamiento del autor.

Es menos fácil aún precisar si, conforme a la proposición del Dr. Ferreiro, los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de guerra habrían de ser juzgados por Tribunales Especiales del orden militar. Tampoco se aclaraba a quien correspondería juzgar en adelante los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, pero en lugares militares o durante el servicio. De un modo general se puede decir que hay dos clases de delitos militares: los típicamente militares, que resultan de grave infracción a normas básicas de disciplina y de orden, y otros que, considerados en sí mismos, no se diferencian de los delitos comunes sino en el hecho de haber sido cometidos por militares y en lugares militares; dentro de una formación, en un cuartel o en un campo de maniobras.

Digamos aún que la fórmula propuesta por el Dr. Ferreiro no precisaba exactamente la distinción entre delitos militares y faltas disciplinarias, las que, por razones obvias, se entiende que deben ser juzgadas y sancionadas dentro del orden militar.

Si el texto es confuso, la finalidad perseguida por el Dr. Ferreiro era, en cambio, clara. Pretendía establecer, por medio de esta reforma y de un modo definitivo, la unidad de jurisdicción, que es, en realidad, un derivado o un corolario de la noción de igualdad democrática. El propósito era que unos mismos jueces lo fueran para todos los habitantes de la República, sin distinción; y, sobre todo que todos los habitantes de la República fueren del orden civil o del orden militar, estuvieran sometidos a órganos jurisdiccionales integrados por hombres igualmente garantizados en su independencia. Eso surge de los discursos que pronuncia el autor.

La condición del juez militar es muy distinta de la condición del juez civil. Por de pronto, los jueces civiles integran un Poder independiente dentro del Estado, institucionalmente colocado en un pie de igualdad jurídica respecto de los otros Poderes y su situación personal está defendida por un sistema severo de garantías que les asegura una absoluta independencia en la decisión de los casos sometidos a su conocimiento. En cambio, el juez militar es un subordinado del Poder Ejecutivo y está, por su condición de militar, sometido a un régimen de disciplina que puede llegar a comprometer en muchas circunstancias la libertad de sus pronunciamientos.

No negaba el Dr. Ferreiro la posibilidad de que la ley, tratándose de los militares, definiera como delitos ciertas acciones u omisiones que pueden no ser punibles cuando el sujeto activo de las mismas es un civil; pero reclamaba que los jueces ordinarios fueran los encargados de declarar la existencia de tales delitos específicamente militares y de imponer las penas que la ley hubiere establecido para los mismos. De esta manera, habría culminado en nuestro país el proceso hacia la unificación de las jurisdicciones.

Saben ustedes que en el viejo Derecho español y, en general, en el viejo Derecho, el principio dominante era el de la pluralidad de jurisdicciones. Cuando Carlos III hizo su reforma, en España, es sabido hasta qué grado se habían llegado a multiplicar las jurisdicciones especiales: una para militares, otra para nobles, otra para eclesiásticos, etc. La unificación carolina no fue total, subsistiendo en el Derecho colonial algunos tribunales especiales.

Entre nosotros, esta tendencia hacia la unificación de las jurisdicciones se advierte desde los primeros años de nuestra organización institucional, y se va cumpliendo como un desarrollo de la idea de igualdad contenida ya en la Constitución de 1830. Así, en el año 1831 se presenta al Parlamento un proyecto de ley, por el cual se establece que queda abolido el fuero personal en las causas civiles y criminales.

Este proyecto tuvo una tramitación penosa, y recién a los siete años, el 6 de marzo de 1838, llega a transformarse en ley. Por cierto que la Ley de 1838 no unificó las jurisdicciones, porque el principio general establecido en su artículo 1º, conforme al cual quedaban abolidos los fueros personales, era moderado por disposiciones ulteriores que conservaban tres jurisdicciones especiales: se reconocía la existencia de los Tribunales Eclesiásticos, se mantenía una organización especial de Tribunales Militares, y se disponía que los funcionarios de Hacienda y de Correos, por los delitos que cometieran en el ejercicio de sus funciones, serían juzgados por los Ministros respectivos. Aparecían así los Ministros con calidad de jue-

ces, y estos empleados, por la índole especial de las tareas que les habían sido encomendadas, quedaban excluídos de la garantía que representaba para los demás habitantes de la República su sometimiento a jueces independientes del Poder Ejecutivo.

La fórmula del Dr. Salgado. Otro punto de vista que se señaló en la Comisión de Constitución de 1934, fue el expuesto por el Dr. Salgado. Este propuso una fórmula diferente de la auspiciada por el Dr. Ferreiro. El proyecto Salgado decía: "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra".

Como se advierte, ella fue reproducida por el inciso 1º del actual artículo 226 y su alcance es mucho más restrictivo que el de la fórmula Ferreiro. Como dice la Comisión de Constitución en su informe, el precepto tiene por objeto declarar abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes; pero se la mantiene para juzgar los delitos militares y para el caso de estado de guerra, que ya veremos en qué consiste. Por supuesto, no se discute que los actos de indisciplina y las infracciones de los deberes impuestos por reglamentos militares que no constituyan delito, pueden ser conocidos y sancionados por autoridades del orden militar.

La fórmula aprobada. La Comisión de Constitución, tratando de armonizar los dos conceptos, elaboró una fórmula que fue inicialmente aprobada, y que decía así: "Queda abolida la jurisdicción militar para los delitos comunes. En caso de cometerlos los militares, cualquiera sea su jerarquía, estarán sometidos a la jurisdicción ordinaria".

El alcance del texto es clarísimo: podría haber en el futuro Tribunales Militares, pero al solo objeto de juzgar y sancionar delitos militares. No se aludía al estado de guerra, como lo hacía la fórmula del Dr. Salgado.

Después de haber sido aprobado este texto por la Comisión de Constitución, en una sesión posterior el Dr. Ferreiro pidió que fuera reconsiderado y se votó entonces un nuevo texto elaborado por el Dr. Salgado, que es el actual: "La jurisdicción militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria".

Es respecto de esta fórmula definitiva que la Comisión de Constitución dijo que tenía por objeto abolir la jurisdicción militar para los delitos comunes.

¿Cómo debe interpretarse esta disposición? Sólo en dos casos puede actuar la justicia militar: primero, tratándose de delitos militares; segundo, tratándose del caso de estado de guerra.

Delito militar. ¿Cuándo hay delito militar? Yo creo que si nos atenemos a los debates que sirvieron de antecedente a esta disposición, hay que concluir que para que haya delito militar es necesario que la acción definida como delito haya sido cumplida por un militar. Me parece indudable, además, que para que haya delito militar sea necesario que la acción u omisión a la cual se ligue la imposición de una pena por medio de la norma jurídica respectiva, es decir, se le erija en delito, haya sido definida como tal delito militar por una ley formal, en virtud del principio de que no hay delito sin ley que lo establezca, corolario del artículo 10 de la Constitución.

Es distinto el concepto que del delito militar resulta del Código Penal Militar vigente, de enero de 1943. Según esta ley, personas extrañas al ejército pueden cometer delitos militares y, además, los delitos militares pueden ser creados no solamente por medio de la ley formal, sino también, en ciertas circunstancias, por simples bandos militares o por reglamentos dictados por las autoridades militares.

Considero que lo primero contraviene el espíritu de la Constitución. Conforme al espíritu de ésta, esclarecido a la luz de sus antecedentes, un civil extraño al ejército no puede cometer delito militar. Y estimo que lo segundo atenta contra el espíritu y la letra de la Constitución y representa, además, una verdadera monstruosidad jurídica. De ninguna manera armoniza con nuestro sistema de garantías para la libertad personal esto de que por medio de bandos militares o por medio de reglamentos, de actos administrativos con carácter de generalidad emanados del Poder Ejecutivo, se pueda crear delitos.

Estado de guerra. Cabe preguntarnos ahora qué es el estado de guerra, es decir, esa otra hipótesis en la cual pueden actuar Tribunales Militares. En otras Constituciones se define el estado de guerra, cuando se determinan las competencias del Poder Ejecutivo en los casos excepcionales. Así, por ejemplo, algunas Constituciones distinguen entre estado de sitio, estado de Asamblea y estado de guerra; para este último caso se arma al Poder Ejecutivo de medios de acción más eficaces, más efectivos, que les permitan contralorear la situación creada por la conmoción que la guerra engendra.

Nuestra Constitución no ha definido el estado de guerra. Y creo que no cabe sostener, en una interpretación armónica de sus disposiciones, que exista tal "estado de guerra" como una situación jurídica especial. Por supuesto, el país puede estar en guerra, una vez que ella ha sido decretada por la Asamblea y declarada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con disposiciones que ya hemos examinado. La declaración y el decreto de guerra dan mérito al surgimiento de una situación regulada por el Derecho Internacional, que permite adoptar ciertas medidas de orden interno conforme a lo que la Constitución y las leyes establecen. Pero la Constitución no ha caracterizado de un modo específico, como una situación jurídica particular, este estado de guerra. Lo que hay para nuestro Derecho Constitucional es "tiempo de guerra", es decir, un período que corre desde la declaración de guerra hasta la cesación de ésta, dentro del cual pueden actuar Tribunales Militares. El inciso 2º de este artículo 226, al oponer al estado de guerra el "tiempo de paz", da argumento para consolidar el criterio que acabamos de exponer: el estado de guerra no es sino el "tiempo de guerra", por oposición al "tiempo de paz". Esta misma expresión, "tiempo de guerra", es la que se usa en el Código de Organización de los Tribunales Militares, también de enero de 1943.

Por supuesto, para que puedan funcionar Tribunales Militares conforme a lo que establece para el estado de guerra o tiempo de guerra el artículo que examinamos, no basta con que la guerra haya sido declarada: el Código de Organización de los Tribunales Militares requiere, para que entren en funcionamiento los Tribunales Militares, la efectividad de la guerra. Los Tribunales Militares funcionan en tiempo de guerra cuando el Ejército está en operaciones. De ahí el error en que incurría la bancada herrerista cuando, para oponerse a la declaración de guerra a Alemania y Japón, argumentaba que por la sola declaración de la guerra los Tribunales ordinarios de la República vendrían a ser automáticamente sustituidos por Tribunales Militares. No hay tal cosa.

Cabe que nos preguntemos si la jurisdicción de estos Tribunales Militares en tiempo de guerra alcanza incluso a los no militares; es decir, si los civiles que no pertenecen al Ejército podrán verse sometidos a Tribunales Militares por el hecho de encontrarse el país en tiempo de guerra.

Si se entiende, como yo lo entiendo, que la Constitución sólo autoriza el sometimiento de militares a los Tribunales Militares, hay que concluir que en ninguna situación puede darse tal hipótesis. Pero los Códigos Militares vigentes la admiten.

Yo considero que la única diferencia que existe en cuanto al alcance de la jurisdicción de los Tribunales Militares entre el tiempo de guerra y el tiempo de paz, está dada por el hecho de que, en tiempo de guerra, los Tribunales Militares pueden juzgar a los militares por delitos comunes, mientras que, en tiempo de paz, los Tribunales Militares sólo pueden juzgar a los militares por delitos militares.

Por lo demás, pienso que en esta materia siempre debe tenderse a las interpretaciones restrictivas. El régimen de Tribunales Especiales es, para nuestro Derecho, un régimen de excepción; y las excepciones deben siempre interpretarse restrictivamente, tanto más en este caso, por cuanto el régimen excepcional de los Tribunales Militares representa, para los presuntos infractores de las leyes, su sometimiento a jueces que ofrecen menos garantías que los jueces civiles, y a un sistema procesal que indudablemente es menos protector de la libertad personal que el instituido por las leyes comunes.

Conviene comprender con toda claridad que del hecho de que la Constitución tolere la existencia de esta jurisdicción especial para los militares, no debe derivarse la consecuencia de que las disposiciones constitucionales que establecen garantías para el proceso no rijan igualmente para los que se ventilan ante Tribunales Militares. Lo único que la Constitución ha hecho es admitir jueces especiales para los militares bajo ciertas circunstancias; pero las garantías procesales instituidas por la Sección II de la Constitución deben ser igualmente respetadas cuando se elaboran los Códigos conforme a los cuales deben actuar los Tribunales Militares, que cuando se redactan los que deben ser aplicados por los Tribunales Civiles.

Esto no se ha entendido así en nuestro país; y el Código Procesal Militar contiene un conjunto de disposiciones que, por no respetar las garantías esenciales para el proceso contenido en la Sección II de la Constitución, son jurídicamente irregulares".

Por aplicación de las ideas expuestas, debo concluir que el artículo 5º del proyecto es inconciliable con el artículo 253 de la Constitución. No es suficiente que la ley declare que determinado delito "debe ser considerado" delito militar, para que sus autores queden sometidos a la jurisdicción militar: se requiere que el delito sea efectivamente, por su sustancia, un delito militar, o que se lo haya cometido en tiempo de guerra. No me pronuncio aquí acerca de la conveniencia de la solución legal, esto es, acerca de si es conveniente o no —abstracción hecha del problema de saber si tal solución es o no permitida por el sistema constitucional— que este tipo de delitos contra la seguridad del Estado dé mérito a la intervención de los Tribunales Militares. Señalo, simplemente, que esa técnica no es aplicable entre nosotros, en tanto no se modifique el precepto constitucional. La extensión de la jurisdicción militar a no militares y al tiempo de paz requiere una enmienda constitucional. Sistemas constitucionales bastante más "autoritaristas" que el nuestro para establecer que los delitos contra la seguridad del Estado serán en todos los casos del conocimiento de la justicia castrense, han debido introducir en la Constitución un texto expreso en tal sentido (ver Constitución vigente del Brasil), sin que haya bastado, para consagrar tal solución, con una ley ordinaria. Las consideraciones que anteceden me obligan a concluir que todo el artículo 5º debería ser rechazado, lo que hace innecesario formular otras críticas contra ese texto, tales como las muy severas que merece su párrafo final.

Artículo 6º — De acuerdo con este artículo del proyecto, el Poder Ejecutivo quedaría facultado para declarar zona de operaciones militares a parte o partes del territorio nacional y a suspender la seguridad individual en las situaciones "previstas en los incisos precedentes". Del primer tema (declaración de zona de operaciones militares) nos ocuparemos al anotar el artículo 8º del proyecto. En cuanto al pasaje del artículo 6º por el cual se faculta al Poder Ejecutivo a suspender la seguridad individual, consideramos que no es armonizable con lo que prescribe el artículo 31 de la Constitución. Nuestra Carta Fundamental, en cuanto a la preservación del orden y de la seguridad del Estado, estructura tres sistemas:

a) Uno, ordinario, en base al inciso 1º del artículo 168.

b) Otro, excepcional, para los casos graves é imprevistos de ataque exterior o de conmoción interior, en base al inciso 17 del artículo 168.

c) Otro, excepcionalísimo, para el caso extraordinario de traición o conspiración contra la Patria, en base al artículo 31.

Entre los sistemas "b" y "c" hay diferencias de suma importancia:

a) Mientras la "suspensión de garantías" (Art. 31) genera un "status", una situación jurídica generalizada, durante un cierto tiempo y dentro de ciertos límites geográficos —los que pueden coincidir con los de todo el territorio nacional— las "Medidas Prontas de Seguridad" (Inc. 17, Art. 168) no son sino eso, medidas, disposiciones de alcance particular, nunca la institución de un "status" general de descreimiento de las garantías de la libertad. Esto no se ha entendido así en los últimos tiempos, pero es así.

b) Mientras las "Medidas Prontas de Seguridad" importan un control "a posteriori", a cargo de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, la "suspensión de garantías" requiere una habilitación previa por parte de la Asamblea General o de la Comisión Permanente. Tanto en uno como en otro caso, la acción incumbe al Poder Ejecutivo: es él quien debe decidir acerca de los actos concretos que se deberán ejecutar para el mantenimiento del orden o de la seguridad; pero en atención a la gravedad de tales actos y a los daños que de ellos pueden derivar para los derechos humanos, la Constitución prescribe una acción vigilante por parte del Poder Legislativo, el cual suple en estos casos, por razones de orden político, la función tutelar de la libertad que, en circunstancias normales, incumbe al Poder Judicial. Pero, en razón de la mayor intensidad, excepcionalidad y peligrosidad de la "suspensión" de garantías" comparada con las "Medidas Prontas de Seguridad", el Constituyente no se ha conformado con atribuir al Legislativo un control "a posteriori", sino que ha dispuesto que éste debe habilitar previamente al Poder Ejecutivo para que éste pueda ejercer los poderes excepcionales del artículo 31.

Cabe entonces que nos preguntemos cómo debe ser ejercida por el Poder Legislativo (la Asamblea General o la Comisión Permanente, en su caso) esa potestad de "anuencia" que le confiere el artículo 31. ¿Podrá hacerlo por medio de la aprobación de una ley que habilite al Poder Ejecutivo para decretar la suspensión de garantías cuando lo estime necesario, o cuando lo estime necesario para la obtención de tales o cuales objetivos? Yo creo que no. Yo creo, en primer lugar, que cuando la Constitución confiere un Poder Jurídico "a la Asamblea General o, estando ésta disuelta o en receso, a la Comisión Permanente", ese Poder Jurídico debe ser actuado mediante un Decreto de la Asamblea o de la Comisión Permanente, y no mediante la sanción de un texto legal (véase, del suscripto, "La Constitución Nacional", tomo V, páginas 78 a 80). En esos casos, es la función administrativa, y no la función legislativa (que no compete jamás a la Comisión Permanente) la que se pone en ejercicio: unas veces, mediante actos de aprobación, y otras, mediante actos de autorización. Pero, en ambos casos, mediante actos administrativos en el sentido material, es decir, atendiendo a la sustancia jurídica del acto. Pero yo creo, además, que esos actos de aprobación o de habilitación importan y exigen una participación real, efectiva, de la Asamblea General o, en su caso, de la Comisión Permanente, en la actividad administrativa cumplida por el Poder Ejecutivo. La Asamblea, la Comisión, deben saber por qué se ha adoptado una Medida Pronta de Seguridad, con qué fundamentos, para qué propósitos, antes de darle su aprobación expresa o tácita. Por eso se ordena al Ejecutivo que comunique los motivos de su decisión (168, 17). Del mismo modo, la Asamblea, la Comisión, deben saber por qué se piensa decretar la suspensión de garantías, con qué extensión, para qué fines precisos, en razón de qué circunstancias de hecho, antes de conceder su "anuencia". Así como no se concibe que se pudiera dictar una ley diciendo que se aprueban las Medidas Prontas de Seguridad

que el Ejecutivo adopte para la conservación del orden, no se concibe que se pudiera dictar una ley diciendo que se autorizan las suspensiones de garantías que el Ejecutivo adopte con esos mismos fines. Una y otra ley importarían una gravísima abdicación de las potestades parlamentarias, con un tremendo riesgo para los derechos humanos. Repito: estos dos institutos que la Constitución organiza para atender situaciones excepcionales de conmoción del orden público importan una transferencia temporal, del Poder Judicial hacia el Poder Legislativo, de la delicadísima función de tutelar los derechos de la personalidad, transferencia que se hace necesaria por superiores consideraciones de orden político, pero que debe ser rodeada de las mayores garantías para que no cause perjuicios muchas veces irreparables. Esta condición no se cumple en el caso en estudio, en el cual se sustituye la anuencia exigida por el artículo 31 de la Constitución por una habilitación general e incondicionada, que no implica un examen previo de las circunstancias y condiciones bajo las cuales se habrá de operar la suspensión de garantías.

Artículo 7º — Este artículo trata de la movilización de recursos materiales y humanos, para lo cual se confieren poderes irrestrictos al Ejecutivo, tanto más irrestrictos si se considera que el texto legal no define ni la movilización de recursos materiales, ni la movilización de recursos humanos. En cuanto a la movilización de personas (nos gusta más hablar de "personas" que de "recursos humanos", expresión esta última que hace aparecer al individuo como instrumento del poder político), ella no puede ser decretada ni por vía de Medida Pronta de Seguridad, ni por vía de suspensión de garantías. La movilización de personas solamente se puede hacer en virtud de los reglamentos de milicias, que requieren ley (85, 15). Sería indispensable establecer que la movilización de recursos materiales alude a la movilización de los recursos del Estado y de las personas menores de derecho público; y que, en cuanto a la propiedad privada, el Estado podrá actuar con las limitaciones impuestas por los artículos 32 y 35 de la Constitución.

Artículo 8º — Todo este proyecto de ley ganaría en claridad si en su artículo 1º se hubiera dicho: "Declárase a la República en estado de guerra interior". En cambio, se ha preferido la fórmula—casi un subterfugio— de incorporarle este artículo 8º, redactado en forma sibilina: "...se considera configurada la situación prevista en el artículo 253 inciso 1º de la Constitución de la República y cumplido el extremo referido en su artículo 85 numeral 7º". ¿Por qué tantos circunloquios? Quizás porque a los autores del proyecto les ha faltado convicción en cuanto a que nuestro sistema constitucional admita el "estado de guerra interior" como una situación jurídica caracterizada especialmente, tal como lo hacen otras constituciones. Nosotros creemos —ya lo hemos dicho en estas páginas al comentar el artículo 5º— que la Constitución no prevé el "estado de guerra interior" como una situación jurídica especialmente caracterizada, o que permita una constricción de los derechos humanos y de sus garantías más intensa que la que autoriza el artículo 31. Quizás sea ésta una falla del sistema constitucional; pero si tal falla existe, no se la puede corregir por medio de una ley ordinaria. Por lo demás, o la Constitución admite el "estado de guerra", o no lo admite. Y si no lo admite, nada se gana con que una ley nos diga que estamos en una situación tal, "como si" hubiera guerra interior y "como si" la guerra hubiera sido decretada. Además, la guerra no se decreta por ley, sino por acto de la Asamblea. Es obvio que la posición que adoptamos en cuanto a la inexistencia constitucional del "estado de guerra interior" (que no importa negar la posible existencia de una situación bélica de hecho) tiene que influir nuestro juicio en cuanto a muchas de las disposiciones del proyecto en estudio.

Artículo 9º — La exención, lisa y llana, de responsabilidad penal para los funcionarios militares o policiales en la hipótesis prevista por esta norma, puede dar lugar a los más graves atentados. Basta que haya o se configure "resistencia armada" a la acción de soldados o policías, para que éstos queden liberados de toda responsabilidad. No será preciso demostrar que ha habido racionalidad en el medio empleado para quebrantar la resistencia armada. Se podrá liquidar con una ráfaga de ametralladora o con un proyectil de "bazooka" a quien se resista esgrimiendo una navaja de veinte centímetros de hoja, aunque el agente de la subversión sea uno solo y los agentes del orden sean diez. Este artículo, con su redacción actual, puede llegar a legalizar verdaderos crímenes intolerables.

Artículo 11. — La fijación del régimen carcelario es una materia sumamente delicada, por cuanto del ejercicio de esa competencia dependerá el que se vulneren o no derechos humanos fundamentales y el que se cumpla o no con la exigencia contenida en el artículo 26 de la Constitución. Por ello se entiende que a lo menos las disposiciones más importantes que fijan el sistema carcelario, en cuanto normas reguladoras de derechos fundamentales, deben estar contenidas en leyes, y no simplemente en actos administrativos (argumento del artículo 7º de la Constitución). No creemos que sea razonable ni conforme al sistema constitucional, que prescribe un tratamiento igualitario por la ley (artículo 8º), el que se prive a determinados delincuentes de la garantía que significa el hecho de que las reglas más generales acerca del tratamiento carcelario estén contenidas en una ley, y no en simples actos del Poder Ejecutivo. El distingo no responde a una regla de razonabilidad.

Artículo 13. — Este artículo pretende fijar con carácter generalmente obligatorio una cierta interpretación acerca de la aplicabilidad del recurso de "habeas corpus" en tres casos: Medidas Prontas de Seguridad, suspensión de la seguridad individual y estado de guerra.

Creemos que el criterio de interpretación que se trata de elevar a la categoría de norma legal es equivocado. Nos referimos por su orden a las tres hipótesis a que alude el precepto.

a) Medidas Prontas de Seguridad. La adopción de una Medida Pronta de Seguridad con efecto sobre la libertad personal no enerva el ejercicio del recurso de "habeas corpus", sino que simplemente le confiere un alcance especial a los efectos de su interposición. Este recurso puede ser deducido en el caso, debiendo el juez requerido ordenar que la persona privada de su libertad sea conducida a su presencia ("habeas corpus"). El juez deberá disponer su libertad cuando compruebe que la M. P. S. invocada no ha sido adoptada o ha sido adoptada por autoridad incompetente, o no ha sido comunicada en tiempo a la Asamblea o a la Comisión Permanente, o ha sido comunicada irregularmente o sin expresión de los motivos de la medida, o ha sido levantada por la Asamblea o la Comisión Permanente, o se ha impedido arbitrariamente el pronunciamiento de la Asamblea o de la Comisión. En todo otro caso, bastará con que el Poder Ejecutivo exprese que ha dispuesto la privación de libertad por vía de M. P. S. para que el Juez no pueda ordenar la libertad, ni aún en el caso de que el Poder Ejecutivo no invoque una disposición de ley penal para justificar la detención.

b) Suspensión de la seguridad individual. La suspensión de la seguridad individual podrá consistir (y normalmente consistirá) en la suspensión del recurso de "habeas corpus". El contenido del decreto de suspensión de la seguridad individual podrá ser: "Suspéndese por tanto tiempo, o por tanto tiempo en tal zona del territorio, o en tal zona del territorio, la vigencia del recurso de "habeas corpus". En tal caso, es indudable que el recurso de "habeas corpus" no podrá funcionar. Pero nada impide que, por vía de suspensión de la seguridad individual, se adopten otras medidas que no impliquen necesariamente la suspensión del recurso de "habeas corpus". Estas conclusiones se comprenden mejor, si se estudia el origen histórico de las disposiciones constitucionales sobre M.P.S. y sobre suspensión de la seguridad individual (ver, del suscripto, "La Constitución Nacional", tomo V, págs. 70 a 72).

c) Estado de guerra. Ya hemos dicho más arriba, al comentar el artículo 5º, que, en nuestra opinión, nuestro sistema constitucional no reconoce la existencia del "estado de guerra" como un "status" jurídico especial, a diferencia de lo que ocurre con las constituciones de otros

países. Es una situación de hecho, que deberá ser abordada por el Poder Público ya sea moviendo sus Poderes Jurídicos para la conservación del orden en tiempos normales (168, 1º), ya sea recurriendo a la M.P.S. (168, 17) o a la suspensión de la seguridad individual (31). En consecuencia, no cabe considerar un tercer caso ("estado de guerra"), como diferente de los dos anteriores.

Artículo 15. — Este artículo, por el cual se autoriza la expulsión, por simple acto administrativo, aún de los extranjeros admitidos con carácter permanente, es de una extremada vaguedad, que acrecienta la posibilidad de una aplicación abusiva. Parecería que la referencia genérica a "cualquiera de los impedimentos de admisión o permanencia previstos en las disposiciones vigentes" tendría que ser sustituida por una indicación más precisa de causales de expulsión. Piénsese que este artículo pone en manos del Ejecutivo, sin la posibilidad de ningún recurso eficaz, la potestad de colocar fuera de fronteras a un jefe de hogar con cincuenta años de residencia jurídicamente regular en el país o a un ciudadano legal con activa y antigua militancia en nuestra vida política.

Artículo 16. — Creemos que este artículo propone una solución demasiado simplista para las dificultades que crea, en los hechos, el actual artículo 287 del Código de Instrucción Criminal. Nos parece que la actual exigencia de venia para la realización de inspecciones, impidiendo que ellas puedan ser realizadas con la celeridad que en muchos casos imponen las circunstancias, obsta al cumplimiento eficaz de funciones muy importantes del Poder público. Pero consideramos que el problema no se resuelve de la mejor manera suprimiendo lisa y llanamente la exigencia de venia. Para proteger adecuadamente los legítimos intereses de los responsables del servicio investigado y aún de los funcionarios actuantes en la inspección, sería necesario prever algunas fórmulas de garantía especial: el aviso previo a la autoridad responsable del servicio para que asista a la diligencia si desea hacerlo, la presencia de un escribano público que levante acta de los procedimientos cumplidos, etc.

Artículo 17. — La medida a la que se refiere este artículo es de las que se puede adoptar por vía de Medida Pronta de Seguridad. Es ese el camino a seguir. La disposición legal proyectada resta a los ciudadanos las garantías que les ofrece el inciso 17 del artículo 168 de la Constitución (control de la Asamblea General o de la Comisión Permanente).

Artículo 18. — Siempre he pensado que el otorgamiento de poderes autonómicos a determinados servicios públicos —incluso los de enseñanza— no importa situarlos al margen del derecho común, contituirlos en Rochelas de intereses clasistas, en "huertos sellados" para un Parlamento y una Justicia democráticos, o en asilos sagrados de corte medioeval. Estas concepciones antidemocráticas de la autonomía son las que han desacreditado el principio hasta ponerlo en trance de muerte.

Ahora ha llegado el tiempo en que se debe ajustar esa noción, para que ella valga como efectiva defensa para la libertad de cátedra, para la libertad de aprender sin coerciones indebidas, para que se respete la especialización técnica y para que la gestión de ciertos servicios públicos no sea indebidamente subordinada al menudo interés de los grupos políticos.

Artículo 19. — Está disposición del proyecto plantea un problema de la mayor importancia: el de saber si aquí y ahora es posible, por medio de una simple ley ordinaria, instituir un sistema de consulta popular directa, esto es, introducir dentro del esquema de una Constitución que organiza un gobierno de tipo representativo, un instituto propio del sistema semi-representativo de gobierno. Acerca de la trascendencia teórica y política de este tipo de leyes, he tenido oportunidad de dar mi opinión en "Teoría del Gobierno", tomo I, págs. 257 a 285. Pero, concretando el análisis a la Constitución en vigor, me parece claro que ella no autoriza una reforma de esta trascendencia, introducida por medio de una simple ley ordinaria. "Mutatis mutandi", estimo que es aplicable a la Constitución actual lo dicho para la de 1942 en "La Constitución Nacional", tomo III, pág. 11 y sig.: entiendo que la Constitución instituye un sistema de gobierno representativo, al cual no se incorporan otros institutos de gobierno directo que aquellos a los cuales la propia Constitución se refiere por texto expreso (artículos 304 y 305). Por tanto, no creo que la ley pueda establecer un régimen de consulta directa al pueblo como el que se pretende crear por este artículo del proyecto. Creo, además, que el sistema propuesto es inconveniente y que se traduciría, en caso de ser adoptado, en una disminución de la autoridad política del Parlamento y en un peligroso acrecimiento de la ya excesiva autoridad conferida al Poder Ejecutivo, alterando el equilibrio de fuerzas entre ambos Poderes de Gobierno. La explicación de estas afirmaciones llevaría a desarrollos demasiado extensos para ser incluidos en esta consulta.

Artículo 20. — No se comprende la necesidad de conceder una facultad en términos tan amplios como lo hace el párrafo 1º de este artículo. ¿Cualquier funcionario policial o militar, cualquiera sea su grado podrá ejecutarla? ¿Podrá ejercerla en cualquier lugar de la República, lejos o cerca de la frontera? ¿Podrá ejercerla cualquiera sea el lugar en el que se encuentre el ganado, esto es, tanto cuando se encuentre en el interior de un establecimiento, como en una calle o camino?

Artículo 21. — Esa misma indeterminación en cuanto a la categoría o grado del funcionario actuante aparece como más grave aún en este artículo, por el cual se permite efectuar allanamientos, reconocer establecimientos, investigar contabilidades, inspeccionar operaciones bancarias y cambiarias, todo sin necesidad de orden judicial. La atribución de semejantes facultades a cualesquiera funcionarios policiales o militares importaría, por lo menos, una grave imprudencia.

Artículo 22. — Se regulan por este artículo los procedimientos que siguen a la "incautación"; pero no se dice quiénes son los funcionarios facultados para ordenarla. ¿Podrá ordenar la "incautación" cualquier funcionario policial o militar, de cualquier categoría?. Ello nos pondría muy cerca de las históricas "dragonadas".

Artículo 26. — Mediante este artículo se trata de sustituir el sistema actual, que sólo subsidiariamente responsabiliza al propietario del medio de difusión, por otro de responsabilidad solidaria. Hemos sostenido ("La Constitución Nacional", tomo II, pág. 50 y sig.) que el precepto constitucional consagra un régimen de responsabilidad subsidiaria —y no solidaria— para el propietario del medio. Si prosperara esta nueva disposición (que, en nuestro concepto, vulnera el texto constitucional), seguramente se verá seriamente mutilada la libertad de expresión del pensamiento a través de la prensa y, muy particularmente, de la radio y de la televisión, puesto que los dueños de esos medios tendrán que multiplicar los controles y las limitaciones sobre quienes deseen emplearlos, ante el riesgo de ser alcanzados por las responsabilidades civiles aún en los casos en que se pueda identificar perfectamente al autor del ilícito.

Artículo 27. — No se comprende claramente cómo se puede obligar al autor de un hecho dañoso a pagar algo en concepto de "reparación", cuando ya ha sido condenado al "resarcimiento de los daños". Si el daño ya ha sido reparado, ¿qué otra "reparación" puede ser exigida?

Artículo 30. — La parte final de este artículo lleva el concepto de la responsabilidad solidaria del propietario del medio hasta el punto de extender a él la responsabilidad penal —y no sólo civil— en que haya podido incurrir quien utiliza el medio. Aplicada a la radio y a la televisión, es decir, a medios en los cuales es posible hacer llegar "al aire" una palabra, una frase, en forma sorpresiva, toda vez que se trate de una trasmisión "en vivo", ese texto legal produciría los más graves e injustos efectos. Las mismas observaciones caben en cuanto al artículo 31.

Artículos 32 a 42. — Se estima que estas disposiciones no se relacionan directamente con la materia de que ha de tratar una Ley de Seguridad de Estado.

Artículo 43. — Esta sofocante restricción de la libertad de información ya ha demostrado ser nociva e ineficaz. Es razonable que se prohíba —y que se sancione— la divulgación de datos o informes que de alguna manera perturben la lucha contra la sedición; pero es excesivo restringir la acción de los medios de comunicación social, en una materia de tal importancia, a la tarea de divulgar comunicados oficiales. Si se ha de legislar sobre este punto, sería conveniente dejar establecido, por lo menos, que los comunicados oficiales deben ser absolutamente objetivos, sin contener juicios de valor cuya difusion no puede ser impuesta a medios no oficiales.

Dejando así brevemente apuntadas las observaciones que me merece el proyecto, agradezco a la Comisión la distinción que supone esta consulta.

Lo saluda muy atentamente,

JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA

20 de marzo de 1972.

PROYECTO SUSTITUTIVO
APROBADO POR LA COMISION

23 de junio de 1972

CAPITULO I

Artículo 1º — Incorpórase al Código Penal Militar el siguiente capítulo:

"CAPITULO VI BIS"

De los delitos de lesa nación

"Artículo 60 (I). — Será castigado con diez a treinta años de penitenciaría, y de dos a diez años de inhabilitación absoluta:

1º Atentado contra la integridad del territorio nacional, la independencia o la unidad del Estado. — El que ejecutare actos directos para someter el territorio nacional o una parte de él, a la soberanía de un gobierno extranjero, o con el fin de menoscabar la integridad o alterar la unidad.

2º Servicios militares o políticos prestados a un Estado extranjero, en guerra con el Uruguay. — El que tomare las armas o prestare servicios de carácter militar o político a un Estado extranjero en guerra con el Uruguay, o secundase sus planes con suministro de elementos bélicos o con dinero.

3º Revelación de secretos. — El que revelare secretos políticos o militares, concernientes a la seguridad del Estado, o facilitare su conocimiento.

4º Inteligencia con el extranjero con fines de guerra. — El que mantuviera inteligencias con un gobierno extranjero con el fin de lanzarlo a la guerra o a ejecutar actos de hostilidad contra la República, o cometiere otros hechos directamente encaminados al mismo fin.

5º Sabotaje de construcciones y pertrechos de guerra. — El que, en connivencia con un gobierno extranjero, o con el objeto de secundar sus planes, destruyere o inutilizare naves, aeroplanos, puertos, vías férreas, fortalezas, arsenales o pertrechos de guerra destinados a la defensa del Estado.

6º Atentado contra la Constitución. — El que, por actos directos, pretendiere cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público interno.

7º Las mismas penas se aplicarán a quienes incurrieren en alguno de los delitos tipificados en los incisos precedentes a favor de organizaciones subversivas.

Art. 60 (II). — Será castigado con seis a veinte años de penitenciaría y dos a ocho de inhabilitación absoluta:

1º Actos capaces de exponer a la República al peligro de una guerra o de sufrir represalias. — El que, sin la autorización del gobierno, levantare tropas contra un gobierno extranjero, o ejercitare otros actos susceptibles, por su naturaleza, de exponer a la República al peligro de una guerra o de sufrir represalias.

2º Infidelidad a un mandato político en asuntos de carácter nacional. — El encargado por el gobierno de la República, de tratar asuntos de Estado con un gobierno extranjero, que se sustrajere al mandato, en forma de comprometer los intereses públicos.

3º Suministro de provisiones a un Estado enemigo en tiempo de guerra. — El que, fuera del caso previsto en el numeral segundo del artículo precedente suministrare, en tiempo de guerra, a un Estado enemigo, cualquier género de provisiones.

4º Comercio con el enemigo y participación en sus empréstitos. — El que, en tiempo de guerra, comerciare con el Estado enemigo, o tomare participación en sus empréstitos.

5º Violación de tregua o armisticio. — El que violare tregua o armisticio pactado entre la República y otra nación enemiga.

Art. 60 (III). — Infracción culpable. — El que cometiere, por mera culpa alguno de los delitos previstos en los artículos anetriores, será castigado con dos a diez años de penitenciaría.

Art. 60 (IV). — Delitos cometidos contra un Estado aliado. — Cuando algunos de estos delitos fuere cometido contra un Estado aliado de la República, la pena podrá ser reducida hasta un tercio de la fijada por la ley.

Art. 60 (V). — (Asociaciones subversivas). — Los que se asociaren para cambiar la Constitución o la forma de gobierno por medios no admitidos por el Derecho Público Interno, serán castigados, por el solo hecho de la asociación, con pena de 6 a 18 años de penitenciaría.

Art. 60 (VI). — (Asistencia a la asociación). — El que, sin formar parte de la asociación le prestare cualquier asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impunidad, será castigado con pena de 2 a 8 años de penitenciaría.

Art. 60 (VII). — (Asociación usurpadora de autoridades públicas). — Los que se asociaren para sustituir a la autoridad pública en los casos en que a ella completa entender en la prevención o represión de actos real o presuntivamente delictuosos, por el solo hecho de la asociación, serán castigados con pena de 2 a 12 años de penitenciaría.

Art. 60 (VIII). — (Asistencia a la asociación usurpadora de autoridades públicas). — El que sin formar parte de la asociación le prestare asistencia susceptible de favorecer su acción o su mantenimiento o su impu-

nidad, será castigado con pena de 20 meses de prisión a 6 años de penitenciaría.

Art. 60 (IX). — (Circunstancias agravantes especiales). — Son circunstancias agravantes de los delitos previstos en el Capítulo VI (bis) del Código Penal Militar: 1º — El hecho de haberse constituido la asociación en banda armada. 2º — La de que los asociados sobrepujen el número de diez. 3º — La de ser jefe o promotor y el hecho de que la asociación empleara inimputables para cualesquiera de sus fines. 4º — La calidad de funcionario público afectado a los servicios que se sustituyeran. 5º — La motivación de odio o venganza".

Art. 2º — Los autores de los delitos previstos en el Capítulo VI bis del Código Penal Militar no se beneficiarán del régimen de liberación anticipada previsto en la Ley Nº 10.573, de 19 de diciembre de 1944, modificativa del artículo 131 del Código Penal.

Art. 3º — (Asistencia a los asociados). — El que fuera de los casos de concurso en el delito previsto en el artículo anterior, o de encubrimiento del mismo prestare asistencia a una o más personas que participen de la asociación, será castigado con pena de 18 meses de prisión a 4 años de penitenciaría.

No es punible el que comete el hecho en favor de sus ascendientes, descendientes o cónyuge.

Art. 4º — Los funcionarios militares o policiales, en supuestos de comportamiento destinados a dominar a quienes atenten contra la Constitución y se resistan a mano armada están comprendidos en lo dispuesto por el artículo 28 del Código Penal.

Art. 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo para exigir a cualquier institución pública o privada la implantación en sus establecimientos de sistemas de seguridad conforme a las normas reglamentarias que a tal efecto dictare.

Cuando se trate de instituciones privadas, la reglamentación deberá tener en cuenta las posibilidades económico-financieras de las mismas, y proveer en su caso, la asistencia necesaria a efectos de posibilitar la implantación de dichos sistemas.

Art. 6º — Modifícase el artículo 287 del Código de Instrucción Criminal el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando la inspección deba hacerse en alguna oficina pública, ésta se practicará con conocimiento de la autoridad a la que dicha oficina corresponda la que podrá asistir si así lo desea".

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá suspender, en todos los locales de los organismos públicos y personas privadas de derecho público, las reuniones o actividades que ocasionen o posibiliten una alteración del orden público.

Art. 8º — Las normas jurídicas relativas al ejercicio de los cometidos y potestades que competen a las autoridades estatales respecto del mantenimiento de la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden público, serán de aplicación en cualesquiera de los organismos públicos y personas privadas de derecho público.

Las autoridades de dichos organismos deberán requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos de comisión de delitos en todos los locales a su cargo, sin perjuicio de la formulación de la denuncia penal correspondiente.

El incumplimiento de la obligación impuesta por el inciso precedente configurará el delito previsto en el artículo 177 del Código Penal.

Art. 9º — (Asistencia a los asociados). — El que fuera de los casos de concurso en el delito previsto en el artículo 10 o de encubrimiento del mismo, prestare asistencia a una o más personas que participen de la asociación, será castigado con pena de 15 meses de prisión a 3 años de penitenciaría.

No es punible el que comete el hecho en favor de ascendientes o descendientes o de su cónyuge.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 286 del Código Penal por el siguiente: "El funcionario público encargado de la administración de una cárcel, de la custodia o del traslado de una persona arrestada o condenada que cometiere con ella actos arbitrarios o la sometiere a rigores no permitidos por los reglamentos, será castigado con pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría".

Art. 11. — Agrégase al Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal la siguiente disposición: "Artículo 320 bis (Circunstancias agravantes especiales). — Cuando el delito se cometiera por los funcionarios públicos aludidos en el artículo 286, sobre las personas allí referidas, la pena se elevará en un tercio".

Art. 12. — Agrégase al Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal la siguiente disposición: "Artículo 281 bis (Circunstancia agravante especial). La pena del delito será de dos a ocho años de penitenciaría, cuando el hecho obedeciera a móviles políticos o ideológicos".

Art. 13. — Suprímese del Código Penal la pena de destierro, y derógase el artículo 193 de dicho Código.

Art. 14. — Sustitúyese en el artículo 141 (Rebelión) la expresión "dos a diez años de destierro" por "dos a diez años de penitenciaría"; en el artículo 142 (Rebelión) la expresión "dos a seis años de destierro" por "dos a seis años de penitenciaría"; en el artículo 143, "sedición", la expresión "dos a seis años de destierro" por "dos a seis años de penitenciaría"; en el artículo 146, parte final, la expresión "un año a tres de destierro" por "tres meses de prisión a dos años de penitenciaría".

Art. 15. — (Conexión de jurisdicciones). — Cuando un imputado hubiera cometido uno o varios delitos sometidos a la jurisdicción ordinaria, y otro u otros sometidos a la jurisdicción militar, se estará en cuanto al juzgamiento de cada delito a lo que dispone el artículo 111 del Código de Organización de los Tribunales Militares, y en cuanto a la jurisdicción para eventual unificación de penas, a lo que estatuye el artículo 5º del Código Penal Militar. La pena se cumplirá en establecimientos penales ordinarios o militares, según el fuero del Juzgado unificador de la pena.

Art. 16. — Los jueces competentes para conocer en los delitos militares podrán expedir órdenes de allanamiento para inspecciones domiciliarias individuales, conjuntas, colectivas o zonales.

Art. 17. — No será aplicable respecto del delito enunciado en el artículo 1º de esta ley, lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 10.326, de 28 de enero de 1943.

CAPITULO II

Artículo 18. — Sustitúyense los artículos 59, 116, 138, 140, 147, 148, 150, 151, 160, 161, 258, 259, 271, 279, 281, 282, 322, 341, 344 y 359 del Código Penal, por los siguientes:

"Artículo 59. — (Del concurso de delincuentes). — Son responsables del delito además del autor, todos los que concurran intencionalmente a su ejecución, fuere como coautores, fuere como cómplices. En los delitos culpables, cada uno responde de su propio hecho.

La participación de tres o más personas en todos aquellos delitos en los que, para su configuración, no sea indispensable la pluralidad de agentes, se considerará agravante y los límites de la pena se elevarán en un tercio.

La cooperación de inimputables a la realización de un delito, incluso en la faz preparatoria, se considerará circunstancia agravante de la responsabilidad de los partícipes y encubridores y la pena se elevará de un tercio a la mitad.

Artículo 116. — (Extinción del delito por casamiento).

El matrimonio del ofensor con la ofendida extingue el delito o la pena en su caso, tratándose de los delitos de violación, atentado violento al pudor, estupro y rapto.

Artículo 138. — (Atentado contra la vida, la integridad física, la libertad o el honor de los Jefes de Estado extranjero o sus representantes diplomáticos).

El que en el territorio del Estado, por actos directos, atentare contra la vida, la integridad personal, la libertad o el honor de un Jefe de Estado extranjero, o de sus representantes diplomáticos, será castigado, en el caso de atentado a la vida, con cuatro a diez años de penitenciaría y en los demás casos con dos a nueve años.

Si del hecho se derivara la muerte, la pena será de quince a treinta años de penitenciaría.

Artículo 140. — (Atentado contra el Presidente de la República).

El que, con fines políticos y con actos directos atentare contra la vida, la integridad personal, o la libertad del Presidente de la República, será castigado: en el caso de atentado a la vida, con cuatro a diez años de penitenciaría y en los demás casos con dos a nueve años.

Si del hecho se derivare la muerte, la pena será de quince a treinta años de penitenciaría.

Artículo 147. — (Instigación pública a delinquir).

El que instigare públicamente a cometer delitos, será castigado, por el solo hecho de la instigación, con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

Artículo 148. — (Apología de hechos calificados como delitos).

El que hiciere públicamente la apología de hechos calificados como delitos, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Artículo 150. — (Asociación para delinquir).

Los que se asociaren para cometer delitos, serán castigados, por el simple hecho de la asociación, con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría.

Artículo 151. — (Circunstancias agravantes de la asociación delictuosa).

Constituyen circunstancias agravantes y la pena se aumentará de un tercio a la mitad:

1º) El hecho de haberse constituído la asociación en banda armada.

2º) La de que los asociados sobrepujen el número de diez.

3º) La de ser jefe o promotor.

Artículo 160. — (Fraude).

El funcionario público que, directamente o por interpuesta persona, procediendo con engaños en los actos o contratos en que deba intervenir por razón de su cargo, dañare a la administración en beneficio propio o ajeno, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría y la inhabilitación especial de dos a seis años.

Artículo 161. — (Conjunción del interés personal y del público).

El funcionario público que sin engaño, directamente o por interpuesta persona, se interesare en cualquier clase de acto o contrato en que deba intervenir por razón de su cargo, será castigado con multa de cien pesos a dos mil pesos y la inhabilitación especial de dos a cuatro años.

Artículo 258. — (De la supresión de estado). — El que de cualquier manera, hiciere desaparecer el estado civil de una persona, o engendrare el peligro de su desaparición, será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

Artículo 259. — (De la suposición de estado). — El que de cualquier manera, creare un estado civil falso o engendrare el peligro de su creación, será castigado con dieciocho meses de prisión a ocho años de penitenciaría.

Artículo 271. — (Perseguible mediante denuncia del ofendido). — En el delito de rapto se procederá solamente por denuncia de parte, salvo en los casos siguientes:

1º) Cuando se trate de una menor de quince años.

2º) Cuando se trate de una menor de veintiún años que no tenga representante legal.

3º) Cuando el rapto vaya acompañado de otros delitos en que deba procederse de oficio.

4º) Cuando fuere cometido con abuso de las relaciones domésticas, del ejercicio de la tutela o de la curatela.

Artículo 279. — (La acción). — En el delito de violación se procederá a instancia de la parte ofendida.

Dejará de observarse esta regla cuando la persona ofendida fuere menor de quince años o mayor de quince y menor de veintiún años y careciere de representante legal; cuando el delito ocasionara la muerte de la víctima, o se presentare acompañado de otro delito perseguible de oficio, o fuere cometido con abuso de las relaciones domésticas o por los padres, tutores o curadores.

En los delitos de corrupción, atentado violento al pudor y estupro se procederá a instancia de la parte ofendida.

Dejará de observarse esa regla cuando la persona ofendida fuere menor de veintiún años y careciere de representante legal; cuando el delito ocasionare la muerte de la víctima, o se presentare acompañado de otro delito perseguible de oficio, o fuere cometido con abuso de las relaciones domésticas, o por los padres, tutores o curadores.

Artículo 281. — (Privación de libertad). — El que, de cualquier manera, privare a otro de su libertad personal, será castigado con un año de prisión a nueve años de penitenciaría.

Artículo 282. — (Agravantes). — Son circunstancias agravantes especiales y la aplicación del má-

ximo se considerará justificada cuando el delito se cometa:

1º) Por un funcionario público, o contra un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de haberlas ejercido.

2º) Con amenazas o sevicias.

3º) Por espíritu de venganza o con propósito de lucro, para utilizar coercitivamente los servicios de la víctima.

4º) Cuando la privación de libertad superare los diez días.

Constituye un agravante muy especial el hecho de que el delito se cometa con el fin de obtener de las autoridades públicas, a cambio de la liberación, una ventaja o provecho en beneficio propio o ajeno, consiguiendo o no su objeto. La pena será de seis a doce años de penitenciaría.

Artículo 322. — (De la denuncia). — El traumatismo, las lesiones ordinarias y las lesiones culposas graves sólo se castigarán a instancia de parte.

Se procederá de oficio cuando medien las circunstancias previstas en los incisos 3º y 4º del artículo 59 del Código Penal.

Artículo 341. — (Circunstancias agravantes). — La pena será de doce meses de prisión a ocho años de penitenciaría cuando concurran las siguientes circunstancias agravantes:

1º) Si para cometer el delito el sujeto hubiera penetrado o se mantuviere en un edificio o en algún otro lugar destinado a habitación.

2º) Si el sujeto llevara consigo armas o narcóticos, aun cuando no hiciera uso de ellos.

3º) Si la sustracción se efectuara sobre persona en estado de inferioridad síquica o física; o con destreza; o por sorpresa, mediante despojo de las cosas que la víctima llevara consigo.

4º) Si el hecho se cometiera con intervención de dos o más personas; o por sólo una simulando la calidad de funcionario público; o con la participación de un dependiente del damnificado.

5º) Si el delito se cometiera sobre objetos o dinero de los viajeros, cualquiera fuese el medio de transporte, durante la conducción, así como en los depósitos y estaciones, albergues y cualquier otro lugar donde se suministran alimentos o bebidas.

6º) Si el delito se cometiera sobre cosas existentes en establecimientos públicos o que se hallaren bajo secuestro, o expuestas al público por la necesidad o por la costumbre o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, reverencia o beneficencia públicas.

7º) Cuando la víctima fuere un encargado de numerario o valores.

Artículo 344. — (Rapiña). — El que, con violencias o amenazas, se apoderare de cosa mueble, sustrayéndola a su tenedor, para aprovecharse o hacer que otro se aproveche de ella, será castigado con cuatro a dieciséis años de penitenciaría.

La misma pena se aplicará al que, después de consumada la sustracción, empleara violencias o amenazas para asegurarse o asegurar a un tercero, la posesión de la cosa sustraída, o para procurarse o procurarle a un tercero la impunidad.

La pena será elevada en un tercio cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 341 en cuanto fueren aplicables.

Artículo 359. — (Circunstancias agravantes). — Se procede de oficio y la pena será de tres meses de prisión a seis años de penitenciaría, cuando concurran las circunstancias agravantes siguientes:

1º) Si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos 3º y 4º del artículo 59.

2º) Si el delito se cometiera sobre cosas existentes en establecimientos públicos, o que se hallaren bajo secuestro o expuestas al público por la necesidad o por la costumbre, o destinadas al servicio público, o de utilidad, defensa, beneficencia o reverencia públicas.

3º) Si el daño se efectuare por venganza contra un funcionario público, un árbitro, un intérprete, un perito o un testigo a causa de sus funciones.

4º) Si el delito se cometiera con violencia o amenazas o por empresarios con motivo de paros o por obreros con motivo de huelga".

Artículo 19. — Inclúyese en el Título X del Libro II del Código Penal, "De los delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia", el siguiente capítulo:

"CAPITULO VI"

OMISION DE LOS DEBERES INHERENTES AL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA

"Artículo 279-A. — (Omisión de la asistencia económica inherente a la patria potestad o la guarda). — El que omitiere el cumplimiento de los deberes legales de asistencia económica inherentes a la patria potestad, o a la guarda judicialmente conferida, será castigado con pena de tres meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Constituye agravante especial de este delito el empleo de estratagemas o pretextos para sustraerse al cumplimiento de los deberes de asistencia económica inherentes a la patria potestad.

Artículo 279-B. — (Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad). — El que omitiere el cumplimiento de los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad poniendo en peligro la salud moral o intelectual del hijo menor será castigado con tres meses de prisión a cuatro años de penitenciaría".

Art. 20. — Auméntase en doscientas veces las cifras fijadas como mínimo y máximo cuando la pena a aplicarse sea de multa.

El artículo 84 del Código Penal quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 84. — (Sustitución de la multa). — Si el sentenciado no tuviese bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de sustitución y apremio, la pena de prisión, regulándose un día por cada ochocientos pesos".

Art. 21. — Todas las modificaciones que anteceden serán incorporadas al Código Penal en la primera edición oficial que se publique.

Art. 22. — La tramitación de los procedimientos por los delitos previstos en los artículos 266, 267, 268, 272, 273, 274, 275 y 276 del Código Penal, será reservada.

Fuera de las partes, sólo podrán tener acceso al expediente, el denunciante, el obligado civilmente y sus abogados.

La violación del deber consiguiente por cualquier funcionario será castigada en la forma prevista por el artículo 163 del Código Penal.

El expediente será archivado en una sección especial del juzgado correspondiente.

La publicación de las sentencias y la difusión de fallos relacionados con estas causas, deben prever la eliminación de toda referencia, aun las iniciales, que pueda permitir la individualización de las personas involucradas.

CAPITULO III

IMPRENTA

Artículo 23. — Constituye delito de imprenta la ejecución en impresos divulgados en el público, de un hecho calificado como delito por el Código Penal o por leyes especiales, siempre que la infracción quede consumada en el escrito mismo.

También se califican como delitos de imprenta y se castigan con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría:

a) La divulgación maliciosa de noticias falsas que puedan ocasionar, en su caso alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar el crédito nacional exterior o interior;

b) La excitación al desprecio del Estado o sus Poderes, al vilipendio del escudo, a la bandera, al himno o a los próceres nacionales;

c) La apología de personas que se hallen requeridas por la justicia, procesadas o condenadas bajo la imputación de algunos de los delitos previstos en el Código Penal o en leyes especiales.

Art. 24. — Los propietarios, o en su caso los Directores de las personas jurídicas o empresas propietarias, de cualquier órgano de prensa responderán subsidiariamente por los efectos civiles de los delitos que se hayan consumado por dicho medio.

Art. 25. — En el caso de difamación cometida por la prensa, la persona ofendida puede solicitar, además del resarcimiento de los daños conforme a lo dispuesto por el artículo 105 del Código Penal, la fijación de una suma en concepto de reparación. La misma será determinada en relación a la gravedad de la ofensa y a la difusión del medio empleado. Previa la constitución de parte civil y la acumulación de las respectivas acciones, ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, el damnificado podrá solicitar la ejecución de la misma en la sede en que fue dictada.

Art. 26. — El que prestare su nombre para ocultar al verdadero propietario, redactor o gerente responsable de una empresa periodística, será castigado con una pena de tres meses de prisión a dos años de penitenciaría.

La persona o personas que se beneficiaren con la simulación responderán conforme a los principios generales en materia de participación criminal.

Art. 27. — El responsable de cualquier órgano de prensa deberá llevar en un libro rubricado por el Ministerio de Educación y Cultura el registro de los seudónimos y la firma de los que los usen. En el mismo libro deberán figurar los nombres y las firmas de los redactores responsables de las diversas secciones o páginas del diario o publicación.

Art. 28. — El responsable legal de cualquier órgano periodístico que no diere cumplimiento a la intimación judicial de exhibir el libro previsto en el artículo anterior incurrirá en el delito de desacato.

Art. 29. — El responsable legal de un órgano periodístico que no diere cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3º al 8º inclusive, y 10 de la Ley Nº 9.480, de 28 de junio de 1935, será castigado con la pena de multa de $ 10.000 (diez mil pesos) a $ 50.000 (cincuenta mil pesos), o prisión equivalente.

Con la misma pena serán castigados los que publicaren actuaciones, documentos o sentencias relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres a hijos y viceversa, de adulterio u otras causales de divorcio, o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el Libro II, Título X del Código Penal, salvo que el Juez considere que se ha incurrido en alguno de los delitos previstos por los artículos 301 ó 304 del mencionado Código.

No constituyen delito definido en el presente artículo, las publicaciones de índole científica despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos difundidos.

Art. 30. — Modifícase el inciso 3º del artículo 15 de la Ley Nº 9.480, de 28 de junio de 1935, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Previa la comprobación de la identidad del interesado y traslado por el término de 24 horas a la contraparte, el Juez ordenará, sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas, la remisión, debiendo entregar el funcionario judicial comisionado al efecto, el texto de la rectificación o respuesta en el domicilio del diario o publicación periódica, al redactor o gerente responsable, y si éste no se hallara en él, se dejará cedulón conteniendo la resolución judicial, conjuntamente con el documento de la rectificación o respuesta ordenado, el cual llevará el sello del Juzgado y rúbrica del Actuario en cada una de sus fojas. Esta diligencia producirá todos los efectos legales de la entrega personal. Se dejará en autos testimonio fiel del texto de la respuesta o rectificación. Contra la resolución judicial no se podrá deducir recurso alguno excepto el de reposición, que procederá únicamente en el caso de prescripción previsto en el artículo 13 y al solo efecto de oponerla".

Art. 31. — Son responsables de los delitos de imprenta el autor del escrito incriminado o en su caso el redactor responsable. Aun cuando constase notoriamente quien fuese el autor del impreso, la parte interesada en el castigo del hecho, o en su caso el Ministerio Público, ocurrirán el Juez competente para que éste intime al redactor responsable a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 9.480, de 28 de junio de 1935, a fin de que manifieste el nombre y domicilio del autor, bajo apercibimiento de tener al intimado por autor responsable del delito.

El redactor responsable no se halla obligado a revelar el nombre del autor; pero si se abstiene de hacerlo se hará efectivo el apercibimiento y se le castigará como autor del delito. Si intimado el redactor responsable en la forma antes indicada revelara el nombre del autor, deberá probarlo perentoriamente exhibiendo la autorización otorgada por escrito, por cuya virtud se hizo la publicación, salvo que la persona acusada integrare la redacción comprometida y reconociese como suyo el artículo impugnado.

Si tras breve búsqueda resultase el presunto autor persona desconocida o se hallara ausente, se hará efectivo el apercibimiento castigándose al redactor responsable como autor del delito.

En estos casos se procederá como indican los artículos 37 y 38 de dicha ley y demás concordantes.

Art. 32. — El autor de un delito contra el honor quedará exento de pena si se retractare antes de la acusación fiscal. La retractación será publicada a su cargo, en todos los diarios del departamento.

Esta disposición no es aplicable cuando la imputación ha sido dirigida contra un funcionario público a causa o con motivo de la función que desempeña o cuando el denunciante no aceptara la retractación.

Art. 33. — Los delitos de difamación e injuria cometidos por medio de la prensa se castigarán siempre con pena privativa de libertad dentro de los límites previstos para cada delito en el Código Penal. La circunstancia de ejecutarse por medio de la prensa se considerará como agravante de la responsabilidad penal.

Derógase el artículo 34 de la Ley Nº 9.480, de 28 de junio de 1935.

Art. 34. — Los delitos de difamación e injuria se castigarán a denuncia de parte. En todos los demás casos los delitos cometidos por medio de la prensa se perseguirán de oficio.

Art. 35. — En conocimiento de la comisión de un delito por medio de la prensa o formulada la correspondiente denuncia, en su caso, el Juez competente citará al responsable legal de la publicación intimándole la individualización del autor de la pieza incriminada y la exhibición del libro previsto en el artículo 27.

Art. 36. — Serán Jueces competentes para conocer en las causas por delitos de imprenta, los Jueces Letrados de Instrucción y los de Primera Instancia en lo Penal para el sumario y plenario respectivamente en la capital, y los Jueces Letrados de Primera Instancia en los demás departamentos, de acuerdo con el procedimiento a que se hace referencia en el artículo siguiente.

Art. 37. — En los procedimientos por los delitos de difamación e injuria cometidos por medio de la prensa, el sumario deberá instruirse en un término no mayor de un mes.

El fiscal del Crimen dispondrá de un término de seis días perentorios para deducir acusación de la cual se conferirá traslado a la defensa por igual término.

Contestada la acusación la causa quedará conclusa salvo el caso de haberse articulado prueba. Si así ocurriese el Juez ordenará dentro del tercer día la recepción de la que se produjere durante un término común e improrrogable de veinte días.

Conclusa la causa el Juez dispondrá de un término de diez días para dictar sentencia.

Contra dicha sentencia habrá un recurso de apelación en relación para ante el Tribunal de Apelaciones que corresponda.

El Superior pronunciará sentencia dentro de los diez días de recibido el expediente.

Contra la sentencia de segunda instancia no existirá recurso alguno ordinario ni extraordinario.

En todos los demás delitos de imprenta las normas de procedimiento serán las establecidas por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 38. — Agrégase al artículo 150 del Código de Instrucción Criminal el siguiente inciso: "4º) Cuando el delito se consuma por medio de la imprenta".

Art. 39. — Deróganse las disposiciones contenidas en los Capítulos IV, V y VI de la Ley Nº 9.480, de 28 de junio de 1935, sin perjuicio de lo que a los efectos procesales dispone la presente ley.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. — El lugar de reclusión de los imputados, procesados y condenados por delitos sometidos a la jurisdicción militar, estará bajo la inmediata dependencia de las autoridades militares, debiendo el Poder Ejecutivo fijar el régimen carcelario correspondiente.

Art. 41. — Las normas procesales de trámite y competencia que respecto del abuso de la libertad de escribir estuvieren funcionando a la fecha de promulgación de la presente ley, sólo se seguirán aplicando a los actos de procesos pendientes y hasta la definitiva terminación de la causa.

Art. 42. — Todo diligenciamiento probatorio o cualquier información recabada por cualquier autoridad pública, deberá tramitarse, si tuviera atinencia con operativos vinculados a la materia a que se refiere el Capítulo VI bis del Código Penal Militar, por ante el órgano competente de la Justicia Militar.

Quedan excluidos del aludido diligenciamiento las situaciones que directa o indirectamente pudieran importar develación de secretos militares, los que podrán ser determinados por el Poder Ejecutivo, siendo aplicables en esos casos al funcionario requerido los artículos 29 del Código Penal y 60 (I) apartado 3º del Código Penal Militar.

Las normas procesales referidas en la presente disposición, retrotraen sus efectos al 9 de setiembre de 1971.

Art. 43. — Modifícanse los artículos 79, 81 y 89 del Código de Organización de los Tribunales Militares, con la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, y el artículo 103 del mismo Código, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

> Artículo 79. — Habrá tres Jueces Militares de Primera Instancia designados por el Poder Ejecutivo debiendo recaer en lo posible el nombramiento en militares Letrados que tengan como mínimo el empleo de Teniente Coronel del Ejército o grado equivalente de la Armada o Fuerza Aérea. Podrán ser designados Coroneles o Capitanes de Navío que no posean título de abogado. Si el procesado tiene graduación superior a la del Juez, entenderá en la causa otro Juez de Primera Instancia, y si éstos fueran también de graduación inferior, se designará un Juez por sorteo de la lista a que se hace referencia en el artículo 78.
>
> Durarán cinco años en sus cargos, y podrán ser reelectos. Deberán tener residencia en la capital de la República.
>
> Artículo 81. — Habrá seis Jueces Militares de Instrucción que serán nombrados por el Supremo Tribunal Militar a mayoría de votos.
>
> Tendrán preferencia para ser designados los Mayores del Ejército o Fuerza Aérea o los Capitanes de Corbeta con título de abogado. No poseyéndose título de abogado, se requirá como mínimo el grado de Teniente Coronel o grado equivalente de la Armada o Fuerza Aérea.
>
> Durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos.
>
> Tendrán su residencia permanente en la capital de la República, aunque podrán fijarla de modo transitorio en cualquier otro punto del territorio nacional cuando el ejercicio de sus funciones lo haga aconsejable.
>
> Artículo 89. — El Ministerio Público en materia militar será ejercido por tres Fiscales Militares nombrados por el Poder Ejecutivo. Tendrán como mínimo el empleo de Teniente Coronel o Coronel de la Fuerza Aérea o del Ejército o de Capitán de Navío. Durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos y conocerán por turnos semanales. Para su designación se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código. Dichos funcionarios dependerán del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 103. — Habrá cuatro Asesores Letrados con rango y sueldo de Mayor, que actuarán: dos con los Jueces Militares de Instrucción; uno con los Jueces Militares de Primera Instancia; y uno con los Fiscales Militares.

Tendrán por cometido asesorar a los titulares de dichos cargos y evacuar todas las consultas que se les requieran por ellos.

Dichos funcionarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo, durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelectos."

Art. 44. — Modifícanse los artículos 260, 263 y 270 del Código de Procedimiento Penal Militar, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 260. — Elevado el proceso al estado de plenario el Juez Militar de Primera Instancia conferirá traslado al Fiscal Militar de Turno, a fin de que produzca la acusación dentro de un plazo que no excederá de noventa días.

Artículo 263. — Del escrito de acusación se conferirá traslado al defensor del reo también por noventa días, vencidos los cuales la oficina dará cuenta al Juez de la causa quien dispondrá se intime su presentación dentro del perentorio término de seis días, vencidos los cuales se procederá en la misma forma del artículo 262, separando sin más trámite al Defensor de su cargo y procediendo al nombramiento de otro, sin perjuicio de la pena que le aplique el Supremo Tribunal Militar.

Artículo 270. — El Juez dictará su sentencia dentro de ciento ochenta días la que será notificada al Defensor, al Fiscal Militar y al inculpado."

Art. 45. — (Transitorio). Las retribuciones que correspondan a los cargos de Asesores Letrados, que se crean por la presente ley, serán atendidas por Rentas Generales, hasta la sanción del próximo Presupuesto General de Gastos.

Art. 46. — (Transitorio). — El Supremo Tribunal Militar redistribuirá las causas pendientes ante los actuales Juzgados Militares de Instrucción y Juzgados Militares de Primera Instancia, sea cual sea el estado de las mismas, entre todos los Juzgados existentes y los que se crean por la presente ley.

Los titulares de los cargos de Asesores Letrados que se crean por esta ley, podrán ser provistos inicialmente y por única vez con abogados que reúnan las demás condiciones exigidas por el artículo 104 del Código de Organización de los Tribunales Militares, aun cuando no tengan la antigüedad en el ejercicio profesional exigida en la parte final de la citada disposición.

Art. 47. — Suprímese del Código Penal los artículos 132, 133, 134 y 135.

Art. 48. — El Poder Ejecutivo podrá incautar a las organizaciones subversivas, armas, municiones y todo otro equipo bélico, y ser utilizado por la fuerza pública en la forma que estime conveniente.

Art. 49. — Facúltase al Poder Ejecutivo por un lapso de 4 años a partir de la sanción de esta ley, para promover Oficiales de Policía, en todos los grados, sin necesidad de haber cumplido con aprobación el curso de pasaje de grado, cuando no existan funcionarios policiales que los hubieren realizado. Se exigirá en todos estos casos una antigüedad mínima de un año en el grado.

Art. 50. — Suspéndense por el lapso de 4 años los tiempos mínimos exigidos para ascender por el artículo 48 de la Ley Orgánica Policial (Texto ordenado según decreto 75/72 de 1º de febrero de 1972). Se exigirá igualmente como mínimo un año de antigüedad en el grado para el ascenso.

Los ascensos que correspondieran por aplicación de estas disposiciones transitorias podrán conferirse con cualquier fecha.

Art. 51. — La presente ley será obligatoria a partir de la fecha de su publicación.

Art. 52. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 53. — Comuníquese, etc.

Sala de Comisión, a 23 de junio de 1972.

Washington Beltrán, Miembro Informante. **Dardo Ortiz**, Miembro Informante. **Eduardo Paz Aguirre**, Miembro Informante. **Martín R. Echegoyen. Héctor A. Grauert. Jaime Montaner. Mario Heber. Walter Ravenna.**"

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — En primera discusión general.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: no voy a hacer una intervención extensa en esta discusión general, por la razón de que el tema que nos convoca en la tarde de hoy, tiene una resonancia tal en la vida del país que es conocida de sobra por todos.

Quiero señalar, sí, cuales son las razones que ha tenido la Comisión de Constitución y Legislación de este Cuerpo para votar afirmativamente el proyecto de ley que ha sido elevado a nuestra consideración.

Desde hace ya algunos años, concretamente en 1963, aparecieron en el país brotes de subversión armada con el propósito de derrocar, por medio del empleo de la violencia, las instituciones democrático-republicanas que el país se ha dado libremente. Desde entonces hasta ahora aquello que comenzó siendo una organización pequeña, fue aumentando de tamaño y, por consiguiente, fue aumentando el grado de su peligrosidad, al punto tal que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus obligaciones de preservar el orden interno de la República y de garantizar la vigencia de las instituciones, debió apelar, a lo largo de un tiempo, a diversos mecanismos para enfrentar y tratar de conjurar la subversión organizada.

Uno de ellos, el primero a que echó mano fue el expediente de las Medidas Prontas de Seguridad, que se mantuvieron en vigencia en el país por largo tiempo y que en el juicio crítico valorativo de su eficacia podemos decir que no fueron suficientes, como para cumplir acabadamente el propósito que llevó al Poder Ejecutivo a su adopción, de tal manera que, no obstante, su aplicación, la subversión aumentó cuantitativa y cualitativamente, transformándose cada vez más en un peligro cierto para la República. Distintos hechos se fueron sucediendo a lo largo del tiempo, algunos de ellos meramente espectaculares, otros revestidos cada vez de más honda y creciente peligrosidad

La aplicación de las Medidas Prontas de Seguridad no alcanzó, como decía hace un momento, para conjurar este riesgo que acechaba a la República y más allá del juicio que podamos tener sobre la aplicación de las Medidas, tema que ha dado lugar a profundas y enconadas polémicas en la vida del país y en el ámbito parlamentario, la verdad es que aunque se hubieran aplicado exclusivamente a la finalidad de preservar y eliminar las causas de la conmoción interior ellas demostraron no ser suficientemente útiles para este fin.

El Poder Legislativo, al iniciarse esta Legislatura resolvió dejar sin efecto las Medidas, en cuanto a las libertades individuales, disponiendo su levantamiento por medio de la votación consiguiente de la Asamblea General y se optó, ante el recrudecimiento de las acciones bélicas que

dieron lugar a hechos de sangre muy violentos que conmovieron al país y ante la necesidad cada vez más imperiosa de poner coto al crecimiento de la subversión —sedición es un término mal empleado, aunque de uso corriente— el Poder Ejecutivo propuso a la Asamblea dos tipos de Medidas diferentes aunque confluyentes al mismo fin. En primer término, la declaración de Estado de Guerra Interno, con el propósito expreso y único de que entrara a regir el artículo 253 de la Constitución de la República, esto es que los incursos en estos delitos fueran sometidos a la jurisdicción militar y, simultánea y paralelamente, dispuso, por dos veces consecutivas, la suspensión de la seguridad individual en el propósito de dotar a la fuerza pública y al Estado mismo de los medios necesarios como para que la lucha anti-subversiva pudiera llevarse a cabo en términos exitosos.

Se planteó numerosas veces en el Parlamento la necesidad de que se saliera del régimen excepcional de las Medidas Prontas de Seguridad y se buscara una norma jurídica de carácter estable y conocida por todos, que diera un estatuto normativo indispensable para que la lucha antisubversiva se cumpliera en los términos victoriosos que el país estaba reclamando y en ese sentido el Poder Ejecutivo propuso oportunamente un proyecto de ley que denominó "De Seguridad del Estado y Orden Público", que fue sometido a estudio del Parlamento, y dentro del Parlamento, a nuestra rama, es decir, al Senado. Este proyecto mereció modificaciones en el ámbito parlamentario y así desembocamos, hoy, con este texto que ha sido repartido a los señores miembros integrantes del Senado, que ha logrado aunar las voluntades de la gran mayoría de la Comisión y que contiene varios capítulos.

El primer capítulo está referido totalmente a normas de Seguridad del Estado. El segundo tiene que ver con un conjunto de normas modificativas del Código Penal y que fundamentalmente tienen un contenido puramente técnico para ir adecuando una serie de normas a los requerimientos del momento porque evidenciaban antigüedad y no estaban a tono con las exigencias actuales. El tercer capítulo comprende otra serie de normas dirigidas a la Imprenta y quiero hacer especial énfasis en expresar que ha estado presente permanentemente en el ánimo de quienes tuvimos alguna participación en la redacción y también en el Poder Ejecutivo que originalmente propuso este capítulo, de no establecer, en modo alguno, ningún tipo de censura previa sobre la prensa, sino modificar los términos de la Ley Nº 9.480 de 28 de junio de 1935, en lo estrictamente necesario como para que la responsabilidad de los autores de los escritos o sueltos que se reputen calumniosos para el honor y la integridad personal de una persona en el sentido de su buen nombre, pudieran ser sometidos a disposición de la justicia ordinaria con el consiguiente castigo que la ley establezca. Son normas que disponen sanciones en función de la responsabilidad en que pueda incurrir una persona y esas sanciones mediante el debido proceso y de ser imputadas en el caso que corresponda, por el Juzgado competente.

En cuarto término figura el capítulo de disposiciones generales que comprende una serie de normas entre las cuales se destaca la creación de varios juzgados militares más, de instrucción y también de instancia, a los efectos de poder atender con mayor eficacia y prontitud las exigencias que se plantean en el momento actual y que no pueden ser despachadas en términos útiles y adecuados, por los pocos jueces militares, que tienen que estar sometidos a una ímproba tarea, debiendo atender asuntos no sólo en Montevideo sino en todo el territorio del país, desde que tienen jurisdicción nacional. Su escaso número determina entre otras cosas que los expedientes no puedan sustanciarse con la celeridad debida lo que redunda directamente en contra del legítimo interés de la persona detenida y debe ser sometida a esa justicia, por cuanto en la medida en que el Juez no falla o no dicta una sentencia absolutoria, en caso de ser inocente, esa persona se encuentra detenida o incluso incomunicada en un período en el que no hay pronunciamiento judicial lo cual, en caso de ser inocente debe resolverse cuanto antes.

También se adoptan otras medidas establecidas en este capítulo IV, referida a algunas normas de carácter transitorio establecidas con relación a los servicios policiales. Así, se soluciona cierta situación creada con las promociones de los oficiales de la policía —en el momento actual— cuya realización exige que se lleven a cabo, con aprobación cursos de pasaje de grado; por estas disposiciones y con respecto a ese problema, se busca una respuesta adecuada que impida que tales oficiales se estanquen dentro de sus categorías individuales, sufriendo, con ello, un detrimento, que atenta contra el mejor servicio en el cumplimiento de las funciones policiales.

Este texto, comprendemos nosotros que responde a una grave instancia nacional, a una situación crítica del país, frente a la cual el Parlamento tiene que dar su palabra, para contribuir a conjurar, mediante la ley, los efectos perniciosos en alto grado, de la subversión, que amenaza con provocar una honda crisis, un colapso en las instituciones democrático-republicanas, que son fundamento de nuestra nación.

Entre dos hipótesis —la de la permanencia del Estado de Guerra Interno o la declaración de delitos militares— se ha optado por esta última, entendiendo que los delitos a que se refiere el capítulo I de esta iniciativa, son, por su esencia y naturaleza, de carácter militar y que, por serlo, reclaman procedimientos idóneos para enfrentar la violencia.

No me extenderé más sobre este punto, ahora; me limitaré a esbozar —como lo estoy haciendo— sus lineamientos fundamentales, dejando su análisis en profundidad (con mayor acopio de argumentos jurídicos) para el momento en que el Senado inicie la discusión particular de este proyecto de ley.

Quiero señalar que nuestro propósito —al acompañar, en primer término, la iniciativa del Poder Ejecutivo y, posteriormente, al propiciar las modificaciones introducidas— es el de servir al mejor interés del país. Esperamos que esto cumpla, útilmente, sus finalidades, y pueda devolver a la República la vida pacífica, en el entendimiento entre todos los orientales, para que, en definitiva, se desarraigue de nuestro medio toda forma de violencia, posibilitando que nuestras discrepancias se diriman, como siempre, en el uso de la dialéctica democrática, en el respeto a las ideas contrarias y en el valor y mayor fuerza de los argumentos, desplazando, definitivamente, el uso de las armas y la agresión como modo de imponer determinadas convicciones.

Esa es nuestra esperanza y nuestro deseo; y, señor Presidente, en esa actitud, apoyamos, en Comisión, con nuestro voto, el proyecto de ley que hoy tiene a su consideración este Cuerpo. Confiamos en que esta iniciativa —repito— sea un instrumento útil para el país y para que pronto volvamos a vivir en la paz que tan natural es en todos los uruguayos.

No quiero prolongar más mi intervención; ya dijimos que éste era un simple esbozo.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Como da la impresión de que el señor senador —uno de los miembros informantes— va a dar por concluida su exposición, nos permitimos interrumpirlo para hacer una pregunta que creemos debe ser formulada en este momento, es decir, en el inicio de la consideración de este tan trascendente e importante proyecto de ley, que a todos nosotros —mejor dicho, a todo el país— preocupa de manera esencial.

La pregunta que quiero formular, es la siguiente.

La iniciativa procura la tipificación como delitos militares, para ilícitos ya establecidos en el Código Penal: los que se hallan en el Libro II, Título I, vale decir, De los Delitos contra la Soberanía del Estado y, fundamentalmente, De los Delitos contra la Patria.

Esa técnica legislativa —la de crear, por ley, delitos como militares— está impulsada por la necesidad (como todos sabemos) de posibilitar la jurisdicción militar, sustituyendo jueces civiles por jueces militares en el estudio y en la aplicación de procedimientos relativos a tales ilícitos. Y vemos, señor Presidente, que se aumentan las penas, estableciendo la de penitenciaría, de 10 a 30 años, y la de inhabilitación, de 2 a 10 años, en su caso. Y esta formulación legal, no dice más nada, en tal aspecto.

Nuestra pregunta tiene por fin, señor Presidente, comprender la filosofía penal de la iniciativa. Vemos que se alcanza un objetivo —la posibilidad del establecimiento de la jurisdicción militar, utilizándose como técnica la de crear los delitos militares, con referencia a ilícitos que anteriormente se encontraban en el Código Penal, con aumento de las penas— y en él han quedado las cosas.

Este proyecto de ley —llámesele de seguridad del Estado o de orden público— procura, evidentemente, una salida para el país, en niveles en los cuales se encuentra atacado en algo esencial, persiguiendo mantener el Estado, la sociedad, la organización de un sistema de Gobierno y la afirmación de valores esenciales, ya que se halla agredido algo tan fundamental como lo que tiene que ver con la representación popular y la manifestación del poder electoral. Y esto, señor Presidente, sucede en todos los órdenes, porque la violencia agita otra bandera, defiende otro sistema, sostiene otras ideas y no cree en aquellos valores.

Decíamos que en el objetivo de esta iniciativa, han quedado las cosas; vale decir: se está en un primera etapa que tiende a lograr un fin determinado, cual es el de posibilitar el juzgamiento, en la jurisdicción militar, de delitos calificados como militares y sancionados, repito, con penas severísimas, tanto, señor Presidente, que, con ellas, se elimina la aplicación de institutos tales como el de la libertad provisional y la libertad anticipada, lo que equivale a decir que no podrá haber, en definitiva, libertad condicional. Por consiguiente, el individuo, una vez juzgado y penado, será recluido en un establecimiento carcelario, hasta cumplir por entero su sanción.

Decimos: los legisladores, ¿pueden quedarse tranquilos y conformes con eso? En un país, donde nos alarmamos todos los días por el sinnúmero de ciudadanos que son procesados por su actividad subversiva, ¿puede quedar el legislador en un comienzo del camino —porque nosotros no nos animamos a decir que es ni siquiera la mitad— creyendo que, con la simple sanción (grave sanción) ya la subversión está eliminada?

Queríamos hacer este planteamiento, porque sabemos que el señor senador miembro informante —por haber trabajado en Comisión, con dedicación y capacidad— está habilitado para una respuesta, que reclamamos no sólo en nuestra condición de senadores sino, además, de ciudadanos.

De lo contrario, si nada se va a hacer para modificar esto, que hoy por razones de urgencia, me imagino, por el Estado de Guerra Interno, etc., se debe votar, cabe preguntar si de parte del Poder Ejecutivo, de los sectores mayoritarios, existe alguna preocupación en el sentido de realizar o de abrir la posibilidad de una política penal de recuperación, es decir, otro tipo de política.

En un país que tiene alrededor de tres mil presos, que significa que tres mil familias están vinculadas a los mismos, nos sentimos tranquilos por la sola circunstancia de saber que el individuo que está detenido va a tener de 10 a 30 años de cárcel?

Todo esto está relacionado con el Derecho Penal, con su finalidad, con las técnicas penales, pero,, también lo está con el país.

Creemos que el Uruguay no puede convertirse, simplemente, en una nación que sea un inmenso campo penal —no decimos campo de concentración porque está legalizado—, donde estén detenidos, para cumplir penas de 10 a 30 años, miles de sus ciudadanos, sin que el Estado procure otra solución.

Con respecto a las otras soluciones, esperamos que el miembro informante tenga una respuesta relativa a ellas. Se refieren a la temática que a un Estado y a un Gobierno corresponden, con la responsabilidad de procurarlas, en el orden social, económico, financiero y en el de las modificaciones esenciales del país. De lo contrario, estaríamos, simplemente, afiliándonos a una filosofía.

Frente a la filosofía de la violencia desatada en el país, desde hace unos años, con crecimiento e índices realmente alarmantes, a través de estas leyes, parecería que comenzamos a transitar el camino de la fuerza, es decir, de ir adoptando, por parte de los poderes constituidos, mayores potestades, que quedarían, únicamente, en la fuerza: represión, prisión y pena.

Hacemos estas referencias porque creemos que es el momento adecuado; posteriormente, si nos corresponde hablar, extenderemos el razonamiento. Pero, consideramos la necesidad de molestar al señor miembro informante con la finalidad de ver si existe alguna respuesta para estas interrogantes que dejamos planteadas.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en uso de la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — La intervención del señor senador Santoro, lejos de molestarme, me parece que es muy adecuada al momento y contribuye a poner las cosas en su justo lugar. Casi me atrevería a decir que en sus propias palabras está la respuesta.

En primer término, debo señalar que las penas no se aumentan. El artículo 132 del Código Penal establece, frente a este mismo tipo de delitos, exactamente, la pena que prevé el Código Penal Militar; es decir, de 10 a 30 años de Penitenciaría e inhabilitación absoluta de 2 a 10.

En segundo lugar, se agregan aquí otras figuras delictivas, como la asociación subversiva que, naturalmente, no estuvieron en la previsión del codificador del 34, cuando estructuró el Código Penal, porque este fenómeno es reciente y no se daba en aquel momento.

Naturalmente, a nuestro juicio, esto no termina aquí. Esta legislación tiene por finalidad preservar el marco mínimo indispensable para que el país pueda desarrollarse en su plenitud, fuera del ataque de la violencia, otorgando los instrumentos indispensables para que la vida social se desenvuelva dentro de términos aceptables, desde el punto de vista humano y social.

Si hay factores de perturbación en la vida social y económica del país, producto de la crisis nacional, que en alguna forma pueden llevar a algunas personas, con inmenso error, a buscar los caminos de la violencia, por entender que no encuentran soluciones por la vía de la paz, es indispensable, a nuestro juicio, que el Estado —hablo del Estado y no sólo del Gobierno— agote, en todos sus órdenes, los medios a su alcance para el logro de los objetivos de tranquilidad nacional, en el orden financiero, económico, con su consecuencia social, para que nadie se sienta tentado, debido a su desesperación, a ir por senderos errados, tan hondamente errados como son éstos.

Repito, que esto es, simplemente, preservar el marco institucional del país, el presupuesto indispensable para el logro de toda otra conquista, pero no se agota aquí. La nación debe transitar, una vez que haya logrado las vías de su definitiva pacificación y la erradicación de los focos de violencia, rápidamente, sin dilaciones de ninguna especie, en la búsqueda de soluciones de fondo, el camino de la democracia, para que todo uruguayo sienta que éste es el único existente y que existe otro que debe ser definitivamente olvidado, el de la violencia. Con ella, sólo se logra la infelicidad pública en todos los órdenes en un grado creciente, del cual, de seguir, no podríamos salir.

No sé si con estas palabras, contesto a lo manifestado por el señor senador Santoro.

Coincido con él en que la República tiene por delante la obligación de buscar, sin dilación de especie alguna, to-

das las soluciones necesarias, en todos los órdenes, para poder recobrar su tranquilidad, trabajar en paz y desarrollarse.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Debo hacer una referencia, para poner las cosas en su lugar, de acuerdo a nuestras expresiones.

Cuando dijimos que se aumentan las penas, —posiblemente hubo un error en nuestra exposición— fue debido a que se elimina la posibilidad de la libertad anticipada. Evidentemente, hay un agravamiento de la pena, aunque los límites de edad sean los mismos que están establecidos en el Código Penal.

El señor miembro informante coincide con nosotros en la necesidad de procurar modificaciones en temas esenciales al país. Creemos que, en ese sentido, todos podemos estar de acuerdo. Pero, nuestra pregunta estuvo radicada, fundamentalmente, —nos da la impresión de que no fue contestada en ese sentido— sobre si hay algo previsto para la recuperación de este tipo de ciudadanos que delinquen a través de la violencia. Este es un tema amplísimo, muy difícil y profundo. Este tipo de ciudadano no es el del delincuente común.

Posiblemente, quien ha seguido los nombres de los procesados por actividades subversivas en el país, que fueron oportunamente liberados, habrá visto, como todos, que, prácticamente, la totalidad de los mismos vuelve a delinquir. Es decir, que es un tipo de ciudadano muy difícil en su conformación psicológica y mental, como consecuencia de considerar que está actuando al servicio de un ideal revolucionario, vale decir, por razones políticas. En el cumplimiento de ese objetivo, comete lo que para quienes estamos en la normalidad del país y en la rigurosidad de la aplicación de la ley, consideramos como un delito.

Creemos que una ley de este tipo, indudablemente, viene a cumplir una finalidad, la primera etapa, es decir, asegurar a ese ciudadano. Para eso, lo recluye y lo somete a la Justicia Militar. Elimina, para eso, una serie de institutos que le habilitarían a retornar a la vida social.

Pero lo otro, ¿reconoce el Uruguay que está inhabilitado para recuperar este tipo de ciudadano que ha delinquido violando las disposiciones legales que nosotros estructuramos?

Nosotros creemos que ahí está la gran respuesta, porque el país no puede admitir ni dejar como definitiva la afirmación de que son irrecuperables.

Pensamos que el tema es importante y engorroso y que el señor miembro informante, tal vez, no esté en condiciones de dar una respuesta porque viene a informar este proyecto de ley y no otras disposiciones, que, algún día, se adoptarán.

Decimos esto para colocar, en su debido lugar, estas medidas y, un poco, para ir sabiendo que esto no le alcanza al país por las razones que hemos dicho y por los problemas que, inmediatamente, se van a generar, que están vinculados con otra pregunta que vamos a formular, aprovechando la indulgencia del señor senador: ¿se va a mantener el estado de guerra y la suspensión de las garantías individuales por esta ley?

El problema planteado, al cual, evidentemente, el proyecto de ley no le da solución, es la política para recuperar a estos ciudadanos que delinquen.

Ahí está el gran tema, porque la parte represiva la tenemos acá, a través de la técnica de pasar todo a la jurisdicción penal y crear los delitos militares.

Esa interrogante queda planteada a partir de hoy y nosotros la vinculamos con el hecho de que se va a mantener el estado de guerra y la suspensión de las garantías individuales.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con respecto al primer punto que plantea el señor senador Santoro no puedo contestarle en este instante. Con el transcurso del tiempo, una vez que los operativos para erradicar los focos de violencia y terminar con la subversión cumplan sus fines —como esperamuos— confiamos en que los ciudadanos de este país, que con gran extravío han tomado el camino de las armas desdeñando el de la ley y la Constitución, puedan sentir la gravedad de su error y reincorporarse a la vida útil nacional.

Sin embargo, ese es un tema que tendrá que dilucidarse con el correr del tiempo y los días futuros darán la pauta en la medida que sea posible lograr esta finalidad.

Le concedo una interrupción al señor senador Beltrán, continuando luego con la contestación al señor senador Santoro.

SEÑOR BELTRAN. — El señor senador Santoro ha planteado un problema de enorme trascendencia, al que, como muy bien señalaba el señor senador Paz Aguirre, no es posible darle respuesta en estos momentos; pero, señor Presidente, traduce una inquietud que es la de todos nosotros.

Es innegable, como él lo expresa, que esta lucha contra la violencia tiene que desarrollarse en etapas. La primera —así lo apuntó— es este régimen de ajustar los mecanismos represivos para tratar, no de exterminar a quienes de esta manera están plantados frente al Estado, la Constitución y el orden jurídico, sino para terminar con la subversión. Primer paso, pues. medidas represivas, de nada serviría enviar a la cárcel, sin embargo, a mil o dos mil ciudadanos, si dejáramos intactas las causas que han provocado este fenómeno social. Tenemos, entonces, que atacar las causas y, también, plantear la posibilidad a que hacía referencia el señor senador.

Esos ciudadanos están extraviados, deformados y endurecidos en el delito por su formación ideológica, pero el país debe realizar un gran esfuerzo para reeducarlos, reencauzarlos y reintegrarlos a la vida social.

Diría que se plantea un problema semejante a lo que sucedió en los países del totalitarismo derechista después de la guerra. Allá también hubo que aplicar sanciones enérgicas sobre determinados sectores del nazifascismo. Con posterioridad y paralelamente a una labor técnica, ajustada y desarrollada minuciosamente por personas muy competentes, comenzó la etapa final de reeducar, reintegrar y reencauzar a la vida social a quienes habían sido penados por sus delitos y su complicidad con el nazi-fascismo.

Esta es una etapa a la que, evidentemente, en su momento, —no puede demorar mucho— el Estado tiene que abocarse.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Continúo.

Quiero señalar que la reiteración delictiva se produce en la medida que subsiste el fenómeno subversivo. Una vez eliminado éste desaparecen la razón y la causa para que estas personas reincidan en este tipo de delitos. Confiamos en que desaparecida, definitivamente, la subversión en el país, se produzca, entonces, la etapa a que hacía referencia el señor senador Beltrán, con la esperanza que todos nosotros tenemos, de que quienes hoy han tomado ese camino tan extraviado, recapaciten y se transformen en personas útiles a la sociedad.

Con respecto a la segunda pregunta que formulaba el señor senador Santoro, acerca de si esta legislación

sustituye al estado de guerra y elimina la posibilidad de la suspensión de las garantías individuales, debo decirle que lo primero, o sea el Estado de Guerra Interno, fue votado por la Asamblea General al solo efecto del artículo 253 de la Constitución, como los señores senadores bien lo recuerdan.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Aunque tuvo otros efectos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Estoy hablando del alcance y el propósito que tuvo la Asamblea General al votarlo.

Al regir la jurisdicción militar mediante la incorporación de estos delitos al Código Militar, automáticamente, por ser militares, pasan a ser juzgados por Tribunales Militares. De manera que se cumple la finalidad que, en su momento, tuvo la Asamblea General cuando decretó el Estado de Guerra Interno.

A mi juicio, teniendo presente esta finalidad, no sería necesaria la reimplantación del estado de guerra, por cuanto esta legislación suple, adecuadamente, ese requerimiento.

En lo que respecta a la suspensión de las garantías individuales, este proyecto de ley no puede considerarla porque ese es un resorte exclusivo de la Asamblea General, según lo estatuye el artículo 31 de la Constitución. De manera que, oportunamente, ese órgano parlamentario tendrá que considerar el punto y decir su palabra a través de la mayoría que pueda reunir. Si la Asamblea General entiende que deben suspenderse las garantías individuales o mantener, por cierto lapso, su suspensión, así lo hará.

SEÑOR SANTORO. — Para ir a la suspensión de las garantías individuales es necesario un Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Desde luego, señor senador.

SEÑOR SANTORO. — Todos recordamos que el Poder Ejecutivo, a través de sus Ministros, oportunamente, señaló que la suspensión de las garantías individuales era un elemento imprescindible para que la lucha contra la subversión fuera efectiva.

Es importante que los señores miembros informantes determinen si el Poder Ejecutivo va a solicitar la suspensión de las garantías individuales para seguir su lucha contra la subversión.

Posiblemente eso no tenga que ver con este proyecto de ley, como ley. Es una cosa autónoma, distinta a las demás; pero políticamente, sí, tiene que ver. Además existe una afirmación del Poder Ejecutivo formulada en la Asamblea, durante dos veces, en la que señaló que era imprescindible la suspensión de las garantías para que la lucha fuera efectiva, porque si no resultaba muy difícil toda la etapa de las averiguaciones y todo el trabajo previo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — La valoración sobre la necesidad o no de la suspensión de las garantías individuales, es un problema de juzgamiento de cada legislador en cuanto considere que son imprescindibles o no para el cabal cumplimiento de los operativos militares destinados a esa finalidad. Es decir, que pueden haber legisladores que entiendan que la suspensión conforma una necesidad imprescindible, a través de todo lo que ella significa, para que los operativos militares puedan llegar a buen éxito. Otros señores legisladores podrán pensar que no es imprescindible, que basta esta medida para que tengan el efecto necesario.

No puedo adelantarme, en este momento...

SEÑOR SANTORO. — Hay que saber lo que piensa el Poder Ejecutivo.

SEÑOR VAZ. — Exactamente; la opinión del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El señor senador me está llevando a que yo me adelante en un juicio, a lo que es competencia de otro órgano del Parlamento.

Nosotros estamos proponiendo la votación de un proyecto de ley que tiene una finalidad precisa. Si se entiende que para el cumplimiento de los operativos militares es necesaria la suspensión de las garantías individuales, por un lapso determinado, eso lo resolverá la Asamblea General.

SEÑOR SANTORO. — Pero, ¿a solicitud de quién?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Del Poder Ejecutivo, si la formula.

(Interrupciones. Campana de orden.)

—Me había solicitado una interrupción, en primer término, el señor senador Montaner. Si me disculpan, voy a seguir el orden, por lo cual luego le concederé la que me solicita al señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. — Antes la solicitó el señor senador Rodríguez.

SEÑOR MONTANER. — No tengo inconveniente en que haga uso de la palabra antes.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Se la concedo, entonces, con mucho gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: quiero introducir ahora, a la consideración, una especie de pregunta, ya que el informe ha sido tan escueto —no sé si luego habrá ampliaciones por parte de los señores miembros informantes— relacionada con la pregunta inicial formulada por el señor senador Santoro.

Me refiero al alcance de esta ley. Después voy a hablar sobre la filosofía que me parece que la inspira. No creo que haya sido feliz el señor miembro informante en sus primeras palabras, cuando vinculó este proyecto a las Medidas Prontas de Seguridad, que se remontan allá, a junio de 1968,...

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Es la historia.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Nunca se dijo que aquellas Medidas de Seguridad, fueran para combatir la sedición. Se manifestaron otras cosas que podríamos traer acá, aunque no queremos cansar al Senado. Si no hay más remedio y se insiste con eso, tendremos que hacerlo, porque no puede ser que a todo esto que está sucediendo se le dé un origen que no tuvo, y que hechos que son principio de muchos sucesos de hoy, se oculten en función de resultados; es decir, que las causas sean escondidas y solamente se hable de sus efectos y aspectos más estridentes.

Dicho esto, pregunto lo otro, o trato de escarbar en el resto, en el carácter de esta legislación que ahora se nos propone. ¿La misma tiene un carácter permanente o provisorio? ¿Esta legislación va a proseguir más allá, por ejemplo, de que se cumplieran los buenos propósitos que enunciaba el señor miembro informante, es decir, que el país viviera en paz, que resonaran los trinos de los pajarillos, que todos viviéramos bien y todo marchara por su cauce? Parece que esa es la idea que se tiene de lo que ocurrirá en el país una vez aplicada esta ley.

¿Es esta una legislación realizada por un fenómeno absolutamente particular, producto, en cierto modo, —esta especie de legislación— de las Medidas Prontas de Seguridad, pero entonces con carácter permanente y sin anuencia de la Asamblea General, incorporando sectores enteros del Código Civil a la Justicia Militar?

Para mí eso es algo asombroso. A la gente que se lo he dicho, me ha contestado que es algo tan monstruoso que resulta increíble. Por lo tanto, debe estar

equivocado un artículo que dice que se derogan algunas disposiciones del Código Penal, porque se incorporan al Código Militar. Me refiero al Código Penal corriente —no al Militar— aunque las formulaciones no me son muy familiares.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Código Penal Ordinario.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que hay que preguntar es esto: terminada la sedición, como aquí se dice oficialmente, ¿todos esos artículos pasan nuevamente al Código Penal natural, normal, o quedan en el Código Penal Militar? Es una pregunta de una importancia extraordinaria.

Me parece que la incorporación de estas figuras delictivas al Código Penal Militar, tiene una trascendencia realmente inconcebible. No se puede suponer que puede ocurrir en este país, más allá de las acechanzas actuales que vivimos, bajo un régimen como el que quedaría instaurado con este sistema que por el proyecto de ley se implanta de manera permanente.

Esta es una pregunta fundamental. Y lo digo porque un señor senador —está presente y no lo nombro porque él sabrá si quiere identificarse o no— planteó este problema en la Comisión del Senado. Creo que lo hizo como yo, que no soy jurista y hasta confundo los términos del Código, por el sentido común que aflora en quien cree que la justicia de este país se ha asentado sobre la base muy sólida de experiencias de cientos de años, no solamente de nuestra nación, sino de todas las del mundo, en el Derecho que viene desde el Romano, pasando por el Código de Napoleón, siguiendo las experiencias de la Revolución Francesa y las del Código de Massachusetts, todo eso de lo que hemos oído hablar y que es algo que no se puede cambiar de un día para otro. Para modificar eso, tendrían que haber cambiado las bases estructurales del país, y acá no ha ocurrido nada así, como para que se diga que tiene que existir un nuevo Derecho. Además, que yo sepa, ninguno de los tres miembros informantes ha renegado del Estado de Derecho.

Yo, que pienso que en una nueva sociedad como la que sueño, el Derecho va a sufrir transformaciones, no considero que manteniéndose las mismas bases económicas y sociales de esta sociedad, —aun más, agravándose los factores negativos de la misma— se vaya a cambiar la estructura fundamental del Derecho.

Si se traspasa a la Jurisdicción Militar lo que históricamente ha pertenecido al Código Penal Ordinario, que tuvo origen en lo que se llama Justicia Civil, se cambia absolutamente la estructura fundamental de todo el Derecho. Esto es importantísimo.

El señor senador Beltrán trajo un ejemplo, que habría que pensarlo un poco. En primer lugar, reconoció —lo que es muy importante, porque no está en la filosofía del proyecto y no hay informe escrito sino un debate realizado en la Comisión, bastante minúsculo; el gasto lo hizo prácticamente el delegado del Frente Amplio formulando toda clase de preguntas que tuvieron pocas respuestas— por qué se hacen estos cambios estructurales de toda la justicia del país. El señor senador Beltrán, repito, reconoció, por lo menos, que todo esto tiene como causa un fenómeno social. Ya es un avance, porque de la filosofía que surge de la letra fría del proyecto, acerca del cual no hay ningún informe político, aparte del muy magro —del punto de vista de lo breve y no de lo conceptual— que ha hecho el señor senador Paz Aguirre, no sale a luz que estemos ante un problema social. Sólo surge que estamos ante un problema de delincuencia organizada para terminar con el país, a cuyos integrantes hay que arrojarles encima el peso de la ley en su forma más brutal, y nada más.

El señor senador Beltrán reconoce que esto tiene un cierto sentido social y pone un ejemplo que tiene sus bemoles. Habla de una Europa devastada por una guerra que costó 200 millones de muertes, estados enteros deshechos de los pies a la cabeza y toda una generación de muchachos que creyeron que iban a conquistar al mundo con un desaforado chauvinismo, que los llevaba a la bestialización, es decir, a una transformación. Yo he hablado con gente que ha tenido que cambiarle los pensamientos a esa juventud y me decían que hasta el día en que cayó, adoraban a Hitler y no sabían qué había pasado en Alemania.

Traer como ejemplo de lo que debe suceder en el Uruguay, por un fenómeno social que ha tenido una determinada gravedad en el país, pero del que no se ha escapado ninguno de los países de América Latina, ni Francia, ni otros —incluso en algunos países socialistas ha habido brotes de este tipo— nos da un panorama un poco tétrico. El señor senador nos ofrece un Uruguay deshecho, descalabrado por todos los costados, al que vamos a ir reconstruyendo de a poco, como a la Alemania que fue prácticamente deshecha por la guerra o a las regiones devastadas por una guerra de cinco años.

(Interrupción del señor senador Ferreira Aldunate.)

—Supongo que el señor senador Ferreira Aldunate, en el momento que lo crea oportuno, va a hacer un largo discurso y pienso que, como todos los que él realiza, será muy conceptuoso.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Pero cuando me toque. Quiero decir, que así no podemos discutir. Lo digo muy honradamente. En determinado momento quise efectuar una pregunta muy concreta, de alcance político, pero no lo hice porque así no se puede discutir ni éste ni ningún problema. Si seguimos al vaivén de las olas, si cada uno agarra para el lado que se le ocurra...

SEÑOR SINGER. — Si siempre pasa lo mismo, señor senador. Estoy de acuerdo con el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Está tan habituado a que no estemos de acuerdo, que hasta cuando coincide conmigo me protesta.

Sinceramente, señor senador Rodríguez, me parece que todos tenemos el mayor interés en que los conceptos se afinen y que sean precisos. Pero si en el momento en que se pregunta concretamente si esto es un régimen sustitutivo de uno extraordinario o no, el señor senador Rodríguez comienza a hablar de Hitler, manifiesta que no hay cambios estructurales y que, por lo tanto, esto que a él no le gusta, le agradará solamente cuando gane, quién sabe a dónde nos puede llevar. Así no podemos ponernos de acuerdo ni disentir seriamente. Todos tenemos necesidad de que el debate sea ordenado; los que están a favor y los que están en contra.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El señor senador Ferreira Aldunate sabe muy bien que sé manejarme en el Parlamento, si no con tanta brillantez como él, por lo menos, parecido.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No es un reproche.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Ya sé que no es un reproche; no faltaba más que me reprochara que hablara en el Parlamento. Es como si en una comida, me reprochara el que me pusiera a comer.

Estamos en el Parlamento para "parlar", para hablar, y estábamos expresando lo que creo debemos decir para promover cierta discusión que, de pronto, es obvia.

Además, el ejemplo de Alemania no lo traje yo, sino su colega, que votó junto al señor senador en el lema "Por la Patria".

SEÑOR BELTRAN. — Está batiéndose contra molinos de viento, ya que entendió mal lo que había expresado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Por supuesto; todos podremos aprender algo de nuevas "quijotadas" en este país, y ésta puede ser una de ellas.

En primer lugar, estaba señalando que el informe fue escueto y el señor senador Ferreira Aldunate no podrá negarme que tengo razón cuando expreso esto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Es claro que el señor senador tiene razón.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En segundo lugar, afirmaba que el informe era verbal, y, tercero, que cuando se empieza a tirar un poco del ovillo, —creí que iba a intervenir el señor senador Ferreira Aldunate y entendí que hasta había pedido una interrupción porque no podía comprender que el debate comenzara de este modo...

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador Ferreira Aldunate está anotado para una interrupción que ha solicitado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El problema es que cuando empezaba a preguntar esto, se nos contestó que es un fenómeno social, que habrá que esperar una recuperación en el estilo en que se dijo —no lo repito para no insistir sobre el tema— y por todo ello que estaba enfatizado en lo que decía.

El señor senador expresó que hizo una pregunta; pero las preguntas son muy frías y lo que hay que decir, es qué hay detrás de ellas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No hice ninguna pregunta, porque todavía no he tenido oportunidad de intervenir.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La estoy haciendo yo, porque pedí la palabra primero que usted; cuando el señor senador hable, seguramente, lo hará más que yo y, también, levantará la voz mucho más que yo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — El señor senador no puede dialogar. Si desea conceder interrupciones, tiene que dirigirse a la Mesa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Escucharé al señor senador con mucho gusto, porque no tenemos más remedio que escucharnos mutuamente.

Estaba haciendo referencia a que en la Comisión —según consta en la versión taquigráfica— cuando un señor senador preguntó si esto era un régimen provisorio, unánimemente, le saltaron los tres miembros informantes que le dijeron: no; esa es una opinión personal del señor senador. Por lo tanto, lo que estoy enfatizando, tiene su sentido. Repito, que cuando un señor senador del gobierno preguntó si éste era un régimen provisorio, los tres miembros informantes le contestaron que esa era una opinión personal del señor senador.

Entonces, ¿qué quiere decir esto? Que se transforma en un estado permanente; de hoy en adelante, salvo que una nueva legislatura cambie toda esta jurisdicción militar, ella regirá por los siglos de los siglos para todos los delitos que aquí se enumeran, menos los de imprenta que siguen en la órbita civil.

Quiero saber si esto que surge de una simple incidencia, de una pregunta y una respuesta aislada de tres señores senadores, es una realidad o si, efectivamente, es una característica de esta ley. Si la característica de esta ley es establecer la derogación práctica de la Justicia Civil en las cosas que importan —por el artículo 47 se expresa que se suprimen del Código Penal los artículos 132, 133, 134 y 135, y se mira a qué se refieren los mismos, se verá que ellos hablan, nada menos, que del país— y si como muchos sostienen, que la misma puede ser imputada de inconstitucional por varios lados y, efectivamente, lo es, esta defensa de la Nación que se realiza por este artículo del Código Penal, desaparecerá.

Fíjense, señores senadores, si serán cosas serias y graves como para que se nos venga con un informe de sólo diez minutos, que ya estaba terminando el señor miembro informante cuando, oportunamente, el señor senador Santoro formuló las preguntas del caso.

Hago esta otra dramatización de la misma pregunta para ver si podemos encarrilar esta discusión en el verdadero drama que ella significa.

Los señores senadores que respaldan con su firma este proyecto de ley, tienen que saber que le han planteado a la República desde el punto de vista jurídico, de los derechos y de la tradición jurídica del país, el drama más grande de toda su historia. No se conoce en toda la historia del país una subversión tan grande de todo lo que ha sido la trayectoria jurídica de la República. Esto lo dice gente que sabe mucho más que yo; lo único que hago es repetirlo aquí en forma parlamentaria. Vale la pena saber si en el estado de espíritu de los señores senadores que han hecho esta ley, se ha tenido en cuenta algo de esto, o, simplemente, creían que lo que hacían era un cambio de números en los artículos del Código Penal.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Antes de conceder una interrupción a los señores senadores Montaner, Ferreira Aldunate y Michelini, quiero expresar —y en esto coincido con el señor senador Ferreira Aldunate— que en el estudio de esta ley tenemos que tener presente el orden en que el debate debe desarrollarse.

El tema a que ha hecho referencia el señor senador Rodríguez, pensaba tocarlo, y darle la razón que abona la posición que sostenemos, cuando se discutiera en particular el artículo 1º, que es el que trata específicamente el punto. No lo hicimos antes, porque entendíamos que en la discusión general no correspondía tratarlo.

Por lo tanto, me reservo, para el momento en que se ponga en discusión el artículo 1º, toda la argumentación de que dispongo, que no sé si podrá convencer al señor senador Rodríguez pero que abonan, a mi juicio, sustantivamente, las razones que tenemos para proponer este tipo de legislación.

Le concedo una interrupción al señor senador Montaner.

SEÑOR MONTANER. — Creo que el señor senador Rodríguez, cuando se refirió al señor senador que efectuó determinada pregunta, hizo alusión a mi persona.

Efectivamente, en la Comisión formulé una consulta y debo señalar que a ella concurrí accidentalmente, por imposibilidad física de uno de sus integrantes.

Frente a los nuevos hechos, es lógico que esto provoque un estudio minucioso y concienzudo del Cuerpo, a efectos de que se puedan reprimir estos actos que son de pública notoriedad.

En cuanto a legislaturas de otros países en la materia, voy a referirme a la de la Unión Soviética, que es muy dura. Por supuesto, aspiro a que mi país pueda tener, en estos momentos, alguna herramienta para defenderse.

En el Código Penal Soviético, que arranca en el año 1926, con una serie de modificaciones que se extienden hasta el año 1940, se dicen cosas como estas: "La legislación penal tiene por misión la defensa del Estado socialista y del orden jurídico establecido en él contra las acciones socialmente peligrosas (delitos), mediante la aplicación a sus autores de las medidas de defensa social indicadas en el presente Código.

Se considera como socialmente peligrosa toda acción u omisión que vaya dirigida contra la estructura del Estado soviético o que lesione el orden jurídico establecido..."

"A las personas que han cometido actos peligrosos o que significan un peligro por sus relaciones con el am-

biente delictivo o por su conducta anterior, les serán aplicadas medidas de defensa social de carácter judicial-correccional".

"Los menores de edad que hubiesen alcanzado los doce años hallándose convictos de robos, violencias, lesiones corporales, mutilaciones, homicidio o tentativa de homicidio, serán perseguidos criminalmente con aplicación de todas las medidas penales. (25 de noviembre de 1935)".

"En la lucha contra las más graves especies de delitos que amenacen los fundamentos del Poder de los Soviets o la estructura del Estado soviético, será aplicado el fusilamiento" (Art. 21). (Art. 22): "no pueden ser condenados a fusilamiento las personas que no hayan cumplido 18 años...".

Siguen luego una serie de referencias.

He hecho estas acotaciones y he dado estos ejemplos, porque en la Comisión, a la que asistí accidentalmente reemplazando a un compañero que por razones de salud no podía concurrir, efectué algunas reflexiones en lo que respecta a la incidencia de la subversión en el Poder Judicial que es lo que, lógicamente, en este momento, nos hace a nosotros meditar sobre si determinado tipo de delitos conviene que pase o no a la esfera militar.

En ese sentido, entiendo que es conveniente destacar algunos hechos que nos hacen meditar, teniendo en cuenta, desde luego, que compartimos el concepto sobre el prestigio y la tradición de nuestro poder judicial.

Queremos citar aquí varios hechos. Por ejemplo, el rapto del señor Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno, doctor Pereira Manelli. Los efectos de dicha privación de libertad, no pudieron conocerse en forma fehaciente, por cuanto de sus declaraciones, como de las del Actuario Queiruga, surgía que se le había tratado bien, y que se le formularon varias preguntas sobre la forma de tipificar los delitos. Sin que esto signifique una relación de causa a efecto, debemos también expresar aquí que este Magistrado no volvió a su cargo. Las razones, sin embargo, nos merecen alguna reserva, porque fue por algún motivo que no volvió a su cargo. El Juzgado, posteriormente, fue objeto de un atentado y se sustrajo una serie de elementos y de pruebas. A raíz de esto, la Suprema Corte de Justicia tuvo que adoptar algunas medidas para dar las seguridades del caso.

Otro hecho objetivo que debo señalar y lo hago en forma inquisitiva es: por qué varió el tipo delictivo motivo del procesamiento a sediciosos, luego del rapto del Dr. Pereira Manelli?

Antes del rapto mencionado se procesaba por "Asociación para delinquir" en concurrencia real con "Atentado a la Constitución en el grado de conspiración", delito éste que no es excarcelable.

Después del rapto la figura de "Atentado a la Constitución" practicamente no volvió a tipificarse.

Hay otro hecho que creo oportuno trae a colación. Me refiero a lo que sucedió con el Fiscal de Crimen de Tercer Turno el doctor Pascual, que fue objeto de reiteradas amenazas y de un frustrado intento de secuestro. También podemos citar el caso del Fiscal de Corte Guido Berro Oribe que fue secuestrado y, en el transcurso del interrogatorio a que fuera sometido, reveló opiniones personales sobre la actuación de otros miembros del Ministerio Público, administrativamente subordinados y rectificó —esto es lo importante— su opinión sobre el tema de la jurisdicción penal militar, no volviendo a ocupar su cargo hasta el presente.

En el Juzgado Letrado de Instrucción de Cuarto Turno, se seguía la causa a un subversivo, procesado por asociación para delinquir, la que estaba en la etapa sumarial. Esta persona se encontraba en libertad provisional y no se había dictado aún sentencia, ya que ni siquiera se había terminado el sumario. En este estado de la causa, se le autorizó salir del país, para radicarse en Chile, siendo en consecuencia ilusoria la efectiva prisión, por cuanto no poseemos con este país, tratado de extradicción.

Cito también el caso de la Actuaria del Juzgado Letrado de Salto, que fue procesada por existir semiplena prueba de su vinculación con la organización subversiva. Evidentemente, en este Juzgado, el secreto del presumario, de la gestión inquisitoria del Juez, estaba seriamente comprometido.

También sabemos que hace algunos días se privó de libertad al Actuario del Juzgado Letrado de Lavalleja, por la misma causa.

Digo pues, señor Presidente, que todos estos son elementos que nos tienen que hacer reflexionar. Sin negar la genialidad de Irureta Goyena, que, en 1934 tuvo que abocarse a la labor de estructurar nuestro Código Penal, debemos expresar que actuó en un clima diferente, porque se configuraban otro tipo de delitos totalmente distintos.

Por todo ello formulé mis inquietudes en Comisión, porque no sabía si se había hecho una alusión a las preguntas que yo formulara. Además, se ha hablado aquí de otro tipo de soluciones. Se ha puesto en duda si esta regulación va a ser definitiva. Se ha preguntado cuál va a ser la actitud a asumir en el futuro con esta gente que estuvo vinculada a la actividad subversiva.

En este sentido, adelanto mi opinión personal. Hace poco, a raíz de una alusión de que fui objeto por un señor senador, expresé, que yo estoy desde luego, en la línea del Poder Ejecutivo, defendiendo al gobierno en la parte positiva y constructiva y si en el futuro hay alguna iniciativa, alguna idea o se proponga alguna ley que yo no comparta, me opondré a ella, y lo haré porque no soy un accidente político; cuento con un grupo de amigos que me apoyan desde hace mucho tiempo, lo que me permite ocupar un lugar aquí en el Senado y, expreso modestamente pero con mucho orgullo que también lo puedo tener en la Cámara de Representantes.

De modo que esta situación, me da independencia, desde el punto de vista electoral. Formo un grupo, acompaño al reeleccionismo; en aquel momento el candidato dentro de mi partido que más me agradó, fue el señor Pacheco Areco e, incluso, en un momento dado, fui eliminado de la comisión coordinadora reeleccionista, pero seguí actuando igual, porque, al fin y al cabo, los objetivos que nosotros tenemos, son los del país, por encima de todo otro interés y, porque, además del aspecto político, prima en nosotros el deseo de actuar con independencia en todos los aspectos.

Y, yendo más allá, digo que cuando venga el gran tema, cuando tengamos la suerte que el país se pacifique y vivamos en orden, será el momento de estudiar la recuperación de todas aquellas personas que realmente consideramos que están en condiciones de volver a la sociedad; sé que todos vamos a ser muy amplios, porque lo que deseamos es mirar hacia adelante y recuperar a todos los que sea posible.

Con relación a esta ley, se preguntaba si con este se pretendía solucionar todos los problemas del país. Desde luego que este es nada más que un ensayo, para defender mejor las instituciones y para lograr el mantenimiento del orden. Las grandes leyes tendrán que venir a consideración del Cuerpo más adelante y trataremos de impulsar al país, no con leyes represivas, sino con disposiciones que contemplen el problema económico.

Frecuentemente se desvirtúan en este Cuerpo las iniciativas del gobierno o los eventuales programas del acuerdo, como si no fuera todo ello inspirado en los altos intereses del país. Aquí tenemos que trabajar todos, los que estamos en el gobierno y los que no estamos en él, porque el país es de todos y la responsabilidad de todos, tanto de los legisladores del gobierno como los de la oposición.

Estas palabras no tienen el sentido de una protesta; es una reflexión en un tono menor. Lo que quiero dejar bien establecido es que estamos luchando para tratar de encontrar soluciones a los problemas del país y lo hacemos en la modestia de nuestras posibilidades.

Podré cometer una herejía jurídica, porque sobre este tema no puedo opinar más que haciendo uso del sentido común que posee cualquier ciudadano. Estoy muy lejos de ser un jurista, no lo pretendo. Me preocuya el tema, busco información al respecto para ubicarme de la mejor manera posible. No sé si al fin y al cabo lo que yo apoye sea lo que más conviene. Sé que hay otros temas que están relacionados con lo que constituye nuestra vocación, sobre los que estamos más informados y respecto de los cuales opinamos con más conocimiento.

Es por eso que en estos casos, trato de salvar mi conciencia.

Si en el curso de esta discusión surgen otras razones que me puedan hacer cambiar de posición, las aceptaré porque no me creo poseedor de toda la verdad.

Le pido al señor Paz Aguirre que me perdone, porque me he extendido demasiado en esta intervención; pero digo desde ya que luego de estas palabras trataré de guardar silencio —esto es una virtud muchas veces— para que podamos aprobar el proyecto en la noche de hoy.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Voy a hacer una breve aclaración, señor Presidente y en seguida concederé las interrupciones que me han solicitado los señores senadores Michelini y Ferreira Aldunate.

En primer término, quiero decir que los hechos que relata el señor senador Montaner, pueden ser históricamente ciertos, pero no constituyen el fundamento de lo que se propone en este proyecto, porque, en realidad, el fundamento estriba en el concepto de que estos delitos son ontológicamente militares.

Les concedo la interrupción que me han solicitado al señor senador Michelini y al señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Brevemente, me voy a referir al problema de la jurisdicción militar, que es el eje en torno al cual va a girar todo el debate; pero, antes, quiero decirle al señor senador Rodríguez, —y le ruego al señor Presidente que me disculpe porque personalice, violando deliberadamente el Reglamento— que no pretendía dar lecciones, no; y él sabe bien que ni siquiera protesto; —sería absurdo que lo hiciera, porque incurro, permanentemente, en ello—, por el hecho de que las interrupciones sean extensas. Lo que me parece inconveniente es que éstas versen sobre diversos temas. Cuando un orador está haciendo una exposición, lo que es válido hacerle son planteamientos, preguntas, puntualizaciones, etc., pero sobre un tema, y no sobre cuatro o cinco simultáneamente, porque eso es lo que impide, a mi juicio, todo debate ordenado.

Quiero expresar que me preocupa grandemente el tema y lo que va a significar esta ley en el ordenamiento jurídico nacional, cómo va a incidir sobre nuestra realidad jurídica y política. Voy a decir por qué.

En cuanto a la jurisdicción militar, que es el gran tema, en las sesiones realizadas del 13 al 15 de mayo pasado por la Asamblea General yo sostuve que, en principio, no me parecía insostenible —ahora no me pronuncio sobre la conveniencia o inconveniencia— la posibilidad de hacer juzgar por la jurisdicción militar los delitos que hoy nos están preocupando.

Y si me permite el Senado voy a leer muy brevemente lo que dice el texto en cuestión: "La constitucionalidad es, desde luego, tema discutible. Una reciente sentencia de la Suprema Corte de Justicia, de 15 de febrero de 1971, reitera lo que, por otra parte, es una pacífica jurisprudencia nacional, que sostiene dos cosas: primero, que para que un delito sea militar, no basta que el legislador le atribuya tal carácter; se requiere, además, que el bien jurídico protegido sea la organización misma del Ejército. Esto es lo que configuraría un delito militar en sentido material. En segundo lugar, que nunca un civil puede cometer un delito militar. Es la interpretación según la cual lo que el texto constitucional expresa es que en caso de guerra los militares son juzgados por Tribunales militares, tanto para delitos de esta naturaleza como comunes, y que en caso de paz, los militares responden ante tales Tribunales por los delitos específicamente castrenses; pero que tanto en paz como en guerra, los civiles siempre sean juzgados por los Tribunales ordinarios. Esto conduce a un problema que habrá que afrontar, pero cuya dilucidación final quizá no esté a nuestro alcance. Ella depende de la interpretación que, en uso de sus facultades constitucionales, a estos textos —cualesquiera que ellos sean— dé la Suprema Corte de Justicia. Advierto a la Asamblea, que la jurisdicción de los Tribunales militares por la vía del estado de guerra, no ha sido, a mi juicio, sostenida por ningún jurista uruguayo que conozca. No sé de ninguna opinión jurídica que entienda válido el sometimiento a la jurisdicción militar de civiles, por la mera invocación del estado de guerra. En cambio, si bien sé que no es la jurisprudencia de la Corte, la tesis según la cual puede haber delitos militares cometidos por civiles, ha sido sostenida en nuestro país por Abadie Santos y por el doctor Irureta Goyena, en la exposición de motivos de noviembre de 1936, de los diversos Códigos Militares.

Quiere decir que, en principio, esta podrá ser una posición que se comparta o con la cual se discrepe, pero que no transita por la vía de la agresión al texto constitucional, puesto que puede ampararse en dos grandes figuras de nuestro pensamiento jurídico. Agrego, además, que, en cuanto al concepto material de delito militar, no creo que sea difícil demostrar que en él, lo que se está protegiendo —el bien jurídico tutelado, y fíjense que me someto a la tesis más rigurosa de interpretación del texto constitucional— en la ley que se proyecta, es el orden militar. No sólo, señor Presidente, porque la organización sediciosa manifiesta que su objetivo es destruir las Fuerzas Armadas, sino porque el hecho inevitable, —para que se puedan cumplir sus propósitos, aunque no lo anuncia— tiene que ser el de su previa derrota.

Este es el tema, repito, que tendrían que estudiar los juristas —yo no lo soy,— para que las soluciones que se busquen recorran un camino que permita sostener, sensatamente, la constitucionalidad de las normas que se dicten, sin acudir a métodos que no tienen posibilidad de defenderse con argumentos".

Esto es lo que a nosotros nos ha conducido a abdicar de algo que solicitamos inicialmente. Teníamos la preocupación de que esto no se transformara en algo permanente pero si les dábamos vigencia en el tiempo, referidas a fechas concretas, a estas disposiciones, estábamos, en los hechos, invalidando la tesis de la constitucionalidad, puesto que destruíamos el supuesto de que estos delitos eran delitos en el sentido material.

El día que el país se pacifique —y quiera Dios que sea a la brevedad posible— pues, el Parlamento podrá modificar las leyes que hoy dicte y ajustarlas a una nueva realidad histórica del país.

Pero lo que me importa a mí, más que esto del tiempo que se predetermine han de regir estas normas, lo que importa políticamente hoy, aquí, es el otro tema. Porque en esa oportunidad, en que a nombre de mi sector expresé estas palabras antes de abordar el problema de la jurisdicción militar, reitero, sostuve ya entonces, que podría lograrse por vía constitucional, (nunca por el camino del estado de guerra), que aunque no era una solución conveniente para el país, que no era bueno que este tipo de delitos o cualesquiera otros sean confiados a Tribunales que escapen a la jurisdicción ordinaria. Dije muy concretamente lo siguiente: "Estaríamos acá mucho más felices si estuviéramos defendiendo el concepto tan referido a la tradición y a la historia del país que elimina toda posibilidad de sometimiento a Tribunales Militares, de delincuentes que no revisten carácter militar. Repito que hemos sopesado cuidadosamente el problema, y hemos llegado a la conclusión de que esto, que importa una

concesión y un sacrificio, en un precio que podemos y que debemos pagar por la eliminación del sistema que, a través del Estado de Guerra Interno, conduce al reinado de la arbitrariedad y a la desaparición de todo posible contralor de la actuación estatal".

No tengo por qué ocultar que en esto no hacemos concesión alguna de orden ideológico ni de sentido moral. Nos movemos pragmáticamente buscando por el camino más accesible el bien del país, y pagamos algunas veces precios muy duros para obtener, quizás, no las mejores soluciones pero sí las menos malas. Y ahí está lo que salimos a buscar. Pero partiendo del supuesto, naturalmente, de que estas medidas que hoy estamos votando, y que importan sacrificar, no sólo posiciones personales sino toda una tradición del país, se adoptan a cambio de otras cosas, se adoptan para sustituir el régimen que en este país se aplicó precisamente para conseguir este objetivo de la jurisdicción militar. Se nos dijo que éste era el único objetivo: buscar la jurisdicción militar. Y para lograrlo, el único camino que se le ocurrió válido a la Asamblea General de entonces, fue declarar el estado de guerra. Tan fue así que la Asamblea dijo, expresamente, que el estado de guerra se declaraba al solo efecto del artículo 253 de la Constitución.

Además, esto coincide con la posición del Poder Ejecutivo, y el Mensaje de 9 de marzo de 1972, con que acompañó este proyecto de ley de orden público o de seguridad nacional, o interno, —no sé cuántas veces ha cambiado de nombre— decía: "La sanción de una norma de esta naturaleza está destinada por ello a llenar un vacío sensible en el ordenamiento jurídico vigente, y a juicio del Poder Ejecutivo, constituye el instrumento imprescindible para la tutela de la sociedad y del Estado en las actuales circunstancias. Debido, justamente, a la inexistencia de una legislación apropiada, el Poder Ejecutivo ha recurrido a los mecanismos constitucionales previstos para situaciones de excepcional conmoción. Esas medidas, han servido para proteger a la sociedad que, de otra manera, habría quedado completamente inerme ante los ataques de que era y sigue siendo objeto. Pero por su explicable inadecuación a los perfiles de una situación nueva y compleja, es imperioso encarar y resolver rápidamente la adecuación de los mecanismos legales correspondientes, facilitando a los responsables del mantenimiento del orden, el instrumento jurídico apropiado".

Y termina el Mensaje diciendo: "Como luminosamente dice Barthélemy, es uno de los resultados más característicos del progreso de la idea del Derecho, que la crisis misma sea previamente reglamentada. El moderno constitucionalismo se orienta a establecer, con anterioridad, una especie de Derecho Público, para los momentos de crisis que tienda, por consecuencia, a conciliar los derechos de los ciudadanos, con la exigencia de la disciplina excepcional de los tiempos difíciles".

Esto lo dice en el Mensaje del 9 de marzo de 1972 el Poder Ejecutivo, pero además es lo que el señor Presidente de la República ha venido sosteniendo, aún antes de asumir su alta magistratura.

En las diversas entrevistas que realizó con varios dirigentes del Partido Nacional —entre los que me cuento—, en la exposición que realizó en el seno del Directorio del Partido Nacional, y en muchas otras oportunidades, ha reiterado, categóricamente, que su propósito es, no gobernar amparándose en el régimen excepcional de las medidas extraordinarias.

SEÑOR PEREYRA. — Efectivamente.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Que su principal objetivo era institucionalizar el proceso, dotando a la República de la legislación adecuada a estos problemas nuevos que hoy tiene que enfrentar, para los cuales, ni siquiera estaban pensadas las medidas extraordinarias, los regímenes de excepción que la Constitución prevé, y que, naturalmente, lo dice el propio texto constitucional, son para circunstancias graves, urgentes, pero además imprevistas. Cuando la sedición se instala en la vida nacional, como esto se ha instalado, a tal punto que se ha transformado, no sólo en el gran problema del Uruguay, sino también en su obsesión, cuando esto es lo que nos impide hacer las otras cosas que desearíamos estar haciendo, lo menos que se puede pensar es proveerle al país la legislación normal, permanente, que contemple esta otra situación, sin recurrir a estas otras medidas de excepción que son inadecuadas y que no han sido previstas para eso.

Entonces la pregunta que hay que formular y que tiene un alcance político muy concreto, es: ¿esta ley, sustituye lo otro o se le agrega? Si se le agrega, nosotros no votamos absolutamente nada.

SEÑOR PEREYRA. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Somos los primeros en ofrecerle al Poder Ejecutivo, poner a su disposición todas las herramientas, todos los instrumentos que, legítimamente reclame, para combatir las actividades subversivas, porque no son actividades dirigidas contra el gobierno, sino contra la República. Son actividades dirigidas contra la patria, cualquiera sea su gobierno. El primer deber de cualquier gobierno, es asegurar la vigencia del Estado como tal. Es nuestro, no de una tendencia política. No de una orientación social o económica determinada. Es del Uruguay entero. Es un valor permanente hasta diría eterno, que está por encima, aún de nuestra voluntad. Estamos dispuestos, repito, a darle todo lo que nos solicite y necesité para asegurar la vigencia de la norma jurídica, el imperio de la Constitución y de la ley, y todo eso que hemos ido perdiendo, la seguridad y la tranquilidad pública. Estamos dispuestos a darlo, aún antes de que se nos pida, porque es nuestro deber, por encima de cintillos, de divisas, de orientaciones políticas, o del juicio que nos merezca la orientación del gobierno y aún por encima del criterio que tengamos sobre las responsabilidades que, en el nacimiento de estos procesos, cada uno tenga. Que la sedición no aparece por casualidad.

Tan es este el criterio de todos, que la Asamblea General, en la madrugada del 15 de mayo, votó una resolución, luego de otras mociones que resultaron negativas. Hubo quienes no votaron el estado de guerra, ni suspensión de la seguridad individual, por ningún plazo. Otros, lo votaron por un plazo muy breve. Y, hubo quienes votaron por un plazo extenso. Pero por encima de las diferencias de tiempo, aún los que votaron todo, dijeron algo que se reitera en la resolución votada, que expresa: "Prorrógase la vigencia de la Resolución de la Asamblea General del 15 de abril del presente año sobre estado de guerra y suspensión de seguridad individual, hasta la sanción del proyecto de ley de Seguridad del Estado".

Agrega: "En su defecto, dicho plazo finalizará el 30 de junio, del presente año". Aún sin ley se levantaba todo, las dos cosas: el estado de guerra y la suspensión de la seguridad individual. El plazo es para toda la Resolución de la Asamblea General del 15 de abril. Es para las dos cosas: estado de guerra y seguridad individual. Lo que la Asamblea General votó, es que automáticamente, la sanción de la Ley de Seguridad implica el levantamiento del estado de guerra y de la suspensión de la seguridad individual. Y agrega que aunque no se haya votado la ley, el 30 de junio, igual se levanta todo.

Nunca he visto un pronunciamiento más enfático, más categórico. El propio texto del proyecto que está a consideración del Parlamento lo dice con meridiana claridad.

En cuanto al estado de guerra, la resolución vigente dice que es al solo efecto de la jurisdicción militar, y ello se establece en la letra misma de la ley. Si es al solo efecto, y ese efecto se logró, no queda absolutamente nada más, a menos que se busquen otros efectos de los cuales nunca se habló, cosa que no quiero atribuir, porque no está en mi derecho presumir intenciones, ni creo que existan.

En cuanto a la suspensión de la seguridad individual, ¿por qué hay una disposición aquí que, por ejemplo, autoriza, determinadas formas de realizar allanamientos, que estamos dispuestos a votar? Hasta si hurgan mucho, podrán encontrar que la idea ha sido mía. No tengo por

qué ocultar responsabilidades. No voto nada con vergüenza. Voto aquello de lo que estoy convencido. Debo haber sido yo el que dije, que había un problema que nuestro ordenamiento jurídico no preveía, y vamos a darles a los jueces las facultades —porque estas situaciones son distintas— para hacer cateos, registros, inspecciones no sólo en los domicilios concretos donde se denuncia o haya semiplena prueba de delito...

SEÑOR ERRO. — No para robar y destrozar...

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Eso es otra cosa. Estoy hablando de las normas, y no de la forma como se aplican.

Si se va a mantener la suspensión de las garantías individuales, ¿a qué meter este artículo que igual se logra por la vía de la suspensión de la seguridad individual? Lo que no queremos, lo decimos claramente, es caer en una trampa. Nosotros pagamos un precio que es duro, pero que estamos dispuestos a pagar, no como contrapartida de nada, sino, simplemente, porque es nuestra contribución indispensable a la obra de la pacificación nacional. Reprimir, a veces es también pacificar, aunque se pacifica agregándole a ello el buen gobierno. Pero no vengan después con que una vez sancionada la ley, por encima de lo que dijeron en la Asamblea, de lo que nos informó oficialmente el Poder Ejecutivo, en su Mensaje, de lo que el Presidente de la República nos ha dicho, individualmente y repartido a los cuatro vientos, terminemos con que esto se agrega a los otros instrumentos, y no viene a sustituirlos.

Nosotros vamos a votar cosas que no nos entusiasman. No pueden entusiasmarle a nadie. Todos sabemos que son duras necesidades las que tenemos que cumplir. Nunca es agradable, o no siempre es agradable recorrer estos difíciles caminos, pero no estamos aquí para decir discursos ni para guitarrear. Estamos para enfrentar la tarea con todas las dificultades que ella puede implicar, pero nunca cayendo en trampas.

Pagamos este duro precio, a cambio de seguridad, de la mínima e indispensable seguridad que el país está exigiendo. El país está exigiendo sacarse de encima la pesadilla tupamara, pero también volver a recuperar el sentido de la legalidad, volver a sentirse amparados por normas y no sometidos permanentemente a la decisión discrecional del jerarca, porque la democracia es eso, precisamente, y por ella, estamos luchando.

Por eso mi pregunta, señor senador, es muy concreta, porque de ella depende nuestra actitud política. No sé si ésta incidirá o no en el resultado de la votación; lo que importa no es sólo el resultado de la misma. Hay momentos, en la vida de los pueblos en que importa, también, saber qué fuerzas políticas están detrás de determinadas orientaciones, qué nivel de apoyo popular reciben ciertas iniciativas, y qué grado de unidad nacional auténtica podemos exhibir —no digo hacia afuera— aún hacia adentro, hacia nuestra propia gente, en algunas tareas que el país tiene que emprender como empresas nacionales y no como actividades de sectores.

Le ruego al señor senador me perdone esta interrupción que pretendía ser solo una pregunta, pero a la respuesta de la cual le asignamos enorme importancia.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR MICHELINI. — Me voy a anotar para hacer uso de la palabra.

Creo que éste es uno de los temas más importantes que se considera actualmente en el país. Adelanto, desde ya, que para nosotros este proyecto significa 100 años de atraso. Cien años de atraso en el mundo.

Además, habrá que dilucidar algunos problemas que por no haber informe escrito, se pasa por encima de ellos.

El problema fundamental de todo este proyecto, es el que radica en la jurisdicción militar y en los delitos militares.

El señor senador doctor Echegoyen expuso categóricamente, en el seno de la Comisión, y en más de una oportunidad que no podían establecerse por ley, delitos militares, —repito categóricamente— que no tuviesen que ver con la esencia misma del delito. Y afirmó que no era la voluntad del legislador lo que hacía que un delito fuese militar, sino el hecho mismo de que versase sobre la cosa militar.

Tengo aquí, en mi mesa de trabajo, lo que para mí fueron categóricas expresiones del señor senador Echegoyen, reiteradas en más de una oportunidad, sin que tuviesen, por parte de los miembros integrantes de la Comisión ni del Poder Ejecutivo, ninguna rectificación.

En segundo término, respecto a la jurisdicción militar, también hay abundante y expresiva documentación.

Con esta intervención quiero, señor Presidente, ratificar la expresión del señor senador Ferreira Aldunate.

Días pasados pregunté algo en la Comisión, y obtuve del señor senador Paz Aguirre una respuesta definitoria respecto a este problema. Nadie se compromete a nada ni lo va a hacer, porque no lo hicieron en la Comisión.

Poco importa lo que el señor Presidente de la República le haya dicho a los dirigentes blancos con los cuales conversó, ni tampoco lo que haya dicho en el seno del Directorio del Partido Nacional. Día a día nos vamos acostumbrando a que lo que era válido ayer o lo que significa una expresión de voluntad, cambia vertiginosamente con el correr de pocas horas.

Con respecto a lo que aquí se pueda decir, ni el señor senador Paz Aguirre ni el señor Ministro del Interior, aquí presente —falta el señor Ministro de Defensa Nacional— podrán comprometerse absolutamente a nada.

En mayo de 1972 se fue categórico cuando se planteó esa moción a la que hacía referencia el señor senador Ferreira Aldunate, en cuanto a que si se aprobaba la Ley de Seguridad, desaparecía tanto el estado de guerra como la suspensión de las garantías individuales. Y ésta, no le interesa al gobierno en función de los allanamientos que se puedan realizar, porque allanamientos ha realizado este gobierno y el anterior sin tener orden judicial. Se denunció reiteradamente en el anterior gobierno y en éste, que sin orden judicial, y hasta con órdenes de jueces militares en momentos en que no existía el estado de guerra ni la suspensión de las garantías individuales, se realizaban allanamientos.

La vigencia de la ley es un eufemismo que todos los días lo demostramos ante la apatía del gobierno, que no se interesa en dar explicaciones.

La suspensión de las garantías individuales le conviene al gobierno porque elude todo control sobre la detención de las personas y porque somete a los ciudadanos de este país, a una permanente reclusión en celdas de unidades militares o de la Jefatura de Policía, violando, constantemente, los derechos humanos más elementales, en cuanto a la incomunicación. Por eso le interesa, y porque en última instancia, la posibilidad de no tener garantías individuales para no someter a Juez, en términos perentorios, a los detenidos, les permite aplicarles palizas, y que las consecuencias físicas de ellas se borren, y después, en última instancia, no queda otra cosa que la palabra del detenido contra la del juez.

Todo esto, señor Presidente, nosotros vamos a tratar de aclararlo cuando nos toque hacer uso de la palabra. Nos parece que obliga a una intervención, en la cual nosotros profundizaremos sobre el tema.

Además, queremos dejar expresa constancia de que esta manera de discutir el tema, le hace muy poco favor a la ley en general; pero esto tiene un único responsable, que es la mayoría de la Comisión que no hizo un informe escrito.

Entonces, no sólo el trámite de la ley ha sido irregular —nosotros también nos referiremos a eso—, sino que en un asunto tan fundamental, la carencia de un informe escrito impide que los legisladores tengan una guía sobre la cual actuar, y obliga a que tanto el señor senador Santoro como el señor senador Ferreira Aldunate y el señor senador Enrique Rodríguez, tengan que hacer preguntas para tratar de develar incógnitas.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede continuar el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: creo que habría que hacer una precisión muy clara para evitar una confusión, que los planteamientos han ido llevando al ámbito del Senado.

La confusión surge de la citación. En ella se dice que se cita al Cuerpo a fin de considerar el proyecto de ley de Orden Público. Y luego en el repartido, se dice que es la Ley de Seguridad del Estado y de Orden Público. Y esto no es una ley de Seguridad del Estado ni de Orden Público; es un conjunto de modificaciones al Código Militar, al Código Civil y al Código Penal ordinario.

Quiere decir que no es una Ley de Seguridad. Aquí aparecen modificaciones en cuanto a la pena y a las jurisdicciones, y modificaciones en cuanto a determinados delitos del Código Penal Ordinario, cambiando ciertas penas, algunos sistemas, y creando, además, un régimen distinto para la Ley de Imprenta.

En consecuencia, creo que con esta ley no se cumple el propósito que en aquel momento se enunció, en cuanto a darle al Estado una ley que le permitiera, efectivamente, defender el orden público, y con ello eliminar el estado de guerra y eliminar las soluciones sustitutivas.

Quiero ser muy claro: no estoy comentando, en este momento, las disposiciones de la ley en cuanto a si son buenas o malas. La enorme mayoría de los artículos incluidos en estas disposiciones legales, son artículos que están vigentes: unos en la órbita del Código Militar, y la inmensa mayoría de los restantes, en la órbita del Código Penal ordinario. Se modifican las penas y, en algunos casos, las jurisdicciones y en otros, los sistemas, como el caso de la Ley de Imprenta. Pero esto no es una Ley de Orden Público.

Sería tremendamente peligroso para el Uruguay, dejar flotar la creencia de que el Parlamento ha dictado una Ley de Seguridad Nacional, porque los instrumentos constitucionales con que puede manejarse el Estado en determinadas circunstancias, son las medidas extraordinarias —sobre su uso y aplicación en el período pasado tuvimos oportunidad de efectuar puntualizaciones en cada circunstancia—, suspensión de garantías individuales de acuerdo al artículo 31 de la Constitución de la República, cuyo precedente, por primera vez, viene de la Guerra Grande, y el segundo, del asesinato de Dan Mitrione y del secuestro del Cónsul brasileño Días Gomide; y, el otro sistema que existe, es una ley especial destinada a la defensa de la seguridad nacional.

Repito, esto no es una Ley de Seguridad Nacional sino una que da instrumentos a la Justicia Militar para defenderse, y establece penas distintas, que pueden resolver algunos problemas; pero no es una ley que pueda, efectivamente, tildarse como de Seguridad del Estado o de Orden Público.

Por eso, los que votamos este proyecto de ley, hoy, debemos tener conciencia de que estamos dando instrumentos para una lucha y efectuando modificaciones de las penalidades; pero no estamos creando un instrumento nuevo que dé al Estado la posibilidad de defenderse en otra forma, a través de institutos distintos en materia típica de orden público.

Quería hacer estas puntualizaciones, antes de entrar a la discusión particular, con el análisis de los artículos, las penalidades que se establecen, la jurisdicción militar, etc., porque me parece muy importante que desde la iniciación del tema tengamos plena conciencia de ello.

Espero que las exposiciones de los señores miembros informantes, que aunque no han hecho un informe por escrito, lo están haciendo verbalmente y conocen el manejo de la ley y sus disposiciones, pueden corroborar o rectificar la información que yo he dado.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR TERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: yo no comparto el planteamiento hecho por el señor senador Ferreira Aldunate. La trasposición, el traslado de cometidos propios de la Justicia ordinaria a la Justicia militar, nos parece absolutamente inaceptable. Creemos que hay otras fórmulas para resolver los problemas que se han planteado. Incluso —lo hemos mencionado más de una vez— existe la posibilidad de realizar, dentro de la Justicia ordinaria, con toda la independencia que ella tiene, hasta una magistratura especial, tomando las precauciones que sea necesario adoptar y fijando las condiciones requeridas para que se cubran las necesidades.

Luego de hecha esta salvedad, declaro que a pesar de que el señor senador parte de supuestos distintos, la pregunta que formula me parece de una importancia absolutamente capital. Para él, la respuesta que se dé condicionará el voto de la ley; para nosotros, hay cosas que no votamos cualquiera sea la respuesta. Pero la actitud frente a esta ley es sustancialmente distinta, de todos modos y el enfoque que hagamos de sus detalles cambia según esto sea un sustituto del régimen discrecional de suspensión de las garantías individuales y del estado de guerra, o un agregado a cualquiera de las dos cosas, especialmente al regimen de suspensión de las garantías individuales.

Creo que esto, aunque es externo a la ley misma, cambia de tal modo el sentido de todo el asunto, que es imprescindible tener una respuesta. Aunque supongo que el señor senador Paz Aguirre pensaba dar una respuesta, teniendo en cuenta la pregunta pienso que la respuesta que importa no podría ser solamente la de dicho señor senador, si es que la da a título personal. Sobre este punto se necesita una respuesta colectiva, sea de la bancada mayoritaria —los legisladores que están con el gobierno— sea del señor Presidente de la República, por intermedio de quien crea conveniente. Pero debe ser una respuesta cierta sobre este punto, que nos permita ubicarnos en qué es lo que estamos votando, porque votar un mecanismo que se considera sustitutivo del de suspensión de las garantías individuales, tiene un sentido radicalmente opuesto o, por lo menos, diametralmente distinto de votar algo que se agrega a éste.

Considero que éste es un punto de previo y especial pronunciamiento. Creo que es una definición capital. El curso del debate va a estar tan marcado por las respuestas que se den en este aspecto, que yo me pregunto si no sería conveniente la realización de un cuarto intermedio, si eso se requiriera, para poder tener una respuesta oficial sobre este punto.

A pesar de partir de supuestos distintos y actitudes diferentes frente al contenido de esta ley el señor senador Ferreira Aldunate y yo, pongo sin embargo un énfasis especial al respaldar la pregunta que él ha formulado. Esta es una pregunta capital para nosotros y para el país en este momento. Por eso pienso que si hubiera que votar un cuarto intermedio para obtener una respuesta sobre este punto, valdría la pena hacerlo.

SEÑOR SANTORO. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR SANTORO. — No queríamos dejar pasar por alto la interrupción del señor senador Vasconcellos. El afirmó en forma muy tajante que esta ley no era de seguridad ni tampoco de orden público, sino, simplemente, una modificación al Código Penal o incorporación al Código Penal Militar.

Nosotros creemos que no es así. Y no lo es por la sencilla razón de que por la conformación propia de nuestro Estado, de tipo democrático y de organización republicana representativa, tanto el Código Penal como el Código Militar son cuerpos de leyes que tienen que ver con la seguridad y con el orden público. Ambos están establecidos precisamente para habilitar a la seguridad del Estado y al orden público. Hay un sinnúmero de disposiciones que hacen referencia a esto.

Posiblemente, lo que se ha deseado señalar al afirmar que no es una ley de seguridad ni de orden público, es que no contiene disposiciones de las que son normales en este tipo de leyes en otros países; es decir, que no va estableciendo estados determinados en el país, como lo hace por ejemplo la Ley de Seguridad española, que determina situaciones de excepción, situaciones de guerra, etc.

Este proyecto de ley que tenemos en consideración trae disposiciones expresas en relación al orden público, en los artículos 7 y 8, es decir, aquellos que hacen referencia a la posibilidad del Poder Ejecutivo de suspender en locales de organismos públicos y personas privadas de derecho público, reuniones o actividades que ocasionen o posibiliten una alteración del orden público. Lo dice expresamente. Tiene también otras disposiciones en ese sentido.

Además, las modificaciones que este proyecto de ley trae a las disposiciones de la Ley de Imprenta, están directamente vinculadas al orden público, ya que el establecimiento de todas las exigencias con respecto al nombre, al libro de registro de los periodistas, a los seudónimos que se aplican, a la obligación de exhibirlos, todo eso, tiene como finalidad procurar el mantenimiento del orden púbilco, vigilando una actividad tan importante, como es la de emisión de pensamiento por la prensa.

Quiere decir, que ésta es, evidentemente, una ley de seguridad y de orden público. Que no sea completa ni total, creemos que es verdad. Uruguay ha entrado en un proceso tal que cada vez va necesitando mayor número de disposiciones de este tipo, con mayor celeridad. Esta no va a ser la única.

Aquí se ha hecho una pregunta que esperamos va a ser contestada por el miembro informante señor senador Paz Aguirre, en el sentido de si se va a mantener el estado de guerra y la suspensión de las garantías individuales. Creemos que no dentro de mucho tiempo vamos a estar aquí nuevamente reunidos, votando otras disposiciones, ya que éstas no van a alcanzar por las razones que hemos expresado y porque son simplemente punitivas, y no traen posibilidad de abrir otras soluciones necesarias para el país.

En cuanto a la naturaleza de esta ley, repetimos que evidentemente se trata de un proyecto de ley de orden público, porque contiene disposiciones que expresamente hacen la referencia y, además, porque todo el capítulo de ley de imprenta tiene que ver con el orden público y la seguridad del Estado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Naturalmente cuando yo me refería a que éste no es un proyecto de seguridad ni de orden público, no estaba usando esas expresiones en su acepción técnica corriente. Por supuesto, toda ley que tenga que ver con el Derecho Penal, es una ley de seguridad y de orden público.

Me refería en el sentido que se le dio oportunamente cuando se pidió el estado de guerra diciendo que el país no tenía, en aquel momento, una Ley de Seguridad o de Orden Público. Se usó esa expresión, aunque técnicamente no fuera la más ajustada. Pero toda la ley que tenga que ver con el Derecho Penal o con el Código de Procedimiento es de orden público, y es normal que no sean leyes ordinarias, corrientes. En ese sentido coincido con la opinión del señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Prosigo, señor Presidente.

El problema que plantea el señor senador Vasconcellos al interrumpir al señor senador Santoro creo que no es fundamental, a los efectos de la ley. Se puede entablar una polémica sobre si esto es o no técnicamente una Ley de Seguridad del Estado en el sentido estricto. Técnicamente tal vez no sea una Ley de Seguridad, porque ésta debe reunir una serie de organismos e institutos que este proyecto no contiene. De todas maneras estamos habituados a aprobar en el Parlamento leyes sin necesidad de bautizarlas y no creo que sea fundamental que a esta ley la llamemos de tal o cual manera sino que lo importante es que la aprobemos.

Ocurre que para tener una referencia desde el punto de vista de su presentación tenía que tener un nombre. Tal vez, desde el punto de vista técnico, ese nombre no se ajuste a su contenido. Pero pienso que nada obstaría que si la ley fuera aprobada por el Senado pasara a la Cámara de Representantes sin tener un nombre, un acápite, porque la ley se identifica por su propio contenido. De todas maneras creo que puede haber personas más capacitadas que yo para decidir lo que debe entenderse por una Ley de Seguridad, teniendo a la vista leyes de distintos países que tienden a esa finalidad.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR ORTIZ. — Coincido en lo que acaba de manifestar el señor senador Paz Aguirre y la verdad es que hay hasta una resolución expresa, que no sé si consta en la versión taquigráfica de las actas de la Comisión donde veníamos denominándola, casi por comodidad de lenguaje o por seguir algunas expresiones del propio Poder Ejecutivo cuando remitió el mensaje original, pero el último día resolvimos que como tal vez no encuadrara exactamente en lo que puede considerarse una Ley de Seguridad del Estado, no había obligación de darle un nombre. Las leyes, en general, no tienen nombre. El nombre se lo da el que la imprime en el Registro Nacional de Leyes. Hace una referencia al contenido y nada más, a los simples efectos de incluirlas en el índice. Seguramente que una Ley de Seguridad tendrá que comprender capítulos más numerosos y más explícitos que éstos.

Por ejemplo, aquí tengo a la vista la Ley de Seguridad del Estado de Chile y advierto que es mucho más completa que la nuestra, porque tiene delitos contra la soberanía nacional, la seguridad exterior del Estado, la seguridad interior, contra el orden público, etc., y cada uno de éstos son capítulos muy prolijos en sus previsiones. Establece, incluso, delitos contra la normalidad de las actividades nacionales y pena con prisión gravemente a las huelgas, a los paros, en los servicios públicos o en los servicios de actividad pública y el lock-out patronal, también. Tiene disposiciones sobre la prensa, donde establece la censura previa, por ejemplo, a cargo del militar correspondiente que está ejerciendo el mando en ese momento de calamidad pública, como le llama aquí.

De manera que esto podría denominarse más adecuadamente una Ley de Seguridad del Estado, porque es mucho más compleja que la nuestra. La nuestra es más limitada. Por eso adhiero a la tesis de llamarla de

alguna manera. Pero desde el punto de vista estrictamente técnico, aunque en los anales de la Comisión hay una revisión de las leyes similares de muchos países del mundo, algunas más complejas que la nuestra, como las que ha leído el señor senador Montaner hace unos instantes, es una Ley de Seguridad.

Aprovechando la interrupción, para no incurrir mucho en ellas, quiero decir que esto del sometimiento a la justicia penal militar no es nuevo en el país. En el año 1940 se votó una Ley de Instrucción Militar que establecía que todos los uruguayos, incluso los ciudadanos legales, tenían obligación de defender a la República y cumplir con el régimen legal de instrucción militar que los habilitara para ese fin.

SEÑOR MICHELINI. — Está vigente.

SEÑOR ORTIZ. — Ley que está vigente.

SEÑOR MICHELINI. — Cayó en desuso.

SEÑOR ORTIZ. — Parece el apuntador de un teatro. Le agradezco.

SEÑOR MICHELINI. — Usted repite muy bien.

SEÑOR ORTIZ. — Pero esto que voy a decir ahora no se le había ocurrido.

SEÑOR MICHELINI. — Quién sabe.

SEÑOR ORTIZ. — Esta Ley establecía que todo ciudadano que gestione dolosamente su exclusión militar será castigado por el término de tres meses a prestar servicios en una unidad del Ejército o la Marina y la resolución no será dictada por el Juez sino por el Poder Ejecutivo a propuesta del Inspector General de Marina o el Ejército y establece, además, —lo que es mirar papeles viejos— la inscripción obligatoria y su reglamentación, decía que todos los ciudadanos en edad militar debían estar inscriptos en el Registro Cívico y al que no lo estuviera le daban plazo hasta el 30 de setiembre —la Ley era de julio— y si no se hubiera cumplido con el requisito en esa fecha, serían pasibles de las penas que establece el artículo 21, que determina la reclusión en un establecimiento militar, como expresé, quedando todo a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Luego establece en el artículo 27: "Los ciudadanos a que se refiere la presente Ley quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria y penal militar durante las horas en que reciban instrucción o cuando sean movilizados para desfiles o maniobras o en los casos previstos en el inciso 18 del artículo 158 de la Constitución de la República", o sea en el caso de las Medidas Prontas de Seguridad.

Entonces, aquí tenemos una ley que sometía a los civiles y no en casos de contravención a la instrucción militar o a la no concurrencia al desfile, que podían tener una relación más o menos directa con la situación militar, sino, simplemente cuando se adoptaran Medidas de Seguridad los ciudadanos serían sometidos a la jurisdicción disciplinaria y penal militar.

Felizmente esta ley cayó en desuso, porque fue dictada en circunstancias extraordinarias cuando la última guerra mundial y luego se fue soslayando su cumplimiento no siendo necesario, por suerte para el país, aplicarla, cosa que espero no haya que hacer.

Como recuerdo desde el punto de vista jurídico, digo que hay antecedentes en el país que establecen que los civiles quedan sometidos a la Justicia Penal Militar en caso que no estuviera cometiendo ningún delito militar. Son viejos recuerdos que han salido ahora a flote con motivo del estudio de este proyecto.

Pero vuelvo al principio.

Aceptamos que esta ley no pueda llamarse de seguridad del Estado o de seguridad del país, y que es preferible no darle nombre. Primero, porque no lo es y, además, porque es mejor que no quede consagrado en la historia jurídica de la República, que ha habido circunstancias tan desdichadas, en la vida nacional, que han obligado a dictar normas legales de tal naturaleza.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Yo estoy en uso de una, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador Paz Aguirre?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Era otra la reflexión que iba a formular; pero, previamente, me interesa señalar que la ley a que hizo referencia el señor senador Ortiz, fue dictada después de la declaración de guerra y, además, que no se aplicó nunca porque, incluso, quienes concurrían a hacer instrucción militar, lo hacían en carácter de voluntarios. Después, esta norma cayó en desuso, entre otras razones porque era absolutamente imposible aplicarla, y porque fue sumamente resistida, fundamentalmente por el batllismo y por los blancos independientes que, tras el transcurso de futuras elecciones, constituyeron mayoría en el país.

Pero, señor Presidente, no quiero abundar en esto y deseo, sí, referirme, en esta interrupción, a otra cosa.

En la tarde de hoy —primero el señor senador Montaner y, ahora, el señor senador Ortiz— trajeron a colación disposiciones del Código Penal de la Urss y de la Ley de Seguridad de Chile. No acabo de comprender el sentido con que se hacen tales menciones, porque, de ser un estudio comparativo lo que se está persiguiendo, correspondería que se manejaran las normas legales de todos los países del mundo que regulan sobre esta materia. De ahí, señor Presidente, que nos interesa que se ponga de manifiesto, con toda claridad, qué intención se tiene cuando se manejan referencias de esta clase, en la deliberación de una iniciativa de la naturaleza que estamos considerando. En este sentido, debo decirle que a mí no me preocupa lo de Chile ni lo de la Urss; nosotros estamos legislando para Uruguay, en función de ideas auténticamente uruguayas. Y, naturalmente, —sean ellas compartidas o no—, muy poca mella nos hace los ejemplos que puedan traerse, en esto, de otros países, cualquiera sea el régimen de gobierno que tenga.

Esto lo decimos, señor Presidente, con el mejor de los tonos: nos parece inconducente que, a los efectos del estudio de esta iniciativa, se traigan referencias sobre disposiciones legales existentes en otros países en el caso concreto, en la Urss y en Chile, pretendiendo acaso, con ello, marcar alguna forma de vinculación o contacto entre los mismos y algún sector o partido político determinado de nuestro país.

Este debate es muy importante; nosotros, por lo menos, le asignamos una gran trascendencia, y hemos tratado de estudiar algo el tema. Pensamos ocuparnos de él, naturalmente, y aunque no tenemos nunca la esperanza de convencer a nadie, estimamos que, tal vez, logremos hacer reflexionar a algunos de los señores senadores que aquí se sientan y sobre ciertos aspectos de la cuestión.

Me pareció conveniente hacer esta precisión, a efectos de evitar, más adelante, el surgimiento de un debate sobre este punto que acabamos de dejar marcado, es decir, el de la mención específica que se hace sobre la legislación de determinados países. Repetimos que si lo que se busca es el estudio comparativo de las diferentes normas, pues que se le encargue, ahora mismo, a Secretaría, la reunión de los antecedentes que son del caso —buscándolos en los ciento y tantos países que en el mundo hay— para entregarlos a cada senador, para el análisis correspondiente. Pero, señor Presidente, vamos

a no engañarnos: si las referencias se hacen con sentido de alusión directa, pues que se diga.

Termino, porque no quiero demorar más mi intervención, extendiendo demasiado la discusión sobre un hecho de esta naturaleza.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente, ya que he sido aludido?

Yo no he pretendido hacer mella —como dice el señor senador Michelini— en nadie. Seguramente, no puedo influir con mis palabras —porque sé que ante convicciones muy arraigadas, el espíritu se torna impermeable a cualquier razonamiento o rememoración histórica— en lo que son sus opiniones.

En cuanto a la mención que he hecho de éstas leyes —señalo, de paso, que en Comisión se procedió a la revisión de normas similares de muchos países del mundo— responde a la circunstancia de que me ha parecido conveniente hacerlo, sin creer, que para ello, debiera haber consultado al señor senador Michelini. Yo he citado a Chile; el señor senador Montaner hizo referencia a otro país. Y, creo que cualquier otro señor senador podría haber hecho la cita que se le ocurriera.

Tampoco creo que tal clase de señalamiento sea del todo inconveniente. No vivimos en un mundo aislado. La situación que nosotros enfrentamos —con características parecidas o diferentes— se ha producido y se produce en muchas partes del mundo. Y casi todos los países democráticos han reaccionado por la vía de la legislación, que es la única manera de hacerlo.

Además, continuamente vemos que, sobre otros aspectos de la vida nacional, el legislador se refiere a un país o a otros países, y a la excelencia de diversos sistemas; creo que, también, podemos recordarlo, cuando se trata de este tipo de actividad, considerada en un debate que promete ser largo.

Yo le agradezco el consejo al señor senador Michelini de que no haga referencias a determinadas leyes; pero le digo que voy a traer a colación todas las que estime convenientes. En todo caso, creo que el único que ha reaccionado es el señor senador, por lo que parecería que se da por aludido. Yo no he aludido a nadie; he hecho una referencia totalmente impersonal a legislaciones que rigen en otros países.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no doy consejos, y sé que el señor senador no los necesita. Pero digo, sí, que bastante más difícil que atenderme a mí, le va a resultar defenderse de los ataques de sus compañeros de sector, a los cuales tendrá que convencer de muchas cosas de lás que aquí se discutirán; esperaremos, con interés —no con satisfacción— cómo podrá responder, a los hombres del sector que integra, los planteamientos que seguramente tendrán que hacerle, con la consiguiente responsabilidad política que pudiere haber de por medio.

No me meto en eso, señor senador; tampoco, repito, doy consejos. Nada de esto es lo que estoy haciendo; simplemente estoy formulando mis apreciaciones de carácter personal. Y por ello, señor Presidente, digo que tenemos que ser claros, y que no debemos jugar a las escondidas.

Cuando el señor senador hacía referencias a algunas legislaciones, cita algún ejemplo, en forma tal, que no entendemos, por lo que nos vemos en la obligación de solicitar aclaraciones, para ilustrarnos o para saber a qué atenernos.

Cuando el señor senador Ortiz trae a colación el caso de Chile, o el señor senador Montaner el de Rusia, entendemos que corresponde que nos digan si es, simplemente, una mera cita, o hay algo que va más allá.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es Derecho Comparado.

SEÑOR MICHELINI. — Por supuesto que, para nosotros, la incidencia termina aquí; o, acaso, no. Estamos acostumbrados a esta clase de episodios en la actividad parlamentaria, y la verdad es que uno nunca sabe bien cuando finalizan.

En lo que tiene que ver con el punto concreto que estamos considerando, no me preocupa lo que pasa en Chile —o muy poco— citado por el señor senador Ortiz; ni tampoco lo que ocurre en Rusia, referido por el señor senador Montaner. Reitero que estamos legislando para Uruguay.

Y por ahora, punto final.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Compruebo la preocupación —o despreocupación— del señor senador Michelini, sobre ciertos aspectos del tema. Es una comprobación. Pero digo, señor Presidente, que, sobre esto, nosotros vamos a traer todas las menciones que se nos antoje, cada vez que se nos ocurra, ejerciendo el derecho que tienen todos los señores senadores de hacer lo mismo. Seré yo —como son todos los señores senadores, a su vez— quien habré de determinar lo que voy o no a citar.

De manera que quiero que esto quede muy claro: haré las menciones que se me antojen, en el momento que a mí se me ocurra, haciendo uso del mismo derecho que tienen todos los restantes señores senadores.

SEÑOR MICHELINI. —Nos vamos a quedar sin saber por qué hace esas menciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa en el uso de la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Después de este cúmulo de interrupciones, me interesa puntualizar un aspecto del problema, que es muy importante.

Cuando la Asamblea General votó el Estado de Guerra Interno, lo hizo especificando bien claramente, que era a los efectos del artículo 253 de la Constitución de la República, es decir, con el fin de que rigiera la jurisdicción militar. La aprobación de este proyecto de ley, supone no insistir en la declaración del Estado de Guerra Interno, con el alcance votado por la Asamblea General. Es decir, señor Presidente, que, una vez que sea sancionada esta iniciativa, sustituye al estado de guerra, ya que ella significará lograr la finalidad que se persigue con el mismo, tal como se especifica en los artículos correspondientes: que los que incurran en estos delitos, serán sometidos a la Justicia Militar, por ser intrínsecamente militares. En consecuencia, será innecesario y no corresponderá insistir en la declaración del Estado de Guerra Interno.

No sé si con esto doy contestación...

SEÑOR ERRO. — ¿Y la seguridad individual?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — El tema de la seguridad individual, es de resorte de la Asamblea General, en función de lo que los señores legisladores consideren que debe decidirse, en relación con si es necesario —o no— que se mantengan ciertas condiciones para que las operaciones militares logren los objetivos.

Pero, señor Presidente, expreso, en forma categórica, que la finalidad que se buscaba con la declaración de guerra interna —la vigencia de la Justicia Militar— se cumple acabadamente con este proyecto de ley.

Por lo tanto, no será necesario insistir, aprobado este texto legal, en el Estado de Guerra Interno que vive el país, desde la primera vez que la Asamblea General lo estableció por la mayoría correspondiente.

Señor Presidente: manifesté hace un rato que era mi intención ceñirme, todo lo posible, al buen orden del debate que exige este tema tan importante y trascendente para la vida de la Nación. Por consiguiente, no me voy a referir, en este momento, a la catalogación de delitos militares, su procedencia constitucional y su necesidad, tal como es establecido por la ley, incorporando al Código Penal Militar, los artículos 132, 133, 134 y 135 del Código Penal y otros tipos delictivos nuevos, que han sido creados, tales como la asociación subversiva, asociación usurpadora de autoridades públicas, etc. En su oportunidad, cuando entremos a la discusión particular, considero que deberán establecerse los puntos de vista con relación al tema. Ahí manifestaré en forma clara mi pensamiento respecto de este punto para que quede constancia en las actas parlamentarias de cuál es el sentido y el alcance de las disposiciones que estamos proponiendo al Senado.

Por el momento, es lo que deseo expresar, interviniendo posteriormente todas las veces que sea necesario, a efectos de puntualizar mi punto de vista al respecto.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: vamos a hacer algunas precisiones a los efectos de informar al Cuerpo sobre el contenido del actual proyecto sometido a su consideración.

No hemos traído informe escrito. Se nos reprocha con insistencia una circunstancia derivada de la propia mecánica de la iniciativa a estudio nuestro. La verdad es que la Comisión no sesionó con regularidad, que hubo pausas dentro de lo que debería ser su actividad normal, pero es cierto que, paralelamente, un conjunto de sus integrantes, sin asumir ninguna representación oficial, pero en un esfuerzo por traer el proyecto cuanto antes, a conocimiento del Senado, para habilitar a la Cámara a estudiar esta iniciativa, estuvieron durante varios días, analizando, estudiando, ajustando, modificando y transformando el régimen que inicialmente previó el Poder Ejecutivo, que después fue reajustado por los señores senadores Ortiz y Paz Aguirre, y que finalmente se acaba de reestructurar definitivamente en este proyecto de ley.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Zorrilla de San Martín)

—Es un esfuerzo, como se señaló acá, tendiente a regularizar situaciones jurídicas, para salir del régimen de emergencia en el que el Estado, a lo largo de estos 3 ó 4 años, ha vivido, permanentemente, para enfrentar el fenómeno de la subversión, mientras todo el mundo...

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite una interrumción,, señor senador?

SEÑOR BELTRAN. — Sí, señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Quisiera que no se incurriera en el error de creer que las Medidas Prontas de Seguridad nacieron por la subversión. No quiero leerles a los señores senadores el Decreto de junio de 1968 que motivó la renuncia de más de un Ministro, creando, además, muchos problemas. En aquella época, no se hablaba de los tupamaros. Pero si los señores senadores Beltrán y Paz Aguirre insisten en que desde 1968 estamos viviendo bajo el régimen de las Medidas Prontas de Seguridad por el problema de la subversión, entonces, tendré que distraer la atención del Senado para leer el decreto del Poder Ejecutivo y algunos párrafos de la discusión de la Asamblea General.

Vamos a centrarnos en la verdad histórica. Las primeras Medidas de Seguridad y las que durante mucho tiempo tuvo el país, no tienen absolutamente nada que ver con la subversión.

No sé si el señor senador Beltrán asistió a una reunión que el ex Presidente Pacheco Areco realizó en la Avenida Suárez con algunos miembros prestigiosos, de gravitación dentro del Partido Nacional, a los pocos días de haberse adoptado las Medidas Prontas de Seguridad donde no se habló para nada de la subversión.

Existían problemas relacionados fundamentalmente con la reclamación de salarios que motivaron la solidaridad de estudiantes y trabajadores. Durante muchos meses, ese fue, exclusivamente, el cotejo de fuerzas. En ninguna forma y de ningún modo, se mencionaba en los documentos, en los discursos o planteamientos hechos por el Poder Ejecutivo, a la subversión. Ya bastante complicado es el panorama de la discusión de esta ley, como para que tengamos que retrotraernos a una discusión de carácter histórico, cuando no han pasado 5 años.

Recordará el señor senador Beltrán lo que fue la interpelación al señor Ministro Jiménez de Aréchaga, en octubre de ese año, con plena vigencia de las Medidas Prontas de Seguridad, lo que fue la muerte de Líber Arce y la de los dos estudiantes frente a la Universidad de la República, no teniendo esto nada que ver con la subversión.

SEÑOR BELTRAN. — No he querido interrumpir al señor senador cuando comenzó a hablar, pero no tengo ningún inconveniente en aceptar las precisiones que formula.

Es evidente que el primer decreto referente a las Medidas Prontas de Seguridad, del 13 de junio de 1968, estaba vinculado con temas relativos a agitación pública, huelgas en los servicios públicos y a cierta conmoción callejera, no apareciendo para nada el problema de la subversión. Pero, es también evidente que al año y medio o a los dos años, la insistencia del Poder Ejecutivo en mantener el régimen extraordinario de Medidas Prontas de Seguridad, se refería, prácticamente, a la existencia de la violencia organizada, de este país. Por lo tanto, en lugar de hablar de 3 años de existencia de ese régimen en que vivimos por la subversión, hablemos de dos años o dos años y medio, lo que no hace mucho al fondo del asunto.

SEÑOR MICHELINI. — Esta aclaración que se ve obligado a hacer el señor senador Beltrán ante nuestras palabras...

SEÑOR BELTRAN. — No me veo obligado, lo hago con gusto.

SEÑOR MICHELINI. — ...y que la hace con gusto, porque es la verdad, es muy importante para estudiar las causas de este fenómeno.

Ahí, en junio de 1968, es donde aparece, por primera vez, la congelación de precios y salarios, y un par de meses antes se había realizado la devaluación del 30 de abril, la solidaridad con el Fondo Monetario Internacional y la firma de la Carta de Intención con el doctor Charlone. Eso trajo, posteriormente, la agitación obrera en procura de salarios, la solidaridad estudiantil y todos los problemas que se enrabaron con eso.

Esto es muy importante, a los efectos de fijar con precisión las causas que fueron motivando todos los problemas que luego vivimos.

No es mi ánimo, señor Presidente, entrar en polemica, esta noche, con respecto a ese punto. Mi intención es centrarnos exclusivamente sobre la discusión de este proyecto de ley. Por supuesto, siendo hombres comprometidos en la lucha política, y con opinión muy clara sobre todos estos problemas y muy definidos, además, en todo lo que es el proceso histórico político y social del país, no vamos a rehuir ninguna discusión, ni tampoco vamos a admitir, desde nuestro punto de vista, que las causas que entendemos estrictas, de todos estos fenómenos, puedan ser soslayadas o deformadas.

SEÑOR BELTRAN. — Puede, que durante el debate, coincidamos en algunos aspectos con el señor senador Michelini, aunque bueno es señalar que el movimiento tupamaro no se inicia en este país en 1968, sino que sus raíces se remontan a 1962 o 1963, y se desarrolla durante el último gobierno nacionalista, aunque no a ritmo ace-

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 268 — Montevideo, Lunes 14 de Agosto de 1972 — Núm. 18854

TARIFAS

AVISOS

Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:		
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	$	60.00
Avisos particulares:		
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	"	150 00
De once publicaciones en adelante, el centímetro ...	"	140.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente ..	"	120.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	"	260 00
Matrimonios del interior	"	120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500 00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que d e percibir directamente del suscriptor. $ 5.90 por ejemplar y por día (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2 760 00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$	25 00
Atrasados	"	60.00
De más de 15 días	"	110.00
De más de 1 año	"	150 00
De más de 3 años	"	300.00
De más de 5 años	"	450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

		la página
Hasta un año	$	150 00
De más de un año	"	200.00
De más de tres años	"	260.00
De más de cinco años	"	370 00
De más de diez años	"	540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939	(reeditado)	$	500.00
1940	"	"	500 00
1945	"	"	500.00
1955	....	"	500 00
1969	....	"	1.670.00
1970	(1.er semestre)	"	1.500 00
1970	(2.o semestre)	"	2.200.00

Encuadernados

1956	....	$	800.00
1965	....	"	800.00
1966	....	"	800.00
1967	....	"	2.460.00
1968	....	"	3.550.00
1969	....	"	3.300 00
1970	(1.er semestre)	"	3.400.00
1970	(2.o semestre)	"	2.900.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155 972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta		$ 1:000.000.00	....	$ 16.000.00	la página
De $ 1 000.001.00	"	" 2:000 000.00	....	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001 00	"	" 5.000 000.00	....	" 21.000 00	" "
" " 5 000.001.00	"	" 10:000 000.00	....	" 23.500.00	" "
" " 10:000.001 .00	"	" 20:000.000.00	....	" 26.000.00	" "
De un capital mayor de		" 20:000 000.00	....	" 28 500.00	" "

Incrementándose en $ 5 000 00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece a "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del Interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DARWIN JOSE CARNALES, (S 188|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14992 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEGUNDO BACCINO, (S 228|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta
1) $ 1.800.— 10|pub. 14728 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JACOBO CZYKAS o CEYKAS, (S 68|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14505 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CELEDONIO DE LOS SANTOS o SANTOS, (S 246|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14398 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de TERESA EZCURRA de TOLMEO, (S 222|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14399 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ELDER o ELDER DIDIO o ELDER DICDIO MORGADES ACOSTA (S|214|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14235 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMO o MAXIMINO FERNANDEZ SOLER, (S 224|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1972 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14292 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIA MARIA SALA, (S 288|969), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14293 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR DELGADO o DELGADO RIEFFEL o REIFFEL (S|396|971) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14234 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de GALA AMALIA MARIÑO o MARIGNO o MARIÑOS GOROZABEL o GOROSABEL (Ficha E|978|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14859 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO ARIAS ALBITE o ALVITE (Ficha E 386|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14730 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOTA ESPINO de RODRIGUEZ, (Ficha E 1.456|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14421 Ag 4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CARLOS CANAVESI CASTIGLIONI, (E 3.140|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 31 de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14294 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAURA o MARIA LAURA PALERMO de REY, (Ficha E 738|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 10 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14022 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO RIZZO CORTINA (236|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14709 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENEDIKTA RADZCONISIUS ZIDANAVICIUS o RADZIAVICAITE o RADSIVICAITE de ANTONOFF, (276|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 2 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14551 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ERNESTO GIACOBBE, (286|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14552 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CELINA RUIZ o RUIZDIA o RUIZ de MARTINEZ, (238|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14423 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ, (284|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Aída Lipovetsky. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14333 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE MARTIN LEBER, (174|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14340 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DELLORFANO o DELL'ORFANO de CONSUL o DELLORFANO CONSUL de CONSUL (236|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14194 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MEDEROS (260|1972) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14195 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS BACCINO VIGNONE (S|392|70) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo marzo 25 de 1971. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14877 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SABINO ISAIAS CALERO, (S 182|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14786 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ROSSI VILLANUEVA, (S 226|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14424 Ag.4-v ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO PUERTA, (S 270|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14425 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELENA VARACCHI de CASTILLO (S|76|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14199 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PEDRO MUÑOZ UMPIERREZ (S|232|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14200 Ag.2-v ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARCOS CUKIER GELERNTER (S|202|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14263 Ag.2_v.set.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ALBERTO VON KAULL (C. 140|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 7 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 10489 Jn.12.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARTINA o MARTINA DOLORES LOYARTE de PUYOL, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15000 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CESAR ERNESTO MERELLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15001 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA LOPEZ SOUTO de SENRA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14735 Ag.9_v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL PEREZ COSTAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14637 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO BROGGINI RASTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14638 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA ENRIQUETA COLMAN REYES de LEZAMA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14403 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CAROLINA ICARDI de GALLO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14406 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESCLAVITUD VALIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14161 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO TOGNOLA VERGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14175 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ZILIANI de LIGUORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 11998 Jl.24.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de IRMA STAHL HEISER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 8 de 1972. — Luis A. Mora Rivas. Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 11234 Jn.16-v.jn.30. Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA LOPEZ o LOPEZ VARELA de OFICIALDEGUI, (S 406|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 19 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15057 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o RAMON ESTANISLAO VIANA, (S 478|971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14633 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BADELLINO, (S 260|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14634 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO GIRONDO (S 244|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14441 Ag.4-v ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO CAMMARANO CROCAMO (S|172|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14158 Ag.2_v.ag 15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de WALDIMIRO o WLADIMIRO BENISKI o BERESNITZKY (S|146|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14159 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO RODRIGUEZ (S|262|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14176 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL ARACE ARACE. (S 468.971), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo mayo 29 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub 10722 Jn 13.-v.jn 30. Jl.24.-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA REY de RAMA o ANTONIA REY MOSQUERA de RAMA, (A 272|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15022 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANA CATALINA GAVATORTA de SCOSSERIA, (A 292|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14790 Ag.9_v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMEO BATILANA o BATILANA PORTA. (A 404|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14789 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MENENDEZ GONZALEZ, (A 580|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 30 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800. —10|pub. 14433 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE LETRIK (A|264|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, julio 21 de 1972. — A Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14202 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VILACOBA de TORRES o CARMEN VILACOBA CHILANO (A|263|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14204 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ (A|618|71) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 30 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14203 Ag.2_v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUBERTA NELIDA PITTALUGA. (A 286|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 13912 Ag.2.-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno ,se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MANUELA SEPRIANA FERMINA DI FIORE de XAVIER de MELLO. (A 248|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 21 de 1972. — A. Héctor Otero. Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14056 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o GIUSEPPE BUONAFINA o BUONAFINE LASALVIA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 25 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14736 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CIOCIANO CESAREO. (F 196|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 8 de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1). $ 1.800.— 10|pub. 14737 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ABELARDO COSTAS ALVAREZ. (F 304|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de mayo de 1973. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14738 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO CAMBEIRO FERNANDEZ. (F 400|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14506 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno ,dispuso la apertura de la sucesión de MARIA SEVERIANA BALDUVINO de BRAÑAS. (F 436|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14407 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno ,dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MOSCA BELDERRAIN. (F 406|72), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800. —10|pub. 14411 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de AWRUM MOJSZE o ABRAHAM MOISES SZCZERBATY. (F 828|71), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de diciembre de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14410 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de las sucesiones de ELIAS JACOBO MOISES CARAM y MARIO ELIAS PASCUAL MOISES FERRETJANS (F 466|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 31 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14409 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ZULEMA DE AVILA ALMEIDA de CEBALLO. (F 440|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14299 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de AVELINO SARAVIA o SARABIA o SARAIVA (F. 370|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 20 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14240 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ECILDA GUILA RODRIGUEZ PICARDI (F. 460|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14239 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MACARIO MELITON DIAZ y MIGUELA BARREIRO de DIAZ (F. 470|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14238 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS HILARIO MONTERO MONTERO. (F 314|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14027 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PRIMAVESI, (F 392|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14029 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE PLACAKIS. (F 442|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14028 Ag.1.ov.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE PATROCINIO SILVA. (F 390|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 30 de noviembre de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14061 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WAGNER RUBENS FRANCO BRIGNONI. (F 872|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 9 de febrero de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 10597 Jn.15.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LEOCADIA FERNANDEZ PATRON. (138|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15006 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de OTTO JUAN SCEEK (A|166|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14854 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dispuso la apertura de la sucesión de SARA GARABELLI de GARCIA MORALES (A|198|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14851 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA DIONISIA BARRAGAN MAYA de DA CRUZ o DACRUZ. (A 196|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14740 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE SANCHEZ VARELA. (A 158|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14303 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DONATO MESCHINO, (A 182|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14334 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA LEONTINA NAVARRON RUSEL o RUSSEL de LANDEIRA (A|18|972) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, marzo 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14246 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FEDERICO ALFREDO MANUEL CUCKER GOLDBERG (A|140|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14244 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSEFA ALSUA de MENDIZABAL (A|194|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14242 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA LUISA PARDIÑAS de BADO. (A 128|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos. — Montevideo, junio 7 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14031 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCA ILMA MESA de FIORI, (A 184|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14030 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMEN OTERO GOLDAR u OTERO de PEREZ, (S 161|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14993 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIA TORRES o TORRES CASAL de MARTINEZ, (S 155|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14994 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESTELA o MARIA ESTELA MODESTA GAVAGNIN de LEMOS (S|191|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14855 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AMELIO EDUARDO BASSO MAGLIO, (S 133|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14729 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SATURNINO TUBAU o TUBAO, (S 159|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14400 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAMAÑO de CANEPA, (S 195|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14397 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIO o MARIO GUALBERTO FOGLIA MENDEZ (S. 71|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14041 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARZO VALENTIN ALMADA BONOMI, (S 207|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14288 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CAROLINA DIAZ LARRIERA de AGORIO, (S 87|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14289 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ALBERTO DI PAULA LARICCIA, (S 209|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14290 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELIAS COORE (S|183|972) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14168 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO FALCO BADANO (S|123|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14169 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NICOLAS ETCHEVERRY o ETCHEVERRY VIDAL, (S 199|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14291 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISES YAMUY o MOISES JAMUY o MOISES JAMUY DANA o MOISES YAMUY DANA (S|189|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14237 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA AIDA SERRA de MARTINEZ TRUEBA (S|1|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14236 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO DOMINGO DAFFARA o DAFFARRA (S|181|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14235 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA AURORA BERIO o BERIO CRUSI (S|131|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14232 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO ALDAYA OTEGUI (S|479|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14230 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de CARLOS ALVAREZ y de ROSALIA o ROSA CANDIOTA de ALVAREZ (S 89|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14231 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WOLF o WOLF LEGBA o WOLF LEGB ZABIELOWICZ o ZABIELOWICTZ JANKIELEWSKA, (S 25|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $5.400 30|pub. 13890 Ag.2-v.set.13.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO FERMO TOCHETTO o TOCHETTO DURANTE, (S 111|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14048 Ag.19-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ENRIQUE GINER o GINER POLOP, (S 193|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 5.400 30|pub. 14045 Ag.19-v.set.12.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de MARIA SEOANE BARCA y de JOSEFA SEOANE de FRAGA o MARIA JOSEFA SEOANE BARCA de FRAGA, (S 469|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 17 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 5.400.— 30|pub. 13632 Jl.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EDUARDO ROSARIO CAPPETTA ZECCA, (Ficha E 1.881|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 8 de agosto de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14995 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GENOVEVA GARCIA AMARELLE de GONZALEZ, (Ficha E 1.841|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14996 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA ROSA PEREZ PETIT de RIMBAUT, (Ficha E 1.791|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14997 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de RAMONA BERNARDINA CORREA de BONASERA o BONACERA (Ficha E|1.997|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14858 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la

sucesión de ALBERTO CESAR ALFARO TAJES (Ficha E|1.725|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14857 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ADAIME (Ficha E|1.683|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14856 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUISA FONTAN LOPEZ de GOMEZ, (Ficha E. 1.833|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14732 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EVERGISTO ISABELINO BERA o VERA, (Ficha E 1.795|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14731 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión ROBERTO MURDOCH SCARONE o SCARONI (Ficha E 2.205|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 19 de agosto de 1971. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14401 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN JOSE PREFUMO DELUCCHI o DELUCHI, (Ficha E 1.827|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14402 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIA o MARIA JULIA FERRO de FERRARO, (Ficha E 1.835|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14295 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS GENIS GONZALEZ, (Ficha E 1.717|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1)$ 1.800.— 10|pub. 14296 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SCHEWACH o SCHWACH o ESTEBAN GERSTENFELD GENAUER, (Ficha E 1.423|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14297 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SERVANDO PEQUENO BOGA, (Ficha E 1.553|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14298 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RICON GONZALEZ, (Ficha E 1.671|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14023 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO ZALCBERG, (Ficha E 1.471|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14024 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS LEMOS o LUIS LEMOS ROLLAN o ROYAL, (Ficha E 457|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14019 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIDIA MARTHA MANDUCA SPERA de PICON SIERRA, (Ficha E 1.547|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14020 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno ,dispuso la apertura de la sucesión de FERNANDO MARIÑO, (Ficha E 1.573|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1970. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14021 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALENTINA LUZARDO o LUZARDO de PERRONE y RAUL PERRONE, (113|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14950 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de VALERIANA DOMINGA MARTINEZ VARELA o DOMINGA VALERIANA MARTINEZ VARELA o DOMINGA MARTINEZ VARELA, de FAUSTINA AMELIA o AMELIA FAUSTINA MARTINEZ VARELA y de MANUEL ANTONIO MARTINEZ ACOSTA, (L.o 1, F.o 269), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15021 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA NIEVES CARAVIA de VINCI (197|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14785 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR LAGOS MAURI, (265|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14645 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ o MARTINEZ BRAGE, (247|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14646 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL IGNACIO ESTRADA GARCIA, (255|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14647 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO PASSARO RODONS, (63|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10pub. 13922 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO ANOUILH o ANOUILH NAYA, (193|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14341 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA RENE VARELA o VARELA SANZO de MOYANO, (185|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14343 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AVOCATTI VENTURA (483|1968) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14196 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ANDREIS o BAUTISTA ANDREIS (9|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 28 de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14197 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLOTILDE PROTTO CARRARA de CASUTTANA (189|1972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14198 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BENTOS PEREIRA DOMINGUEZ o EDUARDO DO BENTOS DOMINGUEZ, (233|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro

de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14060 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESTRAMIL o ESTRAMIL RODRIGUEZ de VARELA, (231|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14059 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FINAMORE o FINAMORE NERONE (163|1972), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 11576 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ERNESTO LLOVET DUJOL (S| 189|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14873 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS MARTINEZ (S|187|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14875 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FILISBERTO OTERO, (S 167|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14787 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTE DOMINGO LARGHERO, (S 221|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14788 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OTERO HUMBERTO MORERIRA, (S 227|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14427 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA MONTECORAL de VERA (S 499|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14429 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA TUDELA de IROZ, (S 61|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14430 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MAXIMA o MAXIMINA VAZQUEZ de TAIBO (S. 31|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $. 1.800 10|pub. 14431 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MANUEL FERNANDEZ, (S 231|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14337 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANA o ANITA BALBI MAI de ABAL (S|135|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14201 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de NICOLAS VICENTE CAIVANO, RAUL CAIVANO y JOSE CAIVANO AMENDOLA (S 127|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 27 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14025 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA BRENDA GIANOLA de RAMIREZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14998 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GUY ISSA AMALBERTI, citándose a herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14999 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO OLIVERI PARODI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15002 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA LUIS GOBBO o GOBBO FIORAVANZO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14734 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL ENRIQUE SANTIAS o SANTIAS LANGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14636 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión ROBERTO OMAR HIPOGROSSO o HIPOGROSSO PICARDO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14405 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOLORES o LOLA GARCIA CHOUSIÑO o CHAUSIÑO o DOLORES GARCIA de GARCIA citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14404 Ag.4.-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIA GISELA FASTOSO de BEREAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1 800.— 10|pub. 14446 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BALOGH de KLEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14447 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE GORSKI SORENSEN, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14335 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE FAGOUAPE o FAGOUAPE ESTELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14174 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUGH o HUGO BROUGHAM SEDGFIELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario
1) $ 5.400 30|pub. 10282 Jn.12-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TASISTRO de CHIAPPE, (S 247|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 31 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14682 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO RUSSELL o RUSSEL BANKS, (S 265|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14683 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISRAEL o IZRAEL POLLAK o PALLAK y de ITA o ILIANA MARCOVITZ o MARQUEVITA o MARQUEVICH o MARCOVITS de POLIAK, (S 179|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 5 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14639 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTER VIEIRA o MARIA ESTER RODRIGUEZ VIEIRA, (S 249. 972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14442 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VICENTE o PABLO CROSA o CROSA HERMIDA, (S 403-97.), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14443 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS IGNACIO VIGIL MUTUBERRIA, (S 267 972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14444 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL HERIBERTO VECE PERI, (S 277 972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14445 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO RENATO BROSENS (S|165|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14157 Ag.2-v.set.13

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARNALDO o ARNALDO DOMINGO SABANES o SABANES MALACRE (S|259|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14160 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS SALVA RIPOLL (S|207|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo julio 26 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14178 Ag.2-v.ag.15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO ISIDRO JUAN GUITAR FONT, (A 337|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 15023 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ETCHEVERRY SALSAMENDI, (A 187|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 14 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15024 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDES MORAES de ARBIZA o ADELAIDES MORAES PECEGO, (A 567|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 5 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15025 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARCAVALLO CANTON (A 113|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 3 de 1972. — A. Héctor Otero Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14792 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO JOAQUIN JOSE RAUL ALONSO MARTINEZ, (A 347|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14791 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA EMA DEMICHERI de OLIVENCIA, (A 341|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14793 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO REYNALDO ANDRE, (A 349|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14648 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE VANZULI BENTANCOR o JORGE VANZULI, (A 183|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, abril 12 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto
1) $ 1.800.— 10|pub. 14649 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FERREÑO, (A 327|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14434 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO o JAVIER SCARLATO SPINA (A|207|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 3 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14205 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ESTEBAN BERROA, (A 143|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 4 de 1972. — A. Héctor Otero Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14058 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO VICENTE SOUTO BARRETO o ALBERTO SOUTO, (A 181|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 14 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14057 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUIS ARIAS DORREGO, (F 391|1972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15003 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SILVERIO FLORENTINO o SILVERIO BALBUENA (F. 44|72) citándose a herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 3 de marzo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14860 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GAETANO PACE, (F 469|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14739 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de CASIANO FERNANDEZ y TERESA ALVAREZ de FERNANDEZ, (F 475|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo 31 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14507 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN MEDINA RODRIGUEZ, (F 563), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14408 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARY ROSA SALA SEGOTTA de COUTO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 12 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14439 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ESTEBAN OSLAI o ESTEBAN OSLAY, (F 485|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria
1) $ 1.800.— 10|pub. 14440 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALBERTINA SERPA de PENNINO (F. 555|71) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de setiembre de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14241 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EULALIA GOMEZ de REYES, (F 283|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 13 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uhurburu, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14026 Ag.1o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN ALBERTO BUENHORA HELGUERA (A 327|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14726 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BENITO FERREIRA GONZALEZ (A 363|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14741 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JULIO CAMILO PLATAS VAZQUEZ, (A 36.|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14744 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARTIN o MARTIN JOSE PESSINE PRANDONI, (A 285|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972 — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14743 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de IDALINA MONZON LOPEZ de MELGAREJO (A 311|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub 14742 Ag.9-v ag.22.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA ISABEL APOLONIA VALLARINO o VILLARINO DRAGO de FINOLLO (A 307|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 12 de 1972 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800 10|pub. 14304 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de REGINA ALCIRA GONZATTO de ROMERO, (A 331|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14413 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL ESQUIBEL AGUIRRE (A 315|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 28 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14412 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de GEZA ZOLTAN BESSENYEI o BESSENYEI PAPEK, (A 149|70), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14300 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de VICENTA OLIVERA de APFELBAUM, (A 187|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 8 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14301 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ANA FELIPE RUBIO de VERET, (A 305|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 13 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14302 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAURO ANIBAL PINTOS, (A 265|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, mayo 23 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14032 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de ANGELA GALLI de VECINO (A 273|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14245 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de SAMUEL BRUM BACCINO (A 313|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 12 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14243 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dispuso la apertura de la sucesión de JULIO NELSON RABUFETTI ALBAN (A|251|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 8 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14214 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINDOLFO JIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 30 de mayo de 1972 — Escribano Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14557 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA de ASSIS BAYURE de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 23 de junio de 1972. — Esc. Orestes J Ballestrino Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14004 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OTILIA AMARAL de BELOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 23 de junio de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14003 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA da FONTOURA o FONTOURA MENDES o MENDEZ o MENDES da FONTOURA de RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 20 de junio de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14002 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, junio 13 de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800 — 10|pub. 14001 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LIRA FERREIRA HERNANDEZ, (Ficha civil N.o S 87|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 27 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14777 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FERRAGUT o ARTURO CORNELIO FERRAGUT, (Ficha civil N.o S 908|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de junio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14776 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO o GERVACIO FALERO ALPUIN, (Ficha civil N.o S 96|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14775 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANO MEDINA, (Ficha civil N o S 69|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14774 Ag.9-v ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CORNELIO AMARO PAEZ, (Ficha civil número S 84|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14773 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN PAEZ de CHEIRASCO, (Ficha civil N.o S 85|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones 31 de mayo de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14772 Ag.9-v.ag 22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO MENDEZ FLEITAS, (Ficha civil N.o S 25|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de abril de 1972. — Jorge Walter Caillabet. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14771 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de

DOMINGA MAINERO MACCIO. (Ficha civil N.o S 114|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 27 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort. Actuaria Ad. Junta.
1) $ 1.800.— 10|pub 14770 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO HERNANDEZ MASSA. (Ficha civil N.o S 106|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, junio 21 de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14391 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CECILIA GARCIA de TORRES. (Ficha 507|63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 14693 Ag.8-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HECTOR CASATROJA LABRUNA. (Ficha V 30|72). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, marzo 3 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800. 10|pub. 14694 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VALLEJO. (Ficha V 430|71). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, diciembre 31 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14695 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURA PEIRAN HERNANDEZ de RODRIGUEZ, (Ficha 214|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14582 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VITAL CASTRO (Ficha V 149|72) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 21 de 1972. — Ma. S. López Morand Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14107 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES GHERZI o ANDRES GHERZI FERRARI (Ficha V 159|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 21 de 1972. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14108 Ag.2-v.ag.15

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARGARITA GIACHELLO GIACHELLO (Ficha V 349|971) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Las Piedras, 25 de noviembre de 1971 — Alberto Marques Rimoldi, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14166 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS APARICIO RODRIGUEZ. (Ficha V 130|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 19 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14167 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE JESUS FIGUEREDO. (Ficha 238|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15018 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA FALERO PERDOMO de PEREZ, (Ficha 239|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 31 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15019 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA TERESA MUSETTI de GONZALEZ, (Ficha 212, Letra V,1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 30 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14586 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEVERINO FIORONI MARAVIGLIA. (Ficha 213|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, junio 30 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14587 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE MEDINA de MEDINA: LIBIO EBELIO MEDINA y CIRILO MEDINA. (Ficha 130|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, mayo 9 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14588 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de las sucesiones de PAULO ALBERTO TORRELLI y CELESTINA SANCHEZ. (Ficha 219|V|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, julio 27 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14364 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando se hace saber la apertura de la sucesión de DOMAN HERNANDEZ. (Ficha 359, letra V 1971). citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pando, 5 de octubre de 1971. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14363 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ESTEBAN ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Melo, 27 de julio de 1972 — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14342 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELPIDIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 29 de junio de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13997 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO BARSANTI. (F 302|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 14 de junio de 1972. — Aramís G. Buonomo. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13995 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEANDRO ALDERETE, (F 240|972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 24 de mayo de 1972. — Aramís Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 13996 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JACOBA MIRANDA de GATTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, julio 24 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14908 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA AGUIRRE de PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 22 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14064 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO VARDACOSTA o DEMETRIO CONSTANTINO VARDACOSTA CROCU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14065 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VALDO OMAR RIVOIR GONNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, julio 24 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14066 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA IPARRAGUIRRE de DOTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de mayo de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14067 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE o FELIPE PASCUAL GATTI FORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, marzo 17 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub 14068 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO IPARRAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus de-

rechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de mayo de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14069 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ALEXANDROFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14070 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: IPARRAGUIRRE CASERAS, MARCELINO. (F. C. 304|1972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Tomás Iparraguirre para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, mayo 29 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14072 Ag.1.o-v.st.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS GUTIERREZ LOPEZ y MARIA VALERO MARTINEZ, (Ficha C. N.o 269, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, julio 25 de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15038 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFEMIA IRMA ASQUETA de MELONIO, (Ficha C N.o 185|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de mayo de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14592 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ADELINA MALDONADO de FERRANDO, (F.a 196|C|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, junio 13 de 1972 — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14593 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUISA SILVERIA FREDES de SARTORI y ALBERTO o ALBERTO REMEDIOS SARTORI FRASCHERI, (Ficha C N.o 219, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 14 de junio de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14594 Ag.8-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PITA de ARMAS, (Ficha C N.o 212, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14963 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BURGOS de MENDIBERRY, (Ficha C N.o 185, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14964 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA REISCH de PRIETO, (Ficha C N.o 192, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14965 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ABEL DIRINGUER, (Ficha C N.o 191, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14966 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de COLLETTE JORCIN, EDUARDO CEFERINO, (Ficha C N.o 249, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14980 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEONCIO REBERON PEREZ, (Ficha C N.o 237, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14981 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO LEON LOPEZ LOPEZ, (Ficha C N.o 244, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14982 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA NEGRIN ARDUIN de ARDUIN, (Ficha C N.o 198, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14983 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de RENE o RENEE ALFREDO CABRERA PEREZ, (Ficha C N.o 246, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14984 Ag 11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA ELISA, JOURDAN de BONNET, (Ficha C N.o 196, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14985 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO MAXIMIANO o CANDIDO MAXIMILIANO o CANDIDO MAXIMINO ROMERO, (Ficha C N.o 197, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 16 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14986 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL BERTINAT LAUTARET, (Ficha C N.o 248, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14987 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARABALLO, (Ficha C N.o 194, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 14 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14988 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ADOLFO MALAN, (Ficha C número 243, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14989 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de VELIA JULIA CABRERA de BURGELL, (Ficha C N.o 247, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de julio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14990 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MUÑIZ o CELMIRA MUÑIZ o ZELMIRA MUÑIZ de RODRIGUEZ, (Ficha C N.o 178, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 13 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14714 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JURI MARMISSOLLE o ARNOLDO PEDRO JURI MARMISSOLLE, (Ficha C N.o 183, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 15 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14715 Ag.9-v.ag.22

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO DELGADO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno 27 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14767 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA ADELAIDA DE SOUZA de LUJAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de junio de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14766 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GREGORIO PATRON LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de mayo de 1971. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14475 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de abril de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14476 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ISABELINO SILVA TAFURA y WENSESLAO VICITACION o VISITACION SILVA TAFFURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 12 de abril de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14227 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASTORA VAZQUEZ de LAUREANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de agosto de 1969. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria Adjunta, Enc.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14226 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO LEGUISAMON o LEGUIZAMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 8 de junio de 1972. — Iván Revello Murdoch, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14063 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de mayo de 1972. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14062 Ag.1.o-v.ag.11

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dr. Walter R. Moliga Menoni, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASO IGLESIAS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, junio 26 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14145 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, Dr. Walter R. Moliga Menoni, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA SILVEYRA de MONTES DE OCA o ATANACIA HIGINIA SILVEYRA de MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, junio 23 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14146 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO JESUS MARTINEZ de PAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida- diciembre 13 de 1971. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1 800.— 10|pub. 14904 Ag.10_v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CORONEL HORMAZABAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1 800.— 10|pub. 14905 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Eloy se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14903 Ag.10_v ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FEDERICO SCHWEYER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14710 Ag.9_v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA AMELIA SUAREZ de GALLAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800 10|pub. 14371 Ag.7.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA GIRI de BELLORA o BELORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14368 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA MENDEZ MONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14369 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de DARIO DOMINGUEZ TERRAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezacn dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14370 Ag.4_v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14372 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida. Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIRENE CASTAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de junio de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14373 Ag.4_v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de al sucesión de ALEJANDRO BEDENAL CURBELO MONTES DE OCA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14374 Ag.4_v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTINO VIANA o VIANA BOOS o VAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14375 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA GIORDANO de SANTARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14376 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA DOLORES o LOLA VARELA de TAPIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, junio 30 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14377 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, Dra. doña Raquel Alonso Eloy, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALOMON o SALOMONE ORMANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 26 de junio de 1972. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14378 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANGEL FIGUEREDO SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, junio 22 de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14962 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PEREIRA UMPIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15058 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ZINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 26 de noviembre de 1971. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14276 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TRINIDAD CUENCA de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 24 de agosto de 1971. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14277 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 14278 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUIDO ELBIO PIRIZ LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus de-

rechos ante este Juzgado. — Minas, 28 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14279 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO NAVARRO NIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14280 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES ESTEFA ALEMAN de CALCELIA o DOLORES ESTEFAN ALEMAN de CALCELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 2 de junio de 1972. — Doctora Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14281 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADEMAR ESTEBAN SANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 19 de mayo de 1972. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14282 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ESTEVARENA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14074 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ARRUE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14075 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO JACINTO MONTERO DEL PUERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 22 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14073 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA GARCIA GARCIA de SOBRINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de mayo de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) (G. F.) 30|pub. 32000 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO COPES o COOPES ALVAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado junio 29 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14918 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BLANCHE o MARGARITA BLANCA JUSSERAND de ANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14471 Ag.4-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE JOSE HANDLEY (MAHON), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Maldonado, junio 29 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400 30|pub. 12686 Jl.7.-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA VARELA SILVA, (L.o 27, F.o 343, N.o 339), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de mayo de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14697 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RASERO, (Libro 27, F.o 379, N.o 463), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14698 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERASMO PESTAÑA, (L.o 27, F.o 369, N.o 424), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de junio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14700 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ROBERTO LOPEZ DE HARO PUIGDULLES, (L.o 27, F.o 361, N.o 391), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14704 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO VICTOR LLAMBIAS, (L.o 27, F.o 347, N.o 357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de mayo de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14148 Ag.2.-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de RECAREDO EUGENIO UGARTE MARESMA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14924 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO RAMON de los SANTOS MARTINEZ, (L.o 18, F.o 118), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de junio de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14705 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALBERTO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de marzo de 1971. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14703 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO DIAZ COLMAN, (L.o 18, F.o 152), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14699 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN STUGELMAYER ESPINO, (L.o 18, F.o 138), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 31 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14701 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CIRIACO ARTIA SALGADO, (L.o 18, F.o 145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 28 de julio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14702 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CASARES de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, julio 24 de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15048 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS TECHERA o TEXEIRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 15 de junio de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14013 Ag.1.o-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BAUTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 20 de junio de 1972. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14012 Ag.1.o-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO o HUGO VICENTE o VICENTE MOLINA o MOLINA MOLINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 28 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14843 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de DUNCAR EUSTACIO MELITON OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha agosto 3 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14844 Ag 10-v ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de EDGARDO DAMENO PIMIENTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 28 de 1972. — Mario Anza Vigliola, Actuario
1) $ 1.800.— 10|pub. 14842 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ENEMOROSO NATIVIDAD ROCHA CARRERE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — Mario Anza Vigliola Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14841 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA TERESA SILVERA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esta Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14719 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA EGUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14720 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ENIO MARIA o MARIA ENIO OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14721 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SINDULFO BENJAMIN ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, julio 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14722 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RIVERO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, junio 22 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14723 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO BOBADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, junio 26 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14093 Ag.1 o-v ag.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ZENON FERNANDEZ BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de junio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14957 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA PARENTINI de LANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 28 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14958 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR RENE GIACOMETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14598 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CATTANEO o JUAN CATTANEO SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 9 de junio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14599 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARGARITA DA SILVA de RIVAROLA y de NIEVES RIVAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 25 de julio de 1972. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14600 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANDRIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 11 de setiembre de 1969. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14269 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERICO CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, mayo 10 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14954 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LATAPIE de ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 1.o de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14955 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO PARENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, agosto 4 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14956 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA GUSTA de RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 25 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14596 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CARDONA de SARASUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14597 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MUGUERZA de ANDRIOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de marzo de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14270 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ECHAGUE de HONZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, julio 21 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14272 Ag.2-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROSCONI o RUSCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, junio 26 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14271 Ag.2-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA MARICHAL de PUCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14945 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO BARON o CARMELO MORALES, citándose al presunto heredero, Esteban Morales, para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — San José, 23 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 14946 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de sucesión de MARIO OSCAR ZURDO PETRULLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 22 de mayo de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14494 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAEZ UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 13 de marzo de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14496 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS BORGUNDER o BORGUNDER MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 30 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14497 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AQUINO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 5 de 1971. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14498 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NORBERTO ROMULO GONZALEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, 14 de junio de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14499 Ag.7-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la aper

tura judicial de la sucesión de WALBERTO o GUALBERTO KELLAND o KELLIAND, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. — Mercedes, 7 de agosto de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15037 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don LUIS CABEZA ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se obtuvo auxiliatoria de pobreza, a efectos de la publicación de este edicto. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) (R. 20,4|55) 10|pub. 31937 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LUZ DIVINA SILVA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó el actual Feriado Judicial, a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, julio 12 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14570 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña PREFALDINA RIVERO CORREA de PAITE o BAIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimieno. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14571 Ag.7-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO AGUSTIN CAPELLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14010 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don JUAN SALABERRY y de doña CLARINDA SILVA de SALABERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó junio 29 de 1972. — Elio E. Bessonart Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14009 Ag.1.o-v.ag.14

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO NUÑEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, junio 12 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14007 Ag.1.o-v.ag.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES GORDILLO o MARIA DOLORES GORDILLO de QUINTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15045 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SILVINO o SILVANO o SILVINO SUNES o FUNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 15044 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15043 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MACHADO o RAMON HONORATO MACHADO RECUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 24 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14682 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN PAZOZ o PASSOS y GABINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14683 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA ANTORIA de ARAUJO o CIRIACA ANTORIA de FERREIRA de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 23 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.00 10|pub. 14684 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER HERNANDEZ de LEON o BLANCA HERNANDEZ de LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 6 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 14685 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO JOSE PALACIO o PALACIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1971. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 14287 Ag.3-v.ag.16.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

ROLANDO LUIS MOLFINO

Rolando Luis Molfino comunica a los promitentes compradores de solares a plazos, a sus sucesores, a título singular o universal y a cuantos se crean con derecho que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 de setiembre de 1933, habrán caducado sus respectivos derechos.

Decimosexta sección judicial de Canelones, paraje Villa Molfino

Pedro Alvarez. Padrón m|a N.o 16.309. Solar 31.

Francisco Da Silva Padrón m|a número 16.309 Solar 42.

Artigas Siberio Vaghi. Padrón m|a número 16.309. Solar 61.

Artigas Siberio Vaghi. Padrón m|a número 16.309. Solar 63.

2) $ 10.500.— 15|pub. 13661 Jl.27-v.ag.16

Habiendo transcurrido los términos legales para la caducidad de la promesa del solar 7 manzana "Q" del plano del agrimensor Federico Amonte, inscripto en Catastro el 26 de octubre de 1954, ubicado en la planta urbana de Las Piedras, Cuarta Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 3.018 m|a., se hace saber la caducidad pertinente a Walter Vega y Julia Otonelli, quienes compraron para su entonces menor hijo Alex F Vega, a éste, sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren con derecho. (artículo 10, ley N.o 9.099). — ROBERTO HERTEN
2) $ 8.400.— 15|pub. 13566 Jl.26-v.ag.15.

ELDORADO — VISTALINDA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley No 9.099, de fecha 20 de setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos compromisos de compraventa, referente a los solares que más abajo se individualizan, siendo solares baldíos sin ninguna clase de mejoras:

Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones, de los planos de los Agrimensores Danilo Boggio y Julio C. Cerviño.

Inscripción en Catastro el 15 de setiembre de 1954, N.o 8.437.

Américo Alvarez, manzana 46, solar 16, padrón 9.095.

Beatriz Barrios Ibarra de González, manzana 47, solar 13, padrón 9.114.

Marcos Frontanilla Cabrera, manzana 48, solar 27, padrón 9.164.

Juana Loza de Lima, manzana 51, solar 6, padrón 9.455.

Ricardo Nelson González Herrera, manzana 60, solar 2, padrón 9.413.

Inscripción en Catastro el 29 de julio de 1955, N.o 8.916.

Pilar Ozano Gómez de Sosa, manzana 75, solar 6, padrón 4.272.

Joaquín Ponz Zaurim, manzana 82, solar 12, padrón 4.531.

Ada Severo de Lima y Guillermo Lima Da Rosa, manzana 119, solar 21, padrón 4.677. — Montevideo, 2 de agosto de 1972.
2) $ 18.900.— 15|pub. 14385 Ag.4-v.ag.24.

3-Convocatorias Comerciales

CIA. INTERCONTINENTAL DE HOTELES URUGUAY S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 22 de agosto de 1972, a las 11 horas, en Rincón 468, piso 4, Esc. 48 para considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico de los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 1970 y el 31 de diciembre de 1971; 2) Fijación del número de directores y elección de éstos; 3) Elección del Síndico y suplentes; 4) Fijación de retribución para directores y Síndico.

Nota. — Los señores accionistas deberán inscribir sus acciones, mediante depósito de las mismas o certificado bancario, en el local de la calle Rincón 468, piso 4, Esc. 48, con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.
3) $ 8.400.— 8|pub. 14579 Ag.7-v.ag.16.

LA AMISTAD S. A.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 31 de agosto de 1972 a las 18 horas, en punto, en el local de la calle Buenos Aires 429, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Apertura; 2.o) Elección de la mesa; 3.o) Lectura del acta anterior; 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta; 5.o) Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 6.o) Distribución de utilidades; 7.o) Elecciones.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, se dispone que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos provisorios de los mismos, en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes de la reunión. — El Directorio.
3) $ 3.150.— 3|pub. 14869 Ag.10-v.ag.14.

FRIGORIFICO URUGUAYO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos se convoca a los señores accionistas propietarios de las acciones fundadoras, para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 26 del corriente a la hora 9.30 en nuestro local Av. Centenario 3551 para tratar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria; B) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades.

A los fines de lo dispuesto en el decreto de 16 de julio de 1946, los señores accionistas deberán depositar los títulos representativos de las acciones fundadoras y los certificados bancarios correspondientes, con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — El Secretario.
3) $ 2.700.— 3|pub. 15031 Ag.11-v.ag.15.

MOLINO CARMELO S. A.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Molino Carmelo S. A. para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 31 de agosto de 1972 a las 17 horas en la sede social, calle José Pedro Varela 605 de la ciudad de Carmelo, Depto. de Colonia, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria anual del directorio, e informe de la Sindicatura; 3.o) Estado de situación de la empresa al 31 de octubre de cada año; —cese del ejercicio económico de la empresa— hasta el 31 de octubre de 1971; 4.o) Distribución de las utilidades; 5.o) Honorarios del directorio y Sindicatura; 6.o) Cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de los ejercicios a consideración de la asamblea.

Nota importante. Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la sede social arriba indicada con 48 horas de anticipación. — El Directorio.
3) $ 3.600.— 3|pub. 15011 Ag.11-v.ag.15.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante esta repartición, las señoras AMELIA MEZZERA de Mc GREGOR y MARIA TERESA CARRIQUIRY de HUGHES, en calidad de Presidente y Secretaria de la Sociedad de señoras de "San Vicente de Paúl", solicitando se expida a nombre del señor JORGE FEIN LERENA, título duplicado del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo del cual es titular, por extravío del primitivo.

Se hace pública esta petición por el término de 10 (diez) días, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen treinta días para interponer sus reclamos. Vencido el plazo, se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de julio de 1972. — La Dirección.
4) $ 7.500.— 10|pub. 14711 Ag.9-v.ag.22.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE LAS PIEDRS

La Junta Local Autónoma de Las Piedras cita y emplaza a todos los interesados para que se presenten en el término de dos meses en las oficinas de esta Junta Local, a fin de proceder a la reducción de los restos de familiares sepultados en el cementerio local, bajo apercibimiento en caso de omisión, de ser realizada con traslado de dicho por este Municipio con traslado de dichos restos al Osario General y a estos efectos se publica la siguiente nómina comprendida en lo que antecede:

16.667 — 3|1|65 — Laura Araújo.
16.679 — 3|1|66 — Constantino Peralta.
16.680 — 3|1|66 — Gregorio Mercado.
16.682 — 5|1|66 — Antonio Balbino.
16.684 — 6|1|66 — Juan Carlos Velázquez
16.692 — 14|1|66 — Juana R. de Palacio.
16.693 — 15|1|66 — Calero Pelazo.
16.696 — 15|1|66 — Juanita Velázquez.
16.698 — 18|1|66 — Pedro Semrazón.
16.699 — 17|1|66 — Casildo González.
16.700 — 18|1|66 — Inocencio García.
16.701 — 18|1|66 — Myriam Lilyan Méndez.
16.704 — 20|1|66 — Angela Martínez.
16.705 — 20|1|66 — Juan Luis Mariño.
16.707 — 23|1|66 — María Sierra de Rivero.
16.714 — 1|2|66 — Mecertina López.
16.715 — 2|3|66 — Monzón Duarte.
16.717 — 4|2|66 — Agustín De Paz.
16.718 — 5|2|66 — Ema Rodríguez.
16.719 — 6|2|66 — Matilde de Armas.
16.721 — 7|2|66 — Raúl Moreira
16.722 — 13|2|66 — Marcos Sastre.
16.723 — 7|2|66 — Francisca Garrido.
16.727 — 16|2|66 — Camejo Díaz.
16.728 — 17|2|66 — Sotela de Diaquino.
16.729 — 19|2|66 — Wáshington García.
16.730 — 20|2|66 — Yolanda Marcos.
16.731 — 22|2|66 — Justo Rodríguez.
16.734 — 22|2|66 — Anacleto Cabrera.
16.735 — 22|2|66 — Carmen García de García.
16.739 — 22|2|66 — Ramona Ramos.
16.740 — 22|2|66 — Pablo Magno.
16.741 — 22|2|66 — Robert González.
16.742 — 26|2|66 — Silvia Pérez.
16.743 — 26|2|66 — Juana Pereyra.
16.747 — 5|3|66 — Orverino Feijo.
16.748 — 8|3|66 — Salomón Rodríguez.
16.753 — 8|3|66 — José Domingo Rosso.
16.754 — 8|3|66 — Wáshington Jara.
16.757 — 12|3|66 — María Alvarez de Lago.
16.758 — 10|3|66 — Cecilio Delgado.
16.760 — 31|3|66 — Martínez Ferreira.
16.761 — 3|4|66 — Clara de Mainé.
16.762 — 3|4|66 — Carlos Barboza.
16.763 — 2|4|66 — Ramón Garrido.
16.764 — 3|4|66 — Angel Garrido.
16.767 — 6|4|66 — Gregorio Ferro.
16.767 — 6|4|66 — Luciano Alvarez.
16.772 — 10|3|66 — Elba Pérez.
16.773 — 12|3|66 — Blanca Ocampo.
16.777 — 16|3|66 — Mauricio Bertola.
16.782 — 17|3|66 — Manuel Trucido.
16.783 — 17|3|66 — Jaqueline Coroquel.
16.788 — 20|3|66 — Miriam B. Mosegui.
16.789 — 20|3|66 — Angela R. de Cardoso.
16.791 — 23|3|66 — Maslyn Batacoste.
16.793 — 24|3|66 — Juan Carriba.
16.794 — 26|3|66 — Felipa Rojas de Negro
16.797 — 27|3|66 — Barbona Ch. de Szipgarto.
16.798 — 28|3|66 — Leoncio Camejo.
16.802 — 10|4|66 — Domingo Rivara.
16.803 — 10|4|66 — Miguel Rolando.
16.805 — 12|4|66 — Vicente Massini.
16.813 — 24|4|66 — Arnaldo Pereyra.
16.814 — 24|4|66 — Luisa B. de Correa.
16.815 — 25|4|66 — Carolina R. de Mattos.
16.816 — 27|4|66 — Mario Pereyra.
16.817 — 28|4|66 Santiago Rojas.
16.818 — 28|4|66 — Luis Bon.
16.820 — 27|4|66 — Doralicia S. de Souto.
16.822 — 29|4|66 — José Corbi.
16.823 — 29|4|66 — Luis Prolo.
16.829 — 2|5|66 — Julio P. Severo.
16.831 — 3|5|66 — Juana P. de Castro.
16.832 — 4|5|66 — Alberto Hernández.
16.833 — 6|5|66 — Víctor Hugo Alaniz.
16.834 — 5|5|66 — Pedro Echenique.
16.935 — 5|5|66 — Amalia O. de Laguna.
16.838 — 9|5|66 — Sara Posta de Aguinaga
16.841 — 11|5|66 — María Amalia Echude
16.842 — 15|5|66 — Pedro Rodríguez.
16.843 — 25|4|66 — Francisco Flores
16.844 — 14|4|66 —
16.845 — 13|4|66 — Alberto Gardon.
16.846 — 14|4|66 — Ramón González.
16.847 — 13|4|66 — Eriberto Reyes.
16.849 — 15|4|66 — Elbio Siri.
16.853 — 18|5|66 — Vicente García.
16.856 — 21|5|66 — Belarmino G. Belisario
16.857 — 21|5|66 — Catalina Mezzone.
16.858 — 21|5|66 — Manuel Rodríguez.
16.864 — 26|5|66 — Manuela M. de Blanco.
16.869 — 26|5|66 — Feliciano Alvarez.
16.874 — 1|6|66 — Eulogia Martínez.
16.878 — 3|6|66 — Emilio Garen.
16.879 — 4|6|66 — Santiago Paginno.
16.882 — 5|6|66 — Dora I. de Vázquez.
16.883 — 5|6|66 — Custodio Fernández.
16.884 — 5|6|66 — Severino González.

Las Piedras, octubre de 1971.
4) (C. C.) 60|pub. 30043 Jn.22.-v.set.15.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CESAR FUHRMAN y ANA MARIA FUENTES. (B 48|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14864 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se solicitó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ANA MARIA RUVERTONI y MARIO LOMBARDERO DORSA (V|84|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10783. — Montevideo junio 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13900 Jl.31-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JULIO NELSON POMBO y EDITA ALVAREZ (V. 224|971), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 16 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 11997 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ALBINA GARCIA ANGUEZ y ANTONIO GOMEZ LORENZO, (V. 78|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley N.o 10 783. — Montevideo junio 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12862 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges CESAR ROBERTO CAMPODONICO y ROSA STELLA TEXEIRA, (V. 256|971) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo junio 23 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12860 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JUAN LUIS ZILIANI BELLINI y MARIA JULIA FERNANDEZ BALOGH (Ficha L.o 60, F.o 550) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14034 Ag.1.o-v.ag.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO BALCARCE y BLANCA MARGARITA GINI (Ficha C 836|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14033 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN AITOR HERNANDEZ c. MIRTHA CRISTINA DELL'ARNO (Ficha C|1.010|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Dardo Delgado, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12847 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BENJAMIN ISAAC BENADERET c. SUSANA MYRIAM KERTI. (C|1 344|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972. — Dardo Salgado Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12848 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JACINTO BOVE MORALES c. OLGA TERESA BERNARDINA CASAS SOSA (C|578|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 15 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12849 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFONSO MARIA FAVARO c. ELISA CARBAJAL

BOSCH (Ficha L.o 58 F.o 334) y que cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, junio 30 de 1972 — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
5) $ 4.800 20|pub. 12850 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE GONZALEZ Y ELIDA PASOS TRUJILLO (Ficha 62 434), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972 — Dardo Salgado Actuario Adjunto
5) $ 4.800 20|pub. 12851 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS MARIA MATTOS y CELIA CASTRO PEREZ (Ficha D.1 472 72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 27 de 1972 — Luis E. Fontana Actuario
5) $ 4.800 20|pub. 12853 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE GERMAN PARODI y TOMASITA AMPARO LAVAGNA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha B. 912|972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1972 Luis E. Fontana Act
5) $ 4.800 20|pub. 13422 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyubes GUZMAN ENRIQUE VELAZQUEZ e HILDA MARGARITA CAFOTTE. (10672), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta
5) $ 4.800 20|pub. 14252 Ag.4.-v.set.1º

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARIEL J. ASENCIO MARQUEZ y MARIA CRISTINA DEL CARMEN PREVITALI y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha º. 220. Año 1972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Miguel Lanta Sanguinetti Actuario Adjunto
5) $ 4.800 20|pub. 13421 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS MIGUEL MARTINEZ PEREYRA y OLGA ABREU. (Ficha F B 390|72), (por auto de 19|5|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14414 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por auto de fecha 5 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RUDEBER PEREIRA MENDIOLA y NORMA RODRIGUEZ SOBRERA, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14452 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que por auto de fecha junio 7 ppdo. se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges FEDERICO ANTONIO ERRICO CRESI y EMA SILVA RAMOS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946 — Montevideo, julio 25 de 1972 — Luis A Mora Rivas, Actuario.
5) 6.000.— 20 pub. 13952 Jl 31-v.ag 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que por decreto de fecha noviembre 22 de 1971 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAMON FERRER VAILLANT y PILAR FONTENLA FIGUEIRA , Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo junio 30 de 1972 — Luis A Mora Rivas, Actuario
5) $ 6.000 20|pub. 13426 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR MANUEL CRESPO y MARIA ELENA ETCHEGARAY VIDAL, (Ficha C 532|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 27 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub 14449 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LUIS ALBERTO SOSA DALMAO y ZULEMA VAZQUEZ (Ficha C 514|68), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub 13848 Jl.28-v.ag.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA FERMINA MACHADO y OTHAN MARTIN, (Ficha C 532|71), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13850 Jl 28-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBENS O. ITURRIAGA y SONIA GLADYS VAZQUEZ y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha C 500|972), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 27 de 1972 — José T Pereira, Actuario
5) $ 4.800 20|pub. 13424 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RUBEN FERNANDEZ y MARIA SOFIA CORREA. (Ficha 520|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo junio 15 de 1972. — José Pereira Actuario
5) $ 4.800 10|pub. 11969 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO BARREIRO LOUREIRO y HORTENSIA EIRAS GARCIA. (A 262|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 14437 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por POSADA, MARIA ZULMA y GONZALEZ CARO, MANUEL. (Ficha E 170), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14745 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por REMERSARO, JORGE y MATURRO OFELIA RAQUEL (Ficha E 314) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14508 Ag.7.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VERA AMARO, ANTONIO y CAMACHO LONG, RAQUEL (Ficha E|192) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo junio 14 de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu Actuaria Adjunta
5) $ 4.800.— 20 pub. 14035 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTINEZ PESQUERA MARINA y VASHI MOSQUERA, DANUBIO (Ficha E|202) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 18 de junio de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub 13953 Jl.31.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por KEPEKIAN, MADELEINE y MAGUERDICHIAN, MEGUERDICH (Ficha E|58) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $ 4.800.— 20 pub. 13954 Jl.31.-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por LORENZO VIDAL, NELSON y REY BARDAZANO, ANA ENRIQUETA (Ficha E|204) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13697 Jl.27.-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MOHANA YAMIL con ANDINO, BLANCA ROSA (Ficha E|140|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13696 Jl.27-v.ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ASTENGO, JUAN ANTONIO ALBERTO y ALTEZ, BLANCA MARIA (Ficha E 144) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13698 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRONCOSO, MIRTA y RODRIGUEZ GARCIA, ANGEL ANDRES (Ficha E|64) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800 20 pub. 13691 Jl.27.-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GLADIS EULA GONZALEZ c| ALFEU DA SILVA PEREIRA (Ficha E|194|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15010 Ag.11-v.set.5

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERASMO DIAZ con MARIA ESTHER RIEIRO. (Ficha E 72|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14415 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JORGE ROBERTO CESIO y NELLY GILDA IPAR (Ficha E. 256|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, 21 de junio de 1972 — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 11956 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EROIDES JAVIER c. BRANDINO BRAGA DA CUNHA (E. 18|972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 11953 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICENTE DI BENEDETTO y HORTENSIA BASILIA FERNANDEZ (E. 234|72), y que se cita a todo saquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo 13 de junio de 1972 — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12964 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO MARIA NOBLE CORNE y LUCIA RITA VARSI. (Ficha E 32|972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días — Montevideo, 8 de marzo de 1972. — Raúl A Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14863 Ag.10.v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ENRIQUETA GUTIERREZ JURADO y AMADOR FUENTES FERNANDEZ (V|199|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15006 Ag.11-v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges GLADYS SILVEIRA y MANUEL IGLESIAS del RIO. (V 63|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14416 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges HAGOP AVCHARIAN y BEATRIZ TERESITA MARTINEZ (V|267|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14306 Ag.3.v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ECKENER EMILIO VENTURA y ESTHER MYRIAM FERNANDEZ (V|5|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14036 Ag.1.o-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges VICENTE MARIO SILVA y doña IRMA ZULEMA SALINAS (V 175|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 12 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13652 Jl.27-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges LAURO ELEODORO CORREA y MIREYA RODRIGUEZ (V|193|972) debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20 pub. 13651 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 215|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ARTIGAS JOSE GONZALEZ y MARIA ESTHER SAMUDIO ZAPATA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12863 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 241|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges VICENTE RICARDO FERNANDEZ y RAQUEL RENEE LOMBARDI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7o de la ley N.o 10.783. — Montevideo junio 23 de 1972 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12861 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 217|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges ADAN GRAF VIRTZ y MIREYA PEREZ RODRIGUEZ debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12865 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V. 159|972) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges OSCAR WINOKUR FLAISA y ANA MELGENDLER, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800 20|pub. 12066 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NOEMI ANGELICA ABELLA y MANUEL PEREZ (Ficha B|825|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15005 Ag.11.v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA ROCCA y HECTOR FERMIN CESPEDES. (Ficha B 1.199|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14746 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hans Huber contra OFELIA FALCAO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 1493|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12852 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Roberto Luis Miguez contra MARIA CRISTINA ESNORIS de MIGUEZ, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 3777|71) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12854 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VICTOR PEDRO PORTA y ELISA RODRIGUEZ MILLAN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 2673|70) dentro de sesenta días. Montevideo junio 22 de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12855 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ROBERTO ROGER FRANCOIS y SARA ALVAREZ STEWART, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha C. 1741|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12856 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por EMILIO VILLAMIL y BLANCA MARGARITA BARRIOS, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos

autos (Ficha D. 1229|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, 27 de junio de 1972. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12857 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO ALVAREZ SCHMITD y AMALIA MARGARITA DIAZ, (D 375|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14865 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JORGE RAUL QUINTANS e IRIS BARREIRO, (D 373|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14866 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ANTONIO KINDER y MARIA CEBRINSKI de KINDER, (D 329|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14850 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges ROBERTO JORGE RODRIGUEZ BORRONE y MIRTA NELLY PEREZ (D|341|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14664 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges DARDO EDISON VEGA y YOLANDA VICTORIA SOLARI, (237|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783 — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14251 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE HUMBERTO SANSONE y SONIA KLESTORNY BRUNIG, (303|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14250 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges LEANDRO RODRIGUEZ OUVIÑA e ITHEY MAGELA ACCIARI CATTANEO, (151|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14249 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MARIA JOAQUINA MEDEROS y JOSE RUBENS PEREZ (297|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley número 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto
5) $ 4.800.— 20|pub. 14248 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges MANUEL ABAL y MARIA ESTHER PERALTA, (159|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, Ley N.o 10.783. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14247 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges PEDRO VARELA ZAS y MARIA ESTHER GONZALEZ MAURIZ, (243|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12864 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos caratulados: "PLOST ANATOLE FRANCE y AGUÑIN JUANA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (D. 13|972), se cita, llama y emplaza a doña Juana Aguñín, a fin de que comparezca a estar a derecho en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio y continuar los trámites sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 12 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
5) $ 9.000 30|pub. 12001 Jl.24.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en los autos: GALINA SOLOVEY c| ANATOL MILECHNIN. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (F. 885|68) se cita y emplaza por el término de noventa días a Anatol Milechnin a estar a derecho en los referidos autos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 24 de 1969. — Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 30|pub. 14621 Ag.8-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que con fecha 19 de noviembre de 1968 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre GALINA SOLOVEY y ANATOL MILECHNIN (Ficha 885|V|1968) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de marzo de 1969. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14620 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GRACIELA EMILIA PEREZ BLANCO y RAMON FEDERICO LACA, (Ficha 73|V|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 23 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14450 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MENOTTI RAFAEL MICHELINI y NAIR MENDIBURU (Ficha 15|V|1972) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13951 Jl.31-v.ag 28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIO CESAR LA ROCA y FERNANDA CLEDONIA GARCIA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha V. 83|1972) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 13423 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BLANCA NELIDA ESTRELLA FERREIRA y ELBIO ANIBAL SCORZA STALLA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha 417|V|71), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 9 de 1972. — Raúl Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 11952 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que por auto de fecha 22 de mayo de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JAIME WAINSTEIN LEGAL y REGINA SZWARCFITER BLUWNSTEIN citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 18 de setiembre 1946. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14642 Ag.8-v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha junio 7 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges JOAQUIN BRUM REQUENA y ROSEMARIE BEATRIZ ORTIZ PEREIRA PINTOS y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14448 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por decreto de fecha mayo 31 próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges WILMAN BALLESTEROS y MIRTA RODRIGUEZ. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 13427 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 29 mayo 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PATRICIA ISABEL SCHRODER y GABRIEL EDUARDO CRESPI, citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley 18 setiembre 1946. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 13420 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha mayo 8 de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ELIAS TOBAL y ELISA ROITMAN citándose todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 13425 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por

MARCOS MELGENDLER KUPERSLAK y SARA KIZNER NUDELMAN (por auto de 26.4.72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha B. 239|72) dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 12858 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 9 de febrero de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIO CESAR BONILLA SANTOS y CLARA TERESITA PEREZ SAN MARTIN, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7º, ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, junio 13 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 11996 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 10 de noviembre de 1972 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EMILIA PEREZ y ROBERTO ERNESTO BARRIOS, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley 18 de setiembre de 1946. — Luis A. Mora Rivas Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 11970 Jl.24.-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 3 de mayo de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges don JUAN GEMIO SZPRYCER y doña SARA VOIMAN, citándose a todos los interesados para que comparezcan a este Juzgado dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, junio 13 de 1972 — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 6.000 20|pub. 12353 Jl.24.-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FEBO COSTA y JUANITA ESMERALDA PAN. (Ficha C 687|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14451 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por AGUEDA JULIA SENATORE MENENDEZ y EMIR FRANCISCO DE LEON AGAZZI. (Ficha C 127|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13847 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MYRIAM IVONNE VIENES y EDMUNDO B. SOARES NETTO. (Ficha C 159|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 13849 Jl.28-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ELIDA OBDULIA RIOS de MARTINEY y JUAN CARLOS MARTINEZ MARICHAL, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respetcivos autos (Ficha C. 949|71) dentro de sesenta días. — Montevideo 14 de abril de 1972. —
5) $ 4.800 20 pub. 12099 Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIA IRMA PIROTTO de COLLAZO y RAUL MANUEL COLLAZO (A|217|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 14651 Ag 8_v.set.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTELA PEREIRA das NEVES de TECHERA y ESTEVAN RIVERA TECHERA. (A 343|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Julio Maia, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14438 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARTA ANABELA COCCHI y JORGE NELSON SINTES (A 275|72), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 30 de 1972. — María Inés Muniz Llano. Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13559 Jl.26-v.ag.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAAC AMZALLAG y LYDIA ELIZABETH WAGMANN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A|301|72) dentro de sesenta días — Montevideo junio 30 de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta
5) $ 4.800 20pub. 12608 Jl.21-v.ag 17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARAUJO, ROBERTO y BALBI, CORINA. (Ficha E 235) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés. para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14862 Ag.10_v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRENKEL, SAUL y SARACHO, VELIA. (Ficha E 61), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, marzo 20 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14762 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CASTILLO, JOSE ENRIQUE y CUELLO, WALCONDA (Ficha E|113) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, abril 21 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800 20|pub. 13695 Ag.19-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ARON. RUT FANNY y DE CLERCK. RENE SILVIO (Ficha E 525) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 20 de 1971 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13955 Jl.31_v.ag 28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ESTRAGO SANTALLA, SOLANO LUIS y MEROLA SOMMARUGA, MABEL RITA (Ficha E|1) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 9 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13692 Jl.27-v.ag 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por BUCETA MARIA del CARMEN y CASTRO, ALBERTO (Ficha E|89) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, mayo 6 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13694 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por VIDAL, HECTOR FEDERICO y NUÑEZ ELIDA GLADYS. (Ficha E 275), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zózimo L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13511 Jl.25-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO LIGERO c| CLELIA PAULA MERNIES (Ficha E 237|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo ,26 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14305 Ag.3_v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ISAIAS WRYN y SIMA ITA WAINGUT (Ficha E 244|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo 24 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13889 Jl.31-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ANTONIO VEGA y NILSE MAZZELLA (Ficha E|253'72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 13650 Jl.27_v.ag.23.

EDICTO. — Par disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GUALBERTO ALONSO ROBAINA y SUSANA ANGELA PANISSA OTERO. y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E.213|72), dentro de sesenta días. — Montevideo, 13 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800 20|pub. 12063 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAQUEL MARIA EGUSQUIZA DE HARAN y FELIX GERARDO HARAN, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (ficha E. 695|71), dentro de sesenta días. — Montevideo, 17 de febrero de 1972. — María Emilia Gleiss. Actuaria.
5) $ 4.800 20|pub. 12859 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre ELIDA ESTHER MEDINA y HERACLIO de los SANTOS (Ficha 387|972) debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 21 de julio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14006 Ag.1.o_v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en los autos respectivos (Ficha 253|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARIA TERESITA GONZALEZ y RAUL CONSTANCIO MONZON, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor — Artigas, 8 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12200 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 223|972), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre BENICIO TEJEIRA FALCAO y MARIA DOLORES OLIVERA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren únicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 30 de mayo de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12077 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictado en autos: NORMA LYDIA ABELLEIRA contra EDGAR GUTIERREZ FURTEMBACH. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (B 44|972), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Norma Lydia Abelleira y Edgar Gutiérrez Furtembach, y se cita a todos los interesados a que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Bella Unión, julio 5 de 1972. — Víctor Manuel Terzano, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14822 Ag.9-v.set.6.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges IRMA SARDEÑA de CILISTANO con JUAN ALBERTO CILISTANO, (F 231|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Canelones, mayo 24 de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14394 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se decreta la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ORLANDO ELIARES RODRIGUEZ y CARMEN FELIPA DELGADO, (Letra V, año 1972, N.o 209), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Pando, agosto 1.o de 1972. — Marta Elhordoy de Peiuffo, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14362 Ag.4-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber que por providencia número 3.584 de fecha 24 de los corrientes se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OSCAR WASHINGTON GONZALEZ BARCELO y NELLY ESTER GARAY MASTRANGELO (F.C. 335|1972) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia mayo 31 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14071 Ag.1.o_v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RAMON MIGUEL PAY y NELLY ARACELI AVELINO BORDALDE (Ficha C N.o 221 año 1972) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Carmelo, 2 de agosto de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15040 Ag.11_v.set.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NERIO WALTER MELO y LIDIA JORGE, (Ficha C N.o 210, año 1972), y se cita a los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o, ley N.o 10.783. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800. —20|pub. 14366 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSE LUIS RODRIGUEZ CIGANDA y MARIA CRISTINA DIAZ DALLUPOLLO, (Ficha C. N.o 217, Año 1972), citándose a los interesados a que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. — Carmelo, 9 de junio de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Batto, Actuaria Adjunta.
5) $4.800 20|pub. 13336 Jl.21_v.ag 17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber al público que por auto de fecha 25 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MYRIAM NEMER RODRIGUEZ y HUMBERTO DOMINGO ROMANO BARALE, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rosario, 19 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario.
5) $ 6.000.00 20|pub. 12153 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: RAMONA RIVERO de BERRONDO contra ALFREDO BERRONDO. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (C 170|72), se hace saber al público que con fecha 4 de abril de 1971, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ramona Rivero de Berrondo y Alfredo Berrondo, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, junio 23 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14765 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: SANTOS ISABELINO LOPEZ contra BEATRIZ SILVA. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (C 103|72), se hace saber al público que con fecha 7 de marzo de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Santos Isabelino López y Beatriz Silva, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durazno, abril 3 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14477 Ag.4-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: NOEMI PIRIZ CARDOZO contra JUSTO CONRADO RODRIGUEZ. "Disolulión y liquidación de la sociedad conyugal". (C 175|72), se hace saber al público que con fecha 5 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Noemí Píriz Cardozo y Justo Conrado Rodríguez, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. — Durano, mayo 26 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14228 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, dictada en autos: OSCAR RENE GOMEZ IFRAN e IRMA RODRIGUEZ MARQUEZ. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 13 de junio de 1972, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Oscar René Gómez Ifran e Irma Rodríguez Márquez debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley: 18 de setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, 30 de junio de 1972. Esc Hugo N. Etchandy. Ad-hoc.
5) $ 8.400.— 20|pub. 14147 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que por interlocutoria de fecha 4 de abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación legal de bienes existentes entre MARIA ADELFA GONZALEZ GIMENEZ y DOROTEA BONIFACIO NEVES GIMENEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. Artículo 6.o, ley N.o 10783. — Florida, abril 24 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12332 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Encargado del Juzgado Letrado de Florida, doctora doña Raquel Alonso Hoy, se hace saber que por interlocutoria de fecha 22 de junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre RICARDO NELSON CABRAL LAMAITA y ELSA ROMERO ICASURIAGA, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días. — Habilítase la feria judicial menor al solo efecto de estas publicaciones, (Art. 6.o, ley N.o 10.783). — Florida, 29 de junio de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13188 Jl.17-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: TELLECHEA FARIÑA, ANIBAL WINSTON y ANA MARIA CEDRES de TELLECHEA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 244 Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 3 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Aníbal Winston Tellechea Fariña y Ana María Cedrés de Tellechea y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 2 de junio de 1972. — Dra. Lucía Blanca Carraceda, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13679 Jl.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos: ALMARA, HERIBERTO AGAPITO c| MARIA MODESTA RAMA de ALMARA. "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal de bienes" (F.o 263, Año 1972) se hace saber que por resolución de fecha mayo 4 de 1972 se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran don Heriberto Agapito Almará y María Modesta Rama de Almará y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir 1972. — Dra. Lucía Blanca Carraceda, Actuaria Adjunta.
5) $ 7.200.— 20|pub. 13680 Jl.27-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 31 de mayo de 1972, se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes de los esposos JOAQUIN E. CABRERA y PETRONA H. SILVERA, (Ficha número 364|72), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de 60 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley nú-

mero 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 23 de junio de 1972 — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $6.000.00 20|pub. 12616 Jl.26_ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Alvaro Calzada Brena, dictada el 14|III|972 en autos: SILVERA, JUAN PAULINO contra BARRANCO DE SILVERA, GLADYS. "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Ficha N.o 32|72), se hace saber que se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Juan Paulino Silvera y Gladys Barranco, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Maldonado, 3 de abril de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 11666 Jn.23_v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: JOSE LUIS HORTA contra BLANCA ESCOBAR de HORTA. "Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", (L.o 17, F.o 627), se hace saber que con fecha 13 de setiembre de 1971 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Luis Horta y Blanca Nélida Escobar, emplazándose por el término de sesenta días a todos los interesados, a fin de comparecer ante este Juzgado.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 3 de mayo de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 7.200.— 20|pub. 14150 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre OVIDIO MELLO PAZ y MARIA WALTER de MELLO (Ficha A|182|1971) emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Rivera, 16 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14591 Ag.8_v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CLAUDIO HARLEY LOPEZ y MYRIAM NELE ORTIZ (Ficha A. 66|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rivera, 6 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12530 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre D'ARTAGNAN CARBALLO HEBERLE y TREVAS BRAZ BOTTINO (F.a A 4|972), citándose a todos los interesados y acreedores para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley 10.783. — Rivera, 2 de mayo de 1972. — Amelia da Rosa Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12356 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CANDIDO FARIAS PAIVA y YACI PINTOS (Ficha A.68|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rivera, 6 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12357 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre JUAN LUIS IRIONDO OTERO y ELSA IDINA EPISCOPO GOMEZ (Ficha A. 55|972), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, 5 de junio de 1972. — Alvaro M. Fernández, Actuario.
5) $ 4.800.00 20|pub. 12362 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha decretado, la disolución legal de bienes de los cónyuges JORGE CARLOS ORIBE PRADERE y VIOLETA PERDOMO DE LOS SANTOS, (548|C|1972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, junio 30 de 1972 — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario
5) $ 4.800.— 20|pub. 14847 Ag.10-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUZ ELINA PEREYRA y SANTANA DIAZ (490|C|72), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Rocha, 15 de junio de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 3 600.00 20|pub 12365 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "ROVELLI DE GAUDIN, JUANA RENEE con ELEAZAR JACOB GAUDIN, Liquidación de Sociedad Conyugal" (L.a A. F.a 295|72) se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juana Renée Rovelli y Eleazar Jacob Gaudín y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 9 de junio de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
5) $ 7.200.00 20|pub. 13146 Jl.21-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "FERREIRA, MARCELINO con HERNANDEZ, HELENA. Disolución y Liq. de sociedad conyugal" (L.a A F.a 274|72), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Marcelino Celso Ferreira y Helena Hernández y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o, ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 8 de junio de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
5) $ 7.200.00 20|pub. 11900 Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto se hace saber que con fecha 11|2|972, este Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE LUIS RUMI y ZULMA SEVERO de RUMI, (Letra A, ficha 824, año 1971), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, 15 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14229 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 13|6|972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO RAUL HENDERSON y NELIDA TRINDADE, (A 357|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Salto, 28 de junio de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13616 Jl.26_v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 10.899, de 11 de noviembre de 1971, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARGOT SUSANA CALLERO y CESAR OMAR ESPINOSA, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra bienes del cónyuge deudor. — San José, noviembre 30 de 1971. — Humberto A. De León. Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 14495 Ag.7-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — En autos: NELLY ESTHER ESPIGA de SILVEIRA con JUSTO R. SILVEIRA. "Disolución de sociedad conyugal". (Ficha N.o 487, año 1972), se hace saber que por resolución de fecha 20 de abril de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Ley N.o 10.783. — Mercedes, junio 13 de 1972. — Escribana Luisa Elduayen Varela, Actuaria.
5) $ 6.000.— 20|pub. 13768 Jl.28-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre PEDRO ISAURO FERNANDEZ y MATILDE GONZALEZ, citándose a los acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de la ley N.o 10.783. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 14573 Ag.7_v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre ROBERTO ACOSTA y MIREYA IRMA GONZALEZ (Ficha 353|C|1972) emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres 26 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 14686 Ag.8_v.set.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este departamento, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre BENITO LUJAN CARBONE y JULIA TERESITA LLORENTE, emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 5 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta
5) $ 3 600.00 20 pub. 12625 Jl.21-v ag 17.

EDICTO. — Por resolución de fecha 22 de junio de 1972 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre PEDRO RAMON RIVERO LEMOS y MELBA IBARRA PINTOS emplazándose por el término de sesenta días. — Treinta y Tres, 31 de julio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.— 20|pub. 15046 Ag.11-v.set.8.

6-Disoluciones de Sociedades

Por documento de fecha 28|6|1972, ante Esc. Antonio Silva Dibarboure, fue disuelta conforme a la Ley, la sociedad civil RUOTOLO HERMANOS. — Acreedores: Independencia 630, Florida. (Art. 1.936, C. Civil). — RUOTOLO HNOS.
6) $ 5.600.— 20|pub. 13199 Jl.17-v.ag.14.

COMPAÑIA IMPRESORA MAYO S. A.
(En liquidación)

Se hace saber a los efectos previstos por la ley N.o 2.230 del 2 de junio de 1893 que los accionistas de Compañía Impresora Mayo S. A. reunidos en asamblea general extraordinaria celebrada con fecha veintitrés de junio de 1972 resolvieron la disolución anticipada de esta sociedad hallándose actualmente en liquidación. Los interesados deberán concurrir al Estudio del Contador Carlos A. Gómez, calle Treinta y Tres 1459. — Montevideo, 1.o de agosto de 1972. — Eduardo Cidanez Liquidador.
6) $. 6.000.— 10|pub. 14381 Ag.3_v.ag.16.

Con fecha 8 de marzo de 1971 fue disuelta la sociedad de artículos de hogar Safari Soc. Comercial sita en Agraciada 2785 la que girará desde esa fecha bajo exclusiva responsabilidad de Wilhem Rohrer por desvinculación de Hugo Mercadal y Miryam Ribeiro.
Acreedores al mismo comercio.
6) $ 3.000.— 10|pub. 14979 Ag.11-v.ag.24.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Bustamante, Beatriz Ivone contra ISAAC ALBERTO LEVY Divorcio causal". (D 278|71), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Isaac Alberto Levy para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 11153 Jn.16-v.Jn.30 Jl.21-v ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Ochoa Francisco contra DENIS MATILDE. Divorcio por causal". (D 44 1972) se cita, llama y emplaza a Matilde Denis, a fin de que comparezca en autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio y continuar los trámites de divorcio sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo abril 20 de 1972. — Alfredo L. Llugain Actuario.
7) $ 9.000.— 30|pub. 10607 Jn.13-v.Jn.30. Jl.21-v ag 14

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a doña YOLANDA PAGANI, para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don Victorio José Eusebio Lorio. (Ficha D 358|71). — Montevideo, junio 14 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14417 Ag.4-v.set.15.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que en autos: "Sosa Ivonne contra ARAUJO MAURO. Divorcio por su sola voluntad". (Ficha D 238|70), se cita llama y emplaza a Mauro Araújo para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — José Tomás Pereira Actuario.
7) (R. 2014|55) 30 pub. 31399 Jn.16-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.16

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno en autos: "Ramírez, Félix Severiano con COLL CHITY, RAQUEL. Divorcio". (E 254|72), se cita, llama y emplaza a Raquel Coll Chity, para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200 — 30|pub. 12536 Jl.5-v.ag.10.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno dictada en autos: "Cataldi Olga Carmen contra LUIS ALBERTO PIZZORNO. Divorcio causal". (D 195|972), se cita, llama y emplaza a Luis Alberto Pizzorno, para que comparezca a estar a derecho en éstos obrados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —. Montevideo, junio 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruíz, Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.— 30|pub. 11347 Jn.20-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno en autos: "Pumar, Mary Isabel contra CARDOZO WALTER. Divorcio s|v.). (F. E. 553|970), se cita, llama y emplaza a Walter Cardozo de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, abril 23 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Act.
7) (R.20 4|55) 30|pub. 31741 Jl.21 v.set.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: Nelinda de León c| CARLOS MELLA. "Divorcio" (Ficha E 93|72) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Carlos Mella a que comparezca a deducir sus derechos en los mencionados autos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 3 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet Actuario Adjunto.
7) $ 9.000.— 30|pub. 14355 Ag.3-v.set.14.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Frey Pera, María Teresa contra ERNESTO EFREN PAULSEN. Divorcio", (F. C. 416|1972), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Ernesto Efren Paulsen, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, junio 22 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14911 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Malte, Juana contra FEDRO HONORIO SUAREZ BUSSON. Divorcio". (F. C. 393|1972), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Pedro Honorio Suárez Busson, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, 22 de junio de 1972. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
7) $ 7.200 30|pub. 14577 Ag.7.-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: CARBAJAL ANIBAL contra EMELINA LAURA DIBAR. Divorcio" (F. C 332|1972) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Emelina Laura Dibar Dupetit para que comparezca en juicio a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, por sí o por apoderado constituido en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, 7 de junio de 1972. — Hugo Nelson Odriozola Actuario.
7) $ 9.000.— 30|pub. 11627 Jn.23-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.23

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario dictado en los autos caratulados: "Hermida Ana María contra CHAJIAS RUBEN OMAR Auxiliatoria de Pobreza "(Divorcio. Ficha 500|971)" se emplaza a Ruben Omar Chajías para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, y asimismo llenar el requisito de la conciliación (Ort. 282 del C.P.C.), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se deja constancia que se ha concedido auxiliatoria de pobreza. — Rosario 19 de mayo de 1972. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
7) (C.C.) 30|pub. 31549 Jl.4-v.st.1.o

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos: Salaberry Plada Ilda Esperanza contra Giménez Martínez ELCIRO MARIA "(Divorcio Unilateral. Ficha N.o 657.972-1)" se cita y emplaza a Elciro María Giménez Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de no venta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se tenta la conciliación y se seguirán los procedimientos — Maldonado junio 16 de 1972 — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto
7) $ 7 200 30|pub 12615 Jl.21-v st 1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro en autos: Alejandro Acosta c| LILA ESTHER SIRI DE ACOSTA. "Divorcio por causal" (Ficha C N.o 294|971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Lila Esther Siri de Acosta para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo se cita a conciliación, la que se intentará en caso de no comparecencia con el defensor de oficio que siga esta causa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, mayo 31 de 1972. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
7) $ 10.800.— 30|pub. 15049 Ag.11-v.set.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIA EDY DOS SANTOS COSTA (Ficha A 164|1972) para que comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado Francisco Pirez Da Cuña por divorcio por causal bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 27 de junio de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
7) $ 7.200.— 30|pub. 14015 Ag.1.o-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en autos: Autero (Marcial) contra LARROSA (PAULA) "(Divorcio por Causal La. A Fa. 232|972)", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a doña Paula Larrosa para que comparezca a estar a derecho en este Juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 9 de junio de 1972. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
7) $ 9.000 30|pub. 11901. Jl.21-v.st.1.o

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Explotación, señor DIEGO DE LEON ACOSTA, por el término de treinta días, para que se presente al Departamento de Personal de al Gerencia General, La Paz 1095, a notificarse de un asunto de su interés, bajo apercibimiento de darlo por omiso.
8) (C.C.) 5|pub. 31982 Ag.10-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
EMPLAZAMIENTO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Funcionario se notifica al señor AMALIO CEDREZ JULIO domiciliado en la calle Colorado 704 Ap. 3 (Las Piedras) funcionario del Municipio de Montevideo que revista en la planilla Item 5.20, Comisión Financiera de la Rambla Sur, con el cargo de Jefe (Cat. III Grado 11) para que concurra a las oficinas de la misma, dentro del término de diez días.

Cumplido dicho plazo, sin que el interesado se hubiere presentado a sus tareas, se le considerará como renunciante. Asimismo se le cita para que tome vista del expediente.
8) (C. C.) 5|pub. 32003 Ag.11-v.ag.17.

Por resolución del Departamento Administrativo y Servicios Generales, de fecha 28 de julio de 1972, se resolvió emplazar por el término de cinco días, al señor VICENTE ARIQUISTAIN, padrón 10.362, Fiscal N.o 345, (Cat. VI, grado 1), con funciones de Cobrador de Tributos de la Dirección de Ingresos Domiciliarios, para ser notificado de la acción administrativa que se le sigue por haber sido declarado incurso en omisión pasible de destitución, conforme a lo establecido en el artículo 15 del decreto 9.297. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.
8) (C.C.) 5|pub. 31967 Ag.9-v.ag.15.

9—Expropiaciones

A. N. C. A. P.

Se hace saber a quienes se consideren con derechos, que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 10 de setiembre de 1971, ha designado para ser expropiado por esta Administración, el inmueble ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, padrón N.o 16.674 propiedad de la firma Rarión S. A.

El expediente administrativo se halla de manifiesto por el término legal, en la División Asesoría Legal de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y

Portland. (Avda. Agraciada esquina Paysandú, sexto piso) — Montevideo 24 de julio de 1972. — Héctor Polleri Carrió. Secretario General.
9) (C.C.) 8|pub. 31921 Ag.7-v.ag.16.

11.-Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe.
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARIA del ROSARIO RODRIGUEZ de LAITANO (V|2341972) constituyendo domicilio en la calle Plaza Zabala 1429 al señor Juez digo: Que optando por el título de Escribano vengo a ofrecer informe testimonial de Marcelle Gastaibert y Mabel Nogueira expidiéndoseme testimonio. — María del Rosario Rodríguez de Laitano. — Mauro Russo: Escribano". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14627 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe.
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — JUAN ANTONIO PITTALUGA (V|262|972) constituyendo domicilio en Misiones 1361 Esc. 53 al señor Juez digo: Que habiendo optado al título de Procurador Universitario solicito se reciba de Fedro Silva y Dardo Preza, información sobre mi vida y costumbres. — Juan Antonio Pittaluga. — Alba Betolaza, Abogada". — Montevideo agosto 3 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14628 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — PEDRO SILVA GAUDIN (V|260|972) constituyendo domicilio en Misiones 1361|53 al señor Juez digo: Que habiendo optado al título de Procurador Universitario solicito se reciba de Juan Antonio Pitaluga y Dardo Preza información sobre mi vida y costumbres. — Pedro Silva Gaudín. — Alba Betolaza Abogada". — Montevideo agosto 3 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14629 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — NUMA TURCATTI (V|222|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 Esc. 510 al señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Gastón Costemalle y Alfredo Delgado sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Numa Turcatti. — Jacinto Díaz Mintegui. Abogado". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14630 Ag.8-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno — FREDDY ARNOLDO GARCIA PEREZ (V|196|972) domiciliado en Buenos Aires 523 al señor Juez digo: Para cumplir con la ley N.o 13.925 solicito se interrogue a Rodolfo Teba y Carlos Molina sobre mi honradez y buenas costumbres. — Freddy Arnoldo García. — Inés Malán Félix, Abogada" — Montevideo julio 28 de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14354 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno — ALFREDO DELGADO (V|224|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 Esc 510 al señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Gastón Costemalle y Numa Turcatti sobre mi honradez de vida y costumbres; expídase testimonio. — Alfredo Delgado. — Jacinto Díaz Mintegui, Abogado". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14353 Ag.3-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — JUAN LUIS ELIA FACHELI (V|220|972) constituyendo domicilio en Sarandí 693 escritorio 5 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador y de Escribano solicito que se interrogue sobre mi vida y costumbres a Arturo Sequeira y Walter Sosa, expidiéndoseme testimonio. — Juan Luis Elia. — Alberto Gutiérrez Abogado". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14345 Ag.3-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — GASTON COSTEMALLE (V|226|972) domiciliado en la calle 25 de Mayo 555 ante el señor Juez digo: De que optando por el título de Procurador vengo a ofrecer el testimonio de los señores Alfredo Delgado y Numa Turcatti sobre mi honradez de vida y costumbres: expídase testimonio. — Gastón Costemalle. — Jacinto Díaz Mintegui, Abogado". — Montevideo julio 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14344 Ag.3-v.ag.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"PEDRO MIGUEL ARBELBIDE SALABERRY (Ficha D 126|72), con domicilio en Agraciada 3738 y constituyendo a los efectos legales domicilio en Treinta y Tres 1483 Esc 15, al señor Juez digo: que habiendo obtenido el título de Escribano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, vengo a solicitar se tome declaración sobre mi vida y costumbres a Beatriz Renart Oronoz, domiciliada en Avda. Italia 3776 piso 9 y a Leonardo Castellano, domiciliado en Juan José de Amézaga 2335, quienes declararán al tenor del siguiente interrogatorio y concurrirán a la audiencia sin necesidad de ser citados y se expida testimonio de lo actuado — Interrogatorio: I) Por las generales de la Ley: II) Diga el testigo si conoce a Pedro Miguel Arbelbide, en caso afirmativo, de donde y desde cuando: III) Diga el juicio que le merece; IV) Por la razón de sus dichos Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — P. Arbelbide. — Matilde Liberati Figueredo, Abogado". — Montevideo, 4 de agosto de 1972 — Héctor Otero, Actuario Adjunto.
11) $ 4.800.— 10|pub. 14840 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber que ante esta sede, se presentó el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno. — PEDRO LUIS ZUASNABAR ALVARIZA, constituyendo domicilio en Juan Carlos Gómez 1492, Esc. 207 A, optando por los títulos de Procurador y Escribano, ofrezco la declaración de los señores Roberto Moreira y Elena De Vita, respecto de mi vida y costumbres. — Pedro Zuasnabar Alvariza. — Juan P. Arhancet Fernández, Abogado". — Montevideo, 21 de abril de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
11) $ 3.000. —10|pub. 14750 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno ALVARO LISTA MONTES, oriental mayor de edad, casado con María Olga Varela, con domicilio a los efectos de esta actuación al 203, apartamento 803 de la Avda. 18 de Julio de esta ciudad con documento de identidad de Montevideo 419.821, al señor Juez pido: A efectos de inscribirme en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, de Comercio y la Industria y cumpliendo lo requerido por el artículo 6.o de la ley número 12.156 solicito se sirva interrogar a los testigos señores Ruben Carlosena Castiglioni, documento de identidad 426.279 y Rómulo Brecia, documento de identidad 611 524, quienes producirán información sobre mi vida y costumbres. Una vez publicada y producida dicha información solicito se expida el testimonio de lo actuado sin necesidad de nuevo escrito. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alvaro Lista. — Antonio Mario Risso, Escribano". — Montevideo, noviembre 3 de 1971. — Luis E Fontana. Actuario.
11) $ 5.400 10|pub. 13902 Ag.2.-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, RICARDO REILLY SALAVERRI, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 467, piso 4, Apto. 3, al señor Juez dice: que habiendo cumplido los requisitos previstos para la adquisición del título de Procurador, solicita se reciba la información del señor Rodolfo Haro y de la señorita Isabel Arrarte, quienes sin previa citación declararán sobre su vida y costumbres expidiéndosele testimonio — Ricardo Reilly Salaverri". — Montevideo, julio 26 de 1972. — Luis A. Mora Rivas Actuario
11) $ 3.000.— 10|pub. 14172 Ag 2-v.ag 15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — MARY ELENA DE VITA ARHANCET, con domicilio en Misiones 1305, optando por el título de Escribana, ofrezco la declaración de los señores Ana Aguilera y Washington Baez, respecto de mi vida y costumbres. — Mary Elena De Vita. — José Luis Arechavaleta, Abogado". — Montevideo, 24 de julio de 1972 — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 14749 Ag.9-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: GONZALO ORESTE BORJAS ROSES, "Inf. vida y costumbres", (Ficha D 393|71), se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Gonzalo Oreste Borjas Roses, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 3, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — G. Borjas. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria.
11) $ 4.200.— 10|pub. 14751 Ag.9-v.ag.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: MILTON ORESTE JOSE BORJAS TOSCANO, "Inf. vida y costumbres", (Ficha D 391|71), se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — Milton Oreste José Borjas Toscano, con domicilio en Treinta y Tres 1541, Esc. 3, al señor Juez digo que: Para cumplir con el artículo 3.o, inciso "C" de la ley N.o 13.925, solicito se interrogue a los señores Héctor Aniello Pedreira Berlangieri y Néber Jorge Peluffo Berlangieri, sobre mi honradez y buenas costumbres. — Milton O. Borjas Toscano. — Alfredo Listur Chiappara, Abogado" — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de febrero de 1972. — María E. Gleiss, Actuaria
11) $ 4.200.— 10|pub. 14752 Ag.9-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:
"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno. — CELIA FERNANDEZ CASTRO, constituyendo domicilio en Canelones 979, Apto. 1, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador, solicito se reciba la declaración de los testigos Ana María Migliarini de Silva y José Emilio Ayerra, quienes informarán sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Celia Fernández Castro. — Ernesto

Antonio Gerosa, Abogado". — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
11) $ 3.600.— 10|pub. 14753 Ag.9-v.ag.22.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 1.072
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cloro líquido de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, calle José Martí 3379 al precio de $ 450.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 7 setiembre 1972, a las 15 y 30 horas y se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se efectuará hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sección Licitaciones.
12) (C. C.) 5|pub. 31997 Ag.11-v.ag.15.

LICITACION N.o 48|71
Segundo llamado

Rehabilitación y reconstrucción de un lote de vagones (2 cubiertas y 7 plataformas). Fecha de apertura: 26 de setiembre de 1972 hora 16. — Precio del pliego de condiciones: $ 2.000.00 (dos mil pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de secretaría de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, primer piso (oficina N.o 36) el día y hora señalada, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 14 a 18 horas.

Por más información por el teléfono 91 09. 42.
12) (C.C.) 3|pub. 31983 Ag 10-v.ag.14.

Lic. pública N.o 3|72. — Elásticos para material rodante.

Se comunica a los interesados que la apertura de propuestas para dicha licitación fijada para el 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, ha sido postergada para el 28 de setiembre de 1972 a la misma hora. — Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 31984 Ag.10-v.ag.14.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1.566

Apertura: 12 setiembre 1972 a la hora 15.

Adquisición de 250 cajas metálicas.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 32009 Ag.11-v.ag.24.

Licitación pública N.o 1.593

Apertura: 7 setiembre 1972 a la hora 15.

Adquisición de 2 (dos) relojes eléctricos a tarjetas.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones sito en la calle Dante 1851 tercer piso donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo 9 de agosto de 1972.
12) (C. C.) 10|pub. 32008 Ag.11-v.ag.24.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
AÑO 1972
Sección Compras

Lic. 25|72. Pastas secas comunes y al huevo. 5.o llamado.

Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 15 horas.

Valor del pliego $ 100 (cien pesos).

Lic. 88|72. Sal gruesa.

Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 16 horas.

En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el a 28 de agosto de 1972 a las 16 horas. Valor del pliego $ 100 (cien pesos).

Lic. 39|72. Sal fina.

Apertura: 24 de agosto de 1972 a las 17 horas.

En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 28 de agosto de 1972 a las 17 horas. Valor del pliego $ 100 (cien pesos).

Las propuestas se abrirán y recibirán en la Sección Compras del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios calle Cerro Largo 753 donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C. C.) 8|pub. 32002 Ag.11-v.ag.22.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Dpto. de Compras

Llama a concurso de precios para la recolección de residuos alimenticios en sus establecimientos en el Dpto. de Montevideo.

Se reciben propuestas en calle Piedras 482 primer piso hasta el día y hora de la apertura: Miércoles 16 de agosto hora 17.

Pliegos de condiciones en Piedras 482
12) (C. C.) 2|pub. 32005 Ag.11-v.ag.14.

Licitación pública N.o 336

Llámase a licitación pública para la elaboración de 30.000 (treinta mil) Kgs. de fideos en harina de trigo proporcionado por el Consejo del Niño.

Apertura: Día 21 de agosto de 1972 hora 17 primer llamado.

Apertura: Día 21 de agosto de 1972 hora 18 segundo llamado.

Retiro de pliegos: Calle Piedras 482 primer piso.
12) (C. C.) 2|pub. 32006 Ag.11-v.ag.14.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitacin pública por lo siguiente:

Lic. número 384. — Material de higiene y limpieza. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 15.

Lic. número 385. — Papeles cortados para escritos y mimeógrafo. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 16.

Lic. número 386. — Artículos de escritorio. — Apertura: 11 de setiembre de 1972, hora 17.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 31923 Ag.7-v.ag.18.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 2|972

Primer y segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de papeles, cartones y cartulina de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones 25 de Mayo 279, primer piso, los días hábiles de 14 a 18 horas

Las propuestas serán abiertas el día lunes 11 de setiembre de 1972 a las 15 y 17 horas respectivamente, en el local de la Sección Adquisiciones en presencia de los interesados. — Montevideo, julio 27 de 1972 Tte. Cnel. Luis C. Bolani, Jefe del Departamento Administrativo.
12) (C.C.) 10|pub. 31892 Ag.2-v.ag.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras: Escuela Agraria de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 5.000.00 en la tesorería de esta Dirección General

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 31939 Ag.7-v.ag.18.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras Estación Experimental del Este, Departamento de Treinta y Tres de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección Avda. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 12.000 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Secretaría General.
12) (C. C.) 10|pub. 31886 Ag.1.o-v.ag.14.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 22 de agosto de 1972.

Hora 14. Lic. N.o 354. Frutas y verduras. Periódica. Plaza. Primer llamado.

En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón el mismo será declarado desierto fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a la siguiente hora.

Hora 14 y 15. Lic. N.o 354.

Pedido de precios del día miércoles 16 de agosto de 1972.

Hora 14. P.P. N.o 63. Envases y artículos de vidrio. Periódica. Plaza. Tercer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 30 de agosto de 1972.

Hora 14. P.P. N.o 109. Heladeras eléctricas. Plaza. Primer llamado.

Hora 14 y 30. P.P. N.o 110. Almohadas y colchones. Plaza. Primer llamado.

Hora 15. P.P. N.o 111. Alpargatas. Plaza. Primer llamado.

Hora 15 y 30. P.P. N.o 112. Tejidos. Plaza. Primer llamado.

Hora 16. P.P. N.o 113. Botas de goma, zapatos e impermeables. Plaza. Primer llamado.

Pedido de precios del día miércoles 13 de setiembre de 1972.

Hora 14. P.P. N.o 114. Equipos y productos para las técnicas radioinmunológicas. Cif y plaza. Primer llamado.

El Ministerio de Salud Pública publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892 (3er. piso). — Montevideo 8 agosto 1972.
12) (C. C.) 2|pub. 32004 Ag.11-v.ag.14.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL

Licitación pública N.o 1|72

Se llama a licitación pública para imprimir la Revista Universitaria de Servicio Social N.o 4.

El pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados como asimismo el pliego general de condiciones en la Sección Compras de la Escuela Universitaria de Servicio Social, Lavalleja 1843 de lunes a viernes de 15 a 19 horas.

Apertura: Martes 5 de setiembre de 1972. Primer llamado hora 9.30.

Segundo llamado hora 10. — Montevideo, 28 de julio de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31996 Ag.11-v.ag.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO

CANTINAS MILITARES

Licitación pública N.o 95

Primer y segundo llamado

Artículos: Hasta 50.000 latas de paté surtido (carne, pollo, atún, lengua, etc.) de hasta 200 gramos cada lata.

Hasta 9.000 latas de porotos al natural de hasta 500 gramos cada lata.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 7.15 a 13 horas en la Sección Contrataciones de este Servicio calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 24 de agosto de 1972 a las 9 horas.

En caso de ser declarado desierto se procederá a la apertura del 2.o llamado el día 24 de agosto de 1972 a las 9.30 horas. — Montevideo, agosto 4 de 1972.
12) (C. C.) 8|pub. 31952 Ag.8-v.ag.17.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 11 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.905, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.905).

2.a Sección

JAIME MARDOQUEO BERENGOLC, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Agraciada 1623 Ap. 38 y LILA LIBERMAN, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1623 Ap. 38.

1.a Sección

RUBEN HUMBERTO PUENTES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1530 y MARIA del CARMEN ARAUJO, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

SANTIAGO EDUARDO MICHELINI, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Uruguay 1530 y MARTA GRACIELA B..., 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Uruguay 1530.

ROMAN EGUINARDO CHARQUERO, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1778 y MARIA del CARMEN MELONE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1778.

6.a Sección

PABLO JORGE DURAN, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colonia 2188 y ANA MARIA FERNANDEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 2188.

GONZAGO HORTA PEREZ SCREMINI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2309 y MARIA PATRICIA MARGARITA FISCHER REQUENA, 19 años soltera, oriental, domiciliada Colonia 2309.

7.a Sección

EDUARDO RAUL MEZZADRA, 32 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado Juan José de Amézaga 2162 y MIRTHA ESTHER LAGUNA, 24 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Juan José de Amézaga 2162.

8.a Sección

HECTOR GONZALEZ PEREZ, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2768 y NURIMAR ANA ROSSI OTERO, 27 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Guaycurú 2768

9.a Sección

EDGAR LUCAS GARAT, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Federación 2044 y OLGA IRIS ARZUAGA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Caacupé 1675

HECTOR ARTIGAS CASTILLO, 20 años, soltero, empleado oriental domiciliado Amandaú 5752 y LYLIAM GIORGETTA, 19 años soltera oriental, domiciliada Amandaú 5752.

10.a Sección

JOSE ROMERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Castelar 4329 y MARIA del CARMEN LARROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Havre 2422

CARLOS DANIEL AMARO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Havre 2246 y SUSANA BAVA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. M. Pérez 6295.

ROQUE PASCALE, 26 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Irún 2339 y VILDA ROCHA, 26 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Irún 2339.

ALFREDO ANGEL SARMIENTO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pilcomayo 5093 y NELIDA MARIA DENES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 5095.

12.a Sección

DAVID JUDCHAK, 40 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Marsella 2670 apto. 306 y MARTA LAURA BERTINAT, 35 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Marsella 2670.

JULIO GASTESI, 26 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado Carabelas 3019, Apto. 4 y NELIDA COLLI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3019, Apto. 4.

13.a Sección

JOSE COSTA, 23 años, soltero, mecánico, español domiciliado Pasaje Bulgaria Rusia 2295 y MIRTA BEATRIZ GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 4178.

CARLOS RUBENS BEBEACUA, 17 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado calle 10 Metros 4417 bis y SUSANA RAQUEL FERNANDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada calle 10 Metros 4417.

14.a Sección

HUGO SERGIO SARDO, 23 años, soltero empleado oriental, domiciliado Valmaca 1306 y LAURA MARIA MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Valmaca 1306.

WALDIR DI PAOLA, 23 años, soltero, barman, oriental, domiciliado Fco. Goyen 3763 y MARIA SUSANA MEDINA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco Goyen 4073

HORACIO JULIO ETCHEPARE, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado J. Diego Pereyra 1020 y GRACIELA MURGUIA 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. Diego Pereyra 1020.

15.a Sección

RODOLFO MIGUEL ALVAREZ, 58 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José María Montero 2712 y TURQUESA MARINA ZEO, 50 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada José María Montero 2712.

ARNALDO JOSE DONESCHI, 24 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Tomás Diago 628 y MARIA CRISTINA ACERENZA, 25 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada Tomás Diago 628.

17.a Sección

JUAN RAMON GONZALEZ, 18 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Barquisimeto 3979 y SONIA GRASIELA RUFFINE, 18 años, soltera, estudiante oriental, domiciliada Galván 5080.

WASHINGTON ARAMIS NOBLE, 21 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Pasaje Celiaster 4927 y ANA MARIA REGUEIRA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Celiaster 27.

18.a Sección

MILTON CHARRUTI, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Lamas 3453 y ESMERALDA PELUFFO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada L. Lamas 3453.

19.a Sección

JUAN CARLOS MENDEZ, 29 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Rabón 4293 y GLADYS NOEMI MALDONADO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Ignacio Núñez 2176.

20.a Sección

FELICIANO HEBERT NEVES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Real 4517 y SILVIA NELLY OLIVERA, 16 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inclusa 416.

HUMBERTO ELIAS MONTANO, 22 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Curuzú 4119 y NIDIA IRIS GOMEZ, 18 años soltera, estudiante, oriental, domiciliada Curuzú 4119.

JORGE GUILLERMO JESUS FRECHOU, 20 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Humbolt 4317 y JULIA ELENA DUARTE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1011.

ANTONINO FALDUTO, 24 años, soltero, feriante, italiano, domiciliado Aurora 438 y NORA ELISA CORSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Aurora 438.

21.a Sección

SERGIO DARIO AMY, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ganaderos 4277 Apto. 1 y MIRTA ESTHER COLMAN, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Ganaderos 4279.

HUGO ADOLFO MORGAVI MORALES, años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Azarola 2553 y MARIA DEL CARMEN CASURIAGA VIERA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Waterloo 966.

ALEXANDER STERN BORGES, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Islas Canarias 4302 y CARMEN GRISELDA CAMINO PIZZA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Islas Canarias 4302.

FEDERICO ABRAHAM CALLORDA, 41 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4109 y GRACIELA ISABEL LUZZI EDMOND 35 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Bernardo Susviela 4109.

24.a Sección

JUAN JOSE CIAVAZZA CASALES, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3593 y ELINA DAISY ROLDAN MACHADO, 15 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tiburcio Gómez 1722.

VICTOR ROMAN SORIA VARGAS, 23 años, soltero, estudiante, argentino, domiciliado Obligado 1287 y ANGELA IRENE CIRILLO UMPIERREZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Julio César 1608.

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.15.

Montevideo, agosto 10 de 1972

3.a Sección

RODOLFO LUIS LLUBERAS JABIF, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Colón 1323 y EDITH SAFIR JABLONOWICZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colón 1323.

5.a Sección

JOSE PECORA, 39 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado I. de Flores 1727 y OLGA CONCEPCION FUNARI, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada I. de Flores 1727.

6.a Sección

LUIS RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 1573 y VERONICA MAGDALENA SCHAURICHT, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 1573

7.a Sección

JOSE MARIA DOMINGO LIBRANDI, 23 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Bacigalupi 2291 y MARIA ELVIRA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bacigalupi 2291.

CARLOS MARIA VIGNOLI, 33 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2021 Ap. 9 y ANA MARIA GUERRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Palmira 2027.

8.a Sección

MARIO ALEJANDRO MICHAELSON ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Martínez 1225 y STELLA ALCOBA ESCOBAR, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada E. Martínez 1225.

9.a Sección

RUBEN DARIO LOPEZ, 28 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado Santos 5491 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 16 años soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5550.

OSVALDO LOUREIRO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Volta 5123 y MARIA GLADYS SALABERRI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasteur 5153.
MIGUEL ANGEL MASNER, 21 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Montalvo 6221 y GLADYS NOEMI ALVAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 1750.
FELIX ORLANDO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cincinatti 1493 y NEUZA MARIA ANDRADE, 28 años, soltera, doméstica, brasileña, domiciliada Cincinatti 1493.
SERGIO AMERICO PEREYRA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Basso 6235 y MONICA RODRIGUEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Galileo 1764.

10.a Sección

LUIS EDUARDO PATRON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Risso 2659 y GRISEL GREGORIA PENINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada R. Risso 2733.

11.a Sección

MONTANO YIACOVAZZO, 21 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Avda. 45 metros N.o 3262 y MARIA ELENA DENIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 45 metros 3262.
ARTIGAS DOMINGO PRIETO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3191 y SILVIA BURGUES, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Peteroa 3191.
OSCAR VITAL FLORES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Argerich 4722 y MIRTA MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Mandisovi 4640.

12.a Sección

RAMON MEDEROS, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pando 2760 bis y SUSANA CARMEN CARELLI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1624 Ap. 3.

13.a Sección

JORGE VIOLA, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Grecia 3284 y ROSA PATRONI, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Austria 1870.

14.a Sección

HUGO HORACIO LATORRE, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Gil 919 y GRACIELA RAQUEL LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 919
MIGUEL ANGEL MIGLIONICO, 21 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Gil 922 y DOSINDA DIAZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gil 922.

15.a Sección

FERNANDO VIRGINIO DENIS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gregorio Suárez 2835 bis y MARIA TERESA BASUALDO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2835 bis.

16.a Sección

JUAN CARLOS HIERRO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horacio Areco 3446 e HILDA CARMEN BARREIRO, 23 años, divorciada, oriental, domiciliada Horacio Areco 3446.
RICARDO SUSPERREGUY, 24 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Camino Maldonado s|n. e ILDA OREFICE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado s|n.

17.a Sección

HECTOR AGUSTIN REGUEIRA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial 20 N.o 5207 y MARIA INES GUTIERREZ, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Oficial 20 N.o 5207.
CARLOS ALBERTO PUPPO, 21 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Calle 3 N.o 4618 y NIDYA TERESITA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Calle 3 N.o 4618.
JUAN CARLOS SANTANA, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado José Belloni s|n. y ELSA MARIS CARBONE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Belloni s|n.

19.a Sección

LUIS RAMON POGGIO, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Juan Cabral 2360 y LILIAN RITA BUENO, 24 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan Cabral 2360.
ANIBAL AGUSTIN PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2764 Ap. 3 y ESTELA GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 2764 Ap. 3.
ANTONIO LUCIO LUCARELLI, 24 años, soltero, dibujante, italiano, domiciliado Monte Caseros 3003 y LAURA CECILIA MARTINEZ, 26 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Monte Caseros 3003.
ALBERTO NARIO PALUMBO, por poder de CARLOS ESTEBAN BOSANO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Campana 2818 Ap. 4 y MIRTA RENEE OLIVERA, 26 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Joaquín Campana 2818 Ap. 4.
CARLOS LIONEL CRUZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gomensoro 2831 Ap. 1 y CATERINA BAGNULO, 22 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Tomás Gomensoro 2831 Ap. 1.

21.a Sección

JORGE ANICETO ERRANDONEA, 34 años, divorciado, ceramista, oriental, domiciliado Elías Regules 4831 y MONICA MEDIN FARABELLI, 25 años, divorciada, estudiante, oriental, domiciliada Elías Regules 4831.
MARIO ALBERTO MONDELLI TROMBOTTI, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ariel 4709 y ELVIA DELGADO da CUNHA, 27 años, soltera, manicura, oriental, domiciliada Ariel 4709.

22.a Sección

MARIO ENRIQUE SPINELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Corrales 3948 y AIDA INES MUTUBERRIA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Arrotea 3564.
PEDRO LUIS DOMINGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2952 y LAURA BAUTTE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2952.

23.a Sección

FERNANDO ALFONSO BERNAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4033 y ALICIA MABEL LABEAU, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Laborde 2278.
RADAMES RONGOLINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solferino 3953 y GRACIELA INES ALBERTTIS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3953.
GREGORIO YAMANDU OLARAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3434 y MABEL ESTHER MARENCO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3434 bis.
JUAN CARLOS OCAMPO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 3878 y YOLANDA MARKIC, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tabobá 3878.
JUAN SOTO, 44 años, soltero, mecánico, español, domiciliado 20 de Febrero 2688 y MARIA del CARMEN SCHOPHER, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2688.
ROBERTO ANTONIO DI SEVO, 26 años, soltero, empleado, argentino, (C. L.), domiciliado Juan B. Morelli 3531 y ANA MARIA MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Morelli 3529.
NELSON RAFAEL PIRIZ, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3655 y MARIA MARLENS BALDUVINO, 23 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Comercio 2359 Ap. 2.
FRANCISCO WALDEMAR NIETO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Asamblea 4443 y MARIA ISABEL PEDROZA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asamblea 4443.
CARLOS ALFREDO URES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1439 Ap. 2 y ALICIA MONICA VERGARA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1439 Apto. 2.
FAIBEL CRASNY SAVIZCKI, 27 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3660 y MIRIAM RAQUEL ZYMAN, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3660.
JORGE IVAN NICOLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3711 Ap. 2 y CONCEPCION VILLASANTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Mateo Cabral 3711 Ap. 1.
GUSTAVO ANTONIO PICCININNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4327 y CRISTINA MARIA LEGUISAMO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Fray Bentos 4327.
LUIS ENRIQUE ERRANDONEA, 24 años, soltero, piloto mercante, oriental, domiciliado Dalmiro Costa 4502 y HERLINDA CECILIA PLACERES, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Dalmiro Costa 4502.
EDGARDO SANTIAGO SILVA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4279 y SHEYLA IVONNE BERCUNCHELLI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 1694.
CICILIO NUÑEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix Laborde 2528 e IRENE DIONICIA LOPEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Félix Laborde 2528.
JUAN JOSE JAIMES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4254 bis y MIRTHA LILIAN MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4254.

24.a Sección

YAMANDU TAÑO FIERRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campbell 1448 y GLORIA ODULIA BURGOS LOZANO, 33 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Campbell 1448.
RAFAEL RACIOPPO LAURINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tabobá 3958 bis y MABEL CRISTINA AURELIO GARCIA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dolores Pereira de Rossell 1420 Ap. 16.

14) $ 260.— 3|pub. v.ag.14.

16-Prescripciones

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: WOLFGANG, RENOTH. "Prescripción adquisitiva treintenaria", (Ficha C 380|972), se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Renoth Wolfgang, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien:
Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la Decimoprimera Sección Judicial de Montevideo, actualmente empadronado con el N.o 130.236 (antes en m|a. N.o 88.242), con una superficie de 534 metros 95 centímetros cuadrados dando su frente al Norte a la calle Barros Arana 5548.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a Manuel Segade y Cía., a sus sucesores a título universal o particular, para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 27 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
16) $ 18.000.— 30|pub. 11776 Jn.26-v.jn.30. Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó JUANA ROMANO DE MACIEL, solicitando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Inmueble Padrón N.o 37.949 sito en Martín Berinduague N.o 373, en la 20 Sección Judicial de Montevideo. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al bien indicado, y en especial a los linderos, señor Ricardo Villar, señor Jorge Etcheverría y Familia Xai, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 29 de 1972. — José Pereira, Actuario.
16) $ 10.800.00 30|pub. 13430 Jl.21-v.set.1.o

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: RIESTRA de PEREZ, ANA MARIA y otros. "Prescripción", (Ficha V 197|972) se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará, a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a Carmelo Carrato, Piero Yanetti, Juan Coletta y Matías Monroy, sus herederos o sucesores y, a los linderos del inmueble sito en la Decimosexta Sección Judicial de Mon-

tevideo, (ex Decimoprimera), empadronado con el número 75.861, el que, según plano levantado por el agrimensor L. Rodolfo Gepp, de mayo de 1958, inscripto en la Dirección General de Catastro el 27 de junio del mismo año con el N.o 36.063, tiene una superficie de metros cuadrados 2.479 y decímetros cuadrados 34 y el siguiente deslinde: 31 metros 45 de frente al Noroeste a la calle José Shaw (antes del Ferrocarril); 63 metros 44 por ser berto Susviela Guarch, (antes Rincón); 36 metros 05 al Este limitando con el padrón número 187.944; 4 metros 66 al Sureste de frente a la calle Bernardino Duhalde (antes Maroñas) y tres tramos rectos por el Suroeste según se detalla: 42 metros 68 con el padrón número 75.867, 2 metros 28 y 42 metros 47 con el padrón N.o 75.862; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial menor a tal efecto. — Montevideo, junio 28 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

16) $ 27.000 30|pub. 12947 Jl.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno dictada en los autos caratulados: LINARES MUÑOZ, JUSTO. "Prescripción" (Ficha V 119|972) se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble sito en la 20a. sección judicial de Montevideo, padrón N.o 53.702 con única salida a la calle pública que a través del predio, padrón N.o 46.190 propiedad del accionante; a fin de que comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de continuar los trámites de prescripción, sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 22 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

16) $ 14.400 30|pub. 13927 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "SANGUINETTI CARAMBULA, SANTIAGO. Prescripción" (Ficha C|2691|71), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a cuántos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586 a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Descripción del bien: un solar de terreno ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Caazapá s|n (al lado y lindante con el de Caazapá N.o 4835) entre Eugenio Garzón y Fábrica de Portland y empadronado con el número 51.543, con una superficie total de metros 343 con 9 metros de frente al N. E. y 30 metros al S.O. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

16) $ 14.280 30|pub. 14037 Ag.19-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: SANGUINETTI CARAMBULA, SANTIAGO. Prescripción". Ficha C. 2691|71, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a cuantos se consideren con derechos a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado, Cerrito 586, a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Descripción del bien: Un solar de terreno ubicado en la 21.a Sección Judical de Montevideo, con frente a la calle Caazaná s|n (al lado y lindante con el de Caazaná N.o 4835), entre Eugenio Garzón y Fábrica de Portland y empadronado con el número 51.543, con una superficie total de metros 342, con 9 metros de frente al N. E. y 30 metros al S. O. — Montevideo, febrero 28 de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

16) $ 14.260 30|pub. 10609 Jn.13.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: SANCHEZ SCHIAFFACASSI, WLADIMIRO. "Prescripción" (Ficha C|2.671|71) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a cuántos se consideren con derechos a cualquier título, al automóvil marca Simca Sport modelo 1951 convertible, motor N.o 227.531 chasis N.o 889.156 potencia fiscal 12 HP. 4 cilindros, diámetro 72, motor a explosión de combustible a nafta, matriculados en Montevideo con el N.o 251.172, padrón N.o 130.684 para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito 586 a deducirlos en forma legal dentro del término expresado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo diciembre 24 de 1971. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

16) $ 10.800.— 30|pub. 14748 Ag.9_v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: "BRIGNONI EXEQUIEL, Prescripción Treintenaria", (F.B|N.o 232|1972), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, al bien Padrón N.o 2061, ubicado en la 2a. Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 2336 mts. c. 60 dmts. c. para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de tenérseles por nombrado defensor de oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 16 de junio de 1972. — En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Canelones, a dieciseis de junio de mil novecientos setenta y dos. — Marta Elichiriberety Pelfor, Actuario.

16) $10.800 30|pub. 13677 Jl27_v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: PADRON CARLOS c|. Propietarios del inmueble padrón 2.209 de la Decimocuarta Sección de Canelones. "Prescripción treintenaria". (Letra C 45, año 1971), se hace saber al público que se presentó ante este Juzgado el nombrado promoviendo juicio para que se declare que ha adquirido por prescripción treintañal, la fracción de campo, sita en la Decimocuarta Sección Judicial de Canelones, padrón 2.209, zona rural, Paraje Piedra Sola que según plano del agrimensor Heber H. Rebufello, de marzo de 1969, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 14 del mismo mes y año con el número 2.994, se compone de una superficie de 36 hectáreas 5.013 metros deslindada así: Sur 284.50 de frente a camino Vecinal: Norte: 284.50 con padrón 2.211; Este: 1.283 con padrones 2.212, 2.213 y 2.211; y al Oeste; 1.283 con frente a servidumbre de paso existente en consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todo el que tenga interés debiendo comparecer ante este Juzgado bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que le represente. — Pando, marzo 5 de 1971. — Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

16) $ 19.800 30|pub. 5517 Ag.2.-v.set.13.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "MARIA HILDA NIZ Y BRESQUE. Prescripción Adquisitiva" (Fa. 519|971) se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Hilda Niz y Bresque iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la manzana 150 de la ciudad de Melo, que integra el padrón 667 con una superficie de 128 metros 79 decímetros y cuyos límites son: Sur, 6 metros sobre calle Florencio Sánchez; Norte, 6 metros con Domingo Antonio Montenegro; Este, 21 metros 46 centímetros con Araoz Alfaro y al Oeste, la misma longitud con Eugenio Acosta y Lara y Suc. Magdalena Lacaz de Mántaras.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 9 de junio de 1972. — Luis Mazzei Sasiain, Actuario.

16) $ 14.400 30|pub. 14000 Ag.19-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: "MARIA JACINTA FERREIRA, Prescripción adquisitiva" (195|972), se hace saber que se presentó María Jacinta Ferreira iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria, respecto al siguiente bien: una fracción de terreno y sus construcciones, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de una superficie de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, empadronada con el N.o 4320 y que linda: al Norte con calle Cámaras en una extensión de 37 metros; al Sur con el inmueble padrón N.o 4321 de propiedad de la Suc. Luis García en extensión de 37 metros 80 centímetros; al Este con el inmueble padrón N.o 8499, propiedad de la señora Eloisa Gómez de Rodríguez y con el inmueble padrón N.o 4329 propiedad del señor Adán Silveira Villa en una extensión de 19 metros 95 centímetros y al Oeste con calle Pública en una extensión de 26 metros.

En consecuencia, se llama cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que se presenten a este Juzgado a deducirlos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán los procedimientos. — Melo, mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 18.000 30|pub. 10870 Jn.14.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado LEONIDIO AMALIO DE FARIAS, deduciendo acción de Prescripción Adquisitiva. (F. 257|1972) sobre el siguiente inmueble: una fracción de campo situada en la 8.a Sección Judicial de Cerro Largo padrón 3364 —compuesta de una superficie de 11 Hás. 3887 metros cuadrados— que linda al Norte con el Camino Vecinal a Arroyo Malo, al Este Estela Amaral y Manuel Borges, al Sur María Mena, al Oeste Leonidio A. de Farias y Ney Olivera, según el plano del Agrimensor Francisco J. López inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 4796. A esos efectos se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el referido bien a que se presenten dentro del término de 90 días a deducirlos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Melo, 24 de mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 16.200 30|pub. 10869 Jn.14.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia dictada en autos: ORENS de DAGHERO, MARIA ESTHER. "Acción de prescripción adquisitiva" (Ficha C|481|1970) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título y muy especialmente a los herederos de don Vicente Orens para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del señalado término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio sobre el inmueble siguiente situado en la 1a. y 7a. sección de este departamento, padrón rural N.o 2.400 teniendo según planilla de contribución inmobiliaria una superficie de 11 hectáreas 1.675 metros cuadrados y según títulos 96 áreas 23 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, compuestos de dos fracciones que por estar juntas forman su solo lote que son: a) Fracción de terreno sito en la costa del Arroyo del Bañado de forma irregular y compuesta de 68 áreas y 04 centiáreas lindando al Este con el Arroyo del Bañado por el Norte con Orens y Doldán y por el Sudeste con terreno de doña Salomé Barragán de Guerrero e hijos; b) Fracción de campo ubicada con frente a camino público compuesta de 6 hectáreas, 28 áreas, 23 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, lindando por el Sur con dicho camino público y más terreno del señor Orens, por el Norte con la Sucesión Vidal; por el Este con el Arroyo de La Caballada y por el Oeste con Francisco Doldán. — Colonia, diciembre 7 de 1970. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

16) $ 23.400.— 30|pub. 14910 Ag.10_v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: "ROSALES CARMEN, Prescripción treintenaria" (Ficha C, N.o 167|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el inmueble que a continuación se detallará y en especial a los sucesores de Eulalia Rosales, para que comparezcan a deducirlo en forma dentro del señalado término, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio: terreno con las mejoras que contiene empadronado con el N.o 2.467, que tiene una superficie de 1.786 metros cuadrados, con frente de 40 metros al Norte a calle Ignacio Barrios y que linda además en 43 metros 80 ctms. al Este con padrón N.o 2.468; en igual extensión al Oeste con padrón N.o 2.466; y por el Sur, 41 mts. 90 cmts.

también con padrón N.o 2.436. — Carmelo, 24 de mayo de 1972. — Ricardo Garibotti, Actuario.
16) $ 14.400.00 30|pub. 13344 Jl.21-v.set.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, en autos: ALBERTO WILSON CEDREZ TRUCIDO. "Prescripción treintenaria" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre el inmueble ubicado en Pueblo El Carmen, cuarta sección judicial de Durazno zona urbana, empadronada con el N.o 136 manzana 81, compuesta por una superficie de 1.000 metros y que se deslinda así: Al Suroeste en 20 metros con la calle Francisco Fonterosa, al Noroeste en 50 metros con Justo Arancegui y Sucesores de Andrés Faraut; al Noreste en 20 metros con Ruperto Arvelo y hermanos y al Sureste en 50 metros con Sucesores de Andrés Faraut, para que comparezcan a deducirlos dentro del término referido bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Habilitado para la feria menor. — Carmen marzo 7 de 1972. — José A. Ríos Piñeyro, Juez de Paz.
16) $ 14.400.— 30|pub. 13091 Jl.18-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Florida dictada en autos: "SIRE DE MUSSO, CATALINA y otros. Prescripción treintenaria" (Libro 28. Folio 169. Nº 83), se hace saber que ante este Juzgado, han comparecido doña Catalina Siré de Musso, Elba Nélida Musso y Justo Salvador Musso, iniciando acción de prescripción treintenaria, sobre el siguiente bien: un terreno solar con edificaciones, ubicado en la Primera Sección de este Departamento, manzana 13, padrón 164, con una superficie de tres mil trecientos cincuenta y ocho metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, con frente a las calles Lavalleja, Ferrer y Larrobla, lindando con el padrón N.o 165.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho sobre el bien descripto y especialmente a los sucesores a título universal o particular del anterior propietario Constancio Valle, a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, mayo 24 de 1972. — Raquel Alonso Eloy, Juez de Paz.
16) $ 18.000 30|pub. 11059 Jn.16.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOSEGUNDA SECCION JUDICIAL DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Florida, en los autos: GOMEZ de RODRIGUEZ GREGORIA. "Prescripción Treintenaria" (L.o 2 F.o 300 N.o 33), se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el bien urbano Padrón N.o 569, ubicado en la Manzana N.o 86 de la Villa 25 de Mayo, compuesto de una superficie de 2.477 metros cuadrados 55 decímetros cuadrados que linda por el Norte: en 60 metros 50 con la calle Rincón; al Sur: en 60 metros 80 con Galdel Estupovoy; al Oeste: en 41 metros con Antonio Viero y al Este: en 40 metros 70 con la calle San Ramón; para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. — 25 de Mayo, junio 20 de 1972. — Julio H. Martínez Ferreira, Juez de Paz.
16) $ 14.400 30|pub. 13038 Jl.21.-v.set.19

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera se hace saber que se presentó LEON GUEDES ROSAS, (Ficha A 314|1971) iniciando gestión de adquisición por prescripción treintenaria referente al siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, con las construcciones y mejoras que contiene, solar 7 de la manzana 195, Décima Sección Judicial de Rivera, con superficie de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados empadronado con el número 1.683, la que, según plano del agrimensor Tito V. Roland, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 643 el 19 de diciembre de 1968, linda 42.95 metros al Sur de frente a calle Artigas por 21.475 también de frente al Oeste sobre calle Tangarupá, por ser esquina.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a Fortunato Sosa Da Rosa, Zolaina Rosa o Da Rosa Biassa, Visitación Rosa Biosa, sus sucesores, causahabientes y todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan a deducirlos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se proseguirán los procedimientos. — Rivera, 24 de febrero de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
16) $ 18.000.— 30|pub. 12264 Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: BAUZA de CACERES (RENEE) "Prescripción", (A N.o 29|970), se hace saber que se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria en cuanto al terreno y mejoras ubicado en el Huerto N.o 130, Primera Sección de San José padrón 3.358, con superficie según plano de 768 metros 40 decímetros cuadrados, que linda: Noreste, en 20 metros, con padrones 3.346 y 3.347 con María E. Giacel; al Oeste en 38 metros, 40 padrón 3.359 con Ramona P. de Morales; al Suroeste en 20 metros, con calle Cándido Marín y al Este en 38 metros 40 padrón 3.357 con Pedro Fco. Placeres, por lo que se emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, emplazándose especialmente a los sucesores de Carmen Tealdo de Cabrera, a los anteriores propietarios o sucesores a título universal o particular, a los expresados linderos o sus sucesores a cualquier título, a todos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los patrocine. — San José, febrero 20 de 1970. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
16) $ 18.000.— 30|pub. 14948 Ag.11.-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada de los autos caratulados: LACOSTE CADAILLON BLANCA RENE y otras, "Prescripción", (A 695|972), se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren o alegaren derechos en el bien o contra él y|o de sus sucesores a título universal o singular sobre una fracción de terreno ubicada en la manzana 127 de la ciudad de San José, Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón 1.921 la que consta de un área de 92 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor Marcos A. Barboza, de fecha 7 de julio de 1969, inscripto con el N.o 4.239 del 21|VII|969, en la Oficina Departamental de Catastro de San José y linda al E. 8 metros 53 centímetros de frente a calle Prudencio Montagne por el O. padrón 4.925 por el N. padrón 1.920 y por el Sur con padrones 4.295, 1.924, 1.923 y 1.322 entre Evaristo G. Ciganda y Asamblea a que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) $ 23.400.— 30|pub. 14949 Ag.11.-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos caratulados: VILLERO ANTONIO, "Prescripción", (F.a "A" número 456|972), se cita, llama y emplaza a todos los posibles interesados a que comparezcan a estar a derecho sobre el bien que se describirá, un inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de San José, empadronado con el N.o 1 179 en el plano del Agrimensor José María Tejeiro, que consta de un área de 808 metros 74 decímetros, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el día 10 de mayo de 1968, linda por el Norte con calle Detomasi en 34 metros 76 decímetros; por el Este en calle Antonio Ran en 23 metros 10 decímetros; al Sur con padrón N o 1.180 de Luis A. Rodríguez en 3 metros 72 decímetros y al Oeste con padrón 1.178 de Milka Beatriz Licio en 23 metros 50 decímetros, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, mayo 22 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) $ 18.000.— 30|pub. 14500 Ag.7-v.set.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en los autos: ROJAS RODRIGUEZ, ELEUTERIO. "Prescripción" (A 223|972) se cita y emplaza a todos los que tuvieran derecho o interés y en forma especial a Ricardo Fernández, Tomás Peña, Manuel Batista y María Rodríguez o a quienes sean sus sucesores a título universal o particular sobre tres fracciones de terreno ubicados en la Primera Sección Judicial de San José empadronados actualmente con los números 1.929, 1.930 y 1.931 los que corresponden al solar 9 y parte del 8 de la manzana 69 del cuarto, cuartel del ejido de la ciudad de San José manzana actual 127 con una superficie total de 2.093 metros incluída la ochava según plano del agrimensor Peter Alvez, de julio de 1962, inscripto con el N.o 4.273 el 19 de setiembre de 1969 en la Oficina Departamental de Catastro de San José y por ser linderos se deslindan en conjunto con frente al Sureste a la calle Evaristo Ciganda y frente al Oeste calle Gral. Rivera, por ser esquina unidos ambos frentes con una ochava recta en la intersección de ambas calles al Noroeste en tres líneas quebradas con los padrones 1.932, 1.913 y parte del 7.375 al Este con tres líneas quebradas lindando con los padrones 1.926 parte del 1.927 y 1.928 respectivamente por su orden y salió del dominio municipal el solar 7 a nombre de Ricardo Fernández según escritura que el 9 de diciembre de 1897 expidió la Junta Económico Administrativa de San José y el solar 8 en mayor superficie salió del dominio municipal según título que expidió el órgano comunal referido el 26 de abril de 1902 a nombre de Tomás Peña a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, mayo 23 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
16) $ 30.600.— 30|pub. 11753 Jn.26.-v.jn.30. Jl.21-v.ag.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RODRIGUEZ, ARANCIBIO. Prescripción Treintenaria", se cita, y emplaza a los herederos, o causahabientes de Ceferina Acosta de Romero y de Fructuoso Romero y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo, sita en la 6.a Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón N.o 3038, con una superficie de 15 hás., 2590 metros, para que dentro del plazo de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio. — Tacuarembó, junio 15 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
16) $ 9.000 30|pub. 14008 Ag.19-v.set.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CASALETTI CUFRE, JUANA RAMONA y otros. Prescripción Treintenaria", se hace saber que comparecieron ante este Juzgado: Juana Ramona Casaletti Cufré, Zelmira Fuentes de Marco, Primitivo Marcionilido González, Romano González y Juan María Gómez González, iniciando acción prescriptiva sobre el inmueble sito en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, Padrón Nº 3495, con una superficie de 9595 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados en la proporción de 1|6 a cada uno de los primeros cuatro comparecientes y de 2|6 el último.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto y en especial a los causahabientes de doña Urbana Cufré y Máximo González, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Tacuarembó abril 12 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
16) $ 14.400 30|pub. 14011 Ag.10-v.set.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado MAURICIO ESCOTO a los efectos de iniciar trámite de prescripción treintenaria sobre dos bienes inmuebles ubicados en la primera sección judicial de Treinta y Tres, manzana 147 padrón 1.596 con una superficie de 651 Mcs. 7.872 Cmcs. que se deslinda así: Por el Este con frente a la calle Juan Ortiz, 34 Mts. con 80 Cms; por el Norte 20 Mts. 75 Cms. con Sucesión Zenón Pereira padrón 1.595; por el Oeste 17 Mts. con 12 Cms. con padrón 1.599 de Sucesión José Tonar y 17 Mts. con 24 Cmts. con padrón 1.597 de Angel Larrosa; por el Sur 17 Mts. 18 Cms. frente a la calle Sarandí, se cita, llama y emplaza a todos los interesados en esta gestión a que comparezcan en el término de noventa días bajo apercibimiento de continuar trámite con el defensor de oficio que los represente. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 28 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
16) (R. 20|4|955) 30|pub. 31966 Ag.9.-v.set.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos: NUÑEZ de SILVERA, LUCIA OTILIA. "Prescripción" (F.a 740, C|1971), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de Braulio Tanco, Gil Silva, María Soria de Moreno y en general a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano situado en la manzana N.o 212 de esta ciudad padrón N.o 2.337, el que según plano del agrimensor Fco. Rodríguez Llano, de 9 de setiembre de 1971, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 17 de setiembre de 1971 con el N.o 3.656 tiene una superficie de 301 metros 1.058 centímetros y se deslinda: metros 12.27 al Norte frente a la calle Manuel Lavalleja e igual extensión al Sur, con Gil Silva; metros 24.54 al Este lindando con María Soria de Moreno e igual extensión al Oeste con Gil Silva, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite — Treinta y Tres, 17 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
16) (R.20|4|55) 30|pub. 31389 Jn.15-v.jn.30. Jl.21-v.ag 16

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO SERRANO PEÑA, solicita la inscripción del album musical titulado: "La magia de la armónica", y la recopilación de temas populares "Viaje por el norte de España", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de mayo de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.)
17) $ 1.500.— 10|pub. 15012 Ag.11-v.ag.24.

JORGE TITO NASER NASIF, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas: 'La fuente de la Aguada"; "El viejo molino español"; "El boticario"; "El farolero"; "El centinela"; 'La ciudadela"; "La vendedora de empanadas"; "El tambo del candombe"; "Villancico de navidad"; "La brisa de primavera"; "El ruiseñor del bosque"; 'El chingolito"; "Aguamarina"; "La rosa azul", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 3.000.— 10|pub. 15064 Ag.11-v.ag.24.

AGADU registra obras de sus asociados:
ENRIQUE MACALUSO y HEBER CLAVIJO "Noche cruel" tango.
GUSTAVO CHIAPPINI "Su pelo gris" beat.
PABLO BUENO "Mujer atea" canción.
MARIA del CARMEN RIOS "Decídete a hablar" y "Nuestro amor murió entre gotas de lluvia" canción melódica.
CARLOS PEDEMONTE "Siglo XX" tango.
ALFREDO RIBERO "Negra ingrata" cumbia.
LUIS A. GUERRERO "Penas y secretos" canción.
HECTOR POGGI "Africa ...va" candombe beat.
JOSE EDUARDO "Hay un lugar para ti" y "Estoy buscando compañera" melódico beat.
LUIS ALBERTO SCHIFFINO "Candombe mburucuyá" candombe.
MARISA PRADO "Un breve lapso" balada rock.
JUAN CARLOS RODRIGUEZ "Playas queridas" plena y "Déjame aquí" plena.
JORGE RODRIGUEZ "Caminando por Gorlero" shake ligero.
ANA MARIA DA CUNHA "Sin rumbo por ti" bolero son.
NERY ROSAS "Quiero tenerte a mi lado" beat latino
CACHO VERACRUZ "Niña y amante" canción.
ROBERTO C. SZABO "Pensamiento pasajero" twist; "Ya no tiene fe" canción twist.
LIBER RODSTER FERRER "Que cosas raras" marcha y "Mi trópico" bolero canción y "Partiré" bolero canción.
RAMON GOMEZ CRUZ "Ciudad de Concordia" vals canción.
GUSTAVO IOCCO "Yo no se lo que hacer" canción moderna.
RAMONA BEBILAQUA "Parrandear" candombe.
GRACIELA PATERNO y CARLOS BERRUTI "Zamba luna" zamba.
MARCEL LANDO "No quiero vivir sin tu amor" canción melódica y "Yo seré quien te de todo" canción melódica.
RUBEN E. RODRIGUEZ "Jackeline" vals y "El chiqui chaca" candombe.
DINARTE LATORRE PINTADO "Evocación campera" vals.
CARLOS ENRIQUE PECOY "Tu canción a mi canción" shake canción; "Cuando me vaya yo" balada soul e "Italiano" beat.
ELIZABETH VELAZQUEZ y MARISA PRADO "Cuando hablo de ti mi amor" canción.
DANIEL VIGLIETTI: "Canto coral a Tupac Amarú que es la libertad" Canción y "Cielito de los muchachos" Canción, (La primera con letra de Alejandro Romualdo y la segunda con letra de Mario Debenedetti).
BENEDIC: 'Canta conmigo una canción" Canción beat.
RAUL PUGACH: "Truli". Shake folk.
ANGEL AGUILAR AYALA: "Plegaria de un labrador". Canción.
RAUL R. PAEZ: "Tuve mi amor" Twist. "El pensar me causa dolor". Canción beat y "Leonor amor". Canción rock.
NESTOR J. MARI y RICARDO DUBCOVSKY NAISTAL: "Alma de tambor". Candombe.
ERLAN GHISO y TONO TRIUNFO: "Vamos a tutearnos". Shake.
SOLEDAD PEIXOTO y OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Mi muerte". Vals.
HUMBERTO MENNA y RICARDO TEJERA: "El tira tira". Plena.
CARLOS WEISKE y WALTER CUERVAS: "A Carlos de la Púa". Tango.
LUIS ALBERTO SALERNO y AMELIA CELIA SCHIAFFINO GOMENSORO de SALERNO: por sucesión JORGE LUIS MARIA SALERNO SCHIAFFINO: "La llamarada". Canción con letra de Julián García.
GRACIELA PATERNO de IBARRA y SOLEDAD LOPEZ: "Sin adiós". Milonga y "Saci Pererê". Samba.
EDUARDO LANZA: "Sos una cosa divina". Canción beat y "Vení tesoro". Canción moderna.
CLORISEO JULIO ROSE: "Mi vuelo tu vuelo 1246". Canción.
PRUDENCIO LEZCANO: "Tempestad en el alma". Tango.
HAYDEE R. LOPEZ: "Me voy de pinta". Milonga y "Bailemos querida". Tango.
CARLOS RODRIGUEZ ACOSTA: "El solitario". Album de poemas.
GUSTAVO CHIAPPINI SCIGLIANO: "Amiga muñequita". Album musical.
NIOMEDES ROQUE MOTTA: "Pabellón nacional". Album musical.
ANGEL FRANCISCO VILLAFAN: "No hay dos sin tres" y "Como un ladrón... como un amante". Poemas.
MARIA CRISTINA JURI: "La flauta de Juan Sebastián". Música para obra de teatro.
HUGO BARDALLO: "El cumpleaño de la coneja Josefina". Obra de teatro.
OFELIA GONZALEZ de SAPONE: "Cosecha". Album musical.
MARY REGINA SELEM MARTINEZ: "Regina" Seudónimo y "De mi alma". Album de poemas.
DANTE IERARDO TEIJEIRO: "Danier". Seudónimo.
JULIO OTERO: "Texas". Album musical.
VICTOR HUGO MACHADO: "Ven". Poema.
PEDRO GONZALEZ CODA: "Adiós treintaitrecina". Album musical y "Santiago González". Seudónimo.
ANTONIO JULIAN RODRIGUEZ: "Cacho Veracruz". Seudónimo.
WILSON LENA: "Flor de loto". Album musical.
CESAR JOVER SOSA: "Mujer de la calle". Album musical.
ENRIQUE ESTRAZULAS: "Pepe Corvina" Letra.
JULIAN ESMIR GROSSO ACOSTA: "Julio Julián". Seudónimo.
NILDA MULLER: "Acrobino". Música original para la obra de teatro de Amalia Nieto.
WALTER BONFIGLIO: "Marino" Album musical.
JUAN ANTONIO GARRIDO AYALA: "Jorge Castillo". Seudónimo.
JULIO CESAR IBARRA y HECTOR RODRIGUEZ OLIVENCIA: "Soñando". Album musical.
SANTIAGO ALEM NOBRE y WILSON NOBRE: "Eres lo mismo que el viento". Poema.
JULIO CESAR BERNET: "La ciudad canta" Album de Letras.
LUIS HIERRO GAMBARDELLA: "Pablo anti-Pablo". Poemas.
DANIEL VIGLIETTI: "Canciones chuecas".
DANIEL VIGLIETTI, OMAR GRASSO y DANIEL FERNANDEZ: "Los fusiles de la patria vieja". Música para la obra de teatro del mismo nombre.
ANDRES GUFFANTI: "Muchacho soñador" Comedia musical.
VICTORIO RIVAS: "Un guiño de neón... Y de semáforos" Album de versos.
REGINA: "A mis padres" Album de versos.
MELCHOR ROEL: "Quiero" Album de poemas.
ENRIQUE ESTRAZULAS: "El sótano y otros poemas", "Caja de tiempo" y "Fueye" Libros de poemas.
LUIS ALVAREZ: "Verano" Album musical.
ALBERTO ALONSO y ALBERTO MARIO ALONSO: "Album 72" Album musical.
RAUL PAEZ: "Industria Nacional" Album de versos.
EDUARDO GILARDONI: "Amor de don Perlimplín con Belisa en el Jardín" Música para la obra de teatro del mismo nombre.
DANTE MAGGI: "El barco que parte" Album de versos.
LUIS ALBERTO BARROS: "Manolito" Album musical.
MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Vallecitos" Album musical.
JOSE ANTONIO LUNGO, JUAN MANUEL GONZALEZ y EMILIO LOPEZ REY: "Festival de tambores, candombes y llamadas" Revista musical.
ISABEL MARTINEZ: "Pourquoi pas moi" (Y por qué no yo) Traducción autorizada de la obra de teatro de Armand Salacrou.
GRACIELA PATERNO GOLINO: "Graciela Ibarra" Seudónimo.
MANUELA SOLEDAD VELASCO de LOPEZ: "Soledad López" Seudónimo.
ENRIQUE TELLERIA: "Ingrata" Album musical.
SERGIO VAZQUEZ CORREA: "Toda la vida" Album musical.
SANTIAGO GONZALEZ: "Yo soy..." Album de poemas.
LUIS MARIA CACERES: "Si me vez a media tarde" Album de versos.
JORGE CURASCIER: "Arpa y Melodía" Album musical.
BERABAT y EMILIO ALBERT: "Nuestras canciones" Album musical.
MARIO NICOLI: "Al diablo lo que es del diablo" Música original para la obra del mismo nombre.
ROBERTO MANUEL FARIAS: "Musical 72" Album musical.
TOMAS VALENZUELA: "Proceso a una madre" Novela.
LEONEL: "Para vos, compañera" Album de versos.
LEONEL ANGEL ROCHA de CASTRO: "Leonel" Seudónimo.
MARTA GRACIELA PACIELO FIGUEREDO: "Perennidad" Album de poemas.
MYRIAM SCELZA: "Verano" Album de versos.
ANTONIO MASTROGIOVANNI: "Secuencial I" Sinfonía.
JUAN H. INTROINI: "Viva la alegría" Album musical.
WALTER ANIBAL FRANCO: "Por el mundo fue" Album de poemas.
CARLOS ALBERTO SARASOLA: "Marcel Landó" Seudónimo.
ANGEL FROST GATTO: "Bafo da Onca de Uruguay 1972" Album musical.
DAVID RIBEIRO SILVESTRE: "El viejo almacén" Album de letras.
MARTA LUNA FERREYRA FERRARI: "Isis" Seudónimo y "Cielo solitario" Album de versos.
MARTA RODRIGUEZ GONZALEZ: "Vallecitos" Album de poemas.
EMILIO O. BONINO: "Perennidad de la democracia" (Agresiones y defensas") Libro.
GUIDO SANTORSOLA: "Cuarteto Nº dos para flauta viola, violoncello y guitarra" Obra sinfónica.
MARIO BENEDETTI: "La tregua", "Gracias por el fuego", "Mejor es meneallo", "Cuentos completos" y "El cumpleaños de Juan Angel" Libros.
GRACIELA IBARRA: "Canciones" Album musical.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Canciones originales para la obra de teatro musical del mismo nombre.
JULIO AMABILE: "Del derecho y del revés" Obra de teatro.
WALTER VENENCIO, HORACIO BUSCAGLIA y NANCY GUGUICH: "Punto y coma el que no está se embroma" Obra de teatro.
ALBERTO SORIANO: "Cánticos para el caminante" Construcciones sonoras.
NERY CACERES: "Sol" Opera rock.
INOCENCIA PEREZ PIRIZ de OLIVERA: "Uruguayos" Poema. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (SOA).
17) $ 45.750 10|pub. 15027 Ag.11.-v.ag.24.

JUVENAL BOTTO ROBELLA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Aspectos del dolor en Patología Abdominal y Digestiva. Etapas del diagnóstico, notas de semiología quirúrgica", de la cual se declara autor. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 14585 Ag.8-v.ag.21.

JORGE HAMLET ZUNINO DELGADO solicita la inscripción de la obra titulada "Como ganar en la Quiniela" y el seudónimo "Allan" de la cual se declara au-

tor. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 14914 Ag.10_v.ag.23.

18—Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.581 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la plaza de Lascano, 3.a sección judicial de Rocha don Salomón Schmidt a cuyo fin se previene:

1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que se ha fijado el término de noventa días a contar de la fecha de la primera publicación para que dentro de él los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico de la quiebra don Carlos Gutiérrez Mesías domiciliado en 25 de Agosto y 18 de Julio, los justificativos de sus créditos. — Rocha, julio 25 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
18) $ 16.200.— 30|pub. 14724 Ag.9_v.set.20.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de PAULINA MARTINEZ, (V 114|972), pues donde dice "Paulino", debe decir "Paulina". Se hace constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31897 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Matrimonio de VICTOR HUGO FERNANDEZ y LILIAN BRADYS CORREA, (V 42|972), donde la contrayente figura como "Lilián Brady" debe decir "Lilián Bradys". — Montevideo, julio 27 de 1972. — Afis Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14206 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se presentó MARIA ELENA CHIAPPE BERISSO, solicitando, la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde el nombre de su padre se anotó como: "Francisco Chappe", debe decir: "Francisco Chiappe", por así corresponder.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14640 Ag.8_v.ag.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partidas:

1) De matrimonio de Antonio Cardinale y Azucena Emilia Rodríguez, pues en la misma donde el apellido del contrayente y de su padre figura como "Cardinalli", debe decir: "Cardinale"; 2) De nacimiento de Pierina Cardinale Rodríguez, donde el apellido del padre y del abuelo paterno figura como "Cardinalli" debe decir: "Cardinale". — Montevideo, mayo 5 de 1972. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 14641 Ag.8_v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramitan las siguientes rectificaciones de partida: de matrimonio de ROBERTO GONZALEZ e ILDA MARIA LEGUIZAMON, donde la contrayente figura como "Ilda María Alvarez", debe decir "Ilda María Leguizamón Alvarez" y donde dice "hija de padres desconocidos", debe decir "Juan Olibier Leguizamón y Tomasa Alvarez". Partida de nacimiento de MARIA ANGELICA GONZALEZ, donde el apellido materno figura como "Alvarez", debe decir "Leguizamón" y debe figurar como nieta por línea materna de "Juan Olibier Leguizamón y Tomasa Alvarez". En la partida de matrimonio de EDUARDO MARIO REY y MARIA ANGELICA GONZALEZ, donde el apellido materno de la contrayente figura como "Alvarez", debe decir "Leguizamón". En las partidas de nacimiento de ROSSANA BEATRIZ y MYRIAM ADRIANA REY GONZALEZ, donde su abuela materna figura como "Hilda María Alvarez", debe decir "Hilda María Leguizamón". Tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31865 Jl.31-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado HUGO D. YARZA AYALA y MARTHA ROVIRA MANZINO de YARZA, (Ficha D. 216|72) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Javier Yarza Rovira, en el sentido que donde el inscripto figura con el apellido materno "Rovera", debe decir "Rovira" y su madre como "Martha Rovera" en vez de "Martha Rovira" en la mencionada acta se omitió establecer que dicho menor es nieto por línea paterna de Casiano Hilario Yarza (fallecido) y de María Ana Ayala de Yarza y por línea materna de José María Rovira de los Santos y de Irma Carmen Manzino de Rovira. También se omitió en el acta expedida por la Intendencia Municipal de Montevideo, que el menor nació en el Hospital Italiano el día 4 de setiembre de 1969 a las 5 y 30 horas, que es como debe corresponder. — Montevideo, 2 de agosto de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 8.100 15|pub. 15026 Ag.11-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CARLOS ANDRES GERMAN GUIMARAENS (D.418|71) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del compareciente, en el sentido que al establecerse el nombre del padre del inscripto como "Alberto", debió decir "Alfredo"; y al establecerse el apellido materno del inscripto como "Riaño" debió decir "Casales", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo 7 de febrero de 1972 — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 6.560.— 15|pub. 12306 Jl.26-v.ag.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: CUELLO, LIMBER, "Rectificación de partida", (F 296|72), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Limber Antonio Cuello Costa, pues donde la madre figura como "Amenia Acosta", debe decir "Amenia Costa". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 3 de agosto de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31922 Ag.7-v.ag.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ NIEVES, Sucesión" (F.280-970), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de matrimonio de Nieves Rodríguez y Dermilia González, donde el contrayente figura como "Francisco Borges" debe decir "Nieves Rodríguez", donde dice hijo de "Paulo Borges" debe decir "Padre Desconocido", donde dice y de "Rafaela Pena" debe decir "Dolores Rodríguez" y donde dice de estado "fallecida" debe decir "soltera"; b). de nacimiento de Washington Nelson Rodríguez, donde dice "veintinueve años" debe decir "treinta y nueve años" y donde dice y de su esposa "Herminia González" debe decir "Dermilia González"; y c) de defunción de Nieves Rodríguez, donde dice "soltero" debe decir "Casado" y donde dice "natural" debe decir "legítimo". — Montevideo, 22 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario
19) $ 6.300 15|pub 13657 Jl.27-v.ag.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos FINKBEIN ENRIQUE, "Rectificación de partida" (F. 240|72), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Enrique Ricardo Finkbein, pues donde el apellido paterno figura como "Finklein" debe decir "Finkbein". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo 5 de junio de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31760 Jl.25-v.ag.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber que en los autos caratulados: JORGE EVARISTO PRADO y OTRA. "Rectificación de partida" (Ficha D 166|72) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NORMA LEONOR PRADO MEDINA en el sentido que donde aparece el nombre paterno como "José Evaristo Prado" debe decir "Jorge Evaristo Prado" por ser como corresponde. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31916 Ag.4_v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: JORGE RACIUNAS Y ANA VOSTERYTE, Rectificación de Partida", (Ficha D. 42|73), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Jorge Raciunas y Ana Vosteryte, en el sentido que donde el contrayente figura como "Jorge Racimas", debe decir "Jorge Raciunas" y en la de nacimiento de Juan Vito Raciunas Vosteryte, donde el nombre del padre aparece como "Jorge Racinnas" y el de la madre como "Ana Vasteriti", debe decir "Jorge Raciunas" y "Ana Vosteryte", por ser como corresponde.

Se hace constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31812 Jl.27-v.ag.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RAQUEL GHIANO COCCARO (V|277|972) pues donde figura como del sexo "Masculino" debe decir "Femenino". — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14747 Ag.9-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ALICIA o ALICIA ALBA MANCINA LAGRECA de CAREAGA, (Ficha D 2.793|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 1.300.00 10|pub. 14783 Ag.11_v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de CASILDO SUAREZ y SARA RECALDE, (V 185|972), donde el contrayente figura como "Ambrosio Suárez", debe decir "Casildo Suárez"; Nacimiento de RITA SALOME y MARTHA NATIVIDAD SUAREZ RECALDE, donde el padre figura como "Ambrosio Suárez", debe decir "Casildo Suárez", por así corresponder. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14550 Ag.7-v.ag.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de RAMON PALERMO y FAUSTINA VELAZQUEZ, (V 25|972), donde la contrayente figura como "Carmen Jovita Velázquez", debe decir "Faustina Velázquez". Nacimientos de CARLOS RAMON, JORGE OMAR, SIXTA LEONOR, DELIA RAQUEL, ROSA MARY, RICARDO, MARIO ALBERTO y LUCIANO ENRIQUE PALERMO VELAZQUEZ, donde la madre figura como "Carmen Jovita Velázquez" debe decir "Faustina Velázquez". Defunción de

RAMON PALERMO, debe decir "que el difunto era casado con Faustina Velázquez y dejó ocho hijos Carlos Ramón, Jorge Omar, Sixta Leonor Delia Raquel, Ricardo, Mario Alberto, Rosa Mary y Luciano Enrique Palermo Velázquez" por así corresponder. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, mayo 2 de 1972 — Alfredo L. Llugain Actuario.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 31869 Jl.31-v.ag.18.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la siguiente rectificación de parida: de matrimonio de ARTURO RODRIGUEZ y BRENDA ALVAREZ, pués donde la contrayente figura como "nacida el 21 de agosto", debe decir "25 de setiembre" En la partida de nacimiento de JULIO CESAR RODRIGUEZ donde el apellido materno figura como "Olivera", debe decir "Alvarez". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, abril 6 de 1972. — Manuela Fallache, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31891 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado JOSE FERREIRO y SELVI DELIA MEA, (Ficha D 259|971), solicitando la rectificación de nacimiento de José Alvaro Ferreiro Mea, en el sentido de que sea agregada en la parte pertinente a la fecha de su nacimiento que fue omitida, la fecha de "28 de noviembre de 1959", que es como corresponde. — Montevideo, 28 de abril de 1972. — María Inés Muniz Llano, Actuaria Adjunta.
19) $ 4.500.— 15|pub. 14631 Ag.8-v.ag.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos "DIONICIO, LUISA —rectificación de partida— F_253|72" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Ariel Dioscar y Luisa Dionicio pues donde el apellido paterno de la contrayente figura como "Pena" debe decir "Dionicio". Se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|955. 15pub. 31843 Jl.28-v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber que en los autos caratulados: ANGELA MARTINEZ. "Rectificación de partida" (Ficha D|277|71) se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada en el sentido que donde dice: "nacida el día 25 de abril de 1906" debe decir "25 de abril de 1916" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de noviembre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14829 Ag.10-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: BESSENEYI PAPEK, GEZA ZOLTAN, "Sucesión". (Ficha A 149|70) se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio del causante con Otilia Gaulio, estableciéndose que donde el nombre del contrayente aparece como: "Zoltán Geza", debe decir: "Geza Zoltán Bessenyei", por ser como corresponde.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, julio 26 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.
19) $ 4.500.— 15|pub. 14307 Ag.3-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno se hace saber, que en los autos caratulados: "INDALECIA, JUAN JOSE, ALBERICO Y FAUSTINO LEAL-MAZARIEGOS. Rectificación de Partida. Ficha D-85|72", se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Carmen Leal Mazariegos, en el sentido que donde aparece como "Carmen Leal Mazariegos De Vega, y de estado casada", debe decir "Carmen Leal Mazariegos, de estado soltera" por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de junio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 13816 Jl.28-v.ag.17

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas en autos "JUAN RAMIRO SANTANA y BLANCA NELIDA VASCONCELLOS s| Aux. de pobreza y rectificación de partida" (Ficha 372|971), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Mariela Santana Vasconcellos, en la siguiente forma: donde al margen dice "Santana Mariella", debe decir "Santana Mariela" y donde dice "Mariella", debe decir "Mariela". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 14 de abril de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31875 Ag.19-v.ag.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 622|970), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laudelino García da Rosa, promoviendo la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Ignacio García da Rosa Anzuatte en la siguiente forma: donde al margen dice "León García Ignacio Luis", debe decir "García da Rosa Luis Ignacio"; donde dice "Laudelino García León", debe decir "Laudelino García da Rosa León" y donde dice "de Isidro García", debe decir "de Isidro García da Rosa".

Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, setiembre 30 de 1971. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R.20|4|55 15|pub. 31808 Jl.27-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del menor MIGUEL ANGEL LEMOS. (Ficha 146|972), en la siguiente forma: donde al margen dice "Olivera Miguel Angel", debe decir "Lemos Miguel Angel"; donde dice "María Jacinta Olivera", debe decir "María Jacinta Lemos"; donde dice "María Porfiria Olivera", debe decir "María Porfiria Lemos" y donde dice "y los testigos María Jacinta Olivera", debe decir "y los testigos María Jacinta Lemos". Para este trámite, se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 29 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31935 Ag.7-v.ag.28

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en autos: "LEANDRA SILVIA MARTINS, Ratificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Ficha "B" número 223|971), se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la Partida de Nacimiento de Leandra Silvia Martins, estableciéndose que donde dice "Diandra", debe decir "Leandra" y donde dice "Martínez", debe decir "Martins" por ser éstos los verdaderos dejándose constancia que la gestionante actúa con Auxiliatoria de pobreza. — Bella Unión, abril 28 de 1972. — Víctor Manuel Terzano, Actuario.
19) (R 20|4|955) 15|pub. 31809 Jl.27-v.ag.16

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de OLGA AGUSTINA COCCO MARTINEZ, en el Registro de Estado Civil de la Intendencia Municipal de San José pues en la misma se cometió el siguiente error: Donde dice "Olga Augusta" debe decir "Olga Agustina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 28 de 1972. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
19) $ 3.600.— 15|pub. 14779 Ag.9-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones en autos: LOPEZ de DIAZ, JUANA. "Rectificación de partidas" (Ficha 52871) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana López de Díaz solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con ESTANISLAO JOSE DIAZ; de nacimiento de sus hijos BLANCA PERLA, JOS EALBERTO y OFELIA ELISA; de matrimonio de su hija Blanca Perla con WALTER MARIO FERREIRO y de nacimiento de su nieto ADOLFO MARIO FERREIRO DIAZ; por contener el siguiente error: En su partida de matrimonio aparece como "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en las partidas de nacimientos de sus hijos Blanca Perla, José Alberto y Ofelia Elisa aparecen como hijos de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en la partida de matrimonio de su hija Blanca Perla aparece como hija de "Pastora López" cuando en realidad debiera decir "Juana López"; en la partida de nacimiento de su nieto Adolfo Mario Ferreiro Díaz' donde dice que es nieto por línea materna de "Pastora López" debe decir que es nieto de "Juana López". — Canelones, julio 25 de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
19) $ 9.000.— 15|pub. 14393 Ag.4-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio y de nacimientos de sus hijos en el sentido donde dice "Ancel Eliomar" debe decir "Hansel Eleomar". — Canelones, 4 de mayo de 1971. — Jorge Walter. Caillabet, Actuario.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14392 Ag.4-v.ag.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado ORIBE MORENO, (Ficha V N.o 144|1971), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido siguiente: donde dice "hijo de Josefina Núñez", debe decir "Josefina Alvez Núñez" y donde dice "Juan Núñez" debe decir "Juan Alvez Núñez" por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. El gestionante se halla auxiliado de pobreza. — Las Piedras, 21 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31890 Ag.2-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber que se solicitó las siguientes rectificaciones de partidas: de matrimonio de ERNESTO BORGES y VICTORIA ACOSTA donde dice: Beatriz debe decir Victoria y de nacimiento de: BLAS FELIX, ERNESTO EVARISTO; EUTROPIA; GERARDO ALFREDO; FELIX REYMUNDO; RAMON; CONRADO NICOLAS; VICTORIANO; LUIS PEDRO; y COSME SABINO BORGES ACOSTA donde dice hijo de Beatriz Acosta debe decir Victoria Acosta. — Pando, mayo 15 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 3.600 15|pub. 15020 Ag.11.-v.set.19

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de Pando en autos caratulados: CASTANG, ALBA SATURNINA. "Rectificación de partida" (143|V|1972) se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento de Alba Saturnina Castang donde dice "Gastang" debe decir "Castang". — Pando, junio 26 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14365 Ag.4-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos "JOSE FERNANDO ALOIA SILVEIRA, Rectificación de partida" (F. 2499|72) se hace saber que se presentó ante este Juzgado el gestionante, solicitando la rectificación de partida de nacimiento todas las veces que diga José Fernando Grillo Silveira por la anotación correcta "José Fernando Aloia Silveira" a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 27 de junio de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 13998 Ag.19-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos "MABEL TERESITA MONTAGNO DE NEYRA. Rectificación de partida" (179|972), se hace saber que se presentó Mabel Teresita Montagno de Neyra, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido de que, donde dice: "Montagna", debe decir: "Montagno", que es lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo mayo de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 13999 Ag.19-v.ag.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber que ante este Juzgado se tramita la rectificación de partida de lo

partida de nacimiento de CIRILA DANIELA MACHIN BELTRAN. En primer lugar donde dice: "Al margen N.o 90 Machín Deleon Cirila Daniela..."; Debe decir: "Al margen N.o 90 Machín Beltrán Cirila Daniela", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se tramitó con auxiliatoria. — Rosario, 6 de junio de 1972. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 31999 Ag.11.-v.set.1º

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: "DUNE OMAR FERRARI CEDRES. Rectificación de partida" (C. 163|72), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Dune Omar Ferrari Cedrés, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice: "sexo femenino" debe decir: "sexo masculino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, junio 23 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez, Actuaria.
19) $ 2.700 15|pub. 15050 Ag.11.-v.set.1º

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que se han presentado ante este Juzgado PEDRO D. ICASURIAGA y EMA ROSA LALINDE MUÑOZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de nacimiento de sus menores hijos. BLANCA IRIS, MARIO DAGOBERTO, EMA LUJAN GUZMAN ESTANISLAO, CONO RAMON, ALICIA SUSANA y CLAUDIA LETICIA ICASURIAGA LALINDE en el sentido que donde dice: Partida de matrimonio "Ema Rosa Muñoz" debe decir "Ema Rosa Lalinde Muñoz"; y donde dice Partida de nacimiento "hijo de Ema Rosa Muñoz" debe decir "hijo de Ema Rosa Lalinde Muñoz" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) $ 5.400.— 15|pub. 14380 Ag.4.-v.ag.24

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: "LAPEYRA DE TECHEIRA (NIBIA ESTELA). Rectificación de partida" (La. A Fa. 250|72) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Elsa Lilián Techeira Lapeyra y Jorge Wáshington Techeira Lapeyra, en el sentido de que donde consta como apellido materno "Lapeyra", debe decir: "Paz" y en la de matrimonio de Esthor Techeira con Nibia Estela Lapeyra, en el sentido de que donde dice "Nibia Estela Lapeyra", debe decir: "Nibia Estela Paz". — Salto, 15 de mayo de 1972. — Esc. Manuel Ferreira Actuario.
19) $ 4.500 15|pub. 14953 Ag.11.-v.set.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos FERNANDEZ (INOCENCIA) "Rectificación de partida de defunción", (L.a A, F.a 64|971), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de Inocencia Fernández en el sentido de que donde dice: "hija de Inocencio Fernández", debe decir: "hija de Juan Fernández". — Salto, 25 de marzo de 1971. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
19) $3.600 15|pub. 13145 Jl.8 v.ag.29

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado CORIOLINA FRANSA DE LIMA de BASUALDO, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de su partida de nacimiento y de la de su hija legítima, en el sentido de que donde en las mismas dice: "França" y "Franco" debe decir: "Fransa" y donde dice "Isoriolina" debe decir: "Coriolina". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, junio 5 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
19) $ 4.500 15|pub. 14959 Ag.11.-v.set.1º

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha presentado solicitando rectificación de su partida de nacimiento, doña ROSA BLANCA ZUBIRATTI, en el sentido de que donde dice "comparece doña Mercedes Subirate", debe decir "comparece doña Mercedes Zubiratti". y donde dice "y por línea materna de Cristóbal Subirate", debe decir "y por línea materna del Cristóbal Zubiratti". Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Paso de los Toros, 1.o de agosto de 1972. — Yolanda R. de León, de Díaz, Actuaria.
19) $ 4.500.— 15|pub 14512 Ag.7-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se ha presentado ALFONSINA ZULUAGA, a los efectos de rectificar su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice: "sexo masculino" debe de decir: "femenino". — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 14687 Ag.8.-v.ag.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado LEONIDAS OLIVERA a los efectos de rectificar su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice sexo "Masculino" debe de decir "Femenino"; donde dice "Hijo" debe de decir "Hija" y donde dice "Nieto" debe de decir "Nieta". Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 29 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 31910 Ag.4.-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó ROBINSON PEREIRA a los efectos de rectificar su partida de nacimiento en el sentido de que donde dice "Rubinson" debe decir "Robinson". — Treinta y Tres, 26 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta.
19) $ 2.700.— 15|pub. 13587 Jl.26-v.ag.15.

20-Remates

ALDO FERRARI SARZABAL

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger"

Remate de vehículos, maquinaria e implementos agrícolas y materiales varios.

Resolución del Poder Ejecutivo de 25 de mayo de 1972:

1 camioneta rural marca Mercury, modelo 1962, base $ 2.000.000.
1 camioneta doble cabina VW, modelo 1962, base $ 1.700.000.
1 camioneta pick-up Ford, modelo 1962 base $ 1.400.000.
2 camionetas pick-up International modelo 1962, base $ 1.300.000.
1 camioneta pick-up Commer, modelo 1962, base $ 1.100.000.
2 camionetas pick-up Wyllis, modelo 1960, base $ 1.000.000.
1 camión Ford 5 Tn., modelo 1948, base $ 650.000.

Maquinaria:

1 tractor Ford, modelo 8 N. base pesos 280.000.

1 tractor John Deere modelo D, base pesos 250.000.

1 tractor John Deere, modelo M, base pesos 600.000.

Sin base:

1 tractor Gravelly desarmado; 1 rotativa Slender desarmada; 1 motor Ford V 8 desarmado; 2 avantrenes de sembradora; 1 balancera; 1 sembradora Deering tres cuerpos de tres discos; 1 charret; 1 carro; 2 bombas para agua; 1 equipo electrógeno Mann para 100 v., 1 molino de trigo de laboratorio; 1 inducido de motor eléctrico para 110 v.; persianas; ventanas de madera; canaletas de dolmenit; 1 caja para camión; etc.

Exposición: 31 de agosto, 1.o al 3 de setiembre de 8 a 17 horas en el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger" La Estanzuela, Km. 177 de la Ruta 50.
Remate: lunes 4 de setiembre, iniciándose a las 10 y 30 horas.
Martillero: Aldo Ferrari Sarzabal, matrícula N.o 159.
Seña: 30 o|o. Comisión e impuesto: 12 o|o pagadera en el acto.
Informes: Montevideo, Valeriano 162, Tel. 59 61 79 y 59 34 35, Rosario Artigas 393, Tel. 41.
Nota: entregas dentro de las 72 horas posteriores al remate.
20) (C. C.) 3|pub. 32001 Ag.11.-v.ag.15.

JOSE BALLESTEROS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "Terreros Giacosa, Dolcina contra GERONIMO ALVAREZ y otros, Intimación" (Ficha C 786|70), se hace saber que el día 22 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, (Zabala 1328), se procederá por el martillero señor José Ballesteros, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos a la promesa de compraventa a plazos de un solar de terreno situado en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 69.197, con una superficie de 300 metros con 10 metros de frente al S. E. a la calle Enrique Aguiar. La promesa está inscripta en el Registro General de Inhibiciones con los N.os 8.514 y 8.515 del Libro 130
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o o de su oferta, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración e impuestos que demande la operación salvo aquellos que por ley sean de cargo del vendedor con prohibición de traslado; 3.o) Que el hecho de hacer ofertas supone la aceptación de la bondad de los títulos; 4.o) Que la escritura de cesión de derechos deberá efectuarse dentro del plazo perentorio de treinta días a contar desde la fecha del remate o del auto aprobatorio del mismo. 5.o) Que los antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
20) $ 13.500.— 15|pub. 13905 Jl.31-v.ag.18.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno en autos: Pazo Raúl c| JUAN CARLOS CALABRESE "Medidas preparatorias" (C|962|70) el 24 de agosto próximo a las 17 horas en General Fraga 2178 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de: 1 automóvil Simca padrón número 122.091 matrícula N.o 251.149. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14925 Ag.10-v.ag.23.

JULIO IPATA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados: Barragán, Carlos Horacio contra MARIO HEBERT BARRIOS, Medidas preparatorias", (Ficha C 1.974|968), se hace saber que el día 24 de agosto de 1972, a las 15.30 horas y en el local de la calle 25 de Mayo 661, se procederá por el martillero señor Julio Ipata, a la venta en remate público y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos o sea $ 43.335.00 del siguiente bien: Una bicicleta de carrera marca "Campagnolo", Brev. 453.949, sin empadronar, con tubulares y tres cambios de velocidades
Se previene: Que los títulos y antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 1.o, donde pueden ser examinados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, mayo 31 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
20) $ 4.800.— 10|pub. 14254 Ag.2-v.ag.15.

ARGENTINO FERNANDEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "JOSE CASERZA SARMORIA y JUAN LORENZO CASERZA GARRIDO. Sucesiones" (Libro 65, Folio 67), se hace saber que el próximo 6 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328), por intermedio del martillero don Argentino Fernández, asistido del Oficial Alguacil del

Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre las bases que se dirán, de los siguientes bienes: A) Sobre la base de $ 1.200.000, un bien situado en la 22.a Seccin Judicial de Montevideo, barrio Fraternidad, empadronado con el N.o 71.172 solar 17 y mitad del 16, fracción O en el plano del agrimensor Guillermo Rodríguez de noviembre de 1910, compuesto en conjunto de una superficie de 551 metros 10 decímetros con 15 metros de frente al Nor Este a la calle Panela (antes: Progreso) N.o 3457; B) Sobre la base de pesos 450.000, un inmueble situado en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 78.592, que según plano del agrimensor Julio A. Rolletti de octubre de 1913, tiene una superficie de 2.000 metros cuadrados, que se deslinda así: 50 metros de frente al Oeste a la calle Santiago Figueredo; 40 metros al Sur que por formar esquina da frente a la calle Curacé; 50 metros al Este, lindando con fracciones 21 22 y 23; y más terreno de la manzana C del mismo plano; y al Norte 40 metros con Pedro Alejandro Conrado Garcé.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma, en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo. II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de las escrituras respectivas, así como las comisiones del martillero. III) Que los títulos de propiedad de los bienes descriptos, así como los autos en que se decretó estas ventas, se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 Piso 2). — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.

20) $ 18.000 15|pub. 15008 Ag.11.-v.set.19

ALBERTO VANOLI

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en autos: Hugo Rainusso c| MARIO BELLATORRE. "Ej. de prenda" (D|3.350|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 automóvil "Chevrolet" 1959 padrón N.o 173.332 matrícula N.o 501.772. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14870 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO [illegible]

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Barinaga José Antonio c| MEZZETA, LUIS ENRIQUE. "Juicio ejecutivo" (C|2.084|70) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: lotes de tubos y válvulas para televisión. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.

20) $ 3.000.— 10|pub. 14928 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Roberto M. Timbal Kohn y otra c| CASTRO Y WELKER LTDA. "Juicio ejecutivo" (C|840|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: Caja fuerte "Ariel" doble con secreto; escritorios, sillón giratorio, butacas, ventilador, máquina de escribir "Olivetti" N.o 70688133 inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.

20) $ 3.000.— 10|pub. 14926 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: Banco de la República O. del Uruguay c| LARRE Y VIEGAS Soc. colectiva. "Medidas preparatorias" (C|2.514|71) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Sierra Madkind RD 4915; 1 cepillo Jonsered 60852; 1 lijadora de banda Smith; 1 garlopa Wadkin RD 819; y demás bienes inventariados en autos. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini Actuario Adjunto.

20) $ 3.600.— 10|pub. 14925 Ag.10_v.ag.23.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Jorge Maltach c| RAUL INFANTE. "Intimación" (182|71) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor 1 camión O.M. padrón 8.270 matrícula A 81.275. — Montevideo, 8 de agosto de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14852 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO BRUN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos: Ruben Haskel c| JUAN CARLOS MAQUEIRA. "Juicio ejecutivo" (Ficha 50|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará sobre la base de las 2|3 partes de su tasación 1 T.V. Contemporany 66, N.o 2096611 de 23". — Montevideo, 7 de agosto de 1972.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14851 Ag.10-v.ag.23.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos "Salveraglio Federico José contra ROSA MARIA IZETTA POGGI. Ejecución de hipoteca "(Ficha 1.124|71), se hace saber que el próximo 4 de setiembre a las 15 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el Martillero José Rodríguez Freire, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones y demás mejoras, ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de San José, empadronado con el N.o 7730, señalado con el N.o 59 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de octubre de 1932 y tiene una superficie de 8 hectáreas, 4.812 metros con frente de 142 metros al Noroeste al Camino Nacional.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de inscripción, certificados, impuestos departamentales y demás gastos que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso. — Montevideo, 23 de junio de 1972. — Mylca Bonilla de Di Landro, Actuaria Adjunta.

20) $ 12.540 19|pub. 13770 Jl.28.-v.ag.23.

RUBEN BENECH

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Vázquez contra MEDEROS". (Ficha C 944|71), se hace saber que el próximo 21 de agosto desde las 14.30 horas en el local de la Avda. Uruguay 1027, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech a la venta en remate público sobre la base de las 2,3 partes de su tasación, de los bienes muebles embargados e inventariados en autos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 3 de agosto de 1972.

20) $ 3.600.— 10|pub. 14589 Ag.8-v.ag.21.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Corina Gorga de Pedreira y otros contra NERIS LUIS CASTRO CORBO y otra. Ejecución de hipoteca". (L 526|71), se hace saber que el próximo 4 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en Zabala 1328, (Asociación de Rematadores), por el martillero Alberto Vanoli asistido del señor Alguacil, se procederá al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar con edificio y mejoras, sito en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 103.237, con una superficie de 200 metros 63 decímetros, con 8 metros 63 centímetros de frente al E. a la calle Castillos 2683.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2) Que serán de su cargo lo que pueda adeudarse por pavimentación, saneamientos, colector, arrimos y medianerías, comisión del rematador, así como los gastos y honorarios de la escrituración; 3) Que esta ejecución se lleva a cabo al amparo de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo N.o 60|71; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 10.800 — 15|pub. 14356 Ag.3-v.ag.23.

CARLOS VILLALBA ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en autos: "Ernesto A. Mazzuco Mascogliatti y otra contra CIUR S. A." Intimación. C|274|971), se hace saber que el próximo 29 de agosto a las 16 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero Carlos Villalba, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que comprende y le acceden ubicado en la planta urbana de la ciudad de Montevideo, Primera Sección Judicial empadronado con el número 4895, y que según plano del Agr. Armando C. Fros, del catorce de mayo de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 del mismo mes y año, con el número 19.313, se compone de una superficie de 599 metros 22 decímetros que se deslinda así: 17 metros 2 centímetros al Suroeste de frente a la calle Ciudadela puerta de entradas N.os 1438 y 1442 inclusives, entre la calle Mercedes y Avenida Uruguay donde el punto medio de dicho frente dista 28 metros 88 centímetros; al Noroeste 35 metros 60 centímetros lindando con padrón N.o 4877; 16 metros 76 centímetros al Noreste con parte del padrón N.o 4873 y en parte con un pasaje existente; y 35 metros 40 centímetros al Sureste con padrón número 4894.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada la misma. 2º) Que los gastos de escrituración, tasas, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión del martillero serán de cuenta del comprador. 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno 25 de Mayo 523, Piso 7) en autos: "Briano Juan y otros contra CIUR S. A. (F. A. 742|71) donde podrán ser examinados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 28 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.

20) $ 14.400 15|pub. 14043 Ag.10-v.ag.21.

JUAN ARTURO BOUZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: MARIA FORTUNA FERNANDEZ de SALAMO. "Sucesión". (Ficha A 606|968), se hace saber que el 14 de setiembre próximo, a partir de las 15.30 horas en el Salón de la Asociación de Rematadores (Zabala 1328), el martillero Juan Arturo Bouza, asistido del señor Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en pública subasta, con las bases que se indicarán de los siguientes inmuebles::

I) Padrón 94 019; Base: $ 3.260.000.00, solar con edificio y mejoras sito en la 15.a Sección Judicial (hoy 6.a) de Montevideo, teniendo 595 metros 63 decímetros cuadrados, con metros 10.74 frente a calle Canelones N.os 2307 2311 y 2315;

II) Padrón individual 201.900; Padrón matriz 4.369; Base: $ 775.000.00. Apartamento Unidad 301, 3er piso del edificio construído en la 3.a Sección Judicial de Montevideo, (hoy 3.a). Superficie del apartamento metros 65.34, con frente sobre la calle Buenos Aires N.o 583. Superficie padrón matriz, metros 476.52 con metros 11.23 de frente a dicha calle, con habilitación municipal:

III) Padrón 26.348; Base: $ 432.000.00, solar con edificio y mejoras sito en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, (hoy 24.a) con una superficie de metros 246.33; teniendo metros 9.00 de frente a calle José Pedro Varela N.o 3437.

Al día siguiente: 15 de setiembre, en el mismo local, a partir de las 15.30 horas:

IV) Padrón 116.642; Base: $ 76.000.00, solar con edificio y mejoras, sito en la 13.a Sección Judicial de Montevideo, superficie, 1.084 metros 6 decímetros cuadrados con metros 15.90 de frente a Avenida Simón Martínez N.o 8395;

V) Padrón 116.640; Base: $ 18.000.00, solar con mejoras, lindero con el anterior, con metros 914.12 decímetros cuadrados y un frente de 25 metros a calle Lomas de Zamora;

VI) Padrón 116.641; Base: $ 15.000.00, solar con mejoras, lindero con los señalados con números IV y V, de este edicto y superficie de 1.340 metros con 20 metros de frente a Avenida Simón Martínez y por ser esquina 67 metros a calle Lomas de Zamora.

Se previene: 1.o) Los mejores postores consignarán, por cada venta, en manos del señor Alguacil, el 20 o|o de su oferta, en efectivo al serles aceptadas las mismas; 2.o) Títulos y antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. (25 de Mayo 523, 7;o piso). Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones — Montevideo, junio 27 de 1972. — Julio Maia Actuario.

20) $ 18.900.— 15|pub. 13570 Jl.26-v.ag.15.

ENRIQUE ARAMBURU
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Battipede Antonio y otros contra ENRIQUE MIGUEL RUBIOLO CESERE y otros. Ejecución de hipoteca". (F. C. A: 608|971, se hace saber que el día 18 de agosto de 1972, a la hora 15, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Enrique Aramburú, presidiendo la diligencia el Alguacil del Juzgado, se procederá a la subasta del siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, sito en la Decimoprimera Sección Judicial de Paysandú, paraje Queguay, empadronada con el número 2.199, según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de marzo de 1952, inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú el 24 de marzo de 1952 que tiene un área de 509 hectáreas 1.378 metros y se deslinda así: al Norte dos tramos rectos de 1.954 metros y 218 metros, 10 centímetros, Cno. Vecinal por medio con Ladislao Rubio, al Este, 2.894 metros 30 centímetros con Mauricio Wigman y Pedro Doroteo Sosa, al Sur 1.665 metros con Juan María Elhordoy y hermanos y al Oeste 2.456 metros 90 centímetros con María Esther Henderson de Pereira Brasil.

Se previene que: 1) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta al serle ésta aceptada; 2) Serán de cargo del comprador, la comisión del rematador, los gastos, certificados, honorarios de escrituración e impuestos legalmente a su cargo; 3) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, 25 de Mayo 523 piso 7.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó el feriado judicial. — Montevideo junio 22 de 1972. — Julio Maia, Actuario.

20) $ 28.560.00 34|pub. 12000 Jn.29-v.ag.16.

RAFAEL ALONSO DELFINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en los autos caratulados: Isaías Puro Gularte contra JUAN JOSE AICARDI. Ejecución de Hipoteca. (Ficha C|B|524 año 1971), se hace saber al público que el día 31 de agosto del corriente año a las 14 y 30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala N.o 1328, por intermedio del Rematador señor Rafael Alonso Delfino, se decretó el remate del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras y construcciones situado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, Parque Postel, empadronado en mayor área con el número 10.945 designado con el número 17 de la manzana 17 y que según plano del Agr. Rúben V. Kovacevich de setiembre de 1956 inscripto en la Dirección General de Catastro tiene una superficie de 750 metros cuadrados teniendo 15 metros al Oeste de frente a la calle N.o 8 por 50 metros de fondo. Los derechos y acciones emergentes de la promesa de compraventa a plazos otorgada con el Banco de Cobranzas el 18 de julio de 1963, inscripta en el Registro respectivo con el N.o 8753 del libro 126.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle aceptada, b) Que las mejoras existentes están pagadas pero si algo se adeudase será de cargo del comprador, así como los gastos, honorarios de la escritura, certificados impuestos y tasas municipales y la comisión del rematador. c) Que los títulos y antecedentes se encuentra en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, Piso 7º Habiéndose habilitado la Feria Judicial Menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, junio 1º de 1972. — Julio Maia, Actuario.

En fe de ello siento el presente que sello signo y firmo, en Montevideo a primero de junio de mil novecientos setenta y dos. —

20) $ 19.380 19|pub. 14039 Ag.3.-v.ag.30.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Valentín Aznarez Arcos y otros contra SILMO S. A. Ejecución de hipoteca". (Ficha A 1.456|1969), se hace saber que el día 31 de agosto próximo, a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado, Cerrito 586, el rematador señor Ildefonso Corbo, asistido del Alguacil y de la señora Actuaria, sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno, sus edificios y demás mejoras, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Maldonado, paraje denominado "Barra del Arroyo Maldonado" empadronada con el número mil treinta y siete (anteriormente padrón número once), señalado con el número dos en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número novecientos sesenta y ocho, el nueve de diciembre del indicado año, según el cual tiene una superficie de mil seiscientos veinte metros un decímetro que se deslinda así: veintiocho metros de frente al Este Noreste a calle Macadanizada a la Barra, ochenta y nueve metros ochenta centímetros al Noroeste con parte del inmueble padrón número diez; dieciséis metros setenta centímetros al Suroeste, con la fracción uno del mismo plano; y setenta y dos metros doce centímetros al Sureste con parte del inmueble empadronado con el número doce (cl. cuarta).

Se previene: A) Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos y honorarios de escritura, comisión de remate y certificados, serán de cargo del comprador y que la finca se encuentra al día en el pago de la contribución inmobiliaria; C) Que los títulos de propiedad, podrán ser examinados en el Juzgado; D) Que también serán de cargo del adquirente, todos los impuestos que la ley pone de su cargo. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.

20) $ 20.160.— 21|pub. 13942 Jl.31-v.ag.29.

ARNALDO SUNHARY ALBIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno dictada en autos: HARAMBURE BARNETCHE CELIA LEANDRA o LEANDRA. "Subasta pública" (A|14|72), principal ficha A|232|61 se hace saber que se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albin asistido por el señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586 en fechas y horas que más adelante se detallan y con la base de los 2|3 de su valor real, de los siguientes bienes inmuebles:

Día 18 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 1.505.333.33. Fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el número 62.770 y consta de 1.195 m2 62 dm2 con frente de 5 metros sobre la Av. 8 de Octubre 4498 y que por ser esquina tiene un frente de 67.94 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros.

Hora 14 y 30. Base $ 1.134.000. Solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.772 lindero al anterior, con frente al Norte de 48.23 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración y que tiene una superficie de 1.594. m2. 50 dm2.

Hora 15. Base $ 1.068.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.797 y que tiene una superficie de 1.406 m2 50 dm2 con frente de 16.50 al Sur sobre la calle Vera entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.773 lindero al padrón N.o 62.772 y cuya superficie es de 462 m2 89 dm2 con frente de 10.74 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 19 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 62.774 lindero al padrón N.o 62.773 y que tiene 462 m2 89 dm2 de superficie y un frente de 10.74 al Norte sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 14 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, lindero al anterior empadronado con el número 62.775 con 462 m2 89 dm2 de superficie y frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15. Base $ 394.666.66. Solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo, lindero al anterior empadronado con el N.o 62.776 con 462 m2 89 dm2 de superficie con frente al Norte de 10.74 sobre la calle Capitán Villademoros, entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Hora 15 y 30. Base $ 394.666.66. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo lindero al anterior, empadronado con el N.o 62.777 con 462 m2 89 dm2 de superficie y 10.74 de frente sobre la calle Capitán Villademoros entre la Av. 8 de Octubre y Restauración.

Día 20 de setiembre de 1972 a las 14 horas. Base $ 622.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 62.892 con una superficie de 461 m2 17 dm2 con frente de 10.74 al Norte sobre la calle Vera y que por ser esquina tiene un frente de 42.95 sobre la calle Salguero.

Hora 14 y 30. Base $ 5.823.333.33. Una manzana de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicada en la 11a. sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 63.129 y que se compone de una superficie de 4.594 m2 61 dm2 y se deslinda así: 60 M. 75 al Nordeste sobre calle José Cabrera 4226; 75 M. 75 al Nordeste de frente sobre calle 20 de Febrero; 60 M. 60 de frente al Sudeste sobre la calle Timoteo Aparicio y 75 M. 70 al Sudoeste de frente a la calle Támesis.

Hora 15. Base $ 502.000. Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 11a. sección judicial de Montevideo empadronado con el N.o 142.018 que tiene una superficie de 678 m2 71 dm2 con frente de 15 M. 80 al Nordeste sobre la calle Vera entre Ildefonso García y Salguero.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle ésta aceptada; b) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escritura, tasas e impuestos y todos los demás gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo; c) Que los gastos del remate se abonarán con el dinero de la seña, sin perjuicio de la restitución que corresponda, a cargo de las partes en caso de frustración no imputable al comprador; d) Que la comisión del rematador será del 3 o|o a cargo del comprador y pagadera en el acto y en efectivo; e) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito 586. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo agosto 1.o de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 44.100.— 15|pub. 14665 Ag.8-v.ag.29.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Haskel Ruben c| NILDA RODRIGUEZ AGUILAR. "Ejecución de prenda" (C|329|72) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en General Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sin base y al mejor postor: 1 Televisor Motorola 0063. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 2.400.— 10|pub. 14871 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Naume Goldberg c| NELSON PERTZEL DE LEON. "Medidas preparatorias" (C|399|69) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 Combinado estereofónico "Motorola" N.o 75008 y 1 televisor de 23" Gulfport s|n. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — En fe de ello expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los siete días del

mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico. Actuario.
20) $ 3.600.— 10|pub. 14922 Ag.10-v.ag.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno en autos: Urrutia Raúl c| CLIVE DANUBIO PINTOS DUTRA. "Medidas preparatorias" (C|965|69) el 24 de agosto próximo a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 se rematará por el martillero Alberto Vanoli sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor Diamond 23" N.o 6252. A efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 3.000.— 10|pub. 14927 Ag.10-v.ag.23.

ROBERTO COPPOLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en autos: "Joaquín Costas Amorin contra BIENVENIDO FARIÑA. Ejecución de Hipoteca." (Ficha C. 5005|971) se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 15 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en Zabala 1372, se procederá por el martillero Roberto Coppola, asistido de la señorita Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Primera, antes Séptima Sección Judicial de Montevideo, paraje "Cordón" empadronado con el número ciento doce mil setenta y nueve, señalado con el número dos del plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche de junio de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diecisiete de julio del mismo año con el número siete mil seiscientos cuatro y según él cual se compone de una superficie de noventa y cuatro metros veinticinco decímetros, lindando: siete metros ocho centímetros de frente al Noreste a la calle Carlos Roxlo; antes Piedad, puertas números mil trescientos setenta y nueve y mil trescientos ochenta y uno, entre las de Guayabo y la Avenida Dieciocho de Julio, distando el punto medio veintisiete metros veintisiete centímetros de la esquina con esta última; trece metros, sesenta y cuatro centímetros al Sureste con el solar tres padrón novecientos setenta y uno: seis metros sesenta y dos centímetros al Suroeste con el padrón novecientos sesenta y nueve y trece metros noventa y siete centímetros al Noroeste con la fracción uno, padrón novecientos setenta y dos.
Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o del precio ofrecido en efectivo. 2) Que serán de su cargo los gastos de la escritura y la comisión del martillero. 3) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, junio 29 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner. Actuaria.
20) $ 15.300 15|pub. 14038 Ag.10-v.ag.21.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, autos: "Gladys Rosa García contra ARTEMIO HERNANDEZ y otra. Intimación". (Ficha C 2.145|971) se hace saber que el próximo 7 de setiembre, hora 15, en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328 el martillero Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, con la base de $ 981.000.00 (2|3 tasación), del solar 14B plano Agrimensor Ernesto Pelufo, del 22 de noviembre de 1933, inscripto en Topografía N.o 1.886, con el edificio y mejoras que contiene, padrón número 139.879, 12 a Sección Judicial (hoy 19.a), teniendo superficie de 200 metros 8.125 centímetros cuadrados y metros 12.50 frente a calle Cádiz 2841 entre Jaime Cibils y Mariano Moreno.
Se previene: 1.o) El mejor postor, consignará, en el acto en efectivo el 20 o|o de su oferta, al serle aceptada: 2.o) Títulos y antecedentes, a disposición de interesados, en la Actuaría del Juzgado (25 de Mayo 523, 2 o piso). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Luis E Fontana, Actuario
20) $ 8.100.— 15|pub. 13569 Jl.26-v.ag.15.

CARLOS GLOODTDOFSKY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Cunha Costa, María Hilda y otro contra ALBERTO NEY DIAZ GARCIA DA ROSA y otros Ejecución de hipoteca". (Ficha C 1.037|70) se hace saber que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala 1328, se procederá por el martillero Carlos Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble:
Cuatro fracciones unidas de campo ubicadas en el paraje denominado "Puntas de Mangrullo". Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronadas con los números 2.732, 5.908, 9.120 y 5.072 las que según títulos y planos del agrimensor Mario A. Bula Arabelty, de 21 de abril de 1968, inscripto en la Dirección General de Catastro el 24 del mismo mes y año con el número 793, se componen de una superficie total de 2.442 hectáreas, 9.163 metros, 16 decímetros, con 145 metros a Cno. Vecinal.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que serán de su cargo los gastos, impuestos, la comisión del martillero, los certificados y honorarios de la escrituración y el importe del impuesto departamental a los remates: 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, 26 de junio de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro. Actuaria Adjunta.
20) $ 27.720.— 33|pub. 12655 Jl.6-v.ag.22.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno en autos: Banco Pan de Azúcar c| DON ALBERTO LTDA. "Ejecución de prenda" (161|71) el 24 de agosto de 1972 a las 15 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 Registradora National 5-8685845, 1 Registradora National 5-8685847; 1 Registradora National 5-8877804. — Montevideo, agosto 7 de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14855 Ag.10-v.ag.23.

DARIO MARCORA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno dictada en los autos: Colagiacomo, Sabino y otros c| JULIAN R. BERMUDEZ ROMAGNANA y OTRO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C 435|71) se hace saber que el día 23 de agosto de 1972 a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, por intermedio del martillero Darío Márcora, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno, sus construcciones y mejoras, ubicado en la primera sección judicial de Soriano, empadronado con el número 3.853, que según plano de mensura del Agrimensor Carlos Magano, inscripto con el N.o 3.356 en la Oficina de Catastro de Soriano el 24 de mayo de 1966, tiene una superficie de 812 metros, 30 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al norte treinta y un metros cincuenta y cinco centímetros de frente a calle Pedro Blanes Viale, dos metros ochenta y tres centímetros en la ochava que forma esta calle con la de Manuel Herrero y Espinosa a la que da frente al oeste: en extensión de veintidós metros el sur treinta y tres metros ochenta y tres centímetros, linda en parte con el padrón 3.859 y el resto con el padrón 5.167, y al este veinticuatro metros treinta y cinco centímetros con el padrón 3.854.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Que serán de su cargo los gastos impuestos, la comisión del martillero y los certificados y honorarios de la escrituración: 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de mayo de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro. Actuaria Adjunta.
20) $ 24.960.— 26|pub. 11552 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.14.

JOSE E. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dictada en autos: "Luis Donazar Goñi y otros contra MANUEL ANTONIO DUARTE SECCO. Ejecución de hipoteca". (Ficha C 865|1970), se hace saber que el próximo 19 de octubre de 1972 a las 15 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328 por intermedio del martillero José E. Fernández asistido del señor Alguacil, se procederá a la venta, en remate público, sin base y al mejor postor, de los siguientes bienes:
Dos fracciones de campo y mejoras, ubicadas en el paraje "Andrés Pérez" Quinta Sección Judicial del Departamento de Paysandú, empadronadas con el N.o 374, señaladas con los números 4 y 5 en el plano del agrimensor Gerónimo Ramos de junio de 1946, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú con el N.o 118 el 28 del mismo mes y año, con una superficie total de 467 hectáreas, 1.926 metros cuadrados describiéndose así:
A) Fracción cuatro: área 67 hectáreas, 5.303 metros, linda al N.E., 1 409 metros 20 centímetros con la fracción uno; al S.E. 466 metros con la fracción dos, al S.O., quebrada de dos rectas que a partir del límite anterior, miden 217 metros y 1.233 metros 50 centímetros, dando frente por las dos al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera, por medio con la fracción cinco; y al N.O. 448 metros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello;
B) Fracción cinco: área 399 hectáreas, 5.623 metros, linda al N.E., quebrada de dos rectas que miden 1.232 metros y 222 metros 60 centímetros, dando frente al camino Vecinal de Andrés Pérez a Piñera, por medio con la fracción cuatro; al S.E. 2'499 metros 80 centímetros con la fracción seis; al S.O. la Cañada de la Manguera de Piedra y al N.O. 2.739 metros 60 centímetros con sucesiones Vicente Merello y Manuela S. de Merello.
Se previene: que por la cláusula séptima en la referida escritura, quedan comprendidas en las hipotecas, las diferencias de área que pudieran arrojar mensuras posteriores o anteriores, cualquiera sea la causa que las haya producido así como todas las mejoras existentes y las que se incorporen a los bienes descriptos durante la vigencia del gravamen, cualquiera sea su naturaleza, prohibiéndose al propietario levantarlas en todo o parte sin el consentimiento previo y por escrito del acreedor. Que el mejor postor, deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador, los impuestos que la Ley ponga a su cargo, gastos y honorarios de escrituración y comisión del rematador. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4.o.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que de acuerdo con el artículo 2.o del decreto N.o 60|971, la presente ejecución se efectúa en virtud de adeudarse intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Esc. Mylca Bolia de Di Landro. Actuaria Adjunta
20) $ 54.600.— 35|pub. 14679 Ag.8-v.set.26.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno en autos: Fernando Faveur c| DAGOBERTO FONTES. "Ejecución de prenda" (413|72) el 24 de agosto de 1972 a las 17 horas en Gral. Fraga 2173 rematará sin base y al mejor postor: 1 automóvil Hillman padrón 191.583 matrícula N.o 275.514. — Montevideo, 7 de agosto de 1972.
20) $ 2.400.— 10|pub. 14872 Ag.10-v.ag.23.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos caratulados: "Aníbal Morelli contra ROBERTO CARVE FONT y otra. Ejecución de hipoteca". (Ficha B 1.513|971), se hace saber al público, que el próximo 24 de agosto de 1972, a las 15 horas, en Dante 1825 y por intermedio del martillero Gerónimo Romero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble hipotecado: Unidad 103 y cuota de bienes comunes que le accede, construido bajo el régimen de la

Ley N.o 10.751, que integra el edificio emplazado en la fracción de terreno ubicado en la 1.a Sección Judicial de Montevideo padrón matriz N.o 14.550, el cual tiene un área de 642 metros 4.873 centímetros cuadrados que deslindan: 16 metros 50 centímetrso al S.E. a la calle Dante entre Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo, distando su punto medio; 38 metros 40 centímetros de la esquina con esta última; 38 metros 40 centímetros al N.E con el padrón número 20.195; al N.O. línea quebrada formada de tres tramos rectos que miden; 0 metro 77 centímetros; 1 metro 58 centímetros y 15 metros 68 centímetros limitando por la primera parte del padrón N.o 14.555 y por las dos siguientes con el padrón N.o 14.556 y parte del padrón N.o 14.558; y 40 metros 90 centímetros al S.O. con el padrón número 14.549. Dicha Unidad 103, padrón propio N.o 201.597, se ubica en el primer piso a cota vertical más cuatro metros veintidós centímetros, tiene una superficie de 75 metros 2 291 centímetros cuadrados y linda: al N.E. con corredor; por el S.E. también con corredor y espacio libre de aire y luz; por el S.O. el padrón N.o 14.549; y por el N.O. con espacio de aire y luz. En la afectación, además de la unidad descripta, comprende la parte que a ésta corresponde en los bienes comunes según reglamento de copropiedad.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) La comisión del martillero, será de cargo del comprador, así como los gastos de escritura e impuestos pertinentes: 3.o) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 5.o), a disposición de los interesados — Montevideo junio 22 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

20) $ 18.900.— 15|pub. 13555 Jl.26-v.ag.15

MATEO PRIETO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en autos: "Ipar Peirano, Luis y otros contra FLABIANO o FABIANO ROMERO CORREA y otra. Ejecución de hipoteca". (C 1.329|71), se hace saber que el próximo 29 de agosto, a las 14.30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Mateo Prieto, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno y su edificio ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo padrón número 162.754 señalado con el N.o 4 en el plano del Agrimensor Policrates C. Braida, de setiembre de 1937, inscripto en la Dirección de Topografía el 30 de setiembre de 1937 con el N.o 1.131, compuesto de una superficie de 303 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sureste a la Avenida Central, entre las calles Timoteo Aparicio y Pasaje Oficial Norte; 30 metros al Suroeste con padrón 162.753; 10 metros 3 centímetros al Noreste con parte de padrón de la sucesión Piria y 30 metros 60 centímetros al Noroeste con el padrón 162.755.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escritura, impuestos, tasas, certificados y demás que pudieran existir y|o que la ley indica serán de cargo del comprador, así como la comisión de martillero; 3.o) Que los títulos de propiedad del bien y demás antecedentes, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario, Casa Central, Hipoteca Urbana (cancelada) número 1.084, Serie B|52, donde podrán ser consultados por los interesados; 4.o) Para el caso de resultar comprador cualquiera de los ejecutantes, se les exima de la obligación de consignar el 20 o|o del precio en el acto del remate. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 18.900 15|pub. 14178 Ag.7-v.ag.28.

RAMON MORALES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos radicados en este Juzgado caratulados: Víctor Rial Rey y otros contra PERLA MARI LOPEZ MONTEAGUDO. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C|1.035|71) se hace saber que el próximo 5 de setiembre a las 14.30 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 por intermedio del martillero Ramón Morales, asistido del señor Alguacil se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras situado en la 17a. sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 78.999 el que según plano levantado por el Agrimensor Luzbel Gallo de octubre de 1963 inscripto con el N.o 60.464 el 28 de octubre del mismo año en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 612 Mts.2 que se deslindan así: 9.90 metros de frente al S.E. a la calle José A. Fossolo entre las calles Torricelli y Emilio Zola estando señalada su puerta de calle con el N.o 3979; 10.05 Mts. al S.O. confinando con los padrones Nos. 115.414, 115.413 y 177.223; 60.88 Mts. al S. E. limitando con padrón N.o 78.998 y 46.68 Mts. al N.O. limitando con padrón 79.000.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio como asimismo el 3 o|o de su oferta por concepto de comisión al martillero debiendo continuarse la subasta si se negara a tal; 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura serán de cargo del comprador al igual que todos los impuestos que la ley pone a su cargo; 3.o) Que los gastos originados por la presente subasta se cubrirán con la seña del mejor postor; 4.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523 piso 6.o. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 15.300.— 15|pub. 14725 Ag.9-v.ag.30.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno dictada en autos: "Panizz, Rafael y otros contra GARCIA PERCONTINO de MORILLO OTERO, ENEA ANGELA y otros Ejecución de hipoteca", (C|495|70), se hace saber que el próximo 7 de setiembre a las 15 horas, y en la Asociación Nacional de Rematadores, sita en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor siguiente bien: Un solar de terreno, edificio y mejoras, ubicado en la Decimoquinta Sección Judicial de Montevideo (antes 18.a) empadronado con el N.o 32.924 en m|á. que según plano del Agr. Carlos A. Richero, 16 de febrero de 1945 inscripto en Catastro el 12 de mayo siguiente con el N.o 12 201, es el señalado con la letra "A" y está compuesto de un área de 318 metros 186 centímetros, deslindando así: 8 metros 85 centímetros de frente al N.O. a la calle Cardona N.o 1024, entre las calles Carlos M. Maeso y Luis B. Cavia, distando según título el punto medio de su frente 74 metros 635 milímetros de la esquina con la última calle nombrada; 36 metros al S.O. lindando con parte del inmueble padrón N.o 32.930; 8 metros 74 centímetros al S.E., confinando con la fracción B del mismo plano; y 36 metros al N.E. limitando con el inmueble padrón N.o 126.663.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 15 o.o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificación, comisión del rematador, será de cuenta del comprador: 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del bien a subastarse se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523, Piso 6). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, junio 26 de 1972. — José T. Pereira.

20) $ 14.400.— 15|pub. 13490 Jl.25-v.ag.14.

JUAN E. GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno en autos: "Veiga de Almada Luz contra MONETTA TUYA ROBERTO. Ejecución de hipoteca". (C 539|70). se hace saber que el próximo 4 de setiembre, a las 14.30 horas, en Piedras 318 se procederá por el martillero don Juan E. Gomensoro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Unidad 001, padrón 212.613 del Edificio de Propiedad Horizontal "Iturriaga" sito en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Iurriaga N.o 3522 y 3524 y que según plano del Agrimensor Hipólito Zás Recaroy, de setiembre de 1960, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 40.600, se ubica en Planta Baja y consta de una superficie de 52 metros 3.606.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2 o) Que serán de cuenta del o de los compradores, los gastos y honorarios de la escritura y comisión del rematador y demás impuestos que correspondan; 3.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, (25 de Mayo 523, piso 6), a disposición de los interesados. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, julio 25 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 10.800.— 15|pub. 14256 Ag.2-v.ag.22.

HAROLDO GOMENSORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra CIA. MINERA y METALURGICA S. A. Ejecución de hipoteca". (L.o 59, F.o 582), se hace saber que el día 25 de setiembre a las 16 horas, en el local de Piedras 318, se procederá por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con el Establecimiento Industrial "Cía. Minera y Metalúrgica S. A.", con edificios y demás mejoras, ubicado en el paraje "Minas Viejas", Tercera Sección Judicial de Maldonado empadronado con el N.o 1.248, compuesto según título de 15 hectáreas 4.955 metros y según planos del agrimensor Dardo R Barceló Sanjurjo de 2 de agosto y 28 del mismo mes de 1946, ambos inscriptos en la Dirección General de Avalúos. Tienen una superficie de 15 hectáreas 1.584 metros, lindando: al N.E. 255 metros 80 centímetros con sucesión Florencio Aizcorreta; al S.E. en 591 metros con sucesión Florencio Aizcorreta y parte con Francisca Aizcorreta; al S.O. en 2?5 metros con Juan Eustaquio Esteban y otra, y al N.E. en 598 metros 40 centímetros con estos dos últimos.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cargo del comprador, así como lo que se adeuda con respecto al bien a subastarse por concepto de medianerías, pavimento, caño colector y otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso en que la Institución acreedora fuera la adquirente; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7. — En fe de ello expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a 5 de junio de 1972. — Esc. Julio Maia, Actuario.

20) $ 22.680.— 21|pub. 14309 Ag.3-v.set.1.o.

LUIS R. BONASORTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno dictada en autos: "Quartino Croce Jorge contra PEDRO LUIS BORSANI y otros". Ejecución de Hipoteca (Ficha C. C. 597|70) se hace saber que el día 28 de agosto a las 14 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores calle Zabala 1328 se procederá por el rematador Luis R. Bonasorte asistido del Alguacil de este Juzgado a la venta en remate público sin base al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo, con mejoras sito en la Decimosexta Sección Judicial del Departamento de Canelones paraje Toledo, zona rural, empadronado en mayor área con el número 19.306, padrón individual 30.759, fracción N.o 4 del plano del Agr. Benjamín Castelli con una superficie de 8818 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados teniendo 50 metros de frente al N. O. igual al S. E. con el lote N.o 9, 176 metros 35 centímetros al S. O. con la fracción N.o 5 y 176 metros 40 centímetros al N. E. con la fracción número 3.

Se hace saber: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el momento de serle ésta aceptada. 2) Serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los gastos de escritura. 3) Que los títulos se encuentran en la oficina Actuaria del Juzgado calle 25 de Mayo 523 7º Piso. 4) Que la señora Ormanda S. de Sosa es primera acreedora hipotecaria, habiendo renunciado la prioridad de la inscripción de esa hipoteca a favor de los actores. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — Julio Maia Actuario.

20) $ 14.280 17|pub. 14047 Ag.10-v.ag.23.

MAURICIO de SALTERAIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Zambra Sanguinetti Humberto y otros contra FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MONTEGHIRFO y otros. Juicio ejecutivo". (C 267|69), se hace saber que el día 23 de agosto a las 14.30 horas, en el hall del Juzgado, Cerrito 586, el martillero Mauricio de Salterain, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate

judicial, con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 234.548.65 (valor real pesos 351.823.00); y al mejor postor, del siguiente bien:

Fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en zona rural de la Sexta Sección de Canelones, padrón N.o 1.539, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto con el número 590 el 16 de enero de 1933 en la Dirección de Topografía, con una superficie de 9 hectáreas, 5.734 metros 48 decímetros, con 444 metros 20 centímetros de frente al Oeste a Camino Vecinal en medio, con Hilaria G de Arenas.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres, certificados y todo aquello que la Ley, pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la oficina actuaria, a disposición de los interesados. — Montevideo, julio 21 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

26) $ 13.440.— 16|pub. 14171 Ag.2-v.ag.23.

JUAN ALEKSEJUNAS
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: Rossi, Néstor c| MARIA M. de BADANO. "Juicio ejecutivo" (Ficha C|527|71) se hace saber que el próximo 23 de agosto desde las 14 y 30 horas se procederá por intermedio del martillero Juan Aleksejunas a la venta en subasta pública en el local de la calle Juan Carlos Gómez 1435 sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de una máquina registradora marca National, ventilador de pie y demás bienes inventariados en autos.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma como asimismo la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 3 de 1972. —

20) $ 4.200.— 10|pub. 14755 Ag.9-v.ag.22.

JUAN ALEKSEJUNAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: CAMPANELLA JIOIA PASCUAL. "Herencia yacente". (F 105|63). se hace saber que el próximo 30 de agosto en el hall del Juzgado (Cerrito 586) por intermedio del señor rematador Juan Aleksejunas, asistido del señor Alguacil, por ante un Actuario, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 94.000.00 del siguiente bien:

Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras señalados con los N.os 26 y 27 según plano del agrimensor Carlos A. Rodríguez, inscripto en Catastro el 21 de febrero de 1956, empadronados actualmente con los N.os 2691 y 2692 situado en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, paraje Playa Hermosa, compuesto de una superficie de 804 metros 08 decímetros con 32 metros 50 centímetros de frente a la calle N.o 9.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la misma, el 20 o|o de su oferta en efectivo; II) Que los gastos de escritura, certificados, comisión del rematador serán de cargo del comprador; III) Que los títulos de propiedad del inmueble, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

20) $ 15.120.— 21|pub. 13021 Jl.21-v.ag.18

ARNALDO SUNHARY ALBIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos "Hirt, Raquel contra MIGUEL SOTO. Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 2039|70), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la sede del Juzgado, calle Cerrito N.o 586, se procederá por el martillero Arnaldo Sunhary Albín asistido por el señor Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 3.804.000 (2|3 de su valor real) del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con los edificios y mejoras allí existentes ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 174.530, compuesto de una superficie de 625 metros cuadrados, con frente de 12.50 metros al Norte sobre calle Coimbra número 5886, entre Mar Antártico y Avenida General Paz.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle esta aceptada, b) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escritura, comisiones del rematador, tasas y todos los gastos que la ley pone preceptivamente de su cargo. c) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito N.o 586 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 10.800 15|pub. 15007 Ag.11-v.set.19

CARLOS VILLALBA ACOSTA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Caviglia Orlando Rodolfo contra OLIVERO BIANCO ALEJANDRO RAUL y otra. Ejecución hipotecaria", (C 1.127|71), se hace saber que el día 12 de setiembre de 1972 a las 16 horas en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, se procederá por intermedio del martillero don Carlos Villalba Acosta, asistido del señor Alguacil, al remate público, sin base, al mejor postor del bien empadronado con el N.o 3.295 ubicado en la Tercera Sección Judicial de Maldonado, (Balneario Piriápolis) con sus mejoras y edificios, consta de una superficie de 693 metros y 75 decímetros con 16 metros frente al Br. General Artigas, formando esquina con la calle Vilardebó por la que tiene 31 metros 46 centímetros según plano del agrimensor Juan A. Nicola, de marzo de 1955, inscripto con el N.o 2.192.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en efectivo; 2.o) Que las mejoras existentes están pagadas pero si algo se adeudara será de cuenta del comprador así como certificados, gastos y honorarios de escrituración, impuestos, tasas municipales y la comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y antecedentes del juicio se hallan en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

26) $ 15.120.— 21|pub. 14255 Ag.2-v.ag.31.

DAVID GOLDBERG
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Santamarina Antonio y otros contra LANGELOTTI OMAR FELIX y otros. Ejecución de Hipoteca" Ficha C|1169|71, se hace haber al público que el día 23 de agosto próximo a las quince horas en el Hall del Juzgado (Cerrito 586), se procederá por el martillero David Goldberg asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras que le acceden, sita en la Vigésimasegunda Sec. Jud. del departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 135.132 señalada con el N.o 1, fracción letra "A", en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll de noviembre de 1936, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 865 el 21 de julio de 1937 compuesto de una superficie de 444 metros 66 decímetros que se deslindan así: 8 metros 97 centímetros de frente al Sureste a la calle Agaces, 2 metros 32 centímetros frente a la calle Felipe Sanguinetti, curva de 23 metros 43 centímetros en la unión de las dos calles prenombradas.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20 o|o dé su oferta en garantía de la misma, 2.o) Que serán de su cargo los gastos de certificados de los Registros Públicos, honorarios y accesorios de la escrituración, así como los impuestos legales que le correspondan y la comisión del martillero, 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, Cerrito 586 primer piso, a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de junio de 1972 — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

20) $ 13.500 15|pub. 13351 Jl.28-v.ag.17

ROMAN BADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dictada en autos: Pedro Ugalde c| NELSON T. PERTZEL. "Ejecución de hipoteca" (Ficha 245|72) se hace saber que el día 20 de setiembre de 1972 a las 15 horas en el hall de este Juzgado calle Cerrito 586 se procederá por intermedio del martillero señor Román Bado, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente bien: Un apartamento propiedad horizontal Unidad 802, padrón N.o 67.885|802 ubicado en el octavo piso con una superficie de 71 Mc. 9.111 Cmc. con frente al Br. Batlle y Ordoñez 2510.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta y la comisión del rematador en el acto de serle aceptada; 2.o) Que serán de cargo del adquirente todos los gravámenes que la ley determina sean de su cargo como también los gastos y honorarios de la escrituración; 3.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (tesoro de títulos) carpeta ley 13 de agosto de 1949 N.o 78 Serie A|69. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $ 9.900.— 15|pub. 14794 Ag.9-v.ag.30.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos: "Cecilia García Rey de Alonso contra OMAR CASTRO GOMEZ y otra. Ejecución hipotecaria", (Ficha C 1.935|71), se hace saber que el día 13 de setiembre próximo a las 15.30 horas, en el hall del Juzgado, calle Cerrito 586, el martillero Haroldo Gomensoro, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble:

Un terreno con edificios y demás mejoras, sito en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.306 con frente por la calle Burgues señalado con el N.o 3549, con una superficie de 327 metros 6 decímetros y 8 metros 50 centímetros de frente al Oeste a la calle Burgues.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 20 o|o de la misma; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, etc. así como la comisión del rematador; 3) Que los títulos respectivos se encuentran depositados en la sede del Juzgado, calle Cerrito 586 a disposición de los interesados junto con los demás antecedentes. — Montevideo, julio 27 de 1972. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $ 10.800.— 15|pub. 14308 Ag.3-v ag 23.

ALFREDO MARTINEZ OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la ciudad de Las Piedras, dictado en los autos: "Miguel Angel Butteri, (antes Sinc. Rolando, Gil V. y otro) contra DOMINGO LEONEL y ADOLFO RAPETTI CORBO. Ejecución de hipoteca" (Ficha civil número 67, año 1969), se hace saber, que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, en remate público, por el martillero señor Alfredo Martínez Oliva, sin base y al mejor postor, diligencia que presidirá el señor Alguacil y el señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien:

Una fracción de campo con mejoras, ubicada en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento, paraje "Canelón Chico", empadronada con el N.o 8.217, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Jorge M. Capulis, de octubre de 1936, según el cual consta de una superficie de 9 hectáreas 4.674 metros.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto; B) Que serán del comprador los gastos de escritura, comisión del rematador y certificados e impuestos; y C) Los títulos de propiedad, se encuentran en la oficina actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Se hace constar: que los deudores no han cumplido con lo establecido en el artículo 2.o del decreto de fecha 1.o de febrero de 1971. — Las Piedras, 25 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

20) $ 9.000.— 15|pub. 14213 Ag.2-v.ag.22.

ISIDRO CARTAYA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Banco La Caja Obrera contra OROSMAN BONILLA. Medidas Preparatorias" (98|B|971), se hace saber que el día 28 de agosto a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado el martillero Isidro Cartaya, con asistencia del señor Alguacil se procederá a la venta en

remate judicial y por las 2|3 partes se su tasación o sea $ 286.256 del siguiente bien: solar de terreno edificio y mejoras ubicado en Balneario Costa Azul, Octava Sección Judicial de Canelones, zona urbana, empadronado con el N.o 507, manzana 17, señalado con la letra "A" en plano del Agr. Héctor Cariomagno, con una superficie de 400 metros y con frente al S.E. a la Rambla General Artigas, cuyo deslinde es el siguiente: igual medida al Noroeste linda con propiedad de María S. de Buranelli; 50 metros al Noreste con más propiedad de María S. de Buranelli; e igual medida al Suroeste con solar "B" del mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador la comisión del rematodor así como los impuestos y tasas que genere la escrituración. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Pando, julio 24 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) $ 10.800 15|pub. 13859 Jl.31.-v.ag.18.

SEVERINO R. CAMACHO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos caratulados: "Soleri de Rey Norma contra Elsa Portela de López. Juicio ejecutivo", (Ficha N.o 667|1970), se hace saber al público que el próximo 2 de setiembre de 1972, en el local ubicado en la esquina de las calles José P. Varela esquina Cuareim de la ciudad de Colonia, se procederá por intermedio del martillero Severino R. Camacho a la venta en remate público con la base de $ 30.000,00, 2|3 partes de su tasación de un televisor marca "Mercury".

Se previene: que el mejor postor pagará en efectivo su oferta en el momento de serle aceptado el 10 o|o de comisión más los impuestos de Ley.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 4.200.— 10|pub 14909 Ag.10-v.ag.23

OVIDIO ENGELHARDT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en autos: "BAZTERRICA MOTTA, NURIMAR GRACIELA. Venta Judicial". (Ficha 240, Año 1972), se hace saber al público que el día 31 de agosto de 1972, a las 15 horas, se procederá a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación y por el martillero Ovidio Engelhardt, sobre la base de $ 305.000.00 del siguiente bien inmueble: un solar de terreno con todas sus mejoras, sito en Tarariras, 12.a Sección Judicial del Departamento de Colonia, zona urbana, empadronado con el N.o 576 y con una superficie, según plano del Agr. Eduardo Olaiz de junio de 1972, de 180 metros 48 decímetros.

Se previene: a) Que los títulos del bien relacionado y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; b) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta total, en efectivo; c) Que serán de cargo del comprador los gastos que por ley le corresponden, así como la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

20) $ 8.100 15|pub. 13855 Jl.31.-v.ag.18.

HECTOR MARIO ALBERNAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en los autos: Pessi Centenaro Diamante Alfredo c| CICERI CICERI PEDRO y SANTELLAN LOPEZ, CARMEN. "Ejecución de hipoteca" (Ficha C N.o 90, año 1972) se hace saber que el día 31 de agosto de 1972 a la hora 15 y a las puertas de este Juzgado el martillero señor Héctor Mario Albernaz, asistido de la señorita Alguacil, procederá a la subasta pública, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras que contiene, ubicada en la 4a. sección judicial de Soriano, empadronada con el N.o 6.658 en más área con una superficie de 56 hectáreas, 8.940 metros que linda: Al Oeste recta frente a calle; al Norte con fracción siete; al Este con Juan Ciceri y al Sur con lote dos.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Los impuestos y tasas municipales y nacionales así como los gastos y honorarios de escrituración, registros y comisión del 3 o|o del rematador, serán de cargo del comprador; c) A los efectos de lo dispuesto por el decreto N.o 30 de 1971 se hace constar que la presente ejecución se efectúa por el incumplimiento de la obligación de pago del capital e intereses; d) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Carmelo, 27 de julio de 1972. — Esc. Esther Stabilito de Battó. Actuaria Adjunta.

20) $ 11.700.— 15|pub. 14367 Ag.4.-v.ag.24.

LORENZO PAGES MAÑAY

Juzgado de Paz de la Sexta Sección de Colonia - Carmelo

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y lo dispuesto por el señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Colonia, en autos "Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra ENRIQUE B. AVELINO, (Ficha P. 836|69), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día martes 12 de setiembre de 1972 a las 14 y 30 horas, en su ubicación Taller Avelino por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, se procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación ($ 160.000) $ 106.666.66 del siguiente bien, una bomba para lavar automóviles de 150 libras de presión, marca "Yosef Mehrer" con 6 metros de manguera de 3|4 pulgadas, y motor eléctrico trifásico de 5 HP., en perfecto estado de funcionamiento la misma se encuentra depositada en Taller Avelino a disposición de los interesados.

Se prevee: 1.o) Que el mejor postor deberá depositar o consignar la totalidad de su oferta en el momento de serle aceptada la misma. 2.o) Gastos e Impuestos Municipales y Nacionales en el acto. — Carmelo, agosto 2 de 1972. —

20) $ 9.000 10|pub. 15039 Ag.11.-v.ag.24.

LUCIANO LANZARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados: Isabel Román de Cataldo y otros contra CARLOS ANTONIO CATALDO. "Cesación de condominio" (C|214|69) se hace saber al público que el día catorce de setiembre próximo a las quince horas en las puertas de este Juzgado Letrado calle Dr. Herrera 884 se procederá por intermedio del martillero Luciano Lanzaro presidido por el señor Alguacil a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación que lo es de $ 1.638.000 del siguiente bien: Inmueble ubicado en esta ciudad empadronado con el N.o 600 de la manzana 76 con superficie de 237 metros 786 centímetros, que linda por el Norte su frente a calle Rivera.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble se encuentran a disposición de los interesados. — Durazno mayo 25 de 1972. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria.

20) $ 7.200.— 15|pub. 14781 Ag.9-v.ag.30.

ARTURO CUEVAS CACERES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores en los autos "Agustín Gómez Domínguez contra la sucesión de MARIA DELIA LABARTE de GOMEZ. Disolución de Sociedad de Hecho, Enriquecimiento sin causa y Reivindicación" (L.o 18, F.o 644, N.o 140), se hace saber que el día 30 de agosto próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, el Martillero Arturo Cuevas Cáceres procederá a la venta en remate público por un precio que supere la base de $ 1:500.000.00, del inmueble urbano padrón N.o 3.528, ubicado en la Primera Sección Judicial de Flores, con frente al Este a calle Uruguay y con una superficie de 460 metros 85 decímetros 35 centímetros.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; b) Que serán de su cargo el 2 o|o de comisión del Rematador y el 2 o|o de impuesto municipal; y c) Que deberá escriturar dentro de los noventa días siguientes, siendo los gastos como marca la ley, al respecto. — Trinidad, 28 de junio de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.

20) $ 7.200.— 15|pub. 13523 Jl.25-v.ag.14.

CANDIDO HECTOR MARTINEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida dictada en los autos: "Casaña de Falcón, Blanca contra ADAIR WALDEMAR CASAÑA LUZARDO y otros. Cesación de condominio". (F. C. 1.017|970), y de conformidad con lo proveído por el suscripto Juez de Paz comisionado, se hace saber al público que el día 8 de setiembre próximo a las 14 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se sacarán a la venta, por el martillero don Cándido Héctor Martínez asistido del suscripto Juez de Paz de la Segunda Sección de Florida, en remate público y al mejor postor, con la base de los 2|3 de su tasación y por su orden los siguientes bienes inmuebles, sitos en la zona urbana de esta Villa, a saber: a) una fracción de terreno y sus mejoras, sita en la manzana N.o 36, padrón N.o 319, la que según plano del agrimensor José Luis Celayeta, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 3.538, tiene una superficie de metros 830, que linda: al N. y O. con calle pública y al S. y E. con padrón N.o 327, base: $ 267.300.00; b) una fracción de terreno y sus mejoras sita en la manzana N.o 36, padrón N.o 327, la que según plano mencionado, tiene una superficie de metros 1.115, que linda: al N. con calle pública, al S. con José Angel Rodríguez y Suc. Nicasio Ubal; al E. con Carlos M. Sánchez y Pedro L. Molinari y al O. con padrón N.o 319, base $ 209.916.00.

Se previene: 1.o) Que los mejores postores deberán consignar el 20 o|o de sus respectivas ofertas en el momento de serle aceptadas éstas; 2.o) Que serán de cargo de los compradores, la comisión del rematador, los gastos de escrituración y demás que legalmente correspondan; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Marcos, julio 25 de 1972. — Druibel Caimí López, Juez de Paz.

20) $ 15.300.— 15|pub. 14906 Ag.10-v.ag.31.

WALBERTO MANNISE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "María Angélica Alvarez de Burjel contra AMADEO MENDEZ. Reconocimiento de Firma" (Libro 26; Folio 201; N.o 378), se hace saber al público que el día 29 de agosto de 1972, a las 10 horas, habilitándose las necesarias y a realizarse en el Local de Remates de Setembrino Pereda 875, se procederá por intermedio del rematador don Walberto Mannise asistido del Alguacil, a la venta en remate público al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: un Televisor marca "Philips" de 23 pulgadas, tasado en pesos 80.000. Un sifón marca "Banchero" automático tasado en $ 30.000.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta la totalidad de la misma, como también así la comisión correspondiente e impuesto municipal. b) Que los bienes de referencia podrán ser examinados por los interesados el día del remate en el Local donde se efectuará la subasta. — Paysandú junio 29 de 1972. — Escribana María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

20) $ 6.000 10|pub. 14149 Ag.2.-v.ag.15.

ALFREDO HUGO MARTINEZ ARRALDE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos caratulados: "José María Gereda contra FRANCISCO RENE BERON y otros. Intimación. Hoy: Ejecución de hipoteca" (Libro 17. Folio 479, Nº 327), se hace saber que el día 13 de setiembre próximo a las 15 horas y en el Vestíbulo de este Juzgado, por intermedio del martillero Alfredo Hugo Martínez Arralde, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno con el edificio, cercos divisorios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 585 de la manzana N.o 113 de la planta urbana de esta ciudad, con una superficie de 300 metros cuadrados 3564 centímetros cuadrados, con 12 metros 10 centímet. s de frente al Norte a la calle Leandro Gómez, entre las de José Pedro Varela y Cerrito.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o'o de la misma en garantía, así como el Impuesto Municipal del 2 o|o y la Comisión del rematador del 3 o|o. B) Que los gastos de escrituración se pagarán de acuerdo con la ley. C) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina

Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, agosto 2 de 1972. — Jorge Pérez Scremini Actuario.
20) $ 10.800 15|pub. 14707 Ag.9.-v.ag.30.

SERAFFIN LAZZO BANCHERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Arosto García contra ROSA DEL CARMEN GIORDANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 17, F.o 90, N.o 803), se hace saber al público que el día 21 de agosto de 1972, a las 14 horas y siguientes en el lugar de ubicación sito en calle Setembrino E. Pereda entre N.o 2 y 3, por intermedio del rematador don Serafín Lazzo Banchero, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes bienes: a) El inmueble padrón 9016 ubicado en la quinta 113 de la 12.a Sección Judicial de este departamento, compuesto de una superficie de 766 mts. 8.840 cnts., cuyo frente a la calle S E. Pereda tiene 14 mts. 32 cnts., en re número 2 y 3. La base es de $ 853.332.00 (2|3 de su tasación. b) Los bienes muebles del mismo Padrón 9016, inventariados y tasados a fs. 5, 6 y fs. 25 y fs. 31 en el referido expediente.

Se previene: 1.o) Que con respecto al Padrón 9016 el comprador deberá consignar el 10 o|o de su precio, en garantía 2.o) Que en los bienes muebles el mejor postor deberá pagarlos de contado. 3.o) Que serán de cargo del comprador, la comisión del Rematador, el Impuesto Municipal. 4.o) Que los gastos de escrituración será en la forma legal vigente; y que sobre la propiedad existe un saldo de precio por la suma de $ 140.000.00 e intereses adeudados al señor Eduardo Lamas y constituido en escritura que autorizó el escribano Raúl Beceiro el 27 de diciembre de 1968. 5.o) Que el título de propiedad y expediente donde consta la tasación de los bienes muebles y útiles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 21 de junio de 1972. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
20) $ 15.300 15|pub. 13708 Jl.27-v.ag.16

LIBER A. GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra los herederos de BAUTISTA BARUFALDI GODOY. Juicio Ejecutivo por cobro Impuesto de Herencia". (Ficha C número 127), se hace saber que el día 28 de agosto de 1972 a las 14 horas en las puertas del Juzgado Letrado Avenida 18 de Julio N.o 1224 se procederá por el martillero público Líber A. González, con asistencia del señor Alguacil a la venta en remate público con la base de $ 28.700 (importe de las dos terceras partes de su tasación) y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio que le accede y demás mejoras, padrón N.o 2052 sito en la manzana N.o 112 del a ciudad de Young, Quinta Sección Judicial de Río Negro, con un frente al Suroeste de 24 metros con calle Diego Young y con una superficie de 1082 metros cuadrados y setenta y seis decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y en efectivo. 2) Que los gastos de escrituración, impuestos de ley y comisión de rematador serán de cargo del comprador. Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Fray Bentos, 21 de julio de 1972. — Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
20) $ 10.800 15|pub. 14558 Ag.7.-v.ag.28.

RUBEN CARREIRA FAJARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: "Dirección General Impositiva contra ADOLFO RODRIGUEZ. Juicio ejecutivo" (Ficha C. 87|971). se hace saber que el día 24 de agosto del corriente año a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por el martillero Ruben Carreira Fajardo, asistido del señor Alguacil y por precio no inferior a los 2|3 de su tasación, de los siguientes bienes: una heladera comercial Ferrosmalt 4 puertas (tasación: $ 200.000); una cocina con depósito 13 kilos capacidad (tasación pesos 50.000); doce sillas y seis mesas en hierro, madera y fórmica tasación: ; 23 400) y una máquina registradora marca "Argus" (tasación: $ 150.000).

Se previene: Que el mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el veinte por ciento (20 o|o) de la misma. — Rivera, 27 de junio de 1972. — Alvaro M. Fernández Actuario
20) $ 4.800 10|pub. 14014 Ag.1º-v.ag.14.

ANDRES BARREIRO MURO
Receptoría de Aduana de Rocha

Por resolución de esta Receptoría y el señor Fiscal Letrado Departamental, se ha dispuesto la subasta pública de la mercadería en carácter de abandono, de acuerdo a lo que determina al artículo 89 de la Ley N.o 13.420, de los siguientes expedientes:

253|69. 32|70. 38|70. 44|70. 46|70. 47|70. 51|70 57|70. 82|70. 149|70. 12|71. 41|71. 47|71. 48|71. 50|71. 56|71. 57|71. 67|71. 79|71. 80|71 84|71. 85|71. 86|71. 89|71. 90|71. 91|71. 93|71. 94|71. 95|71. 96|71. 97|71. 98|71. 99|71. 100|71. 104|71 105|71. 106|71. 110|71. 118|71. 122|71. 125|71. 132|71. 134|71. 144|71. 148|71. 150|71. 154|71. 157|71. 158|71. 162|71. 165|71. 166|71. 172|71. 177|71. 188|71. 190|71. 192|71. 1|72. 2|72. 3|72. 4|72. 6|72. 11|72. 15|72. 17|72. 18|72. 19|72. 21|72. 22|72. 24|72. 29|72. 30|72. 31|72. 35|72. 37|72. 38|72. 40|72. 44|72. 58|72. 61|72. 64|72 65|72. 66|72. 74|72. 77|72. 78|72. 82|72. 89|72 por procedimientos realizados por funcionarios aduaneros y policiales de esta Jurisdicción.

Mercadería a subastar:

1 televisor, Philco. cubiertas automóviles radios automóviles, estabilizadores de corriente, repuestos de automóviles, paraguas juegos de té, juegos de loza, juegos de cubiertos, telas varias, (sábanas, colchas, buzos, etc.), chinelas, pilas, conservas de sardinas, de ananá, de frutilla, palmitos, ticholos, café, hojas de afeitar, ollas a presión, licuadora, plancha eléctrica, lámparas aladino, sillas plegables de aluminio varias mercaderías más.

Dicho remate se realizará el día 19 de agosto de 1972 en el local de la Receptoría de Aduana de Rocha a la hora 9. — Rocha, agosto 3 de 1972. — Práxedes V. Méndez, Encargado de Receptoría.
20) $ 6.480.— 9|pub. 14691 Ag.8.-v.ag.18.

MIGUEL ANGEL CASANYES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: ONANDI GREGORIO. Autorización para enajenar en subasta pública. (595|C|1963), se hace saber que el día 29 de agosto de 1972 a las 16 horas en el patio de este Juzgado, se procederá por el rematador don Miguel Angel Casanyes, asistido del señor Alguacil y suscripto Actuario a la venta en remate público con la base de $ 302.400.00 y al mejor postor de una fracción de solar construcciones, mejoras y medianerías, situada en la manzana N.o 21 de la ciudad de Rocha, (planta urbana) padrón N.o 586, superficie 814 metros designado con la letra "B", cuyo frente al Sur da con calle Piedras.

Se previene: a) que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) que la escritura definitiva deberá ser otorgada dentro de los treinta días de haber sido aprobado el remate; c) que todos los gastos de escritura, etc., son de cuenta del comprador; d) que los títulos del inmueble se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, junio 6 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana. Actuario.
20) $ 6.000.— 10|pub. 14846 Ag.10.-v.ag.23.

HUMBERTO ANATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos "Sucesión de SANTA MARIA AIRALA de GOMEZ" (Libro 22. Folio 417) se hace saber que el día 23 de agosto de 1972, a las 15 horas en las puertas del Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas calle Treinta y Tres esquina Artigas); el martillero Humberto Apatie Parossio asistido del señor Alguacil procederá a la venta en remate público y con la base de su valor real, del siguiente inmueble: una fracción de chacra y sus mejoras sita en la Tercera Sección Judicial de Salto, padrón Nº 3020. con superficie, según títulos de una hectárea y según plano del Agr. Walter Margall, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el N.o 4025 el 5 de abril de 1972, de 1 Há. 547 m.c. Base: $ 11.000.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados y 3.o) Que los gastos de certificados y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, julio 24 de 1972. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
20) $ 9.000 15|pub. 14273 Ag.2.-v.ag.22.

WALTER CALLERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José dictada en los autos: De León, Juana María c| FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRUCTUOSO y OTRA. "Ejecución de hipoteca" ("A" N.o 1.186|970) se hace saber que el día 29 de agosto de 1972 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres 643 el rematador designado don Walter Callero asistido del señor Alguacil sacará a la venta sin base y al mejor postor una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras que forma parte de las chacras 7, 12 y 13 y sobrantes del grupo 29 de la primera fracción del Ejido, 7.a sección judicial de San José empadronada con el N.o 8.138 antes con el N.o 3482 señalada con el N.o 2 en el plano del Agr. Dardo R. Barceló inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el N.o 2.027 el 30 de mayo de 1970 con una superficie de 11 Hás. 682 metros que se deslindan 419 M. 72 centímetros al Suroeste con las fracciones 4 y 5 servidumbre de paso de diez metros en medio que le da salida a camino vecinal.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá entregar en el acto de la aceptación de su oferta el 25 o|o; b) Que el inmueble se vende libre de gravámenes; c) Que la comisión legal del rematador, gastos de escritura y certificados serán del cargo del comprador; d) Que los títulos de propiedad se hallan depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; e) Que el impuesto municipal será de cargo del vendedor. — San José junio 27 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
20) $ 9.900.— 15|pub. 14466 Ag.4.-v.ag.24.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Laura Beatriz Gallaztegui Premazzi y Raúl Ferrer Claveri Martínez contra RUBEN ARCANGEL CAUNA BENAVENTE, y DELIDA JULIA SOSA SILVA. (Ficha Nº 280, año 1972) el día 30 de agosto de 1972 en la puerta de este Juzgado a la hora 16 se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera, al mejor postor y sin tasación del siguiente bien: un terreno con edificio y mejoras ubicado en la Primera Sección Judicial de Soriano manzana Nº 311 de esta ciudad padrón Nº 5451 y que consta de una superficie de 313 metros, con 12 metros 48 centímetros de frente al Oeste a la calle Tomás Gómez.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración y demás gastos que legalmente correspondan. — Mercedes, abril 17 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
20) $ 8.100 15|pub. 14713 Ag.9.-v.ag.30.

ROBERTO L. PEDROZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

JUDICIAL

EDICTO. — En autos: Luis Antonio Cresci Mussio contra LEON LAGUARDA LACAVA y MARIA CARMEN CERDEÑA CARDARELLO. Ejecución de Hipoteca. (Ficha número 526, año 1972), el día 30 de agosto de 1972, a las 16 horas en el lugar de su ubicación se sacará a la venta, por el martillero Roberto L. Pedrozo, sin tasación, al mejor postor, del siguiente bien: terreno con edificio, ubicado en la Decimatercera Sección Judicial del Departamento de Soriano, manzana Nº 34, de la ciudad de Cardona, Padrón Nº 370, lote "A" del plano de Agr. Joaquín W. Campelo con una superficie de 132 metros 50 centímetros, lindando al Norte con bien de Antonio Suárez, al Sur con la calle Joaquín Suárez, al Este con solar "B" y al Oeste, frente a calle Pública.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan, estando los títulos en este Juzgado a disposición de los intere-

sados. — Mercedes, agosto 3 de 1972. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario del Juzgado Letrado de Soriano.
20) $ 9.000 15|pub. 14712 Ag.9.-v.ag.30.

AGUSTIN DOMINGO TOMERA BONILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — En autos: Angélica Capurro de Forcerri y Ubaldo Szargala Schlup c| OFELIA PATIÑO de SANCHEZ. "Ejec. de hipoteca" (L.o 37. F.o 478) el día 24 de agosto de 1972 a las 16 horas en la puerta de este Juzgado se sacará a la venta por el martillero Agustín Domingo Tomera Bonilla sin tasación al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con sus alambrados y demás mejoras que le acceden, ubicada en la 12a. sección judicial de Soriano padrón rural N.o 4.748 fracción 7 del plano del Agrimensor Visetti, con una superficie de 176 Has. 5.674 Mts. 18 decímetros con 1.408 Mts. 80 Cmts. al Norte lindando con bien de Juan Pardías.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos y honorarios, escrituración y demás que correspondan estando los títulos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, julio 21 de 1972. — Dra. Luisa Elcuayen Varela, Actuaria Adjunta.
20) $ 9.000.— 15|pub. 14470 Ag.4_v.ag.24.

GUMERSINDO GIORGETTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "CURBELO, AMERICA MABEL por la incapaz ALBA CURBELO GODOY. Venta en remate público", se hace saber que el día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Gumersindo Giorgetta, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sobre la base de $ 210.486, de 1|4 parte representada por una superficie de 15 hás. 5441 metros, 30 decímetros, de una fracción de campo ubicada en la 11.a Sección Judicial de Tacuarembó, padrón Nº 5715.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura y comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble a rematarse se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, julio 21 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
20) $ 9.000 15|pub. 14572 Ag.7.-v.ag.28.

DANIEL VELAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a EDITH PEREZ de CURBELO o EDI PEREZ SOSA de CURBELO. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 14 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble hipotecado: Apartamento cero cero tres, empadronado con el N.o 3.628, padrón individual número cero cero tres, situado en la parcela cuarenta y cuatro del Barrio Porvenir, 1.a sección judicial de Tacuarembó, con una superficie de propiedad individual, de 38 metros 66 decímetros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran en el Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, mayo 31 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
20) $ 9.900.— 15|pub. 14474 Ag 4_v.ag.24.

DANIEL VELAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó dictada en autos: Ferreira de López, Sonia Beatriz c|a WILSON RODRIGUEZ da SILVA e IRIS MARQUEZ da SILVEIRA de RODRIGUEZ. "Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de agosto de 1972 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del martillero don Daniel Velázquez presidiendo el señor Alguacil del Juzgado asistido del señor Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien hipotecado: Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras ubicado en la 1.a sección judicial de este departamento de Tacuarembó, zona urbana, padrón N.o 3.290 con una superficie de 2.500 metros.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma; 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, con excepción de aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores; y 3) Que los títulos del inmueble hipotecado se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Tacuarembó, junio 6 de 1972. — Elio E. Bessonart, Actuario.
20) $ 9.000.— 15|pub. 14473 Ag.4.-v.ag.24.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictada en los autos caratulados: GEUVGEUZIAN, PABLO. "Segunda copia" (Ficha V|118|972) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Pablo Geuvgeuzian solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compra-venta, la que el día 30 de julio de 1962 autorizó la Escribana Mabel Seconco de Rabellin, por la cual el Banco de Comercio Minorista y Agrario adquirió de Fisud Sociedad Anónima la unidad 001 del Edificio Lecet, empadronado con el N.o 204.424, situado en la 3.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Misiones 1428 entre las calles 25 de Mayo y Rincón con una superficie total de Mts. 220 (124 Mts. de planta principal y 95 Mts. de subsuelo) inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio de Montevideo con el N.o 728 al folio 593 del libro 562.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Montevideo, mayo 26 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
21) $ 6.000.— 10|pub. 14456 Ag.4-v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos: OMAR OTTONELLO AGAZZI. "Segundas copias". (Ficha B N.o 682|971) se hace saber al público en general, que se presentó Omar Ottonello Agazzi, casado con María Nelly Richero, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por los señores César Augusto Juan Gravier Sabbia y Manella Gloria Sologaistoa Esturla a Omar Ottonello Agazzi, el 14 de febrero de 1964, ante el escribano Arturo B. Vidal Puyo, respecto al siguiente inmueble, sito en la 7.a Sección de Canelones, Balneario Shangrilá, Zona urbana-suburbana, empadronada con con el N o 4.324, señalada con el N.o 8 de la manzana 27, compuesto de una superficie de 568 metros 13 decímetros, que se deslindan así: 15 metros de frente al SE. a la calle N.o 14, hoy Avenida del Trópico; 41 metros 29 centímetros al NE. con solar N.o 7; 16 metros 48 centímetros al NO. con parte del solar N.o 6 y 34 metros 46 centímetros al SO. con solar N.o 9.

En consecuencia, se cita y emplaza a todo el que tenga interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, setiembre 14 de 1971. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
21) $ 7.200.— 10|pub. 14867 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: SIMON PEÑA OLAVERRI y PABLO CERVETTO GARRONE. "Expedición segundas copias". (Ficha D 23|72), se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura de compra venta, otorgada el 21 de diciembre de 1967 ante la Esc. Nélida Munhó, del solar ubicado en el Balneario Villa Argentina, Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 3.639, señalado con el N.o 11 de la manzana 11 en el plano de los agrimensores Benjamín Castelli y H. Carlomagno, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9.820, el 30 de octubre de 1957, con una superficie de 500 metros. Dicha compra venta se inscribió en el Registro Local de T. de Dominio de Pando, con el N.o 68 al F.o 32, L.o de 1968.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario. Adjunto.
21) $ 6.000.— 10|pub. 14868 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado se encuentran los autos caratulados: "ROGELIO NILSSON CASSINA BOMIO. Expedición de Segundas Copias". (Ficha D. 129|971), en los cuales se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura que autorizó en Montevideo, el día 27 de diciembre de 1968, el Escribano Arturo B. Vidal Puyo, por la cual los señores Victorio Antonio Pablo Richero Franco, Walter Luis María Nelly y Carlos Mario Richero Satragno vendieron a Rogelio Nilsson Cassina Bomio, casado con Perla Liria Pintos, el siguiente inmueble: sito en la Vigesimotercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, parte del padrón N.o 25.824, señalado con la letra "B" en el plano del Agrimensor Jorge Colacce de noviembre de 1964, registrado en la Dirección General de Catastro el 22 de diciembre de 1964 con el N.o 50.551, compuesto de una superficie de 278 metros 3405 centímetros.

En consecuencia: se cita llama y emplaza por el término de (30) treinta días, a quien se considere con derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de proseguir los trámites. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de octubre de 1971. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
21) $ 6.600 10|pub. 14754 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados: "PEREZ GALLO JULIO ABDON y CARMELO PEREZ VALDIVIA. Segunda Copia de Escritura" (Ficha civil Nº 746|71) se hace saber que se han presentado ante este Juzgado los señores Julio Abdon Pérez Gallo y Carmelo Pérez Valdivia solicitando la expedición de la Segunda Copia de las siguientes escrituras: a) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 19 de abril de 1947, Marcelino Pérez y su esposa Teresa Martínez Aniceta Pérez y su esposo Sabino Apolinario Tejera, Clotilde Pérez, Ramón Pérez y su esposa Dolores Pérez, Eugenio Pérez y su esposa Luisa Betizagasti, Carmen Pérez, Lorenzo Aniceto Pérez y su esposa María Isabel Soca, Felipa Pérez y su esposo Manuel Pérez, Saturnina Pérez de Pettinari por sí y por su menor hijo Juan Cirilo Pettinari Isidoro Pérez y su esposa Carmen Aurelia Alvarez y Albérico Mario Pettinari y su esposa Flor de María Mazza, cedieron a don Carmelo Pérez Valdivia casado con doña Ana María Gallo, todos los derechos y acciones que por herencia de don Ignacio Pérez y doña Folonia Valdivia de Pérez, como cesionarios de Pedro Pérez y Santana Pérez o por cualquier otro concepto les correspondía o podía corresponderles en los bienes quedados al fallecimiento de los mencionados causantes y los que correspondían o pudieran corresponder a Saturnina Prez de Pettinari y su hijo Juan Cirilo Pettinari por los mismos conceptos y por herencia de don Juan Luis Petinari o por cualquier otro concepto en los bienes quedados al fallecimiento de los citados Ignacio Pérez y Polonia Valdivia. b) Escritura autorizada el 25 de junio de 1945 por el Escribano Francisco Panizza por la que Pedro Férez cedió a don Carmelo Pérez casado con Ana María Gallo todos los derechos que como herederos de su madre Polonia Valdivia de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondían en los bienes de cualquier naturaleza quedados al fallecimiento de la indicada causante. c) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 10 de mayo de 1947 por la que Carmelo Pérez Valdivia enajenó a favor de Martín Broggi, soltero, una fracción de campo empadronada con el N.o 17.513 compuesta según plano levantado por el Agr. Leonel Lema en noviembre de 1945 cuyo duplicado se presentó para su archivo en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 21 de dicho mismo mes y año donde quedó registrado con el N.o 3.031 de una superficie de 9 hectá-

reas 2.878 metros 46 decímetros cuadrados. d) Escritura autorizada por el Escribano Horacio Oliveira Mattos el 24 de julio de 1947 por la que Martín Broggi con el mismo estado civil enajenó a favor de Carmelo Pérez Valdivia casado con Ana María Gallo el inmueble a que se refiere el párrafo anterior. e) Escritura autorizada por el Escribano Francisco Panizza el 15 de diciembre de 1956 por la que Carmelo Pérez Valdivia viudo de doña María Gallo, en representación de su hija menor Blanca Evangelina Pérez Gallo Roberto Julián Pérez Gallo casado con Irma Victoria Sanguinetti, Esther Celia Agustina Pérez Gallo casada con Carlos Barca, María Aurelia Pérez Gallo, soltera y Juan Ildefonso Pérez Gallo, soltero cedieron a su hermano Julio Abdón Pérez Gallo, soltero, todos los derechos y acciones que por herencia de doña Ana María Gallo de Pérez o por cualquier otro concepto le correspondieran en los bienes quedados al fallecimiento de la indicada causante. f) Escritura autorizada el 17 de diciembre de 1960 por el Escribano Francisco Panizza por la cual los señores Carmelo Pérez Valdivia y Julio Abdón Pérez Gallo, practicaron la partición del inmueble empadronado con el N.o 17.513 adjudicando a don Carmelo Pérez Valdivia la fracción N.o 2 del plano del Agr. Leonel Lema de marzo de 1947, y a don Julio Abdón Pérez Gallo la fracción N.o 1 del mismo plano, hoy empadronado con el N.o 41.352, que más ampliamente se describen en el escrito presentado en estos autos, cada una de las cuales tiene una superficie de 4 hás. 6439 metros 23 decímetros cuadrados.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, junio 30 de 1972. — Jorge Walter Callabet Actuario.

21) $ 21.600 10|pub. 14778 Ag.9.-v.ag.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardí Abella dictada en autos: SARLA, ALFREDO RAUL URCHITANO, FELIPE RAMON. "Segunda copia" (F.C. 94|972) se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Alfredo Raúl Sarla y Felipe Ramón Urchitano solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra_venta que autorizó el Esc. Antonio Silva Dibarboure el 6 de marzo de 1958 del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, sita en la manzana N.o 245 de la 1.a sección judicial de este Dpto. padrón número 2.973 y compuesta de una superficie de 364 Mts. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, junio 20 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

21) $ 3.600.— 10|pub. 14379 Ag.4_v.ag.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en autos: RUBIO MARTINEZ BENJAMIN FRANKLIN. "Segunda copia de escritura". (554|C|1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Benjamín Franklin Rubio Martínez, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de partición autorizada el día 30 de junio de 1966 por el Escribano Roberto Farachio, en la que se le adjudicaron los bienes situados en la 4.a Sección Judicial de Rocha, padrones N.os 205 y la mitad indivisa sobre los padrones 1.747, 1.807, 1.933, 1.907, 2.022, 1.700 y 1.800.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.

21) $ 4.200.— 10|pub. 14845 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "BOLCKIER ADOLFO y TOPOR de FOLCKIER, SOFIA. Segunda Copia de Escritura" (626|C|972), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Adolfo Bolckier y Sofía Topor de Folckier, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa de la fracción de terreno y sus edificios padrón N.o 42, manzana N.o 21 de la ciudad de Castillos, Cuarta Sección Judicial de Rocha, autorizada por el Esc. Analio Amonte el día 2 de marzo de 1952, del cual son propietarios.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Esc. José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.

21) $ 4.200 10|pub. 14094 Ag.19-v.ag.14.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

VERA LIMITADA

Por contrato privado del 24|julio|1972, inscripto en el Registro de Comercio de Canelones con el N.o 57 al F.o 171 del libro de Contratos, Juan Mulero Guerrero, Antonio y Juan Mulero Cervantes, constituyeron la sociedad VERA LIMITADA.

Objeto: crianza, faena, industrialización y|o comercialización de animales de campo y de granja y sus subproductos o derivados.

Domicilio: La Paz, Depto. de Canelones.

Capital: $ 1.000.000.00.

Plazo: diez años, pudiendo cualquier socio pedir la disolución de la sociedad luego de los dos primeros años.

Administración: los tres socios indistintamente.

22) $ 6.000.— 10|pub. 14357 Ag.3-v.ag.16.

INSTITUTO DE LA ALIMENTACION S. R. L.

Contrato: de 9|6|72, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 12|6|72, con el N.o 39 al F.o 145 del libro N.o 2 de contratos.

Capital: $ 1.000.000.00 (un millón).

Socios: Enrique Kiesevich Liste 40 o|o; Alba Kiesevich de Pereyra 10 o|o; Alba Nastari de Kiesevich 25 o|o y Néstor L. Berois 25 o|o.

Objeto: Enseñanza de la alimentación y cocina macrobiótica, envasado y venta de productos alimenticios elaborados e integrales, importación y exportación.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: un año con prórroga automática anuales.

Administración: Enrique Kiesevich Liste y Néstor L. Berois conjuntamente.

Balance: 30 de abril.

22) $ 7.500.— 10|pub. 14333 Ag.3_v.ag.16.

ALMAGRAN LIMITADA

Contrato: 19 de julio de 1972.

Registro Público de Comercio: N.o 547 F.o 1.943, L.o 1 de Contratos.

Socios: Alfonso Guasch Mañana y Julia R. Troche Bárzabal.

Objeto: Almacén, venta de productos de granja y fiambrería.

Administración: Alfonso Guasch Mañana.

Plazo: tres años prorrogable.

Capital: $ 100.000.00.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 3.000.— 10|pub. 14330 Ag.3-v.ag.16.

PIERONI Y GIACHINO LTDA.

Razón social: PIERONI Y GIACHINO LIMITADA.

Contrato del: 6 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 16|6|72 con el N.o 471, F.o 1.647 libro N.o 1.

Socias: Mireya D. Lembo de Pieroni y Lidia M. Ugarte de Giachino.

Objeto: Fiambrería, venta productos granja, avícola, productos almacén, pan, leche frutas y verduras y afines.

Capital: $ 200.000.00 en efectivo y por partes iguales.

Administración: ambos socios conjunta o separadamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 6.000.— 10|pub. 14311 Ag.3-v.ag.16.

LA AZOTEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según contrato privado suscrito el 29 de mayo de 1972, cuyas firmas certificó el Escribano Julio Farina el 2 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 6 al F.o 15 del L.o 12, los señores Brígido Lezcano Suárez y Guzmán Esteban Umpiérrez Gracián constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto es explotar la producción industrialización, elaboración y comercialización de las materias relativas a frutos del país; b) Importar, exportar, comprar, vender, permutar, o enajenar de cualquier forma materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos productos y subproductos del país; c) Llevar a cabo operaciones, representaciones comisiones, consignaciones, depósitos transportes y todo tipo de operaciones sobre bienes, inmuebles, explotaciones agropecuarias y en especial las de depósitos del fruto del país.

Denominación: LA AZOTEA S. de R. L.

Domicilio: ciudad de Minas, Primera Sección Judicial de Lavalleja.

Plazo: dos años prorrogable automáticamente por períodos de dos años más.

Capital social: $ 1.000.000.00 aportado por partes iguales.

Administración y representación: Brígido Lezcano Suárez y Guzmán Esteban Umpiérrez Gracián.

22) $ 13.500.— 10|pub. 14283 Ag.3-v.ag.16.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ALBERTO DIEZ MARIGNONI ha dejado de integrar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fábrica Uruguaya de Artículos Pirotécnicos", por haber cedido su cuota a su consocio, señor Francisco Monter Cardoso. — Esc. Castellucci.

22) $ 300 1|pub. 13846 Jl.28_v.ag.28.

GUMEX URUGUAYA S. R. L.

Contrato privado 30 de junio de 1972.

Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por dos años.

Administración: Erik Víctor Emil Rober Christensen.

Domicilio: Lima N.o 1676 bis.

Socios: Erik Víctor Emil Rober-Christensen y Desmond Roberto Rowan.

Objeto: Industria y comercio en general, importación exportación de productos de perfumería, tocador, higiene, productos farmacéuticos, químicos, belleza en general y todo lo que sea afín o similar a él.

Capital: $ 1.500.000 un millón quinientos mil pesos) aportado señor Rober-Christensen $ 1.200.000 y señor Rowan $ 300.000.

Registro Público y General de Comercio 17 de julio de 1972.

N.o 94, folio 378 libro No. 2 de Contratos.

22) $ 7.500 10|pub. 13993 Ag.19-v.ag.14.

BIGUA S. R. L.

Contrato privado: 29 de mayo de 1972.

Inscripto Registro Público Comercio, Número 499, folio 1762 v., libro 1 Contratos.

Socios: Gilberto González Martínez, Enrique y Leandro Robles Fortuny.

Capital: $ 300.000 por partes iguales.

Plazo: 10 años prorrogable automáticamente.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Comercializar e industrializar artículos alimenticios, materias primas, mercaderías.

Administración: Leandro Robles Fortuny.

22) $ 4.500 10|pub. 14046 Ag.19-v.ag.14.

MILGRAF LIMITADA

Contrato privado: 18 de febrero de 1972.

Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 11 al Folio 41 del Libro N.o 2 de Contratos, el 20 de abril de 1972.

Socios: CARLOS GONZALEZ SANABRIA, CRISTINA BIANCHI.

Capital: $ 150.000.00.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años, con prórroga automática anual.

Administración: ambos socios conjunta e indistintamente.

Objeto: Imprenta en general, importación y exportación de toda clase de publicaciones.

22) $ 6.000 10|pub. 13798 Ag.19-v.ag.14.

DISENPLAS S.R.L.

Inscripto en el Registro Público de Comercio de Montevideo con el N.o 75 al folio 298 v. del libro N.o 2 de Contratos.

Otorgamiento: 20 de junio de 1972.

Objeto: fabricación artículos de plásticos.

Socios: Hilda Lorieto de Saizar, Jorge Saizar, Alvaro Saizar Germán Esteves.

Administración: a cargo conjunta e indistintamente de cualquiera de los socios.

Plazo: dos años, prorrogables automática e indefinidamente por períodos de dos años.

Capital: $ 1.600.000 por partes iguales.

22) $ 6.000 10|pub. 14275 Ag.2.-v.ag.15.

BLAMON LIMITADA

Contrato inscripto el 14 de julio de 1972, con el N.o 91, folio 365 del libro número 2 Contratos.

Capital: $ 1.000.000.00.

Socios: Blanca Schmidt de Jacob y María Amanda Schmidt de Magnoni.

Objeto: actividades comerciales e industriales en el ramo de accesorios de computadoras y máquinas contabilidad y derivados.

Administración: la socia María Amanda Schmidt de Magnoni.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años prorrogables.

22) $4.500 10|pub. 13987 Jl.31.v.ag.11.

DOMUS S.R.L.

Contrato privado de 17 de julio de 1972. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio N.o 531, F.o 1.877 L.o 1.o.

Socios: Alejandro Morón; Oscar Kahn; José Miguel Serralta; Pedro Bonifacio Lioret; Italo Corbo Trindade y Waldemar Pedro de Santa Ana.

Objeto: Negocios inmobiliarios; construcciones de inmuebles y la realización de cualquier negocio o actividad en general.
Domicilio: Ejido 1415 Dpto. 702. Montevideo, pudiendo instalar agencias y sucursales en el país o en el extranjero.
Administración: José Miguel Serralta con indistintamente, Oscar Kahn y Alejandro Morón.
Capital: $ 1.200.000, $ 200.000 cada socio.
Plazo: 4 años prorrogable por 4 más automáticamente.
22) $ 7.500.— 10|pub. 14459 Ag.4-v.ag.17.

HIERRO FORJADO ESPAÑOL LTDA.

Contrato privado: 1 de julio de 1972.
Integrantes: Emilio Latorre Gil, Martín Sarraseca Lanuza, María Azucena Silva.
Capital: $ 2.000.000.
Aportes: Latorre $ 1.000.000; Sarraseca $ 750.000; Silva $ 250.000.
Objeto: Fabricación de artículos de hierro forjado e importación.
Plazo: 30 años.
Administración: Latorre y Sarraseca, conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro de Comercio N.o 534 F.o 1.888, L.o 1.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14396 Ag.4-v.ag.17.

BOMEC S. R. LIMITADA

Contrato privado de 14 de marzo de 1972. Registro Comercio Nº 244, Folio 845, Libro N.o 1 el 5 de abril de 1972.
Socios: Manuel Cazorla y Rolf Genson.
Objeto: a) Realización de rebobinados en general, reparación, fabricación y venta de: motores eléctricos generadores de corriente continua y alterna, transformadores, autotransformadores, impedancias, circuitos rectificadores, embragues y poleas magnéticas, estabilizadores circuitos electromagnéticos en general, y electrónica industrial con sus respectivos dispositivos de seguridad e instalación. b) Reparación, fabricación y venta de artículos y materiales eléctricos y c) Importación y exportación en general.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: de 2 años prorrogables.
Capital: $ 1.000.000, por partes iguales.
Administración: cualquiera de los socios indistintamente.
22) $ 7.500 10|pub. 14386 Ag.4.-v.ag.17.

O.M.E.C. LTDA.

Razón Social: "OMEC LTDA".
Contrato del: 5 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 22|6|72 con el N.o 482, F.o 1.686 L.o 1.
Socios: Elmar E. Eguiguren Kruse, Roberto Feuerstein Hauser y Rubens S. Navarro De León.
Objeto: Oficina de trámites comerciales contabilidades, asesoramientos fiscales y afines.
Capital: $ 300.000.00 en efectivo y por partes iguales.
Administración: los tres socios conjunto o separadamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 6.000 10|pub. 14310 Ag.7.-v.ag.18.

DUYONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de 20 de junio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 55, folio 204 del libro 2 de Contratos.
Socios: Hilsa Nelly Texeira de Costanza Yola Echart y Solís Beltrán Duarte Fernández.
Objeto: confección, industrialización, y venta al por mayor y menor de prendas de vestir de cuero, pieles en general, tejidos y telas
Plazo: 2 años y prórrogas sucesivas de 1 a.
Capital: $ 385.000 aportado por Solís Beltran Duarte Fernández, $ 255.000 Yola Echart $ 125.000, Hilsa Nelly Texeira pesos 5.000
Administración: Solís Beltrán Duarte Fernández y Yola Echart conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 14513 Ag.7-v.ag 18.

ANTIGUEDADES BRELA LTDA.

Por documento privado del 4 de setiembre de 1970 inscripto en el Registro de Comercio el 17 de mayo de 1971, con el número 192 al folio 678 del libro N o 2 de contratos Eduardo Julio Arteaga Canessa cedió la participación que le correspondía en ANTIGUEDADES PRELA LTDA., en favor de Raúl Laffitte Sagües 50 cuotas sociales; Jorge Bresciani Prunel 25 cuotas sociales y Elena Bresciani de Lyford, Piko 25 cuotas sociales, modificándose la administración, la cual estará a cargo de ésta última.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14590 Ag.8-v.ag.21.

REPUESTOS BULEVAR S. R. L.

Contrato del 17 de julio de 1972, inscripción Registro de Comercio N.o 559, folio 1.985 v., libro N.o 1 de contratos.
Socios: Julio Pedro Raúl Silveira Gispert, Walter Neris Berdún Burgueño y Carmelo de la Vega y Zubillaga.
Capital: $ 1.000.000.00.
Objeto: Compra y|o venta de repuestos para automotores.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistintamente.
Plazo: 5 años prorrogable por períodos de un año.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14671 Ag.8-v.ag.21.

SALESKA LIMITADA
SALVAT, ESTIGARRIBIA, KANOF LTDA.

Contrato privado de 5 de mayo de 1972, inscripto Registro Público y General de Comercio el 22 de mayo de 1972, con el N.o 399 al F.o 1.385 del libro 2 de contratos.
Socios: Peter o Pedro Kanof Kanof, David Julio Estigarribia Ezcurra y Miguel Pedro Salvat Pradel.
Capital: $ 510.000.00 por partes iguales.
Objeto: Fabricación, distribución y venta de productos de cosmética en general artículos de tocador, similares y afines.
Administración: David Julio Estigarribia actuando conjuntamente con otro cualquiera de los socios.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: un año prorrogable.
22) $ 7.500.— 10|pub. 14626 Ag.8-v.ag.21

RIENZI LIMITADA PROPAGANDA
CESION DE CUOTA

Con fecha 28 de junio de 1972 y con efecto retroactivo al 31|8|1971, los esposos Mario Pico Volonté y Renée Caballero, Jesús García y María Cortezón, cedieron libre de obligaciones y gravámenes al señor David Wegbrajt, las cuotas parte del capital social que poseían en dicha sociedad. Esta cesión se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 73 al F.o 289, v., del libro N.o 2 de contratos el 11 de julio de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14623 Ag.8-v.ag.21.

REVELLO JOYAS LIMITADA

Contrato: 1º de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 28 de julio de 1972 con el Nº 565 al folio 2024 del libro 1 de Contratos.
Socios: Ana Dolores Frioni Campodónico de Revello, Jorge Eduardo Alejandro, Sergio, Daniel Mauricio y Gastón Enrique Ambrosio Revello Frioni.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Joyería, Bazar y Afines.
Plazo: dos años prorrogable.
Administración: los socios conjuntamente.
Representación: dos socios cualesquiera.
Capital: $ 3.000.000, aportados: Ana D. Frioni de Revello $ 600.000 y los restantes socios $ 800.000 cada uno.
22) $ 6.000 10|pub. 14827 Ag.9.-v.ag.22.

ALICAN S. R. LTDA.

Contrato: 1º de julio de 1972, inscripto el 21 de julio de 1972 con el N.o 550 al folio 18.705 del libro N.o 1 de Contratos.
Objeto: Producción, comercialización, importación y exportación de alimentos para animales domésticos y en general toda actividad que sea necesaria para poder cumplir con lo antes indicado.
Domicilio: Brito del Pino 1375, Montevideo.
Plazo: un año a partir de la fecha, el que se prorrogará automáticamente por períodos iguales.
Administración: Roberto Jorge Cetrángolo Circello.
Socios: Roberto Jorge Cetrángolo Circello y Gustavo Raúl Zabalza Mazzetti.
Capital: $ 50.000 (cincenta mil pesos m|n.)
22) $ 7.500 10|pub. 14823 Ag.9.-v.ag.22.

TELCO S. de R. LTDA.

Contrato privado: 5 de julio de 1972.
Inscripción en Registro Público de Comercio de Montevideo: N.o 544 folio 1.930, libro 1 de Contratos.
Socios: Alberto Dondi Giudetti y Sergio Lenin Pereyra Cabrera.
Capital: $ 1.000.000.
Plazo: 3 años prorrogables.
Objeto: compra, venta, permuta y en general cualquier operación de carácter civil o comercial.
Administración: en forma indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 14820 Ag.9.-v.ag.22.

EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón social: EXON RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Contrato: 14 de julio de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 31 de julio de 1972 con el N.o 567 al folio 2034 vuelto del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Alberto Zorrilla, María Eiroa y Héctor Alvarez.
Objeto: comercio e industria en general.
Capital: $ 500.000, aportados por A. Zorrilla $ 200.000, M. Eiroa $ 200.000, H. Alvarez $ 100.000.
Administración: A. Zorrilla.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 5 años prorrogables.
Balance: 31 de julio.
22) $ 6.000 10|pub 14798 Ag.9.-v.ag.22.

GARAJE PAYSANDU S.R.L.

Contrato 6 de julio de 1972. Inscripto en Registro Público de Comercio el 21 de julio de 1972 con el N.o 29 del folio 91 al folio 93 del libro XLIII.
Capital: $ 200.000.
Socios: Luis A. Romanzo $ 100.000; Jorge R. Lamarca $ 50.000 y Julio César Nan pesos 50.000.
Administración: Luis A. Romanzo.
Domicilio: Paysandú.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: garaje, gomería, industrialización y comercialización en todas sus formas. Representaciones.
Estudio. Cr. Juan A. Cernichiaro.
22) $ 6.000 10|pub. 14706 Ag.9.-v.ag.22.

MEZZETTA y RIVERO S. R. L.

Contrato privado del 22|5|72, inscripto con el N.o 440 al F.o 1.541 del Libro 1 de Contratos el 31|5|72.
Socios: PABLO HECTOR MEZZETTA y JUSTO RIVERO.
Capital: $ 100.000.00, aportados por partes iguales.
Objeto: Venta leña, frutales y forestales, artículos alimenticios y demás derivados. (cláusula 2.a).
Plazo: 2 años, prórroga automática, 1 año.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14921 Ag.10-v.ag.23.

CENTRO DE CAPACITACION PERIODISTICA LIMITADA

Contrato: 8 de julio de 1972.
Registro Público y General de Comercio: N.o 557 F.o 1.978 v., L.o 1 de Contratos.
Socios: JORGE HUMBERTO CATAROZZI RUIBAL y LEONEL TUANA GONZALEZ.
Objeto: Enseñanza de periodismo en todas sus formas.
Administración: Ambos conjuntamente.
Plazo: 10 años prorrogable cada 2 años.
Capital: $ 500.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 14907 Ag.10-v.ag.23.

METALURGICA COEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Documento privado del 17 de agosto de 1970, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 803 al F.o 3.078 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: OSVALDO ROBERTO PEREZ SCHIAVONE, JUAN CARLOS BERTALMIO BENTANCUR, ORLANDO PEREZ PANZARDI, OMAR ANDRES HERNANDEZ RAMOS.
Domicilio: Lorenzo Fernández 2207, Montevideo.
Objeto: Taller de tornería mecánica.
Capital: $ 400.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Dos socios en conjunto indistintamente.
Plazo: 2 años prorrogable por períodos de 2 años. — Montevideo, julio 28 de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 14899 Ag.10-v.ag.23.

PIROX LIMITADA

Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 25 de julio de 1972, con el número 550 al folio 1953 del libro 1.
Capital social $ 1.000.000.
Socios: Renato Julián Cabrera Elhordoy, Alberto Pedro Barreix Seijas, Julio César Mancieri Bordaldo.
Objeto: administración de patrimonios de terceros, la intermediación de bienes y servicios la compraventa de bienes muebles o inmuebles y la comercialización de cualquier otro objeto en general.
Administración: los socios actuando conjuntamente y el uso de la razón social la tendrán cualesquiera de los socios actuando de a dos en forma conjunta.
Plazo: dos años, automáticamente prorrogable por plazos iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500 10|pub. 15063 Ag.11.-v.ag.24.

LUCKY LIMITADA

Documento privado del 12 de julio 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 570 al folio 2047 del libro 1 de Contratos.
Socios: Francisco Ricardo, Angel Raúl y Mario Alfredo D'Alessandro y Juana Marcela Amorós.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: producción, industrialización y elaboración de materias primas productos semielaborados o manufacturados.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos iguales.

Razón social: "D'ALESSANDRO HNOS. y AMOROS LIMITADA".
Denominación: "LUCKY LTDA".
Capital: $ 7.400.000 aportado: Mario Alfredo D'Alessandro: $ 3.000.000 Francisco Ricardo D'Alessandro $ 2.000.000, Angel Raúl D'Alessandro $ 2.000.000 y Juana Marcela Amorós $ 400.000.
Administración: socio Mario Alfredo D'Alessandro.
Balance: 30 de junio de cada año.
22) $ 7.500 10|pub. 14951 Ag.11.-v.ag.24.

MIRCAR LIMITADA

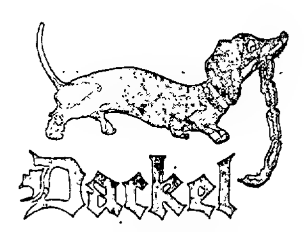
Contrato privado: 15 de junio de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 488, folio 1715, del libro 1.
Socios: Walter Maité Muniz y Carlos Burstin Gliuksberg.
Objeto: industrialización de tintas, ceras y cementos en el ramo del calzado y cueros.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Capital: $ 300.000 m|n.
Aporte: $ 150.000 cada uno.
Domicilio: Montevideo.
Administración: cualquiera indistintamente.
22) $ 4.500 10|pub. 14991 Ag.11.-v.ag.24.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

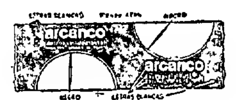
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTAS N.os 138.610 y 1.628. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Ruben Arrolli, por Jorge Gascue Raissignier, (Montevideo), solicita la marca



clases 1, 2 y 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14913 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.556. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Compañía Envasadora Argentina Saic, Argentina, solicita marca



clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14895 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº 138.554. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Enrique Tato, por E. Merck (Alemania) solicita marca:

MERCK

clases 1, 3 6, 7, 9, 10, 11 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 14537 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.565. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Oscar Bacot, por Veb Carl Zeiss Jena (Alemania), solicita marca:



clases 6, 11, 12, 15, 16, 21 24 y 25 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750 10|pub. 14554 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 1.624. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lincoln González Lapeyre, Uruguay, solicita marca: "LINK'S", clase 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14564 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.596. — Montevideo agosto 4 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Montevideo) solicita registrar marca "POWER", para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14818 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.590. — Montevideo agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot, por Rust-Oleum Corporation (USA) solicita marca: "STOPS RUST", clase 7 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14764 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.589. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Oscar Bacot por Gustavo Adolfo Janssen Casal (Montevideo) solicita marca: "BARAJAS", clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14763 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA Nº 138.552. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Rapidol Limited (Inglaterra) solicita marca: INECTO, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|puz. 14555 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 138.522. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Simsa Sociedad Anónima, Uruguay, solicita marca

POLI TOYS

clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 14667 Ag.8.-v.ag.21.

ACTAS N.os 138.567 y 1.626. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Billy Fox, por Colegio de Doctores en Ciencias Económicas y Contadores del Uruguay, (Montevideo), solicita marca



BLANCO CELESTE, LETRAS BLANCAS

clases 15 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 14625 Ag.8-v.ag.21.

ACTA N.o 138.563. — Montevideo, 1.o de agosto de 1972. — Con esta fecha Alerta S.R.L., Uruguay ha solicitado marca



para clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14672 Ag.8.-v.ag.21.

ACTA N.o 138.587. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por William Hollins y Company Limited (Inglaterra) solicita renovar marca CLYDELLA para clase 4 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14680 Ag.8-v.ag.21.

ACTA Nº 138.532. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Uriel Cioli (Montevideo) solicita registrar marca: "GISELE" para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14208 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.521. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lincoln González Lapeyre, Uruguay, solicita marca: "LINK'S", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14565 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.518. — Montevideo julio 27 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Compañía por American Chemical I.C.S.A. (Montevideo) solicita registrar marca "DERMAREX", para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14052 Ag.19-v.ag.1?

ACTA N.o 138.536. — Montevideo, julio 28 de 1972. — P. Dubourg, por Bert S. A., (Montevideo), solicita marca



clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14346 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.530. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Mural S. A., (Montevideo), solicita renovar marca ACUSTIC-METAL, clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14322 Ag.3-v.ag.16.

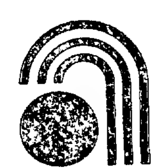
ACTA N.o 138.503. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Allen-Bradley Company, (EUA), solicita registrar marca



para clase 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250.— 10|pub. 14317 Ag.3-v.ag.16.

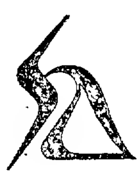
ACTA N.o 138.539. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita renovar marca NUGRAS, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14318 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.540. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita marca



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14319 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.541. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Saporiti-Angrex S. A., (Montevideo), solicita marca



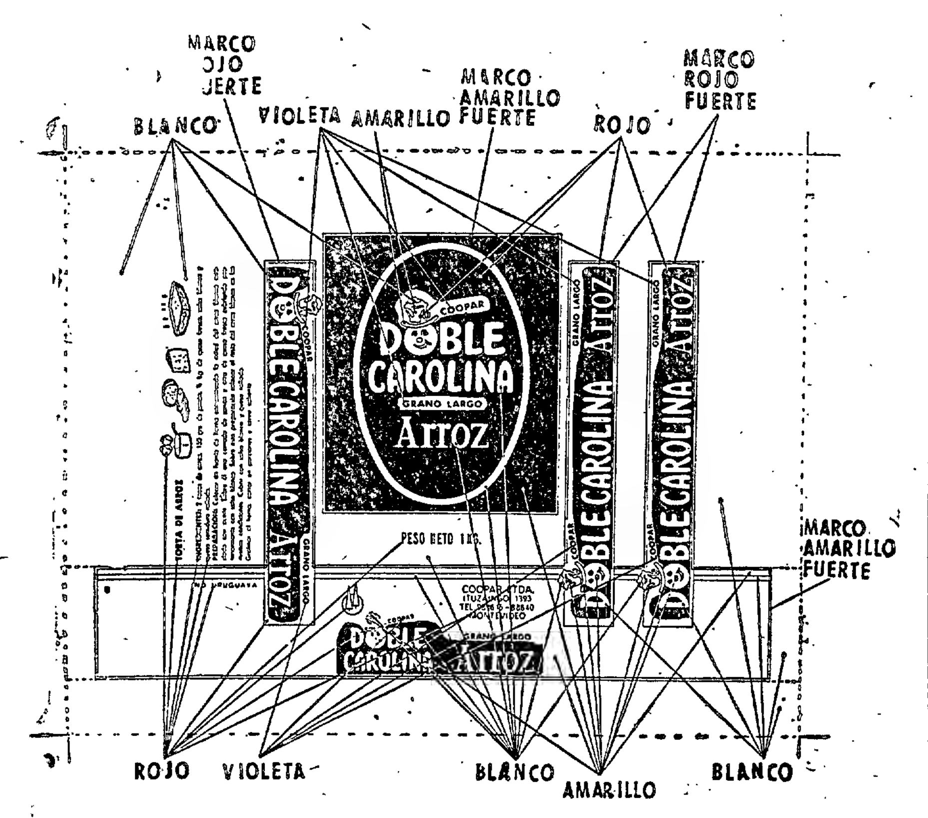
clase 9. —Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.— 10|pub. 14320 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.497. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca TERSO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14347 Ag.3-v.ag.16

ACTA N.o 138.498. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca RELAMPAGO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14348 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.499. — Montevideo, julio 26 de 1972. — P. Dubourg, por Industrias Torino del Uruguay S. A., (Montevideo), solicita renovar marca CERRITO, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14349 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.481. — Montevideo julio 26 de 1972. — Oscar Bacot por Coopar Ltda. Rocha (Uruguay. solicita marca



clase 1 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 36.000 10|pub. 13884 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA N.o 138.488. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Societa Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca "KILIOS" clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 13875 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.523. — Montevideo julio 27 de 1972. — Manfredo Cikato por Farmex Uruguaya S. A. (en formación) solicita renovación de la marca "TOSSYL", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14265 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.514. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Oscar Bacot por Patty Collins S. A. (Montevideo) solicita marca:



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250 10|pub. 14223 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.528. —Montevideo, julio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica) solicita marca: "VERMOX", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14222 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.526. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Iblon S. A. (Montevideo) solicita marca: "GRISEGUR" clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14221 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 1.618. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Walter Jones por Couto y Río (Uruguay) solicita marca: "LA AZOTEA". clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14142 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.525. — Montevideo julio 28 de 1972. — Oscar Bacot, por Iblon S. A. (Montevideo) solicita marca: "VISEGUR", clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14220 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.515. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Billy Fox, por Societa Farmaceutici Italia (Italia), solicita marca: "ADRIBLASTINA", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14219 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.510. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Juan Carlos Barboza (Montevideo), solicita renovación "SAN VICENTE" clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14218 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.509. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Oscar Bacot, por Juan Carlos Barboza (Montevideo), solicita renovación "SAN VICENTE", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14217 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.472. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Ruben Arrolli por Hadjirallis Hnos. (Colonia), solicita marca "DAMBO". clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14212 Ag.2.-v|ag.15.

ACTA Nº 138.502. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Allen-Bradley Company (EUA) solicita registrar marca:

ALLEN-BRADLEY

para clase 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.250 10|pub. 14207 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.505. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Halson S. A. (Montevideo) solicita marca: "LINEA BOUTIQUE HALSON" para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14264 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.471. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Ruben Arrolli por Hadjirallis Hnos. (Colonia) solicita marca "EGEO". clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14211 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 138.536. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Oscar Bacot por Hidrotécnica S. A. (Hidrosa) (Montevideo) solicita marca:



clases 7, 11, 12, 14 16, 17, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 7.500 10|pub. 14553 Ag.7.-v.ag.18.

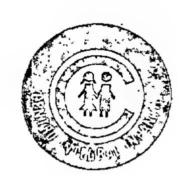
ACTA Nº 138.542. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Enrique Tato por Yaffé S. A. (Uruguay). solicita marca: "HIMALAYA", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14538 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA N.o 1.622. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Con esta fecha Centro Integral Educativo, de Uruguay, ha solicitado la marca de Servicio



para disinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14325 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 1.623. — Montevideo, julio 25 de 1972. — Con esta fecha, Centro Integral Educativo, de Uruguay, ha solicitado la marca de Servicio



para disinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 14326 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 138.531 — Montevideo, julio 28 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Sandwich West Limited, (Bahamas), solicita renovar marca

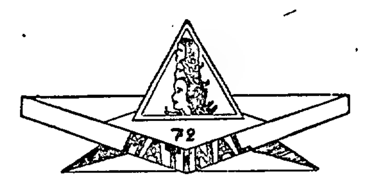


clase 2 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 11.250.— 10|pub. 14321 Ag.3-v.ag.16.

ACTA Nº 138.538. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita marca "TINKER-TOYS" clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14436 Ag.4.-v.ag.17.

ACTA Nº 138.537. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Manfredo Cikato por Halson S. A. (Montevideo) solicita marca: "MISS LEE", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14266 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA N.o 138.640. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Con esta fecha Francisco Morales Toledo y Tomasa Elsa Rodríguez de Toledo, de Uruguay, solicita la marca



de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.00 10|pub. 15055 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.620. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe D'Hygiene Dermatologique de Vichy-Vichy Source de Beaute, Société Anonyme (Francia), solicita registrar marca



para clases 9 y 10 s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.00 10|pub. 15036 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.612. — Montevideo, agosto 8 de 1972 — Oscar Bacot por Bennett y Brandón S.A. (Montevideo), solicita marca BONACCASA, clase 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 15030 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.611. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Oscar Bacot por Enrique Albisu (Montevideo), solicita marca EMFERADOR clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15029 Ag.11-v.ag.24.

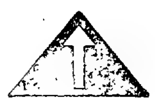
ACTA N.o 138.601 — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Billy Fox, por Dunlop Limited (Inglaterra), solicita renovación WARWICK, clase 14 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 15028 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.617. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgian Standard Limited (Canadá), solicita marca



clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14971 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.614. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Dayco Corporation (E. U. de América), solicita marca



clase 6 y 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.750.00 10|pub. 14968 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.616. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Belgian Standard Limited (Canadá) solicita marca PAC - KING, clase 11 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 14970 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 138.615. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Jones y Cía. S. A. por Deutsche Gold-und Silber - scheideanstalt Vormals Roessler (Alemania Occidental) solicita marca ULTRASIL, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.00 10|pub. 14969 Ag.11-v.ag.24.

ACTA Nº 138.517. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca: "MICROGYNON", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14535 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.555. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Enrique Tato por E. Merck (Alemania) solicita marca "QUIADONUM", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 14536 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 138.519. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Aurora S. A (Montevideo) solicita registrar marca "SICONS", para clases 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 14053 Ag.19-v.ag.14.

ACTA N.o 138.605. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Jones y Cía. S. A., por Carlos A. Poggio, (Montevideo), solicita marca MEDIBACHA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14834 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.606. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Luis Modesto Soler, (Montevideo), solicita registrar marca SOLER CROSS, para clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14833 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.607. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Syntex Corporation, (Panamá), solicita registrar marca MENOFASE, para clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 14839 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.575. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Sasetru Sacifiale, Argentina, solicita marca MICHELANGELO, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14896 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 138.588. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Bernadette Limitada, Uruguay, solicita marca ANTE GARMAZ, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14897 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 1.627. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por George Strongitharm , Montevideo, solicita marca LA CASA DEL ENCENDEDOR, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 14898 Ag.10-v.ag.23.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 19.051. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A. por Juan Carlos Jiménez Vicent (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo Intercambiador de calor para fluídos" y de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14833 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 19.017. — Montevideo, julio 6 de 1972. — Con esta fecha Habib Carlos Manuelian Araújo (Uruguay) solicita patente de invención para "Cafetera, eléctrica y automática", y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14891 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 6. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo), solicita modelo industrial para "Juego de aciertos deportivos en forma de perinola" y conforme con el decreto número 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14912 Ag.10.-v.ag.23.

ACTA Nº 19.049. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Norberto Manuel Casal, Montevideo, solicita patente de invención: "Un activador de combustible frío para uso en motores de combustión interna y dispositivo proporcionador auto-graduable". — Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14569 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.986. — Montevideo, junio 8 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Lorenzo Paulette Montevideo, solicita patente de invención: "Una nueva funda para la protección de botellas de Dewar", — Y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14563 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 19.036. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Diego Nelson Lamas, Montevideo, solicita patente de invención: "Nuevo dispositivo sujetador y zócalo realizado para la utilización del mismo". Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14562 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.978. — Montevideo, junio 5 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención "Procedimiento para la producción de nuevas composiciones para la lucha selectiva contra malezas en cultivos de Remolachas", y conforme con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14561 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.977. — Montevideo junio 5 de 1972. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita patente de invención "Procedimiento para la producción de composiciones fungicidas y bactericidas y su aplicación para combatir hongos y bacterias fitopatógenos", y conforme con la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14560 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 19.025. — Montevideo, julio 19 de 1972. — Enrique Tato por Duilio Valverde (Montevideo), solicitan patente de invención para "Nuevo sistema detonante para juguetes" y de acuerdo con la ley número 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14534 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 18.930. — Montevideo, abril 12 de 1972. — Enrique Tato por Juan Katz (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo sistema de soportes para perchas o lo similar", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14533 Ag.7.-v.ag.18.

ACTA Nº 37. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Billy Fox, por Nuevogar S. A. (Montevideo) solicita patente para :"Nuevo modelo para mango de plancha para ropa", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14225 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 19.044. — Montevideo: julio 28 de 1972. — Oscar Bacot por Nannariello y Coronato (Montevideo), solicita patente para: "Mejoras en fallebas para abrir o cerrar puertas, ventanas o similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14224 Ag.2.-v.ag.15.

ACTA Nº 36. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Con esta fecha Federico Augusto Brandes (Uruguay) solicita patente de modelo para "Modelo de broche para el cabello" y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 8.000 10|pub. 14017 Ag 19-v.ag 14

ACTA Nº 19.043. — Montevideo, julio 27 de 1972. — Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Compañía, por Badische Anilin y Soda-Fabrik Ag. (Alemania) solicita patente para "Nuevos herbicidas y su procedimiento de preparación y aplicación" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 10|pub. 14054 Ag.19-v.ag.14.

ACTA N.o 19.045. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johson, (E. U. de América), solicita patente de invención para "Método para formar tramas y aparato para el mismo" y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14323 Ag.3-v.ag.16.

ACTA N.o 19.046. — Montevideo, julio 28 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Johnson y Johson, (E. U. de América), solicita patente de invención para "Procedimiento formador de cinta continua y producto formado mediante el mismo", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14324 Ag.3-v.ag.16.

ACTA Nº 33. — Montevideo, julio 27 de 1972. — P. Dubourg por Nibo Plast Uruguay S.A.C.I. (Montevideo) solicita modelo industrial relativo a: "Recipiente con

tapa de cierre a presión", y de acuerdo al decreto N.o 362|972 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14350 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 19.026. — Montevideo, julio 19 de 1972. — Juan C. Daiqui por Pedro Félix Novi Greco, Juan Carlos Moreno, Diego Yañez Antelo (Montevideo) solicita patente de invención sobre: "Procedimiento para hermetizar envases ejecutados en material de bajo costo", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500 10|pub. 14351 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 19.034. — Montevideo, julio 24 de 1972. — P. Dubourg por Papelería Pegasus S. A. (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en mecanismos para el accionamiento de revólveres o lo similar de juguete" y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14352 Ag.3.-v.ag.16.

ACTA Nº 8. — Montevideo, junio 21 de 1972. — Rubén Arrolli por Osvaldo Pallas (Montevideo) solicita modelo industrial para "Juego de aciertos deportivos" y conforme con decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14435 Ag.4.-v.ag.17.

ACTA N.o 19.037. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Plastcolor Ltda. Uruguay, solicita patente de invención para "Un proceso de aplicación de un aplique sobre un medio soportante y aparato para realizar el mismo". Y conforme con la ley número 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 14668 Ag.8.-v.ag.21.

ACTA Nº 19.048. — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Billy Fox por Luis Manuel Couceiro Durán (Montevideo), solicita patente para: "Turbo motor de alabe libre, de movimiento lineal neutralizado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000 10|pub. 14556 Ag.9.-v.ag.22.

ACTA N.o 19.016. — Montevideo, julio 5 de 1972 — Con esta fecha Manfredo Cikato (Barbat y Cikato) por Tobacco Research and Development Institute Limited (Suiza), solicita patente de invención para: "Bebidas Fermentadas" y de acuerdo con la ley número 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 15041 Ag.11-v.ag.24

25–Ventas de Comercio

Ley 26 setiembre 1904.
Compañía Técnica e Importadora Ltda prometió vender a Tasis S. A. el comercio con ramo importación y venta de maquinarias y repuestos ubicado en Leandro Gómez 900 ciudad Paysandú.
Acreedores: 18 de Julio 1088 P. 1.o Estudio Beceiro.
25) $ 5.600 — 20|pub. 13049 Jl.13.-v.ag 18

Prometí en venta a Genaro Giorgio almacén y bebidas fermentadas, Paysandú 1815
Acreedores en el mismo. — BENITA ODILIA GONZALEZ de ROSANO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13253 Jl.17.-v.ag 14

Ley 26|9|1904. — Prometimos ceder a José Jorge García, la parte (la mitad) que nos corresponde en Sociedad de Hecho (Caldarelli y García), explota negocio Café y Bar "Bar el Cantor", calle Burgues 4216. Acreedores: presentarse Misiones 1371, Esc. 21. — ERNESTO GARCIA AGOSTINI. — EMA RICHARD de GARCIA.
25) $ 5 600.— 20|pub. 14691 Ag.8-v.set.5.

Enajenarán sus derechos a Florencio Valera Altez en Almacén sito en Tuyutí 2756. Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15. Ley 26 de setiembre de 1904. — HUGO OMAR ADOLFO TESSITORE ALBERTO. — MARIA CRISTINA QUINTANS GRASSO.
25) $ 5.600.— 20|pub 14624 Ag.8-v.set.5.

Prometí en venta el comercio El Papagayo que gira en la ciudad de Durazno en calle Manuel Oribe esquina Rivera a los esposos Roberto Díaz y Sonia Landoni y Juan Carlos Sosa y Teresa Benavídez (Ley de 26 setiembre 1904).
Acreedores presentarse en la ciudad de Durazno Manuel Oribe 753. — OSVALDO B. CORBO.
25) $ 8.400.— 20|pub. 13216 Jl.17.-v.ag.14.

Ley 29 de setiembre de 1904. — Prometimos ceder los derechos de promitentes compradores de la Estación de Servicio y Gomería de General Eugenio Garzón 1827. — Acreedores Esc. Castro, Treinta y Tres 1329, Apto. 4. — ANTONIO RODRIGUEZ BOUZA. — OSCAR BOIX y MARTA TONEGUZZO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13150 Jl.14-v.ag.11.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada, llamamos acreedores, ley 26 de setiembre de 1904. Comercio Vera 2551. Marcelino Sosa 2525 — YUSSIFF TARIK ABU ARAB PAZ SALACQUA — CENTOLA LEDESMA RODRIGUEZ BENITEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 13761 Jl.28.-v.ag.24.

Con fecha 1.o julio 1972 vendí a Nelson R. Vespa el 50 o|o de mi comercio en Nueva Helvecia, Dpto. de Colonia, que gira con el nombre de Toledo Fotos.
Acreedores presentarse a Escribanía Pereira Campelo, Berna 1267, Nueva Helvecia. Ley 26 setiembre 1904. — FERNANDO TOLEDO.
25) $ 8.400.— 20|pub. 13229 Jl.17-v.ag.14

A Sanjurjo y Cía. intervienen en venta a Kevork Kupelián del almacén Avenida Costanera 4456. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Av Uruguay 1023. — SEVERINO LOPEZ RODRIGUEZ — LUISA PEREZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13267 Jl.19.-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Domingo Riveiro Gesto, del bar, Millán 4402, — Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — PERFECTO SOTO SOUTO. — MARIA FELIPEZ PALLAS.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13265 Jl.19-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a mitad parte a Alvaro Figueroa, bar, Avda Italia 3348. — Ley: 26|9'904. — Acreedores: Uruguay 1023. — AGUSTIN MUIÑO GESTO. CARMEN CARNOTA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13264 Jl.19-v.ag.15.

A Sanjurjo y Cía., intervienen en venta a Anselmo Devar D'Alesio Burgueño el bar y horno, sito en 25 de Mayo 697. — Ley 26|9|904. — Acreedores: Uruguay 1023. — ISMAEL ROSSANO ROSSANO. — AVELINA RAQUEL VASSENA. — ANTONIO ISABELINO ROSSANO FERRARI. — ODELIA DIAZ CEPEDA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13266 Jl.19-v.ag.15.

JOSE LUIS CHAVERT y MARIA DEL ROSARIO RIVEROS prometió vender a María Esther Gilio y Darío Queijeiro la rotisería y fiambrería "Chabó" sita en 21 de setiembre 2975; éstos cedieron a Luis Haro quien a su vez cede a Alba Muniz de Beherens los referidos derechos. Acreedores presentarse en Treinta Tres 1374, escritorio 302 ley número 26 de setiembre de 1904.
25) $ 8.400 20|pub. 14469 Ag.4.-v.set.19

Interviene Escribana Todeschini. Prometimos vender a José Domínguez el Bar sito en Dante 2099, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, junio 30 de 1972. — GENARO IGLESIAS — MANOLITA VAZQUEZ.
25) $ 5.600 20|pub. 14422 Ag.4.-v.set.19

Con fecha 28 de setiembre de 1971 prometí vender a Mario Renato Baggio el Hotel sito en la calle Paysandú N.o 845 de Montevideo. Acreedores en el mismo. — ANGEL GUIDO BAGGIO.
25) $ 5.600 20|pub. 14312 Ag.3.-v.ag.31.

Prometimos ceder a don Luis Enrique Marmo Rodríguez, la mitad indivisa de la propiedad de la Carnicería ubicada en 18 de Julio y Aníbal del Campo de la Ciudad de Minas. Acreedores presentarse en el comercio. — Minas, 30 de setiembre de 1970. — ALCIDES MUÑOZ IRAIZOZ y BLANCA LANCASTER BONILLA.
25) $ 5.600 20|pub. 14285 Ag.3.-v.ag.31.

Ley 26|9|904. — FLORY S. A. prometió vender a Eduardo Hernández Moreno y José García Torres, la Estación de Servicio "El Faro", sita en Avda. 21 de Setiembre 2534. — Acreedores: Esc. Cestau, Mariano Sagasta 25
25) $ 5.600.— 20|pub 13148 Jl 14-v.ag.11.

WALTER STEFANOLI y DELIA GONZALEZ DE STEFANOLI prometimos vender a Atilio Stefanoli comercio sito en Av. Luis Batlle Berres N.o 6533. — Acreedores ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en la misma.
25) $ 5.600. 20|pub. 13958 Jl.31-v.ag.28.

Prometimos vender a Celeste María Zito Torres, Fiambrería, Provisión de Productos de Granja" de Coronel Raíz N.o 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo, Ejido 1415. Esc. 205. — REPETTO Y GERVASIO: RODOLFO REPETTO. — JUAN GERVASIO. — LIRIA ASTESIANO. — ALICIA FRAGA. (Ley 26 de setiembre de 1904)
25) $ 5.600 20|pub. 14049 Ag.19.-v.ag.29.

A Sanjurjo y Cía. intervienen en venta a María del Carmen Tojo, Almacén, Samuel Blixen 4201. — Ley: 26|9|904 — Acreedores: Uruguay 1023. — CONSTANTINO RODRIGUEZ PENA. — ASUNCION VIERA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 13263 Jl.19.-v.ag.15.

Prometí vender a Matilde Grillo Cubón, Hotel Residencial 1098, sito en Colonia 1098. — Acreedores: en el mismo. — Montevideo, junio 23 de 1972. — PEDRO OMAR DA CUNHA
25) $ 2.800.— 20|pub. 13275 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a don Raúl Oscar Deualdo Martinelli, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores del comercio de panadería "La Catedral", ubicada en la ciudad de Minas, calle Lavalleja 573. — Acreedores: presentarse en Escribanía Vernengo. — Minas, 1.o de junio de 1972. — MANUEL BARROS FORTELA. — CLARA GONZALEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13272 Jl.19-v.ag.15.

Prometimos vender a María Elisa Rodríguez Puime y otras la panadería ubicada en Yaguarón 1131 y 1133.
Acreedores: Colonia 1240 Ap. 201. — AMERICO y JULIAN RODRIGUEZ CALERO.
25) $ 2.800.— 20 pub. 13375 Jl.20.-v.ag.16.

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Sylvia del Carmen Ximena Schenke de Delfino el taller de lavado y planchado El Moderno sito en Ramón Massini 3291.
Acreedores en el mismo — MARIA LUISA FARES CARRERAS. — ORESTE GERONIMO LENZUEN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13451 Jl.20-v.ag.16

Ley 26|9|904. — Los cónyuges CASTO JAVIER TOIRAN y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, prometieron vender a Lidia Esther Moriño, casada con Santiago Vázquez, la carnicería sita en Yatay 1404. — Acreedores: Sarandí 356, escritorio 15, de 17 a 19 horas.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13440 Jl.21-v.ag.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Buceta y Vay, prometen vender a Manuel Buceta, café y bar, ubicado en Ejido 1385. — Acreedores: Ejido 1391, Esc. 701. — Montevideo, 14 de julio de 1972. — MANUEL BUCETA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13441 Jl.21-v.ag.17.

Ley 26 setiembre 1904.
Cedimos a Ramón A. Abreu Aguilera la promesa de venta del comercio de panadería y confitería "Amanecer" calle Justicia 2113, Montevideo.
Acreedores en la misma. — DANIEL CLARO LUQUE FRUGONI y DELIA AZUCENA PALLINI de LUQUE.
25) $ 5.600.— 20 pub. 13577 Jl.26-v.ag.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Juan Manuel Capote, Antonio Roberto Lanzavechia y Brenda Nair Sugo, comercio denominado "NOCTURNO", ramo Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Restaurante, ubicación calle Treinta y Tres Nº 315, ciudad de Canelones Acreedores presentarse en el mismo. — GLORIA ISABEL PISANO DE FERRONE. — MARIA SILVIA — SERGIO ALBERTO FERRONE PISANO.
25) $ 8.400 20|pub. 13676 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. HEBERT RENEE PACHECO GEREMIAS y ESTELA RAQUEL VIDAL PEREZ de PACHECO, prometimos vender a Pablo Aníbal Orsi Boidan el Almacén de Comestibles y Fermentadas Embotelladas, sito en la ciudad de Canelones, Departamento de Canelones calle José Batlle y Ordóñez Nº 899. Acreedores: presentarse en el comercio. — Canelones, junio 22 de 1972.
25) $ 8.400 20|pub. 13675 Jl.27.-v.ag.23.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Ciriaco Sotero Cayo Gómez Villagrán, comercio en el ramo de Ventas de Artículos de Cuero, ubicación calle Treinta y Tres N.o 477, ciudad de Canelones. Acreedores presentarse en el mismo — THELMA ELENA FUREST LAGUZZI DE CASTRO.
25) $ 5.600 20 pub. 13674 Jl 27-v.ag.23.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender a Lira Lilla y Luisa del Carmen Andreis Denis el almacén sito en La Paloma 2211 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo 12 de julio de 1972. — DOMINGO RIAL MENDEZ. — CELIA MENDEZ de RIAL.
25) $ 5.600 20|pub. 13839 Jl.28.-v.ag.24.

Prometimos vender a Carlos Martín Both y Jorge Luis Bussi Fiambrería Provisión y Productos de Granja de Coronel Raíz 1615 bis. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo. Ejido 1415, Esc. 205. — CELESTE MARIA ZITO TORRES. — DANIEL ANIBAL BELTRAMI. Ley 26 de setiembre de 1904).
25) $ 5.600 20|pub. 14050 Ag.10-v.ag.29.

Amos Gonzalo García Alonso ha prometido vender a José Rafael Paz el hotel "Barcelona" que gira en Ciudadela 1351. Montevideo.
Acreedores presentarse a efectos ley 26 setiembre 1904 en Cerrito 495. escribano Roberto Rexach.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13560 Jl.28-v ag.22.

Hago saber al comercio y al público en general que prometí vender a Luis Enrique Teodoro Saturnino Petrillo y Angel Custodio Viega el comercio, Bazar, Librería y Escolares sito en 8 de Octubre 3412. Acreedores presentarse en Cerrito 661 bis Ap. 1 de 17 a 18 horas. — AMBROSIO COLETTI.
25) $ 5.600 20|pub. 14274 Ag.2.-v.ag.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. GUTENBERG HENRI PRIETO prometí vender a Adelino Feliciano Canosa, el taxímetro matrícula 35C.476. Acreedores: Asencio 1252|56.
25) $ 2.800 20|pub. 14153 Ag.2.-v.ag.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí en venta a Dora Mabel Madrigal de Di Cristófaro la zapatería "Jean Pierre" sita en Colonia Nº 908. Acreedores al comercio. — VICTOR BEDROSSIAN.
25) $ 2.800 20|pub. 14432 Ag.4.-v.set.1º

Ley 26 setiembre 1904.
Prometimos vender a Concepción Gómez de González comercio sito 8 de Octubre 4828
Acreedores: Juan Paullier 1658 Ap 202 — JOSE PAUKER STEIN y MARIO PAUKER ISAAC.
25) $ 5.600.— 20|pub. 13555 Jl.26-v.ag.22.

Interviniendo Pérez Godoy Limitada. Prometimos vender comercio Novara 3449 Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Marcelino Sosa 2525. — PABLO MOLINELLE — MARIA ROSA ACERENZA — MARIA TERESA OSANO de MOLINELLE — PABLO CESAR MOLINELLE.
25) $ 5.600 20 pub. 13762 Jl.28.-v.ag.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Faustino Diego Gómez Rivero mi cuota parte en Café y Bar de Constituyente 1704. — MODESTO PEREYRA DE SOSA.
25) $ 2.800 20|pub. 14816 Ag.9.-v.set.6.

Prometimos vender a Elbio y César Márquez, Bar y Pizzería Tico Tico, sita en Libertad y Florida — Paysandú. Presentarse en Escribanía Oholeguy, 33 Orientales 995 Paysandú. — ADHEMAR RODRIGUEZ — MARIA MERCEDES DIAZ DE RODRIGUEZ
25) $ 5.600 20|pub. 14708 Ag.9.-v.set.6.

27-Varios

CONSEJO DEL NIÑO

Llama a Concurso de Méritos y Oposición para proveer un cargo de Regente Hogar Femenino de Melo, asignación mensual pesos 20.000 y demás beneficios.
Inscripciones: vence el día jueves 21 de setiembre de 1972, en la Oficina de Concursos Florida 1434, Montevideo y en los Comités Delegados Departamentales. — Oficina de Concursos.
27) (C. C.) 3|pub. 31975 Ag.10.-v.ag.14.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor WALTER DAVID POTASNIK MODELIS, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca, Motor N.o J040-459, Matrícula N.o 514.341, empadronado en Montevideo. N.o 197.602, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón. Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15052 Ag.11-v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ANTONIETA TRAPANESE GARCIA DE GANDUGLIA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Peugeot (doble cabina). Motor N.o 2974707, Matrícula N.o 519.221, empadronado en Montevideo N.o 205.705, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15053 Ag.11-v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor FANNY ACUÑA GEGHARDT, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Simca (camioneta pick-up), Motor N.o 2771237, Matrícula número 410.944, empadronado en Montevideo, N.o 200.917, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.00 10|pub. 15042 Ag.11-v.ag.24.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor MAURICIO SAMUEL MOSES WEINSTEIN MERMEL, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Chevrolet Impala, Motor N.o 24T0107DA, Matrícula N.o 521.863, empadronado en Montevideo N.o 209.327, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14761 Ag.9.-v.ag.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor CARLOS M. DELL'OCA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Mercedes Benz, Motor número 108920-10-015015, Matrícula número 521.372, empadronado en Montevideo, número 202.565, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14578 Ag.7.-v.ag.18.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor CARLOS OMAR CORIC MANGINI solicita un duplicado del título de propiedad del camión marca Austin, Motor Nº 1R174227 Matrícula N.o 410.472, empadronado en Montevideo. N.o 197.320, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14584 Ag.7.-v.ag.18.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor DOMINGO CHIARELLI OLIVETO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Oldsmobile Motor N.o 8C74904, Matrícula N.o 271.053, empadronado en Montevideo, N.o 174.277, por extravío del original.
Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500 10|pub. 14472 Ag.4.-v.ag.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE FLORIDA
Emplazamiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966 se ha presentado a este Registro el señor LUIS IGNACIO ZAMBRA ARCOS, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Dodge padrón N.o 939, matrícula número 0-1-9179, inscripto en este Registro con el N.o 93 al folio 130 del libro 1, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de 20 días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezca ante este Registro a formular su oposición. — T. Etcheverry de Taranto, Esc. Director (I). — Elbio Milton Aloy, Encargado del Registro.
27) $ 7.500 10|pub. 14458 Ag.4.-v.ag.17.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor ERIK JOOST SPINOSA CATTELA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Saab", motor N.o JB 32.301 HE matrícula N.o 524.704, empadronado en Montevideo N.o 213.219 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 4.500.— 10|pub. 14692 Ag.8-v.ag.21.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE
AVISO

El señor Ismael Mimbacas —Expreso Sanducero— se ha presentado ante este Ministerio solicitando la concesión de la línea Montevideo-Paysandú por Rutas números 1 y 3, para la explotación de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Norma aprobada por decreto N.o 562|971 del 2 de setiembre de 1971 se convoca por intermedio del presente aviso a todos aquellos que se consideren afectados por la eventual concesión de la línea solicitada, para presentarse ante la Dirección Nacional de Transporte, —Avenida Agraciada N.o 1409 (primer piso) Montevideo— para formular por escrito y en plazo las observaciones que se estimen pertinentes con las fundamentaciones correspondientes.
Los escritos deberán ser encabezados con el siguiente rótulo:

Expediente D. N. T. Nº 7137|72 — Observaciones a la solicitud presentada por el señor Ismael Mimbacas —Expreso Sanducero— para la concesión de la línea Montevideo-Paysandú.
27) $ 3.150 5|pub. 14916 Ag.10.-v.ag.14.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Segundo Turno, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra Sucesores de MARIA LUISA MORATORIO DE JIMENEZ DE ARECHAGA. Escrituración de oficio del inmueble padrón N.o 129.168" (Ficha A. 357|971), se cita, y emplaza a los sucesores a título universal o particular de María Luisa Moratorio de Jiménez de Aréchaga y a todos los que se consideren con derechos sobre un solar ubicado en la actual 24.a (antes 18.a) Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón N.o 129.168, con una superficie de 348 metros 56 decímetros teniendo 10 metros de frente al S. O. sobre calle Las Heras, entre las de Talcahuano y Ayacucho, para que comparezcan dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de compraventa del expresado inmueble, que fue prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay como Administrador Judicial de la sucesión de Luisa M. de Jiménez de Aréchaga a Cayetano Curto (hijo) el 18 de noviembre de 1927 según promesa N.o 1622, cedida a José Falutótico el 11 de marzo de 1929, ratificada a favor de éste el 23 de noviembre de 1956 e inscripta con el N.o 220, al folio 100 del libro 68 en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio por el señor Juez dicha escritura, siendo autorizante la Escribanía Municipal. — Montevideo.
27) (C. C.) 30|pub. 31896 Ag.2.-v.set.13.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos sucesorios de ALBERTO LINO BAUCELLO ABELEYRA, Hoy, cesación de condominio (Ficha 818|968) se cita, y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren herederos, sus causahabientes y a todos aquellos interesados que se consideren con derecho por cualquier concepto, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará Defensor de Oficio, con quien en el futuro se seguirán estos procedimientos. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — Alfredo L. Liugain, Actuario.
27) $ 9.000.00 30|pub. 7500 Jn.28-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.29.

EMANCIPACION
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: BERNARDO ARRAMBIDE IRIGOIN. "Emancipación", (F. A. 22|972), se hace saber que por decreto N.o 2.838, de fecha marzo 2 de 1972, fue concedida la autorización prescripta por el artículo 281 del Código Civil, a efectos de emancipar a Bernardo Arrambide Irigoin, habiéndose otorgado la correspondiente escritura de emancipación el día veintiséis de abril de 1972 por ante el Esc. Alejo Peirano e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 13 al F.o 26 del L.o 1, el 11 de mayo de 1972. — Montevideo, julio 31 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
27) $ 3.600.— 10|pub. 14643 Ag.8-v.ag.21.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que en los autos caratulados: "ARTURO CHERNIO, Escrituración de Oficio", Ficha D. 75|72", se ha solicitado la escrituración de oficio de la promesa de compraventa otorgada en Montevideo, el 23 de junio de 1962 por ante la Escribana Alicia Volonté de Zito, por la cual los señores Eduardo Casaballe y Dominga Gómez de Casaballe, prometieron vender al señor Arturo Chernio el siguiente bien: un solar de terreno baldío, ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo (hoy novena), en el barrio Lavalleja, empadronado con el N.o 49.671, que según plano del Agrimensor Ever Irisity de marzo de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 43.371 el 12 de julio de 1962, se señala con el N.o 2 y consta de una superficie de 691 m. 71 dm. Dicha promesa se inscribió en el Registro de Promesas con el número 7243 al folio 17211 del libro 124 el 28 de agosto de 1962. En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al señor Eduardo Casaballe y Dominga Gómez o a sus sucesores a cualquier título, a que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de decretarse de oficio Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
27) $ 21.600.00 30|pub. 11553 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v ag.22.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Manuel Fernández Rey dictada en los autos caratulados "Diez de Maceda Benigna contra RUFENER, ALBERTO. Pérdida Patria Potestad y Designación de Tutor". (C. 1554), se cita, llama y emplaza a don Alberto Rufener, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 13 309). — Montevideo abril 10 de 1972.
27) Ley 17|12|63 30|pub. 31405 Jn.15.-v.jn.30 Jl.21.-v ag.16

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Primer Turno Dra. A. Pereira Núñez de Balestrino dictada en los autos caratulados: "Stochek Luisa contra MILES, SIMON, Pérdida de la Patria Potestad" (C 1.616), se cita, llama y emplaza a don Simón Miles para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Se hace saber que a los efectos de la publicación de estos edictos, se habilita la feria judicial menor. — Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, N.o 12.309. — Montevideo, junio 26 de 1972. — Esc. Gualberto Vega, Actuario.
27) Ley 12.309 30|pub. 31611 Jl.5-v.ag.16.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita llama y emplaza a don SANTOS NERY AMARAL y a doña MIRTA GLADYS LA LUZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Arrascaeta Juan Julio y Rodríguez Mirta A. contra Amaral Santos Nery y La Luz Mirta Gladys", Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B N.o 3519, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, junio 7 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) Ley 17|12|963 10|pub. 32007 Ag.11.-v.ag.24.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Ltdo. de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña María Julia Cuadro para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Becerra José Segundo y Delfraro Ana María contra CUADRO MARIA JULIA, Pérdida de la Patria Potestad". (Ficha B, N.o 3072), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, marzo 4 de 1971. — María Amelia Fazzio, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400. 30|pub. 13887 Jl.31.-v.st.11.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, se cita, llama y emplaza a doña MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Raimundo Ivonne Luisa contra SANCHEZ MARIA DEL SOCORRO", Pérdida de la Patria Potestad. (Ficha B Nº 3880), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, julio 24 de 1972. — Hugo Wallusche, Actuario.
27) $ 5.400 30|pub. 14154 Ag.2.-v.set.13.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de 2.o Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de 2.o Turno, Dr. Raúl Nelson Oliveri se cita, llama y emplaza a doña MARIA BERTA GIL para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: Núñez, Juan Francisco y López Julia c| GIL, MARIA BERTA. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B N.o 3.878) dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, junio 14 de 1972. — Esc Hugo Wallusche, Actuario
27) $ 7.200.— 30|pub. 13567 Jl.26-v.set.6.

DESALOJO
Juzgado de Paz de la Décima Sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Décima Sección de Montevideo dictada en autos: "Carmen F. Olivera de Sainz Rozas contra GUMERSINDO GIL y CRISOLOGO DE LA SIERRA" Desalojo. (L.o 20, F.o 263, Nº 75); se notifica a los presuntos herederos de Gumersindo Gil la sentencia N.o 563 del 16 de noviembre de 1970 dictada en los mencionados autos cuya parte dispositiva se transcribe: Fallo: No haciendo lugar a las excepciones opuestas y en consecuencia manteniendo firme el desalojo decretado en autos. Con tributos. Consentida o ejecutoriada, vuelvan. — Elvira Almera de Mayol. — Martha Fernández Moledo.

Montevideo, 20 de junio de 1972. — Martha Fernández Moledo, Escribana Actuaria.
27) $ 3.600 10|pub. 14253 Ag.2.-v.ag.15.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Artigas

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección de Artigas, en autos "Carlos María Arralde contra CESAREO BRAULIO TAMBUCHO. Rescisión de contrato" (Libro 12, Fs. 460. Nº 6), se cita llama y emplaza a Cesáreo Braulio Tambucho, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Artigas, 21 de julio de 1972. — Teresa Viva, Juez de Paz.
27) $ 2 400 10|pub 14005 Ag.1º-v.ag.14.

RESCISION DE CONTRATO
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Cuarta Sección de Canelones, en los autos: "Roberto Telis contra CARLOS CHAVEZ. Rescisión de contrato. (Libro 29, Folio 584, N.o 216)", se cita y emplaza al demandado para que comparezca dentro del término de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, abril 7 de 1972. — Emanuela de Motta Avellanal, Juez de Paz.
27) $ 5.400 30|pub. 12636 Jl.26.-v.set.6.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras en los autos: Martínez José Albertín y María E. Rivero de Martínez c| MARIA SELVA GONZALEZ. "Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha M N.o 7|972) se cita, llama y emplaza a María Selva González para que concurra a este Juzgado a estar a derecho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Las Piedras, abril 12 de 1972. — Ma. S López Morand Actuaria Adjunta.
27) $ 7.200.— 30 pub. 11886 Jl.21.-v.set.1.o.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "Acosta, Alceo Eon y Alba Isabel de la Quintana de Acosta contra EVA NUÑEZ, Pérdida de Patria Potestad" (F. C. 296|972) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Eva Núñez a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que los gestionantes obtuvieron auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 4.557, de fecha 22 de los corrientes; habilitándose la Feria Judicial Menor a los efectos de la presente publicación. — Colonia, junio 27 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) R. 20|4|955 30|pub. 31882 Ag.1º-v.set.12.

LIQUIDACION JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú dictada en autos: COOPERATIVA DE LECHERIA PAYSANDU (C.O.L.E.P.A.Y.) "Liquidación judicial" (L.o 27 F.o 134, N.o 810) se hace saber al público que por resolución número 1.861 de fecha 2 de mayo de 1972 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24, apartado a) y e) y 28 de la ley N.o 10.008 año 1941 y Art. 13 y ss. de la ley 2.230, año 1893 y Art. 1.583 y concordantes del Código de Comercio se decretó la liquidación judicial de la Cooperativa Agraria Limitada (C.O.L.E.P.A.Y.) designándose Síndicos provisorios a los señores Dr. Manuel Martínez Haedo y Oscar Gratarola, fijándose un término de sesenta (60) días para que los acreedores no hipotecarios ni prendarios, presenten a los señores Síndicos los justificativos de sus créditos.
Asimismo se hace conocer que rige respecto de dicha sociedad la prohibición de hacer pagos o entregas de efectos a los mismos intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos que le pertenezcan para que sean entregados a este Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 1.583 Ap. 4.o y 5.o del Código de Comercio. — Paysandú, mayo 26 de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
27) $ 13.200.— 20|pub. 11882 Jl.21-v ag.17.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno de Rivera

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primera Turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a EDUARDO TORRES ROLDAN y VALERIANA SOSA o sus causahabientes a título universal o singular, así como a cualquiera que se considere con derecho a las fracciones 4 y 8 del plano del agrimensor Rodríguez Leal inscripto en Catastro de Rivera con el N.o 2045 el 31 de agosto de 1960, padrones números 235 y 276, para que comparezcan a estar a derecho en los autos que solicitando escrituración judicial han iniciado Héctor Núñez Paz y Mirta Fernández de Núñez (Ficha A. 70|972), bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Rivera, 2 de mayo de 1972. — Amelia da Rosa Actuaria.
27) $ 10.800 30|pub. 14016 Ag.1º-v.set.12.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en autos: SILVA, AMALIA. "Juicio de posesión notoria de estado civil de hija natural de Germán Silva y de Jacinta Píriz (254|C|1972) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Vicencia, Luis Alberto, Germán o Román, Sara Pabla y Laureano Silva Píriz o a sus sucesores y a los que se consideren con derecho en este asunto. Está asistido de auxiliatoria de pobreza. — Rocha, junio 22 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.
27) (R. 20|4|55) 30|pub. 31792 Jl.26-v.set.6.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARTIN, ROSA CLARO y SARA FREIRE para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil como hijos naturales de Aída Freire emplazándose por el término de noventa días. — Treinta y Tres de Rado, Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.— 30|pub. 13588 Jl.26-v.set.6.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta Tres, se hace saber que se presentó ZULMA BLANCA MERILES, para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil, como hija natural de la extinta Polonia Meriles emplazándose por el término de 90 días a todos los interesados bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Se concedió auxiliatoría de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 17 de abril de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
27) R. 20|4|55 30|pub. 31390 Jn.15.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.16

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentaron MARIA ELENA SOSA SOSA y GLADYS RENE SOSA SOSA, para iniciar trámite de Posesión Notoria de Estado Civil, como hijas naturales del finado Juan o Juan Gualberto o Walberto Sosa, emplazándose por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado Actuaria Adjunta.
27) R. 20|4|55 30|pub. 31965 Ag.9.-v.set.20.

EMPLAZAMIENTO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se presentó ANTONIA MACHADO DE RODRIGUEZ, para iniciar el trámite de posesión notoria de estado civil como hermana natural de Antonio Machado, emplazándose por el término de 90 días. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
27) $ 5.400.00 30|pub. 11066 Jn.29-v.jn.30. Jl.21-v.ag.30.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que se presentó JOSE MAURICIO FERNANDEZ, para iniciar el trámite de Posesión Notoria de Estado Civil como hijo natural del extinto Juvenal Joaquín Fabeiro Pereyra, emplazándose por el término de 90 días. Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 31 de mayo de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) R. 21|4|55 30|pub. 31386 Jn.15.-v.jn.30. Jl.21.-v.ag.16.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que se ha presentado BLANCA IRACEMA PEREZ, para iniciar trámite de posesión notoria de estado civil como hija natural de la extinta María Josefa Pérez, emplazando a los interesados en esta gestión por el término de noventa días. — Se concedió auxiliatoria de pobreza para este trámite. — Treinta y Tres, 27 de junio de 1972. — Rocío Cuadrado de Rado, Actuaria Adjunta.
27) (R.20|4|55) 30|pub. 31911 Ag.4-v.set.15.

CLUB URUGUAY - SALTO

De conformidad con los artículos 15 y 30 de los estatutos sociales pedido expreso por nota, de más de 30 asociados de la Institución, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria, el día 22 de agosto a las 19 y 30 horas, para tratar el siguiente, orden del día:

1.o) Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales del Club.

Se recuerda a los señores asociados que la asamblea se considera constituida con la presencia del 20 o|o de los socios activos. Pasada media hora de la fijada, se constituirá con los presentes. — Salto, agosto de 1972. — La Comisión Directiva.
27) $ 8.750.00 5|pub. 14903 Ag.11-v.ag.16.

CESION

María Angélica Savornin, cedió a Mario Rufino Celle sus derechos sobre comercio artículos escolares, etc., sito en Brito del Pino 1268. Acreedores y demás interesados al comercio.
27) $ 2.800 20|pub. 14727 Ag.9.-v.set.6.

CAFE EL ORIENTAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por contrato de fecha 8 de febrero de 1971, inscripto en el Registro de Comercio, Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 55 del folio 237 al folio 240.
Plazo: 10 años prorrogables.
Objeto: Café y Bar.
Administración: Ennio Ladós Otero.
Capital Solidario: $ 50.000.
Capital Comanditario: $ 950.000.
Domicilio: Treinta y Tres 624. — Minas, Departamento de Lavalleja.
27) $ 4.500 10|pub. 14284 Ag.3.-v.ag.16.

Rescindieron sus derechos ALBERTO PEDRO COSELLA VAZQUEZ, NELLY ESTHER GOMEZ COR en Almacén sito en Tuyutí 2756. Acreedores: Agraciada 1532 piso 11, escritorio 15
27) $ 3.000.— 10|pub. 14622 Ag.8-v.ag.21.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO GERVASIO SANCHEZ, (S 182|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo junio 28 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15113 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de RAFAEL RIVAS o RIVAS PIQUERO, (S 255|964), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15108 Ag.14-v.ag.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de OFELIA PIRIZ DE FARINA o PAULA OFELIA PIRIZ ESCUDERO de FARINA, (S 124|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15165 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLIMACO o CLEMACO AMALIO GARCIA, (A 176|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de junio de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15162 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDORO ALMADA RODRIGUEZ, (A 310|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo agosto 3 de 1972. — A. Héctor Otero. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15167 Ag.14-v.ag.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROSA FRANCISCA CASAS DE FERREIRA, (F 458|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 28 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15122 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DAVID PILOSOF, (F 446|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15143 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DOMINGO ALVES o ALVEZ, (A 244|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 20 de 1970. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15128 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SANTIAGO FAUSTO ROBERTONI SUAREZ (A 160|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 20 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15132 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JORGE GELINCIR o GELENCIR CSILLAG o CSILAG, (A 116|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, junio 7 de 1972. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15153 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ROGELIO FERRARI LAUREIRO, (S 232|972) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15101 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FLORENCIA o ANTONIA FERRARI PARODI, (S 171|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15106 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA GALLI o MARIA MARCELINA o MARIA MARCELINA LETICIA GALLI, (S 8|970), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15107 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de WALDEMAR o WALDEMAR LEOVIGILDO SANCHEZ DE LA FUENTE, (S 11|971), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de terinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15114 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL VILLAR o VILLAR SANTACRUZ, (239|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15154 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JOSE GORGA D'ANDRAIA, (275|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15157 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA DOS SANTOS de FABREGAT, (211|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15155 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CONCEPCION SCHIAVONE de SCHIAVONE, (228|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15158 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA FRAGUAS de MARTINEZ, (221|1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1972. — Raúl Crottogini, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15161 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FRANCISCO GAAL LUBASTYK, (S. 173|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 25 de julio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15163 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BERNABELA DE LEON GARCIA de DE LEON o BERNABELA DE LEON GARCIA, (S 179|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 22 de junio de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15170 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS RIVERA, (A 339|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 1 de 1972. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15163 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ BUSTAMANTE, (A 569|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 5 de 1971. — A. Héctor Otero, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15164 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CIOCTANO, (F 1.009|69), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 16 de febrero de 1970. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15122 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PABLO MARIA HERNANDEZ PEREZ, (F 251|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 26 de mayo de 1972. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15127 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17.o Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONCEPCION BARRIOS y JUANA BARRIOS de CUFRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1969. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15121 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de ELENA HOSPITALECHE de PENA, (A 351|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15129 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARTIN MUSSI, (A. 135|72) citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, abril 24 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15130 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO ROBASIO ANIDO, (A 131|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, 24 de abril de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15131 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA RENEE o RENEE VILLAR DE LOS REYES, (A 353|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, agosto 2 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15133 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, hace saber la apertura de la sucesión de doña RIVADAVIA RODRIGUEZ de ALMEIDA de VAZ MARTINS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 20 de junio de 1972. — Esc. Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15099 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA RODRIGUEZ de CANEPA y DOMINGO TOLOMEO CANEPA, (Ficha civil N.o S 151|71), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1971. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15152 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA MEDEROS de CASTRO, (Ficha civil, N.o S 92|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 21 de julio de 1972. — Marta Elichiribehety Pelfort, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15102 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA ZULMA MICHETTI de DELPIANO, (Ficha V 223|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 28 de julio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15076 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de SIFRIDO BOIDO, (V 163|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15077 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FERMINA TESSORE BACCINO, (Ficha V 157|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15078 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BOLIOLO, (Ficha V 215|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15079 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CERNADA CARAVATTI, (Ficha 213|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15075 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO RAPADO, (Ficha 120|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 17 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15119 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO HARO BERNADET. (Ficha V 242|71), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, setiembre 20 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15176 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS SPERDUTTI FERRI, (Ficha V 126|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, mayo 23 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15177 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAVAZZANI BROGGI o RAVAZZINI BROGGI, (Ficha V 243|72), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, agosto 10 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15120 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO MARSICANO, (Ficha V 180|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, julio 28 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15074 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BENIGNO UMPIERREZ, (Ficha V 144|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 1.o de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15178 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RUBENS BASCANS BRAU, (Ficha V 168|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, junio 16 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15179 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO RIVERO PAIS, (Ficha V 143|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 5 de junio de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15180 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SALA de DE ROSA, (Ficha C N.o 252, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 24 de julio de 1972. — Escribana Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15160 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA LUCRECIA HERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15080 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO o CIPRIANO CORNELIO BIRRIEL TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15081 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LILA CARMEN o CARMEN LILA PEREYRA o PEREIRA (VAZQUEZ) de CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, mayo 17 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Acuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15082 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO TIMBRIO ACOSTA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15083 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SBEGHEN TARGON o TORGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 28 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15084 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUGENIA PIRIZ LOBATO de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, febrero 11 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15085 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MAYO VILLAGRAN LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15086 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de POLICARPO CABRERA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de julio de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15087 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de WILKAR ARCHONDO SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15088 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTHER MENDEZ de ACOSTA y MERCEDES ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, julio 21 de 1970. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15089 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO LUIS CHALELA SILVA, (L.o 18, F.o 164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 2 de agosto de 1972. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15125 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA CLARA OLIVERA de AMARAL u OLIVERA UBAL de AMARAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 3 de 1972. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15109 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES HUMBERTO GONZALEZ SOLANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, agosto 3 de 1972. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15110 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña JULIA TEODORA GIOACHINI o JIOACHINI, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado, dentro del término legal, a deducir en forma sus derechos. — Paso de los Toros, 26 de mayo de 1972. — María A. Sagardoy Curí, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub. 15115 Ag.14-v.ag.28.

2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

ANGEL FIGUEREDO STAGNARO Y ANA N. de ODIZZIO

Conforme al artículo 10 de la ley número 9.099 y transcurridos los términos previstos sin procederse al pago, comunican la caducidad pertinente a los promitentes compradores que mencionamos a continuación o a sus sucesores a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho de los solares ubicados en esta ciudad, Segunda Sección de Maldonado, empadronados con los N.os 7.519 y 7.515 y a que se refiere el plano del Agrimensor José Pedro Plada, inscripto el 26 de diciembre de 1969.

Walter Orestes Silva, solar 15, padrón 7.519.

Alfredo Arrutti, solar 19, padrón 7.515.

2) $ 10.500.— 15|pub. 15091 Ag.14-v.set 4.

De acuerdo a lo dispuesto por la ley número 8.733 de 17 de junio de 1931 y artículo 10, ley N.o 9.099 de 20 de setiembre de 1933, se avisa a LUIS MARTINEZ y PASCUAL BAILON BATISTA, sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos, que pasados quince días siguientes a la publicación de este aviso, habrán caducado todos sus derechos como promitentes compradores sobre un solar de terreno ubicado en San Carlos, Segunda Sección Judicial de Maldonado, Barrio "Vicente Fígoli", empadronado en mayor área con el N.o 6.227 y señalado con el N.o 47 del plano respectivo. — San Carlos, julio 21 de 1972. — Brenda Vicente Fígoli de Paez, Propietaria.
2) $ 12.600.— 15|pub. 15090 Ag.14-v.set.4.

3—Convocatorias Comerciales

JIARA S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria del 16 de agosto de 1972, a las 9.00 horas, en Rincón 487, Esc. 204, con la siguiente orden del día:

1.o) Memorias y balances de los ejercicios 31|7|68, 69, 70 y 71; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones es hasta la hora fijada para la reunión, media hora después, sesionará con cualquier quórum. — El Directorio.

3) $ 450.— 1|pub. 15213 Ag.14-v.ag.14.

OSBORNE S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria del 16 de agosto de 1972, a las 9.30 horas, en Rincón 487, Esc. 204, con la siguiente orden del día:

1.o) Memorias y balances de los ejercicios 30|6|68, 69, 70 y 71; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones es hasta el día de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 450.— 1|pub. 15214 Ag.14-v.ag.14.

SAYONARA S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria del 16 de agosto de 1972, a las 10.00 horas, en Rincón 487, Esc. 204, con la siguiente orden del día:

1.o) Memorias y balances de los ejercicios 31|12|69, 70 y 71; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones es hasta un día antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 450.— 1|pub. 15212 Ag.14-v.ag.14.

SUITALIA S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria del 19 de agosto de 1972, a las 9.00 horas, en Luis A. de Herrera 952, Migues, Canelones, con la siguiente orden del día:

1.o) Memorias y balances de los ejercicios 31|12|64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones será hasta la hora fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 450.— 1|pub. 15210 Ag.14-v.ag.14.

LOS NOGALES S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria del 19 de agosto de 1972, a las 9.30 horas, en Luis A. de Herrera 952, Migues, Canelones, con la siguiente orden del día:

1.o) Memorias y balances de los ejercicios 31|12|68, 69, 70 y 71; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones es hasta un día antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 450.— 1|pub. 15211 Ag.14-v.ag.14.

COPPOLA SERRA S. A.

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cóppola Serra S. A.", para la asamblea general ordinaria del 23 de agosto de 1972, a las 14 horas, en el local social, Santos Lugares, La Paz, Canelones, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico del decimoquinto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1971; 2.o) Fijación del número de Directores; 3.o) Elección de Directorio; 4.o) Elección de Síndico y determinar su compensación; 5.o) Capitalización de reservas; 6.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Depositar acciones o certificados, en las Oficinas de la Sociedad, hasta un día antes de la asamblea, (artículo 15). — El Directorio.

3) $ 1.050.— 1|pub. 15196 Ag.14-v.ag.14.

Cía. COMERCIAL GRECO — URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 21 de agosto de 1972, a las 9.30 horas, en nuestras oficinas sociales, calle Misiones 1481, piso 3.o, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Elección de Directorio para el próximo ejercicio; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán registrar las acciones en nuestras oficinas sociales con una antelación de 48 horas a la asamblea, siendo válidos los certificados de depósitos de acciones de cualquier Banco del país. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — El Directorio.

3) $ 1.050.— 1|pub. 15194 Ag.14-v.ag.14.

ATIKI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 22 de agosto de 1972, a las 9.30 horas, en nuestras oficinas sociales, calle Misiones 1481, piso 3.o, de esta ciudad, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Designación de accionistas para firmar el acta.

De acuerdo al artículo 18 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán registrar en el domicilio arriba citado y con una antelación de cuarenta y ocho horas, a la reunión las acciones o certificados de depósitos de acciones, expedido por cualquier Banco del país. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — El Directorio.

3) $ 3.150.— 3|pub. 15193 Ag.14-v.ag.16.

ROCHESTER S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo decimocuarto de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Rochester S. A.", para la asamblea general ordinaria a realizarse el día martes 22 de agosto de 1972, a las 15 horas, en el local de la calle Misiones 1475, P. 4.o, Of. 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1971; 2.o) Determinación de los miembros del Directorio a actuar en el próximo período y elección de los mismos; 3.o) Nombramiento de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para poder asistir al acto, deberán depositar en el domicilio indicado, sus acciones o certificados de depósitos bancarios, pudiendo hacerlo hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 1.350.— 1|pub. 15145 Ag.14-v.ag.14.

TANDIL INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día martes 29 de agosto de 1972, a las 15 horas, en el local de la calle Misiones 1475, P. 4.o, Of. 1, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1972; 2.o) Determinación del número de miembros del Directorio a actuar en el ejercicio 1972|73 y elección de los mismos; 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que el registro de inscripción de acciones y|o certificados de depósitos bancarios de los mismos, se cerrará en el momento de iniciarse el acto, debiendo ser registrados en el domicilio indicado. — El Directorio.

3) $ 1.200.— 1|pub. 15144 Ag.14-v.ag.14.

QUESERIAS NACIONALES S. A.

De conformidad con lo determinado en los artículos 29, 33, 35 y 41 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Queserías Nacionales S. A.", para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de agosto de 1972, a las 8.30 horas, en el local social de la Empresa, calle Burgues 2976, para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1972; 2.o) Elección de siete Directores titulares siete suplentes de Síndico titular y suplente, reemplazo de los que terminaron sus mandatos; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones del artículo 33 de los estatutos sociales.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de nuestros estatutos, en el cual se establece que el registro de las acciones o recibo de institución bancaria emitido especialmente para este acto, debe efectuarse en la Tesorería de la Sociedad, calle Burgues 2976, hasta 48 horas antes de la fecha señalada para su realización, fijándose al efecto el siguiente horario: Lunes a viernes, de 7 a 10 y de 14 a 16 horas. — Montevideo, agosto de 1972. — El Directorio.

3) $ 7.500.— 5|pub. 15209 Ag.14-v.ag.18.

5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SEGUNDA RENEE ARAUJO y ERNESTO SALERNO, (Ficha C 780|1972), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Montevideo, agosto 10 de 1972. — María del C. Todeschini de Martínez, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.800.— 20|pub. 15134 Ag.14-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges RUBEN PARODI y MYRIAM ADELAIDA KLINGER, (V 283|972), debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 4.800.— 20|pub. 15135 Ag.14-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por RENEE NEIRA y DOMINGO MECOL, (Ficha V, N.o 177|72), y que se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés dentro de un plazo de sesenta días, bajo apercibimiento. — Las Piedras, junio 30 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

5) $ 3.600.— 20|pub. 15118 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CONRADO MOROTTI y NELLY LUISA LOPEZ (Ficha V|332|971) y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Las Piedras, noviembre 22 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

5) $ 4.800.— 20|pub. 15182 Ag.14-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 4 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos ARNALDO RIVERO LABORDA y AIDA BERNARDINA DE LEON ROIG (Ficha N.o 1.783|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.

5) $ 6.000.— 20|pub. 15098 Ag.14.v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que con fecha 21 de abril de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos JOSE APOLINARIO PEREZ MENDOZA y BELLA GLADER DA SILVA MELCARES (Ficha N.o 381|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.

5) $ 6.000.— 20|pub. 15097 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WELLINGTON PEREZ ISNARDI y GRISELDA PEREZ COUSO (Ficha N.o 1.631|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15096 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 30 de mayo de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos MARIA ANGELICA AGUIRRE de PUÑALES y ALFREDO PUÑALES (Ficha N.o 511|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 3 de agosto de 1972. — Esc. Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15095 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 7 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos WASHINGTON BUSTAMANTE y ELBA FAJARDO (Ficha N.o 1.983|71) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15094 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 26 de abril de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos RAMON SILVEIRA RIVAS y LUISA FERNANDEZ PEREZ (Ficha N.o 142|972) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15093 Ag.14-v.set.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que con fecha 28 de febrero de 1972 se declaró disuelta y liquidada la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos LAUREANA ESMERALDA GONZALEZ VAZQUEZ y JOSE ANTONIO HUALDE PEREIRA (Ficha número 141|72) citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley número 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 30 de junio de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 15092 Ag.14-v.set.11.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos: PIOLI, JOSE ARTIGAS c| ROQUELINA PEREYRA LOPEZ. "Dis. y liquidación de la sociedad conyugal" (630|C|1972) se hace saber que se decretó la disolución legal de bienes de la sociedad que integraban los nombrados, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. — Rocha, agosto 3 de 1972. — Esc. José A. Ribot Llama, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 15112 Ag.14-v.set.11.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: Alberto Ramón Suárez c| ELIDA INES FREITAS. "Divorcio" (Ficha E|91|72) se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Elida Inés Freitas a que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de julio de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 10|pub. 32013 Ag.14-v.ag.28.

9—Expropiaciones

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la primera sección judicial del Departamento de Florida empadronados con los Nos. 1.176 y 1.178 que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino a la instalación de la Escuela N.o 51 según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 1972 que asimismo declara urgente la toma de posesión. Dichos inmuebles propiedad de los señores Gustavo Fallache Bassagoda y Newton C. Bassagoda, tienen una superficie de 1.735 M.c. 08 D.c. según plano del Agrimensor Ariel Cabrera (h). inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el número 4.149 el 10 de abril de 1969.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por las leyes número 3.958 de 28 de marzo de 1912; N.o 5.560 de 31 de marzo de 1917; decreto-ley número 10.247, de 15 de octubre de 1942 y decreto de 17 de junio de 1925.

Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Florida. — Carlos M. Argone, Abogado Director de División.
9) (C. C.) 8|pub. 32015 Ag.14-v.ag.23.

11—Informaciones de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARTA FAROPPA GUERRA (V|390|972) con domicilio en Avenida Soca 1104 Ap. 301 al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador ofrezco información testimonial de la señorita Mariana Malet y el señor Dardo Preza sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Marta Faroppa Guerra. — Armando R. Malet, Abogado". — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15136 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — OSCAR KLEKI (rematador público matrícula N.o 1.434 según certificado adjunto) (V|246|972) optando al título de Corredor Público domiciliado en Uruguay 872 Esc. 502 ofrezco la información de Julio Soffer y Jorge Goyenola acerca que declaren sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Oscar Kleki. — Julio Soffer Abogado". — Montevideo, agosto 1.o de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000.— 10|pub. 15137 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — CARLOS SALMENTON LOPEZ PINTOS (V| 356|972) constituyendo domicilio en Juncal 1395 Esc. 54; optando al título de Procurador solicito se reciba la declaración testimonial de los señores Teodoro Poradozú y de Alberto Puppo, acerca de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — Carlos Salmentón. — Guillermo De Los Santos, Abogado". — Montevideo, agosto 8 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.000. —10|pub. 15138 Ag.14-v.ag.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó el escrito que se transcribe:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — MARIANA C. MALET VAZQUEZ (V|388|72) con domicilio en Colonia 1884 (Ap. 1603) expresa que teniendo el título de Procurador Universitario solicita a los efectos de la información sobre vida y costumbres, que se reciba la declaración de los testigos Marta Faroppa y Dardo Preza y se me entreguen las cédulas citatorias correspondientes. Sírvase ordenar la publicación del edicto correspondiente, en lo demás proveer de conformidad y expedirme el testimonio que corresponda. — Mariana C. Malet Vázquez. — Armando R. Malet, Abogado". — Montevideo agosto 9 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
11) $ 3.600.— 10|pub. 15139 Ag.14-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno. — GERARDO ESTRAGO SANTALLA constituyendo domicilio en Canelones 1075 expreso: que optando al título de Procurador solicito se interrogue a Domingo Acosta y Rodrigo López sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. — Gerardo Estrago. — Víctor Rubén Bonifacino, Abogado". — Montevideo, 21 de julio de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
11) $ 2.400.— 10|pub. 15073 Ag.14-v.ag.28.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

OFICINA DE ADQUISICIONES

Listín N.o 87

Se invita al comercio a presentar ofertas para la adquisición de artículos: Ferretería y bazar, barraca de construcción, barraca de madera, barraca de hierro, electricidad, cubierta, cámara y goma en plancha, baterías, repuestos automotores, artículos de almacén vidrios, pintura, impermeables y ropa de faena, cable de acero, papelería e imprenta, motor trifásico.

Las aperturas se efectuarán el viernes 18 de agosto de 1972 a la hora 15 ante Escribano público pudiendo ser presenciadas por los interesados.

Atención: Con referencia a lo dispuesto en la ley N.o 13.882 (Obligatoriedad del voto) se advierte a los señores oferentes que no serán tenidas en cuenta las ofertas de quienes no se hayan anotado en el registro que sobre el particular es llevado en esta Oficina de Adquisiciones.

Los proveedores interesados deberán reunir las condiciones exigidas legalmente, podrán tomar datos e informarse en esta Oficina de Adquisiciones Rambla Roosevelt 160 piso 3.o, los días hábiles durante el horario habitual, donde recibirán el detalle (listín) correspondiente. — Luis Castro Iriarte, Subjefe.
12) (C. C.) 2|pub. 32014 Ag.14-v.ag.15.

LICITACION PUBLICA N.o 1.781

Adquisición de hierro.

Apertura: 14 de setiembre de 1972 hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 21 de setiembre de 1972 a la hora 16.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C. C.) 3|pub. 32020 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.728

Adquisición de madera.

Apertura: 15 de setiembre de 1972 hora 16.

En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el día 22 de setiembre de 1972 a la misma hora.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C. C.) 3|pub. 32016 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.695

Tercer llamado

Adquisición de herramientas.

Apertura: 6 de setiembre de 1972.

El pliego de condiciones respectivo po-

drá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C. C.) 3|pub. 32017 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.627
Adquisición de papel, cartulina y cartón.
Apertura: 5 de setiembre de 1972 hora 16.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C. C.) 3|pub. 32018 Ag.14-v.ag.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1.707
Adquisición de uniforme para el personal.
Apertura: 13 de setiembre de 1972 hora 16.
El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración Rambla Franklin D. Roosevelt 160, 3er. piso.
12) (C. C.) 3|pub. 32019 Ag.14-v.ag.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO
Licitación pública N.o 5|972
Primero y segundo llamado

La Comisión Honoraria del Plan Agropecuario llama a licitación pública (primero y segundo llamado para la adquisición de hasta la cantidad de 200.000 (doscientos mil) kilos de sorgos híbridos forrajeros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar de la Secretaría de la Comisión Honoraria —Ciudadela 1471 (Montevideo)— en el horario de 12 a 20.
Apertura de las propuestas: 5 de setiembre de 1972 a la hora 15.
En caso de declararse desierto el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día 5 de setiembre a la hora 16. — Montevideo, 9 de agosto de 1972.
12) $ 900.— 3|pub. 15175 Ag.14-v.ag.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Calefacción y ventilación del "Campus de Investigaciones Agropecuarias" del Ministerio de G. y Agricultura de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Av. 18 de Julio 1589 donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 10.000 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de setiembre a las 15 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo 9 de agosto de 1972. — Secretaría General.
12) (C. C.) 10|pub. 32012 Ag.14-v.ag.28.

13—Llamados a Acreedores

INTEGRAL S. A.
(En liquidación)

Se hace saber de acuerdo a lo exigido por ley N.o 2.230 del 2 junio 1893 Art. 8.o, que la sociedad se ha disuelto de pleno derecho estando a la fecha en liquidación.
Acreedores presentarse en el domicilio de la sociedad, calle Misiones 1475 P. 4.o Of. 1 de esta ciudad. — La Comisión Liquidadora.
13) $ 4.500.— 10|pub. 15146 Ag.14-v.ag.28.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, agosto 14 de 1972

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley número 9.906).

4.a Sección

JUAN ANTONIO CAMEJO, 24 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Tacuarí 1334 Ap. 4 y ELENA TERESITA MARTINEZ, 29 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Tacuarí 1334.

6.a Sección

ROBERTO CONSTANCIO MACHADO ROJAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1621 y MARIA de la LUZ RODRIGUEZ RIVERO, 24 años, soltera, estudiante, española, domiciliada Juan Paullier 1621.

7.a Sección

RAUL BORGES, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Dgo. Aramburú 2109 y MARIA TERESITA BRUM 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dgo. Aramburú 2109.
MARCIAL GONZALO RODRIGUEZ, 47 años, viudo, comercio, español, domiciliado Hocquart 1607 y JULIA MABEL FERNANDEZ, soltera empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1607.

9.a Sección

EDWIN DAY TROCCOLI, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 4455 y OLGA IRENE PINO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Carve 3036.

MANUEL DA COSTA, 41 años, divorciado, empleado, portugués, domiciliado Pantanoso 4775 bis y ZULMA RODRIGUEZ, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Pantanoso 4775 bis.
MARIO AGUSTIN RODRIGUEZ, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Antonio Rubio 5789 y ORFELINA LUMAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Alvarez 1276.
WALTER FARIAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio M.a Márquez 5665 y JUANA RAQUEL AGUILAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lecocq 1250.

10.a Sección

FERNANDO HORACIO BRIGNONI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguaneses 1407 y NANCY ALICIA WIBMER, 18 años, soltera, oriental, domiciliada M. Roses 6517.
ROBERTO MIGUEL LEVIN, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Servia 6666 y ANA MARIA SANTINA FRANCA NARIZANO, 21 años, soltera, estudiante, oriental domiciliada Servia 6666.
OSCAR FRANCISCO BAROZZI, 63 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Rbla. O'Higgins 5063 y DORILA SAN ROMAN, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Rbla. O'Higgins 5063.

11.a Sección

JUAN RODRIGUEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Aréchaga 2918 y ANA MARIA COSTA, 24 años, soltera, oriental domiciliada J. de Aréchaga 2918.

13.a Sección

RAUL CELESTINO PAZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vizcaya N.o 3766 y GRACIELA MARINA GONZALEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río de Janeiro 3762.
ENRIQUE GERARDO FERNANDEZ, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Oficial 6 N.o 4264 y NUBIS GRACIELA CLONARIS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 6 N.o 4264.
LUIS WALTER CALLEROS, 31 años, textil, oriental, domiciliado Grecia 4052 y MIRYAM DORIS ALVAREZ, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Grecia 4052.
ANGEL MANUEL CAIMI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prusia 1658 y SONIA ELSA LAMBRUSCHINI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Turquía 3575.

14.a Sección

RUBENS HERNANDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Flangini 765 y MARIA ERLINDA ACUÑA, 58 años, viuda, oriental, domiciliada A. Flangini 765.

18.a Sección

ANTONIO DE LUCA, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado José B. Lamas 2821 y OLGA DELIA DIAZ, 42 años, soltera, taquígrafa, oriental, domiciliada R. Massini 3304|401.
ELBIO EDUARDO BENVENUTTO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. del Pino 1351 y ANA MARIA BRACCO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bto. del Pino 1351.
HECTOR MANUEL AVILA LEON, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cipriano Payán 3043 y MARIA AMABEL ALVEZ IGLESIAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Villagrán 2418.
EMILIO RODOLFO BELINO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Massini 3173|501 y GRACIELA ZINA LOPEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Massini 3173|501.

20.a Sección

JUAN JOSE ALBANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aurora 455 y ELBIA FUENTES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4160.

22.a Sección

AGOP CHAKEJIAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. R. y Pons 4277 y ARFINE MINASSIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. R. y Pons 4277.
NADIR CAZALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Turquía 4088 y ELENA AMALIA DE ANGELIS, 40 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Tobas 3666.
JAIME OLFER SUEIRO, 20 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado J. R. y Pons 4485 y ANA MARIA IGLESIAS, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada M. Meléndez 4135 bis.
RODOLFO ROLANDO, 45 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Corrales 2995 y ALEJANDRINA PERALTA, 50 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Corrales 2995.
WALTER ALFREDO PITTAMIGLIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Acosta 4141 y MARGOT LEAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada J. Acosta 4141.
AMERICO RAMON FERNANDEZ, 24 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado Fco. Plá 4442 y ROSALINA CARVALLO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 4442.
LUIS FERNANDO PINELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3690 A 2 y MARIA CRISTINA POMBO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 3690 A 2.
AQUILES RUBENS DANSILIO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mansavillagra 3968 A 2 y OTILIA ELZA GADEA, 34 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Mansavillagra 3968 A 2.

24.a Sección

NEVER ALCIDES RODRIGUEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1463 y MARIA ISABEL SILVERA, 24 años soltera, empleada, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1463.
FRANCISCO SILUIRA MESQUIT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3763 y MARINELA DE MELO ANDRADE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Bauzá 3763.

14) $260.00 8|pub. v.ag.16

19—Rectificaciones de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en los autos respectivos (Ficha 195| 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ENRIQUE GEDRES, promoviendo la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde al margen dice "Gerez Juan Enrique", debe decir "Gedres Juan Enrique".

donde dice "Enrique Gerez", debe decir "Enrique Gedres" y donde dice "Julia Gerez", debe decir "Julia Gedres". Para este trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, 12 de junio de 1972. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32011 Ag.14.-v.set.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado MARIA CARMEN DIAZ de BRASESCO, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, de la siguiente forma: donde dice: "María Carmen Chelotti", debe decir: María Carmen Diaz, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, setiembre 20 de 1971. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15181 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIA ESTHER CANNEPA (Ficha V. Nº 114|72), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio de la siguiente forma donde figura el apellido paterno como "Cánepa"; debe decir: "Cánnepa" por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, junio 30 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15117 Ag.14.-v.set.4.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, SONIA MIRELLA HERNANDEZ LAUZAN, (Ficha V. 23|72) solicitando la rectificación de su partida de matrimonio de la siguiente forma: donde dice "Sonia Mireya", debe decir: "Sonia Mirella". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, abril 27 de 1972. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
19) $ 3.600 15|pub. 15116 Ag.14.-v.set.4.

20—Remates

ALVARO BEYHAUT

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, dictada en autos caratulados: "Polla Bermudez Sara contra WALTER CRUZ ESNAL Ejecución de prenda" (620|C|971) se hace saber que el día 30 de agosto a la hora 15, en el taller mecánico ubicado en Avenida Italia y Calcagno se procederá por el martillero Alvaro Beyhaut, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: camión marca Chevrolet del año 1946, padrón A7-5258, matrícula A73-205, motor DDA 293396, de 21 H.P., 6 cilindros.
Se previene: que el mejor postor deberá depositar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador así como los demás gastos que la ley impone a su cargo. Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, agosto 8 de 1972. — Marta Elhordoy de Peluffo. Actuaria.
20) $ 5.400 10|pub. 15142 Ag.14.-v.ag.28.

JUAN CARLOS BOFFANO

Juzgado de Paz de la Decimoprimera Sección de Paysandú

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EDUARDO y ROBERTO BARTEL ACOSTA. Ejecución de Prenda Agraria" (Libro 26. Folio 471. Nº 551). se hace saber al público que el día 12 de setiembre p. v. a las 13 horas y en el lugar donde se encuentran, establecimiento rural denominado "San Carlos", próximo a Pueblo "Lorenzo Geyres", esta sección, por intermedio del rematador designado don Juan Carlos Boffano, asistido del suscrito Juez de Paz de la 11.a Sección Judicial, se sacará a la venta en subasta pública al mejor postor los siguientes bienes:

Un tractor Fiat 80 R. motor Diesel número 041-041. Chasis N.o 64.568, con equipo de luz con rodado neumático y control hidráulico, en regular estado.

Un tractor Fiat R. motor Diesel número 041-041199, equipo de luz, rodado neumático, control hidráulico. (La bomba se encontraba en compostura. La batería fallada).
Un tractor Jhon Deere A. a kerosene, rodado neumático, sin número visible, en funcionamiento (regular estado).
Una rastra Jhon Deere 40 discos dentados, de 8 cuerpos, con balanzón, con desgastes múltiples.
Un arado Case, cinco rejas, regular estado.
Un arado Jhon Deere Modelo 606 de seis discos. (Discos rotos por desgaste).
Una sembradora Massey-Harris de 24 discos, rodado hierro (buen estado).
Un Rastrojero Jhon Deere 16 discos con cajón sembrador (buen estado).
Una abonadora de metros 2.40 de tolva, rodado neumático (buen estado).
Una cosechadora, Massey-Harris Super 27 automotriz de 14 de corte Serie 102426, motor N.o 282070 con girasolero.
Se previene: I) Que todos estos bienes propiedad de los ejecutados, se encuentran prendados a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay, y se sacarán a la venta en el estado en que se encuentran. II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, la totalidad del importe de dicha oferta. III) Que todos los gastos que se originen, por concepto de comisión por la subasta, serán de cuenta del comprador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Quebracho, 27 de julio de 1972. — Teófilo O. López Costa, Juez de Paz 11.a Sección Quebracho, Paysandú.
20) $ 10.800 10|pub. 15126 Ag.14.-v.ag.28.

21—Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "MAXIMO FRANKLIN PIERCE, Expedición Segundas Copias" (Ficha D. 51|72), se ha solicitado la expedición de segundas copias de la escritura que el 21 de diciembre de 1946, autorizó el escribano J. Antonio Prunell, por la cual los señores Rodolfo Juan Pablo, Pedro Mario Mateo, María Blanca Ana y Armando Mario Antonio Ferrere, Nelda Lamaison y Eduardo Davies enajenaron a don Máximo Franklin Pierce, por título compraventa, la propiedad y posesión del siguiente inmueble: un solar de terreno con las demás mejoras que le acceden ubicado en la Décima Sección Judicial de Montevideo, empadronado anteriormente en mayor área con el N.o 61.329 y actualmente con el N.o 169.049, e individualizado en el plano suscripto en febrero de 1937 por el Agr. Vicente Irastorza, inscripto con el número 165 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, según el cual tiene una superficie de 464 metros con 39 decímetros.
En consecuencia: se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de mayo de 1972. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
21) $ 7.200 10|pub. 15140 Ag.14.-v.ag.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en autos: "ROCHA DECUADRA AMERICO, Segunda Copia de Escritura. (527|C|1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Américo Rocha Decuadra, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa, autorizada por el escribano Orosmán de los Santos, el día 6 de febrero de 1907 en la ciudad de Castillos y por el cual es propietario del padrón N.o 893 con frente a la calle Rocha casi González de la ciudad de Castillos, 4.a Sección Judicial de Rocha.
En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Rocha, julio 26 de 1972. — Esc. José A. Ribot Liana Actuario.
21) $ 4.200 10|pub. 15111 Ag.14.-v.ag.28.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA

Por contrato privado de 16 de junio de 1972, cuyas firmas certificó el Escribano Aníbal J. Tubino Reyes, inscripto en el Registro Público de Comercio de Soriano el 20 de junio de 1972 con el número 45 e inserto de fojas 128 a 131 del libro de Contratos, se constituyó "MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA".
Socios: Juan Carlos Marcaccio Bauzá y Schubert Grassi Fuset.
Razón social: "MARCACCIO Y GRASSI LIMITADA".
Objeto principal: compraventa, distribución, producción y|o elaboración de toda clase de frutos del país y|o derivados, como asimismo la industrialización y|o comercialización de cualquier tipo de materia nacional o importada. Adquisición enajenación, administración y explotación de toda clase de bienes muebles, inmuebles corporales o incorporales, medios de locomoción y transporte, títulos, acciones, derechos, patentes, privilegios, concesiones, etc.
Domicilio: en la ciudad de Mercedes Departamento de Soriano, calle Lavalleja número 458, pudiendo establecer agencias y|o sucursales.
Plazo: 2 años desde el 16 de junio de 1972, con prórrogas automáticas e indefinidas de 2 años cada una.
Capital: $ 1.500.000 que se aportó así: $ 1.200.000 el señor Marcaccio Bauzá y pesos 300.000 el señor Grassi Fuset, cuyo capital quedó integrado en el momento de suscribirse el contrato.
Administración: corresponde al señor Maraccio Bauzá, pudiendo realizar el señor Grassi Fuset gestiones para importar y|o exportar o las de mero trámite administrativo.
22) $ 15.000 10|pub. 15206 Ag.14.-v.ag.28.

ZUHER S.R.L.

Contrato privado de julio 5 de 1972.
Registro Público de Comercio Nº 556, folio 1975, libro 1 de Contratos, el 27 de julio de 1972.
Socios: Bonifacio Diver Rossa y Herman Asis Coore.
Capital: $ 500.000 por partes iguales.
Objeto: venta de calzado y anexos.
Administración: indistintametne.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 15173 Ag.14.-v.ag.28.

CINE LIBERTY S.R.L.

Contrato privado de julio 10 de 1972.
Registro Público de Comercio Nº 551, folio 1957 libro 1 de Contratos, el 26 de julio de 1972.
Socios: 1.o Enrique Acuña Marini y 2.o Laureano Acuña Antico.
Capital: $ 1.000.000, aportado 1.er Socio el 34 o|o y el 2.o Socio el 66 o|o.
Objeto: explotación de cine.
Administración: indistintamente.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 10|pub. 15172 Ag.14.-v.ag.28.

MAQUINAS DE COSER LIMITADA

Constituída el 17 de julio de 1972.
Socios: Luis Alberto Marrone Santarcieri, Isidoro Kerpan Stepancic, Héctor Cuña Suárez, Francisco Lanzillotti Rago.
Capital: $ 2.000.000.
Objeto: repuestos y reparaciones de máquinas de coser.
Domicilio: Montevideo.
Administración por dos socios: Francisco Lanzillotti Rago y Héctor Cuña Suárez.
Plazo: de un año con prórrogas automáticas de dos años.
22) $ 4.500 10|pub. 15072 Ag.14.-v.ag.28.

KARATA LIMITADA

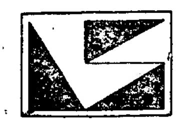
Contrato privado del 11 de julio de 1972, inscripto con el N.o 573 al folio 2061 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Eduardo Haim Pinto e Ivette Pinto de Haim.
Objeto: confecciones, venta e industrialización en general de plásticos, telas, etc. Imp. Export.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables.
Capital: $ 500.000 (quinientos mil pesos) aportado por partes iguales.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Utilidades: 50 o|o cada socio.
22) $ 4.500 10|pub. 15071 Ag.14.-v.ag.28.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 138.594. — Montevideo, agosto 4 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Mario Hugo Mignot Valls, (Montevideo), solicita marca "BRALLA" en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15065. Ag.14-v.ag.28.

ACTA N.o 138.638. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Les Laboratoires Servier Société Anonyme (Francia) solicita registrar marca,



para clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $7.500 10|pub. 15191 Ag.14_v.ag.28.

ACTA N.o 138.637. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maya S. en C. por A. (Uruguay), solicita registrar marca, "VIVANT" para clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15190 Ag.14_v.ag.28.

ACTA N.o 138.636. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Maya S. en C., por A. (Uruguay), solicita registrar marca, "POLIVEN" para clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000 10|pub. 15189 Ag.14_v.ag 28.

ACTA N.o 183.602. — Montevideo, agosto 7 de 1972. — Rómulo Marne Aurucci por Héctor Terrile Idiarte (Montevideo), solicita marca, "MUNICH 74" en clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500 10|pub. 15066 Ag.14_v.ag.28.

25—Ventas de Comercio

Comunico que he prometido vender a Domingo Rial Méndez, el comercio instalado Camino Cibils 4307. Acreedores presentarse en Escribanía Mosan Germán Barbato 1388. Montevideo. — JOSE VELO GARCIA.
25) $ 2.800 20|pub. 15204 Ag.14.-v.set.11.

Prometí vender a Constantino Formoso el Café en Larrañaga 3223, de esta Ciudad. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904. Ituzaingó 1529, primer piso. — DAVID VARELA CASTRO y RAMON LORENZO CARAMES.
25) $ 2.800 20|pub. 15195 Ag.14.-v.set.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Cedí los derechos de compromiso de compraventa al señor Jaime Wolf del Almacén sito en Pereira de la Luz 1249, ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, julio 21 de 1972. — CRISTAN AGUIRRE de BRUN — SONIA MAIONCHI de AGUIRRE.
25) $ 5.600 20|pub. 15171 Ag.14.-v.set.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender a la señora María Vignoli de Miguel, el Almacén sito en Finlandia 1697 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de julio de 1972. — OLGA CELESTE MIGUES PEREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 15168 Ag.14.-v.set.11.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Cedí los derechos de compromiso de compraventa al señor Osvaldo Modernel del Almacén sito en Vilardebó 1633 ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, julio 10 de 1972. — MARIETA JULIANA ERDOS de BENECHI.
25) $ 5.600 20|pub. 15166 Ag.14.-v.set.11.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DE AUTOMOTORES DE CANELONES

Emplazamiento

El señor FRANCISCO ISABELINO PANZERA MAESO, solicita un duplicado del título de propiedad del automóvil Modelo 1961, Marca Opel Kapitan, Motor número 2.6-0085684, Matrícula Nº N. A-23611, empadronado en Canelones Segunda Sección Judicial con el N.o 3138, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan ante este Registro. — Canelones, 9 de agosto de 1972. — Esc. Pablo Mazón, Director.
27) $ 4.500 10|pub. 15205 Ag.14.-v.ag.28.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto ley de 31 de diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ADA SUSANA NOSEI GUASTAVINO de FONSALIA, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo 7 de agosto de 1972. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario.
27) $ 450.00 1|pub. 15192 Ag.14.-v.ag.14.

BRANDT LABORATORIOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

EXTRAVIO DE ACCIONES

Habiéndose extraviado los títulos números 136 al 285, 361 al 457, y 461 al 500 inclusive, de valor nominal $ 100.00 cada uno, y N.os 501 al 540, 564 al 582, 600 al 639 y 680 al 718 inclusive, de valor nominal $ 1.000 cada uno de esta Sociedad, se hace saber al público que no presentándose los mismos en el domicilio de la Sociedad calle Canelones N.o 1914, Montevideo, dentro de los treinta días de la publicación de este aviso, se emitirán títulos sustitutivos de los mismos, reconociéndose como únicos propietarios a los poseedores de estos últimos. — Montevideo, agosto 10 de 1972. —
27) $ 750.00 1|pub. 15174 Ag.14.-v.ag.14.

Prometí vender a José Pereiro y José Lastra Estación sita en Ramón Anador 3439. Acreedores, J. C. Gómez 1445, Esc. 1, lunes a viernes 18 a 19 horas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, agosto 9 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ — JOSEFA SUAREZ.
25) $ 5.600 20|pub. 15141 Ag.14.-v.set.11.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

CUATRO DE FEBRERO S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, Dr. Juan Silva Delgado, se hace saber que CUATRO DE FEBRERO S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese DIAGO S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza espectáculos extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalúrgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada $ por ciento de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su núme-

río hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, noviembre 11 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21, fundadores de DIAGO SOCIEDAD ANONIMA y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 11 de noviembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

Acta. — Reunidos los firmantes, fundadores de DIAGO S. A., en formación, resuelven por unanimidad, modificar los artículos 1, 2 y 3 del estatuto, en la siguiente forma:

Artículo 2. Se modifica la primera cláusula que quedará redactada así: La sociedad se denominará CUATRO DE FEBRERO S. A.

Art. 2. Se agrega al final el siguiente inciso: D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de pesos 1.000.00 cada una, será de $ 5 000.000. (cinco millones de pesos). El Directorio, podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Para constancia firman la presente en Montevideo, a 23 de diciembre de 1971, solicitando a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, fundadores de DIAGO S. A. en formación y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes, señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 23 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

3221. — Montevideo, marzo 15 de 1972. — Vistos: atento a lo que surge de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de DIAGO S. A., autorizando su funcionamiento, decrétanse las inscripciones solicitadas. Y liquidados y satisfechos los tributos, expídase testimonio, publíquese y comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y oportunamente archívese. Honorarios pesos 6.000. — Juan Silva Delgado. — P. Pérez Santana.

9333. — Montevideo, junio 20 de 1972. — Vistos: atento a lo que surge de autos y de conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse las modificaciones del estatuto original de DIAGO S. A., que en lo sucesivo se denominará CUATRO DE FEBRERO S. A., autorizándose su funcionamiento en las condiciones antedichas e inscríbase. Y liquidados y satisfechos los tributos expídase testimonio, publíquense y comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y oportunamente, archívese. Honorarios: $ 1.000. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 27 de junio de 1972.

Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 30 de junio de 1972, con el N.o 220, al folio 881 del libro N.o 1 de estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Subdirector.

Montevideo, julio 21 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.

$ 20.741.00. — 1|pub. — 14078.

SIMJA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se hace saber que SIMJA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese SIMJA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de $ 10:000.000.00 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emi-

tir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, febrero 8 de 1972. — Alejandro Lejtreger. — Aída Fleisman. — Sara Silvia Goldring.

Certifico que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores Alejandro Lejtreger casado con doña Sonia Goldstein, Aída Fleisman, casada con don Zyskind Stolarz y Sara Silvia Goldring, casada con don Mauricio Cukier, orientales los dos primeros y argentina la última, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de SIMJA S. A. y personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de los firmantes señores Alejandro Lejtreger, Aída Fleisman y Sara Silvia Goldring, quienes previa lectura así la otorgan, exigiendo la presente que signo y firmo en Montevideo, a 8 de febrero de 1972. — Esther Reitzes, Escribana.

15:978. — Montevideo, mayo 24 de 1972. — Vistos: Concédese la autorización solicitada. Remítase, inscríbase, expídanse edictos, publíquese y comuníquese, previa liquidación y pago de tributos, archívese. (H. fictos: $ 5.000.00). — Alberto Reyes Terra. — Alvaro Castellanos.

La resolución fue notificada con fecha 12 de junio de 1972.

Registro Público y General de Comercio, inscripto el 28 de junio de 1972, con el N.o 83 al F.o 322 v. del L.o N.o 2 de estatutos. — Escribana Marta Soler de Darracq, Subdirector. — Montevideo, 30 de junio de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

$ 17.407.00. — 1|pub. — 14079.

AMIL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno Dr. Luis Torello se hace saber que AMIL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben.

ACTA

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese AMIL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne; caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotécnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas; marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una será de $ 5.000.000 (cinco millones de pesos). El directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6. El directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el directorio, el Síndico o accionista que represente el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545 el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, diciembre 20 de 1971. — Héctor Vignoli Laffitte. — Esther Reitzes. — Israel Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 escritorio 21, fundadores de AMIL S. A. y personas de mi conocimiento. En fe de ello y a solicitud de los firmantes señores Héctor Vignoli Laffitte, Israel Lublinerman y Esther Reitzes, quienes previa lectura así la otorgan, extiendo la presente que signo y firmo en Montevideo a 20 de diciembre de 1971. — Ana María Labanca, Escribana.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 17 de marzo de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de AMIL S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital, como resulta del certificado agregado, expedido por esta oficina. Inspector: Eduardo Chavarría. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — 1616. — Señor Juez: no hay observaciones. — Montevideo, abril 14 de 1972. — Alejandro J. Baccino, Fiscal de lo Civil de Tercer Turno.

3317. — Montevideo, mayo 31 de 1972. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: aprobar los estatutos de autos e inscripción en la matrícula, previas las publicaciones e ins-

cripción. Expídase testimonio, para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 Código de Comercio), remítase al Registro Público de Comercio a sus efectos y recibidos, liquídense los tributos y satisfechos, devuélvanse recaudos y archívese. — Luis Torello. — Alberto Martínez Irigoyen.

La resolución fue notificada con fecha 6 de junio de 1972. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 22 de junio de 1972, con el N.o 74 al folio 285 vuelta del libro N.o 2 de estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Director. — Montevideo, 28 de junio de 1972. — Zósima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.

$ 17.630.00. — 1|pub. — 14080.

S.U.L.C.O. S. A.

(Inscripción N.o 792)

Zenen Rodríguez 853

(Las Piedras)

Estado de situación al 31 de diciembre de 1969

Activo —

Circulante:

Caja	$	128.753.91
Deudores varios	"	896.699.04
Materias primas	"	11.250.00
Combustibles	"	25.136.00
Gastos anticipados	"	62.919.04
Fabricación en materia prima de terceros	"	227.630.00
Oficina de Impuesto a la Renta	"	306.048.00
Depósitos en garantía	"	336.40
Banco Hipotecario	"	4.646.81
Suscr. de acciones	"	1.199.235.00
Inmuebles, menos Amort.	"	7.231.410.28
Máquinas e instalaciones menos amortización	"	7.383.723.34
Muebles y útiles menos amortización	"	18.795.30
Vehículos menos Amortiz.	"	902.371.84
Pérdidas de Ej. anteriores	"	738.548.26
Pérdidas del ejercicio	"	2.227.406.04
Acciones Dep. en garantía	"	15.000.00
Total del activo	$	21.379.929.26

Pasivo —

A corto plazo:

Acreedores varios	$	1.153.937.11
Bancos	"	1.097.487.35
Acreedores fiscales	"	1.938.200.57
Licencias y aguinaldos a pagar	"	446.383.16
Banco de Seguros	"	100.686.28
Ctas. Ctes. acreedoras	"	59.265.80
Oblig. a pagar	"	800.000.00

Capital y reservas:

Capital integrado	"	750.000.00
Capital suscrito a Autor.	"	1.199.235.00
Capital integrado a Aut.	"	13.050.765.00
Reservas	"	768.968.99

Cuentas de orden:

Directores depositantes de acciones	"	15.000.00
Total del pasivo	$	21.379.929.26

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Sueldos, jornales y leyes sociales fábrica	$	6.684.157.95
Sueldos y leyes sociales administración	"	880.652.03
Gastos generales de Fáb.	"	7.260.854.36
Gastos generales de Adm.	"	670.509.67
Gastos financieros	"	299.956.03
	$	15.796.130.04

Ganancias —

Ventas	$	723.670.00
Fabricación para terceros	"	12.707.734.00
Intereses	"	14.100.00
Ingresos varios	"	123.220.00
	$	13.568.724.00
Pérdidas del ejercicio	$	15.796.130.04

Proyecto de distribución de utilidades

Las utilidades pasarán a reservas.

Aún no fueron aprobados por asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a F.o 90 y 91 del libro Copiador certificado con el N.o 3.830 F.o 395 el 14 de agosto de 1951.

$ 8.400.— — 1|pub. — 3853.

SULCO S. A.

(Inscripción N.o 792

Zenén Rodríguez 853 (Las Piedras)

Estado de situación al 31 de diciembre 1970

Activo —

Circulante:

Caja	$	377.474.40
Bancos	"	784.652.00
Deudores Varios	"	1.177.304.90
Materias Primas	"	1.800.00
Combustibles	"	123.522.00
Fabricac. en mat. prim. de terceros	"	185.400.00
Banco Hipotecario	"	694.81
Depósitos en garantía	"	356.40
Suscritores de acciones	"	1.199.235.00

Fijo:

Inm. menos amortiz.	"	7.072.640.56
Máq. Inst. y Herr. menos amortización	"	6.138.351.34
Muebles y Ut., menos am.	"	62.485.30
Vehículos	"	676.778.92

Nominal:

Pérd. de Ej. anteriores	"	2.965.954.30

Cuentas de Orden:

Acciones dep. en garantía	"	15.000.00
	$	20.787.649.93

Pasivo —

A corto plazo:

Acreedores varios	$	4[illegible]9.887.11
Acreedores Fiscales	"	229.684.42
Lic. y aguinaldos a pagar	"	534.143.21
Banco de Seguros	"	20.104.75
Oficina de Imp. a la Renta	"	282.297.00
Ctas. Ctes. Acreedoras	"	70.000.00
Obligaciones a pagar	"	1.500.000.00

Capital y Reservas:

Capital Integrado	"	750.000.00
Capital Suscrito a Autoriz.	"	1.199.235.00
Capital Integr. a Autoriz.	"	13.050.765.00
Reservas	"	768.968.99

Cuentas de Orden:

Direct. dep. de acciones	"	15.000.00
Utilidad del ejercicio	"	1.951.564.45
	$	20.781.649.93

Estado de pérdidas y ganancias

Ganancias —

Ventas	$	1.142.800.00
Fabricac. para terceros	"	16.910.339.00
Ingresos Varios	"	87.774.00
	$	18.140.913.00

Pérdidas —

Sueldos y Leyes Sociales de Fábrica	$	6.988.319.66
Sueldos, Jorn. y Leyes Soles Administración	"	1.177.615.50
Gastos Generales de Fáb.	"	6.888.992.30
Gastos de Administración.	"	360.876.00
Gastos Financieros	"	773.545.00
	$	16.189.348.55
Utilidad del ejercicio	"	1.951.564.45
	$	18.140.913.00

Aún no fueron aprobados por asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fos. 92 y 93 del Lo. Copiador certificado con el N.o 3.830 Fo. 395 el 14 de agosto de 1951.

$ 8.520.— —1|pub. — 3854.

FAREWELL INVESTMENT S. A.

(Inscripción N.o 43.862)

Rincón 610 (P. 3)

Balance general al 31 de octubre de 1971

Activo —

Inmuebles	$	396.252
Pérdidas	"	219.198
	$	615.450

Pasivo —

Capital integrado	$	400.000
Reservas	"	74.338
Cuentas Corrientes	"	141.112
	$	615.450

Pérdidas y ganancias al 31 de octubre de 1971

Pérdidas —

Amort. s|inmuebles	$	8.787
Gastos generales	"	12.732
Impuestos	"	477
Jubilaciones	"	7.972
	$	29.968

Aún no han sido sometidos a la aprobación de asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 15 del Libro Copiador, certificado en el Registro Público y General de Comercio el 5 de mayo de 1959 y anotado con el N.o 2.236 al folio 69 del libro 9.

$ 3.840.00. — 1|pub. — 3880.